CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

GUATEMALA, MAYO DE 2023

ÍNDICE Página

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	6
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	7
4. NIVEL DE SEGURIDAD	8
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	8
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	10
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	14
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	17
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	364
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	364

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

De conformidad con el Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, artículo 38, se crea el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio. Al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio estará subordinada la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la cual será un órgano ejecutivo a cargo de un Secretario General y de un Secretario General Adjunto, quienes serán los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración de la Secretaría.

Función

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, velará por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción de dominio en aplicación a esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio.

Misión

Somos una Institución del Estado, administramos estratégicamente los bienes extinguidos y en proceso de extinción de dominio, que representan interés económico con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del CONABED.

Visión

Para el 2025 ser una Institución Pública moderna, eficiente, transparente y sólida en sus capacidades de gestión y administración coadyuvando el fortalecimiento de los sistemas de seguridad y justicia.

Balance General

Activo

El Balance General a nivel de cuenta contable de activos, al 31 de diciembre de 2022, se muestra a continuación:

Cuadro No. 01
Activo
Expresado en Quetzales

No. Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2022
	ACTIVO	
1112	Bancos	8,527,555.88
1121	Inversiones Temporales	360,114,411.04
1161	Activo Diferido a Corto Plazo	63,692.58
1231	Propiedad y Planta en Operación	1,506,057.00
1232	Maquinaria y Equipo	4,779,033.55
1235	Equipo Militar y de Seguridad	127,489.50
1237	Otros Activos Fijos	449,830.89
2271	Depreciaciones Acumuladas	-4,426,999.99
1241	Activo Intangible Bruto	61,696.00
	Total de Activo	**371,202,766.45**
	CUENTAS DE ORDEN	
4000	Cuentas de Orden	
4100	Cuentas de Orden -Débitos-	
4170	Otras Cuentas de Orden	
4174	Bienes Incautados, Extinguidos y Cautelados	821,550,488.83
	Total de Cuentas de Orden	**821,550,488.83**

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00807168.rpt generado el 13/03/2023.

Pasivo y Patrimonio

El Balance General a nivel de cuenta contable de pasivo y patrimonio, al 31 de diciembre de 2022, se muestra a continuación:

Cuadro No. 02
Pasivo
Expresado en Quetzales

No. Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2022
	PASIVO	
2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	615.73
2113	Gastos del Personal a Pagar	494,673.91
2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	511,695.57
2151	Fondos de Terceros	362,454,502.43
	Total de Pasivo	363,461,487.64
3000	Patrimonio	
3120	Patrimonio de la Hacienda	
3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	6,776,764.45
3122	Resultado del Ejercicio	964,514.36
	Suma Pasivo y Patrimonio	**371,202,766.45**
	CUENTAS DE ORDEN	
4000	Cuentas de Orden	
4200	Cuentas de Orden -Créditos-	
4270	Otras Cuentas de Orden	
4274	Bienes Incautados, Extinguidos y Cautelados	821,550,488.83
	Total Cuentas de Orden	**821,550,488.83**

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00807168.rpt generado el 13/03/2023.

Estado de Resultados

El Estado de Resultados a nivel de cuenta contable, al 31 de diciembre de 2022, se muestra a continuación:

Cuadro No. 03
Estado de Resultados
Expresado en Quetzales

No. Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2022
5000	**Ingresos**	
5100	Ingresos Corrientes	
5120	Ingresos no Tributarios	
5129	Otros Ingresos no Tributarios	23,690,141.52
5160	Intereses y Otras Rentas de la Propiedad	
5161	Intereses	227,975.66
5170	Transferencias Corrientes Recibidas	

5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	11,000,000.00
	Total Ingresos	**34,918,117.18**
6000	**Gastos**	
6100	Gastos Corrientes	
6111	Remuneraciones	28,252,677.26
6112	Bienes y Servicios	4,244,931.36
6113	Depreciación y Amortización	421,390.16
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	158,243.98
6124	Otros Alquileres	771,690.00
6150	Transferencias Corrientes Otorgadas	
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	104,670.06
	Total Gastos	**33,953,602.82**
	Resultado del Ejercicio	**964,514.36**

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00810983.rpt generado el 13/03/2023.

Información Presupuestaria

El presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue aprobado mediante el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós.

Estado de Liquidación Presupuestaria

El presupuesto de ingresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se aprobó por la cantidad de Q26,000,000.00, se conforma de Q11,000,000.00 y Acta 7-2021 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio se aprobó el Anteproyecto de la fuente 17 que corresponde a los aportes provenientes de la Ley de Extinción de Dominio por la cantidad de Q15,000,000.00, el cual tuvo modificaciones presupuestarias netas por valor de Q13,050,877.01, para un presupuesto vigente de Q39,050,877.01, percibiendo la cantidad de Q34,904,108.97, al 31 de diciembre de 2022, (89.38% en relación al presupuesto vigente), a través de las diferentes clases de ingresos siguientes: 11000 Ingresos no Tributarios, la cantidad de Q23,690,141.52; 15000 Rentas de la Propiedad, la cantidad de Q213,967.45 y 16000 Transferencias Corrientes, la cantidad de Q11,000,000.00; de los cuales la clase 11000 es la más importante, en virtud que representa un 67.87% del total de ingresos percibidos.

Los ingresos a nivel de clase, al 31 de diciembre de 2022, se muestran a continuación:

Cuadro No. 04
Ingresos
Expresado en Quetzales

Clase	Descripción	Asignado	Modificado	Vigente	Percibido
11000	Ingresos no Tributarios	15,000,000.00	13,036,909.56	28,036,909.56	23,690,141.52
15000	Rentas de la Propiedad	0.00	13,967.45	13,967.45	213,967.45
16000	Transferencias Corrientes	11,000,000.00	0.00	11,000,000.00	11,000,000.00
	Total	26,000,000.00	13,050,877.01	39,050,877.01	34,904,108.97

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00815310.rpt generado el 04/01/2023.

El presupuesto de egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se aprobó por la cantidad de Q11,000,000.00 y Acta 7-2021 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio se aprobó el Anteproyecto de la fuente diecisiete que corresponde a los aportes provenientes de la Ley de Extinción de Dominio por la cantidad de Q15,000,000.00, para un total de Q26,000,000.00 el cual tuvo modificaciones presupuestarias netas por valor de Q13,050,877.01, para un presupuesto vigente de Q39,050,877.01, devengándose la cantidad de Q33,811,686.37 al 31 de diciembre de 2022, (86.58% en relación al presupuesto vigente), a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, la cantidad de Q22,963,178.38, 11 Incremento Recursos CONABED, la cantidad de Q9,158,339.33 y 12 Incremento Rendimientos, la cantidad de Q1,690,168.66, de los cuales el programa 01 es el más importante con respecto al total ejecutado, en virtud que representa un 67.91% del mismo.

Los egresos a nivel de programa, al 31 de diciembre de 2022, se muestran a continuación:

Cuadro No. 05
Egresos
Expresado en Quetzales

Programa	Descripción	Asignado	Modificado	Vigente	Devengado
1	Actividades Centrales	18,312,317.00	7,792,609.04	26,104,926.04	22,963,178.38
11	Incremento Recursos CONABED	6,259,009.00	4,767,777.91	11,026,786.91	9,158,339.33
12	Incremento Rendimientos	1,428,674.00	490,490.06	1,919,164.06	1,690,168.66
	Total	**26,000,000.00**	**13,050,877.01**	**39,050,877.01**	**33,811,686.37**

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00804768.rpt generado el 04/01/2023.

Modificaciones Presupuestarias

Al 31 de diciembre de 2022, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, realizó modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q13,050,877.01.

Cuadro No. 6
Modificaciones Presupuestarias
Expresado en Quetzales

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	ADICIONES	TRASPASOS	PRESUPUESTO VIGENTE
1	Actividades Centrales	18,312,317.00	8,567,507.15	-774,898.11	26,104,926.04
11	Incremento Recursos Conabed	6,259,009.00	3,802,865.64	964,912.27	11,026,786.91
12	Incremento Rendimientos	1,428,674.00	680,504.22	-190,014.16	1,919,164.06
	TOTALES	**26,000,000.00**	**13,050,877.01**	**0.00**	**39,050,877.01**

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOINWEB- reporte R00804548.rpt generado el 04/01/2023.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizará con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

El Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Aprobación del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Aprobación de Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas “Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala” ISSAI.GT.

El Acuerdo Número A-107-2017, del Contralor General de Cuentas, Aprobación de

Manuales de Auditoría Gubernamental.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, Aprobación de la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

El nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-04-0046-2022, del 07 de julio de 2022.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento, se observó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y sus correspondientes actualizaciones, siendo las siguientes:

ISSAI.GT	1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
ISSAI.GT	30	Código de ética.
ISSAI.GT	40	Control de calidad para la EFS.
ISSAI.GT	100	Principios fundamentales de auditoría del sector público.
ISSAI.GT	200	Principios fundamentales de auditoría financiera.
ISSAI.GT	400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT	1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT	1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT	1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1250	Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza.
ISSAI.GT	1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
ISSAI.GT	1300	Planificación de una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
ISSAI.GT	1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
ISSAI.GT	1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
ISSAI.GT	1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.
ISSAI.GT	1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.

ISSAI.GT	1500	Evidencia de auditoría.
ISSAI.GT	1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
ISSAI.GT	1505	Confirmaciones externas.
ISSAI.GT	1510	Encargos iníciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT	1520	Procedimientos analíticos.
ISSAI.GT	1530	Muestreo de auditoría.
ISSAI.GT	1540	Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
ISSAI.GT	1550	Partes vinculadas.
ISSAI.GT	1560	Hechos posteriores.
ISSAI.GT	1580	Manifestaciones escritas.
ISSAI.GT	1600	Consideraciones especificas Auditorías de Estados Financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).
ISSAI.GT	1610	Utilización del trabajo de los auditores internos.
ISSAI.GT	1620	Utilización del trabajo de un experto.
ISSAI.GT	1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
ISSAI.GT	4000	Norma para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable Financiera y de Cumplimiento, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría. Por lo tanto, la auditoría incluyó el análisis de riesgos, la aplicación de procedimientos para hacer frente a los riesgos analizados y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y la normativa legal aplicable que resulte pertinente.

Las normas de auditoría exigen que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que los Estados Financieros y el Estado de Liquidación Presupuestaria de la entidad, están exentos de incorrecciones materiales.

La auditoría inició la ejecución con la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre los registros, operaciones y valores presentados en los Estados Financieros y en el Estado de Liquidación Presupuestaria siendo los siguientes: Procedimientos de cumplimento y Procedimientos sustantivos (Observar los procedimientos, examinar documentalmente transacciones, verificación física, arqueo de formas y efectivo, cumplimiento de Leyes y Normas, cálculos aritméticos, entre otros). La selección de procedimientos dependió de los criterios establecidos por el equipo de auditoría, incluida la evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales en los Estados Financieros y el Estado de Liquidación Presupuestaria ya sea por fraude o error. La auditoría implicó, asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la entidad, así como una valoración de la presentación general de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría y también al control interno, existe el riesgo inevitable de que no lleguen a detectarse incorrecciones materiales, incluso cuando la auditoría se planificó y ejecutó con arreglo a las normas de auditoría pertinentes.

Al proceder a la evaluación de riesgos, se tuvo en cuenta el control interno en la elaboración y presentación fidedigna por la entidad de los Estados Financieros y del Estado de Liquidación Presupuestaria para concebir procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias, pero sin el propósito de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, se informará o comunicará por escrito cualquier deficiencia significativa del control interno y otros que incidan en los Estados Financieros y el Estado de Liquidación Presupuestaria y se haya podido detectar en el curso de la auditoría.

Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, dió a conocer a los responsables de la entidad, los resultados correspondientes, para lo cual indicó hora, lugar y fecha de la reunión y brindó un plazo acorde a la Ley a efecto puedan proporcionar información y documentación sobre los resultados de la auditoría.

Obligaciones de la entidad

La ejecución de la auditoría se basó en que la entidad y cuando proceda, las autoridades y empleados de la misma, comprendan y acepten sus obligaciones y responsabilidades siguientes:

Elaboración y presentación fidedigna de los Estados Financieros y Estado de Liquidación Presupuestaria (elaboración y presentación que proporcione una imagen fiel y auténtica de las operaciones y cifras de la entidad).

Implementación de los controles internos que la entidad estime necesarios, para permitir la elaboración de Estados Financieros y Estado de Liquidación Presupuestaria exentos de incorrecciones materiales, ya sea que se deban a fraude o error.

Facilitar al equipo de auditoría:

1. Acceso a toda la información que sea pertinente, que sirvió de base para la elaboración de los Estados Financieros y Estado de Liquidación Presupuestaria, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido.

2. Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la entidad para los fines de la auditoría.

3. Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

4. Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y Estado de Liquidación Presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar de acuerdo a muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las Normas, Leyes, Reglamentos y otros

aspectos legales aplicables.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros de SICOIN.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno, la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, aplicando criterios o métodos estadísticos para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría para cada cuenta contable, rubro de ingresos y renglones presupuestarios de egresos.

Del Balance General: Activo 1112 Bancos, 1121.8.2 Inversiones temporales - Inversión de fondos extinguidos, 1134 Fondos en avance y 1232 Maquinaria y equipo. Pasivo 2151.6.2 Fondos de terceros - Fondos extinguidos. Cuentas de orden de las cuales sólo se evaluó una muestra de los bienes muebles e inmuebles extinguidos que corresponden al año 2022, que se encuentran registrados en la cuenta 4174.02 Bienes incautados, extinguidos y cautelados - extinguidos. De las cuentas 1121.8.2, 2151.6.2 y 4174.02 se evaluaron solamente los bienes extinguidos, debido a que en estos casos ya hay una Sentencia Firme, emitida por el Órgano Juridiccional competente declarando con lugar a favor del Estado de Guatemala la acción de Extinción de Dominio, no así los bienes incautados que solamente tienen una medida cautelar.

Del área de ingresos se examinó la clase 11000 Ingresos no tributarios, rubro 11930 Extinción de dominio.

Del área de egresos, del Programa 01, Actividades Centrales los Grupos de Gasto: 0 Servicios Personales, renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 063 Gastos de representación en el interior; Grupo de Gasto: 1 Actividades Centrales, renglones presupuestarios 191 Primas y Gastos de seguros y fianzas y 197 Servicios de vigilancia; Grupo de Gasto: 2 Materiales y Suministros, renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes; Grupo de Gasto: 4 Transferencias corrientes, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal; del Programa 11 Incremento Recursos CONABED, los Grupos de Gasto: 0 Servicios Personales, renglones presupuestarios 011 Personal

permanente, 022 Personal por contrato y 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; y Grupo de Gasto 1 Servicios no Personales, renglones presupuestarios 151 Arrendamiento de edificios y locales y 199 Otros servicios; Grupo de Gasto: 4 Transferencias corrientes, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal; del Programa 12 Incremento Rendimientos, el Grupo de Gasto: 0 Servicios Personales, renglón presupuestario 011 Personal permanente.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, que se realizan conforme a las Normas Legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la entidad.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno.

Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Se verificó que la entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental para el registro de las operaciones contables derivadas de la ejecución presupuestaria de egresos e ingresos.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Se verificó que la entidad utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, para publicar información relacionada con la compra y contratación de bienes y servicios.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

La entidad no presentó ejecución en renglones de inversión.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se verificó que la entidad utiliza el Sistema de Gestión SIGES, para gestionar las compras.

Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

La entidad está en proceso de implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal, Estudios y/o servicios individuales relacionados con el Recurso Humano -GUATENOMINAS-; a la fecha se gestionó ante el Ministerio de Finanzas Públicas la creación de usuarios de Administración local y suplente, para lo cual deben estar aprobados por Junta Directiva, el Manual de Puestos y Salarios y el Manual de Organización y Funciones.

Aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual, cumple con los requisitos establecidos para su elaboración, ampliaciones y presentación ante la Contraloría General de Cuentas.

Plan Anual de Auditoría

Se evaluó el Plan Anual de Auditoría, verificando el cumplimiento de lo planificado para el período fiscal 2022.

Convenios

Al 31 de diciembre de 2022, la entidad reportó que existe convenio SG-040-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, este es un proyecto financiero y ejecutado por la Agencia de Cooperación Alemana para el desarrollo GIZ, el cual consiste en cooperación técnica no reembolsable para crear un sistema integrado de información para el registro, control y administración de los bienes sujetos a la extinción de dominio, del Gobierno de Guatemala. La entidad aún tiene pendiente un saldo de EU23,325.65.

Donaciones

Al 31 de diciembre de 2022 la entidad no reportó donaciones.

Préstamos

Al 31 de diciembre de 2022 la entidad no ha contraído préstamos.

Transferencias

Al 31 de diciembre de 2022, la entidad no realizó transferencias o traslados de recursos financieros a Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales, Fideicomisos y Organismos Internacionales.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

Se identificaron Leyes y normas tanto generales como específicas que fueron objeto de evaluación, siendo las siguientes:

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y sus reformas.

El Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y sus reformas.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, su reglamento y sus reformas.

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus reformas.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento y sus reformas.

El Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Aprobación del Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; 6ta. Edición.

El Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, Reglamento para la prestación de servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventario de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Número A-069-2021, del Contralor General de Cuentas, Creación del

Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El Acuerdo Número A-70-2021, del Contralor General de Cuentas, aprobación de Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental -NAIGUB-, Manual de Auditoría Interna Gubernamental -MAIGUB-, y Ordenanza de Auditoría Interna Gubernamental.

El Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio su reglamento y sus reformas.

El Acuerdo CONABED No. 01-2012, el Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio de fecha 08 de mayo de 2012, que acuerda aprobar la Política Inversionista de Fondo del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-

El Acuerdo Número 057-2017, del Secretario General, de fecha 12 de octubre de 2017, que acuerda promulgar el Manual de Inversiones y del Manual de Inversiones de Rendimientos de Dineros Incautados (en moneda nacional).

El Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General, de fecha 22 de enero 2021, que acuerda la aprobación del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión.

El Acuerdo Número 18-2021, del Secretario General de fecha 03 de febrero 2021, que acuerda la aprobación del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Unidad de Inversiones, Primera Versión.

El Acuerdo Número 28-2021, del Secretario General, de fecha 09 de marzo de 2021, que acuerda la aprobación de la actualización del Procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base autorizado por la Dirección de Administración de Bienes, Segunda Versión.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 086-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, que resuelve autorizar la implementación del manual de normas y procedimientos de compras, segunda versión, Manual de Normas y Procedimientos de Archivo General, Manual de Normas y Procedimientos de Almacén, Manual de Normas y Procedimientos de Reposición de Fondos Rotativos y Manual de Normas y Procedimientos de la Sección de Organización y Métodos.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 087-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, que resuelve autorizar la implementación de los manuales: manual de normas y procedimientos de la sección de contabilidad, manual de normas y procedimientos del pago a proveedores por caja chica y manual de normas y procedimientos para ampliaciones y modificaciones presupuestarias.

La Resolución de Secretaria General Número SENABED/SG-027-2020 de fecha 01 junio de 2020 del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, aprueba el Manual de Normas y Procedimientos del Fondo de Caja Chica.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-017-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos para Control y Registro de Bienes.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-049-2017, de fecha 26 de junio de 2017, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Inventario de Bienes Muebles no Fungibles y Fungibles de la SENABED.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-042-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna y Manual de Normas y Procedimientos de Contratación y Desvinculación de Personal (colaboradores) Renglones 011, 022 ó 031 y Subgrupo 18 y Manual de Nomenclatura de Puestos 011, 022, 029, 031 subgrupo 18 y sus emolumentos.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-028-2020 de fecha 01 de junio de 2020, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos de Estudio de Valoración Económica, Estudio de Mercado de Bienes Inmuebles, Revalúo para Bienes Extinguidos e Incautados y Destrucción de Bienes de la Dirección de Administración de Bienes DAB.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 026-2020, de fecha 01 de junio 2020, que resuelve autorizar la Modificación al numeral 4 del procedimiento: Arrendamiento de Bienes Inmuebles Incautados o Extinguidos.

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 027-2020 de fecha 01 de

junio 2020, que resuelve autorizar la implementación del Manual de Normas y Procedimientos del Fondo de Caja Chica.

Acta Número 12-2014 suscrita el 19 de septiembre de 2014, por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED, que contiene la aprobación del Manual de Puestos y Funciones.

Sesión 3 CONABED, Acta 03-2022, Punto Cuarto de fecha 21 de marzo de 2022, Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-.

Punto resolutivo ocho del Acta 05-2021, mediante la cual se aprobó la estructura organizacional y organigrama general 2021 de la SENABED, en la reunión ordinaria 05-2021 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- llevada a cabo el día lunes 17 de mayo de 2021, se autorizó el Manual de Organización y Funciones, Primera Versión, Julio 2021.

Conflicto entre criterios

Durante el proceso de auditoría efectuada a la entidad no se generó ningún conflicto entre criterios y al evaluar el control interno y procedimientos efectuados, se puede afirmar que posee una seguridad razonable en cuanto a la materia controlada.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Para la determinación de la muestra, se tomó en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de las áreas, procediendo a seleccionar por el método estadístico en los programas, los renglones presupuestarios, rubros y cuentas contables significativas de la Ejecución Presupuestaria y del Balance General. La determinación de la muestra está documentada en las cédulas correspondientes.

Los procedimientos de auditoría a emplearse fueron de cumplimiento, para evaluar la confiabilidad de las operaciones contables, con el objeto de verificar el control interno por medio de las observaciones, así como examinar la evidencia documental de las transacciones y procedimientos sustantivos, para comprobar que la información esté completa y exacta, por medio de pruebas y evaluación analítica.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

DICTAMEN

Licenciada
Angela Marina Figueroa Molina de Pivaral
Secretario General
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
Su Despacho

Señor (a) Secretario General:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO al 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Guatemala, 08 de mayo de 2023

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. VERONICA GARCIA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Licda. GLORIA JOSEFINA FARFÁN OJER
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COORDINADOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Estados financieros

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
Balance General

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 13/03/2023
HORA : 8:23.53
REPORTE: R00807168.rpt

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Expresado en Quetzales
EJERCICIO: 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

	ACTIVO			PASIVO			
1000	ACTIVO			2000	PASIVO		
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			2100	PASIVO CORRIENTE		
1110	ACTIVO DISPONIBLE			2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		
1112	BANCOS	8,527,555.88		2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	615.73	
Total de	ACTIVO DISPONIBLE		8,527,555.88	2113	Gastos del Personal a Pagar	494,673.91	
1120	INVERSIONES FINANCIERAS			2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	511,695.57	
1121	Inversiones Temporales	360,114,411.04		Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		1,006,985.21
Total de	INVERSIONES FINANCIERAS		360,114,411.04	2150	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA		
1160	OTROS ACTIVOS			2151	Fondos de Terceros	362,454,502.43	
1161	Activo Diferido a Corto Plazo	63,692.58		Total de	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA		362,454,502.43
Total de	OTROS ACTIVOS		63,692.58	Total de	PASIVO CORRIENTE		363,461,487.64
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		368,705,659.50	Total de	PASIVO		363,461,487.64
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			3000	PATRIMONIO		
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			3100	PATRIMONIO NETO		
1231	Propiedad y Planta en Operación	1,506,057.00		3120	PATRIMONIO DE LA HACIENDA		
1232	Maquinaria y Equipo	4,779,033.55		3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	6,776,764.45	
1235	Equipo Militar y de Seguridad	127,489.50		3122	Resultado del Ejercicio	964,514.36	
1237	Otros Activos Fijos	449,830.89		Total de	PATRIMONIO DE LA HACIENDA		7,741,278.81
2271	Depreciaciones Acumuladas	-4,426,999.99		Total de	PATRIMONIO NETO		7,741,278.81
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2,435,410.95	Total de	PATRIMONIO		7,741,278.81
1240	ACTIVO INTANGIBLE						
1241	Activo Intangible Bruto	61,696.00					
Total de	ACTIVO INTANGIBLE		61,696.00				
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		2,497,106.95				
	SUMA ACTIVO		371,202,766.45		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		371,202,766.45
4000	CUENTAS DE ORDEN			4000	CUENTAS DE ORDEN		
4200	CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-			4200	CUENTAS DE ORDEN -CREDITOS-		
	OTRAS CUENTAS DE ORDEN			4270	OTRAS CUENTAS DE ORDEN		
4274	BIENES INCAUTADOS, EXTINGUI	821,550,488.83		4274	BIENES INCAUTADOS Y EXTINGUID	821,550,488.83	
Total de	OTRAS CUENTAS DE ORDEN		821,550,488.83	Total de	OTRAS CUENTAS DE ORDEN		821,550,488.83
Total de	CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-		821,550,488.83	Total de	CUENTAS DE ORDEN -CREDITOS-		821,550,488.83
Total de	CUENTAS DE ORDEN		821,550,488.83	Total de	CUENTAS DE ORDEN		821,550,488.83

JEFE SECCION DE CONTABILIDAD
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
EN FUNCIONES
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL

Contabilidad - Reportes - Estado de resultados

Estado de Resultados

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 13/03/2023
HORA : 8:25.23
REPORTE: R00801028.rpt

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO (SENABED)

Expresado en Quetzales

EJERCICIO : 2022 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2022

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	34,918,117.18
5100	INGRESOS CORRIENTES	34,918,117.18
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,690,141.52
5129	Otros Ingresos no Tributarios	23,690,141.52
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	227,975.66
5161	Intereses	227,975.66
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	11,000,000.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	11,000,000.00
6000	GASTOS	33,953,602.82
6100	GASTOS CORRIENTES	33,953,602.82
6110	GASTOS DE CONSUMO	32,918,998.78
6111	Remuneraciones	28,252,677.26
6112	Bienes y Servicios	4,244,931.36
6113	Depreciación y Amortización	421,390.16
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	929,933.98
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	158,243.98
6124	Otros Alquileres	771,690.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	104,670.06
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	104,670.06
	RESULTADO DEL EJERCICIO	964,514.36

Lic. Byron René Pérez Arias
JEFE SECCIÓN DE CONTABILIDAD
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
SECCIÓN DE CONTABILIDAD
GUATEMALA, C. A.

M.Sc. Irving Donalao Miranda Velasquez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
EN FUNCIONES
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Guatemala, C.A.

Angela Marina Figueroa Aguilar
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

INFORME ANALÍTICO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE AÑO 2022

I. ASPECTOS GENERAL DEL PRESUPUESTO

a) Apertura

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, para el Ejercicio Fiscal 2022 cuenta con un presupuesto asignado y formulado a nivel de sistemas SIAF por **VEINTISÉIS MILLONES DE QUETZALES (Q. 26,000,000.00),** integrados de la siguiente manera: Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos corrientes" por **ONCE MILLONES DE QUETZALES (Q.11,000,000.00)** y Fuente de Financiamiento 17 " Ingresos derivados de la extinción de dominio", por **QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15,000,000.00),** aprobados por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, por medio del punto cuarto del Acta 15-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 de la sesión extraordinaria 2-2021.

EN QUETZALES

	TOTALES			**Q**	**26,000,000.00**
11	INGRESOS CORRIENTES	Q	11,000,000.00	Q	11,000,000.00
17	INGRESOS DERIVADOS DE LA EXTINCION DE DOMINIO	Q	15,000,000.00	Q	15,000,000.00

b) Ampliación

	ENERO A DICIEMBRE-2022 Referencias		Monto		
√	Ampliación No. 01-2022, según acuerdo de Secretaría No. 8-2022, Disminución de caja y bancos de ingresos derivados por extinción de dominio-Fuente 18	Q	4,148,768.04		
√	Ampliación No. 01-2022, según acuerdo de Secretaría No. 8-2022, Ingresos Propios-Fuente 31	Q	200,000.00		
√	Ampliación No. 02-2022, según acuerdo de Secretaría No. 53-2022, Ingresos Propios-Fuente 17	Q	8,690,141.52		
√	Ampliación No. 03-2022, según acuerdo de Secretaría No. 080-2022, Ingresos Propios-Fuente 31	Q	13,967.45	Q	13,050,877.01
	TOTAL			Q	13,050,877.01

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - SECCIÓN DE PRESUPUESTO - GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA - Guatemala, C.A.

1

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

INGRESOS
ENERO A DICIEMBRE-2022
EN QUETZALES

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES	VIGENTE
TOTAL	Q 26,000,000.00	Q 13,050,877.01	Q 39,050,877.01
Ingresos Ordinarios de Funcionamiento (F-11)	Q 11,000,000.00		Q 11,000,000.00
Ingresos Derivados de Extinción de (F-17)	Q 15,000,000.00	Q 8,690,141.52	Q 23,690,141.52
Ampliación: Saldo de Caja Fondos Extinguidos (F-18)		Q 4,146,768.04	Q 4,146,768.04
Ingresos Propios (F-31)		Q 213,967.45	Q 213,967.45

II. ASPECTOS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

a) Ingresos

El cuadro que se presenta a continuación, reporta los movimientos presupuestarios que se realizaron en el transcurso del periodo de enero a diciembre de 2022 y determina el presupuesto vigente de la -SENABED-

b) Ejecución de los Ingresos

El monto del presupuesto de ingresos por concepto de aporte del Gobierno Central a la presente fecha es de ONCE MILLONES DE QUETZALES (Q11,000,000.00), desembolsado mensualmente por medio de cuotas financieras aprobadas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-.

A la presente fecha se tiene un saldo vigente de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 01/100 (Q. 39,050,877.01),** obtenidos de las diferentes Fuentes de Financiamiento que se describen en el siguiente cuadro:

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - SECCIÓN DE PRESUPUESTO - GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - Guatemala, C.A.

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

INGRESOS PROGRAMADOS -PERCIBIDOS-
ENERO A DICIEMBRE-2022
EN QUETZALES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMADOS	INGRESOS
TOTALES	**Q 26,000,000.00**	**Q 39,050,877.01**
INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**Q 11,000,000.00**	**Q 11,000,000.00**
Ingresos Ordinarios de Funcionamiento F-11	Q 11,000,000.00	Q 11,000,000.00
INGRESOS EXTINCION DE DOMINIO	Q 15,000,000.00	**Q 23,690,141.52**
Extinción de Dominio F-17	Q 15,000,000.00	Q 23,690,141.52
INGRESOS PROPIOS	Q -	**Q 213,967.45**
Intereses Extinguidos		Q -
Intereses por Depositos Bancarios	Q -	Q 213,967.45
DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	**Q -**	**Q 4,146,768.04**
Finanzas Públicas (Funcionamiento)		Q 4,146,768.04
Saldo Caja Fondos Extinguidos		

c) Ejecución de los Egresos

El presupuesto de Egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, se ejecuta con base en lo establecido en el régimen Presupuestario de las Entidades Descentralizadas y Autónomas de la Ley Orgánica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado y su Reglamento, Decreto Número 101-97 y Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República de Guatemala, respectivamente, así como del Decreto Número 55-2010 Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011.

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SECCIÓN DE PRESUPUESTO GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Guatemala, C.A.

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

La Ejecución del Presupuesto por Programas correspondiente de enero a diciembre del año 2022, se presenta en el cuadro siguiente:

EJECUCION DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS
ENERO A DICIEMBRE-2022
EN QUETZALES

PROGRAMA	CONCEPTO	PRESPUESTO VIGENTE	COMPROMETIDO	GASTOS DEVENGADOS	%	COMPROMETIDO NO DEVENGADO	SALDO POR COMPROMETER
	TOTALES	Q 39,050,877.01	Q 4,698,883.44	Q 33,811,686.37	86.58%	Q 29,112,802.93	Q 5,239,190.64
01	Actividades Centrales	Q 26,104,926.04	Q 3,350,579.53	Q 22,963,178.36	87.96%	Q 19,612,598.85	Q 3,141,747.66
11	Extinción de Dominio	Q 11,026,786.91	Q 1,114,103.39	Q 9,158,339.33	83.06%	Q 8,044,235.94	Q 1,868,447.58
12	Incremento de Rendimientos	Q 1,919,164.06	Q 234,200.52	Q 1,690,168.66	88.07%	Q 1,455,968.14	Q 228,995.40

El Programa 01 **-Actividades Centrales-**, presenta una ejecución del 87.96%, en relación al gasto programado, dichas actividades reflejan el apoyo administrativo financiero y de planificación necesarias para el funcionamiento de la Institución.

El Programa 11 -Extinción de Dominio-, presenta una ejecución del 83.06%, en relación al gasto programado. Este programa contempla todos los gastos de funcionamiento que se realizan para gastos de administración y mantenimiento de bienes bajo disposición de la SENABED, con el propósito que puedan cumplir con la administración de Bienes Incautados en Extinción de Dominio y aquellos extinguidos.

El Programa 12 -Incremento Rendimientos-, presenta una ejecución del 88.07%, en relación al gasto programado. Dentro de este programa se contempla todos los rendimientos generados y obtenidos por medio de la celebración de contratos por parte de la Unidad de Registro de Contratistas; así como de las inversiones que se realicen para que la institución se sostenga financieramente de forma independiente.

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - SECCIÓN DE PRESUPUESTO - GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - Guatemala, C.A.

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

El cuadro que se presenta a continuación muestra los valores acumulados que se tienen de los saldos comprometidos y los devengados correspondiente de enero a diciembre del año 2022, analizados por grupo de gasto:

EJECUCION POR GRUPO DE GASTO
ENERO A DICIEMBRE-2022
EN QUETZALES

GRUPO DE GASTO	MONTO VIGENTE	SALDO COMPROMETIDO	PORCENTAJE RESPECTO AL VIGENTE	MONTO DEVENGADO	PORCENTAJE RESPECTO AL VIGENTE
TOTAL PRESUPUESTO	**Q 39,050,877.01**	**Q 33,811,686.37**	**86.58%**	**Q33,811,686.37**	**86.58%**
0	Q29,021,581.98	Q 26,932,590.11	92.80%	Q26,932,590.11	92.80%
1	Q 5,576,286.63	Q 4,165,794.38	74.71%	Q 4,165,794.38	74.71%
2	Q 1,478,579.68	Q 1,009,070.96	68.25%	Q 1,009,070.96	68.25%
3	Q 900,180.00	Q 279,473.71	31.05%	Q 279,473.71	31.05%
4	Q 2,074,248.72	Q 1,424,757.21	68.69%	Q 1,424,757.21	68.69%

El cuadro que se presenta a continuación muestra los porcentajes de ejecución por Fuente de Financiamiento, correspondiente de enero a diciembre del año 2022.

POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ENERO A DICIEMBRE-2022
EN QUETZALES

FUENTE	CONCEPTO	VIGENTE	DEVENGADO	PORCENTAJE EJECUTADO	SALDO
	TOTALES	**Q 39,050,877.01**	**Q 33,811,686.37**	**86.58%**	**Q 5,239,190.64**
11	INGRESOS CORRIENTES	Q 11,000,000.00	Q 11,000,000.00	100.00%	Q -
17	INGRESOS POR EXTINCION DE DOMINIO	Q 23,690,141.52	Q 18,533,823.72	78.23%	Q 5,156,317.80
18	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS DERIVADOS POR EXTINCIÓN DE DOMINIO	Q 4,146,768.04	Q 4,146,768.04	100.00%	Q -
31	INGRESOS PROPIOS	Q 213,967.45	Q 131,094.61	61.27%	Q 82,872.84

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - GUATEMALA, C.A. SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Guatemala C.A.

5

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

De los recursos percibidos del Gobierno Central, Fuente de Financiamiento 11 –Ingresos Corrientes- se realizó un movimiento del 100%.

De la Fuente de Financiamiento 17 -Ingresos derivados de la extinción de dominio-, su ejecución fue del 78.23%, mismos que corresponden a los fondos de dineros extinguidos según lo regulado en la Ley de Extinción de Dominio, y Decreto 55-2010 y Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011.

De la Fuente de Financiamiento 18 –"Disminución de caja y bancos de ingresos derivados por extinción de dominio", se ejecutó 100%, que corresponde a los fondos de dineros extinguidos según lo regulado en la Ley de Extinción de Dominio, según Decreto 55-2010 y Reglamento.

De la Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios", se devengo el 61.27%, mismos que corresponde a los Ingresos propios generados de los Intereses por depósitos bancarios.

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECCIÓN DE PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.

Lic. Suyely Janette Barreno Maldonado
JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESUPUESTO
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Guatemala, C.A.

M.Sc. Irving Donaldo Miranda Velásquez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO EN FUNCIONES
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

6

Notas a los estados financieros

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE 2022

Nota número 1

Fundamento legal

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y la normativa correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, describe las operaciones financieras realizadas por la Institución, las cuales permitieron cumplir con los objetivos y metas propuestas, según lo regulado en el Decreto número 55-2010 del Congresos de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio y Acuerdo Gubernativo número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio.

Asimismo se presentan los Estados Financieros con sus respectivas Notas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. Dicha información refleja la transparencia y racionalidad de la administración de los recursos financieros percibidos durante el ejercicio antes indicado.

Nota número 2

Unidad monetaria

Las cifras que presentan de los Estados Financieros de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, están expresadas en Quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

Nota número 3

Período fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el Ejercicio Fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes, entre sí.

Nota número 4

Base de lo devengado

Los registros contables se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

1

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Nota número 5

Plataforma informática

A partir del Ejercicio Fiscal 2011, los registros de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, se realizan por medio de los sistemas informáticos del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF. El Sistema de Contabilidad Integrada para entidades descentralizadas -SICOINDES-, es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única; asimismo, genera en forma automatizada los Estados Financieros, por medio de matrices contables de presupuesto y contabilidad.

Nota número 6

Bancos

El saldo que reporta la cuenta en el Balance General al 31 de diciembre del 2022, se integra con los saldos de las siguientes cuentas bancarias:

NO. DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	TIPO	MONEDA	SALDO
3-445-26033-7	Fondos Extinguidos -SENABED-	BANRURAL	Monetaria	Quetzales	Q 5,882,471.42
3-445-26978-6	Aporte Institucional -SENABED-	BANRURAL	Monetaria	Quetzales	Q 228,112.02
3-044-51020783-9	Ingresos Propios -SENABED-	BANRURAL	Monetaria	Quetzales	Q 96,881.05
2-099080292-7	Fondos de Capital de Dineros Incautados	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 25.42
6-445-01982-5	Rendimiento de Dinero Incautado Dólares	BANRURAL	Monetaria	Dólares	Q 2.51
2-099080517-9	SENABED	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 552,044.72
2-099079484-3	Rendimiento de Dineros Incautados	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 375.86
2-099080519-5	SENABED	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 148,277.71
2-099080518-7	SENABED	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 604.87
2-099081211-6	Fondos de Capital y Rendimiento de Dineros Extinguidos	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 452.45
2-099080516-0	SENABED	Crédito Hipotecario Nacional	Monetaria	Quetzales	Q 1,623,624.86
1130699	SENABED	BANRURAL	Monetaria	Quetzales	Q 4,682.99
	TOTAL				8,527,555.88

Fuente: elaboración propia, datos tomados del -SICOINDES-

2

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Nota número 7

Inversiones financieras

El saldo que reporta la cuenta en el Balance General al 31 de diciembre del 2022, es de **Q.360, 114,411.04** el cual se integra de la siguiente manera:

(Cifras Expresadas en Quetzales)

No.	DESCRIPCIÓN DE LA AGENCIA BANCARIA	CANTIDAD CDP	VALOR
1	Crédito Hipotecario Nacional	287	Q 340,013,150.22
2	Banco de Desarrollo Rural, S.A.	13	Q 20,101,260.82
	TOTAL		Q 360,114,411.04

Fuente: elaboración propia, datos tomados del -SICOINDES-

Los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior no son propiedad de SENABED, ya que son de carácter transitorio o cuentas de orden, sin embargo, la Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010, faculta a esta Secretaría abrir cuentas para los recursos provenientes de dineros incautados y extinguidos de conformidad con los artículos 45 y 46 de la citada Ley y los artículos 33 y 34 del Reglamento.

Nota número 8

Propiedad planta y equipo

El saldo que reporta la cuenta en el Balance General al 31 de diciembre de 2022, es de **Q.2, 435,410.95** el cual se integra de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Propiedad y planta en operación	Q 1,506,057.00
2	Maquinaria y equipo	Q 4,779,033.55
3	Equipo militar y de seguridad	Q 127,489.50
4	Otros activos fijos	Q 449,830.89
5	Depreciación acumulada	-Q 4,426,999.99
	TOTAL	Q 2,435,410.95

Fuente: elaboración propia, datos tomados del -SICOINDES-

3

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Nota número 9

Gastos al personal a pagar

El saldo que reporta la cuenta en el Balance General al 31 de diciembre de 2022, es de **Q.494,673.91**, el cual se integra de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	
1	Asociación de Auxilio en Cesantía del Empleado Público -ACEP-	Q	30.00
2	Amortización Banco de los Trabajadores	Q	86,825.56
3	Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas	Q	230.00
4	Ministerio de Trabajo Decreto 81-70	Q	38,789.19
5	Cuota Laboral IGSS	Q	22,356.08
6	Impuesto Sobre la Renta	Q	58,705.88
7	Retenciones Judiciales	Q	216,011.19
8	Boleto de Ornato Municipalidad de Guatemala	Q	2,380.00
9	IVA Retenido	Q	15,025.31
10	Impuesto Sobre la Renta Empleados	Q	54,320.70
	TOTAL	Q	494,673.91

Fuente: elaboración propia, datos tomados del -SICOINDES-

4

GOBIERNO de GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

Nota número 10

Fondos de terceros

El saldo que reporta la cuenta en el Balance General al 31 de diciembre de 2022, es de **Q.362, 454,502.43** el cual se integra de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Capital Invertido	Q 340,013,150.22
2	Rendimiento generado de Capital de Dinero Incautado	Q 20,101,260.82
3	Rendimiento de Dinero Incautado Dólares	Q 2.51
4	Fondos de Capital y Rendimiento de Dinero Extinguidos	Q 452.45
5	Fondos de Capital de Dineros Incautados	Q 25.42
6	Rendimiento de Dineros Incautados	Q 375.86
7	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-	Q 4,682.99
8	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-	Q 562,044.72
9	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-	Q 148,277.71
10	Fondos Provisionales -SENABED-	Q 604.87
11	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-	Q 1,623,624.86
	TOTAL	Q 362,454,502.43

Fuente: elaboración propia, datos tomados del -SICOINDES-

Lic. Byron René Pérez Arias
JEFE SECCIÓN DE CONTABILIDAD
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - SECCIÓN DE CONTABILIDAD - GUATEMALA, C. A.

M.Sc. Irving Donaldo Miranda Velásquez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO EN FUNCIONES
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO - DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA - Guatemala, C. A.

5

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.
INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciada
Angela Marina Figueroa Molina de Pivaral
Secretario General
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. | **www.contraloria.gob.gt**

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

1. Cuentas bancarias no canceladas
2. Falta de actualización y elaboración de manuales
3. Atraso en los registros contables

Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Licda. VERONICA GARCIA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Licda. GLORIA JOSEFINA FARFÁN OJER
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COORDINADOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Cuentas bancarias no canceladas

Condición

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al evaluar la cuenta contable 1112 Bancos, se estableció que en el ejercicio fiscal 2022, la Dirección de Control y Registro de Bienes, no solicitaron la baja de las cuentas bancarias No. 3-245-03331-7 Fondos Provisionales Incautados -SENABED- Quetzales; No. 3-245-03399-5 Fondos Provisionales -SENABED- en Quetzales y No. 6-445-00571-2 Fondos Provisionales -SENABED- Dólares, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), 3. Normas Aplicables a las responsabilidades en el Control Interno … 3.2 Equipo de Dirección, establece: “El equipo de dirección de cada entidad, es responsable de cumplir, en su área, con las normas de control interno y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores. Las responsabilidades dentro de su área, del equipo de dirección en el control interno incluirán: 3.2.1 Ejecutar de forma eficiente el nivel de control que le haya sido asignado en las funciones del puesto o cargo, normativa vigente en la entidad y el SINACIG… 3.2.7 Definir y velar por el cumplimiento de los procesos de control interno, con el apoyo de los servidores públicos jerárquicamente asignados.” 4.4 Normas Relativas de la Información y Comunicación … 4.4.3 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación suficiente y competente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, para identificar la naturaleza, finalidad, resultados de cada operación y facilitar el análisis."

Causa

El Jefe del Departamento de Control Registro de Bienes, quien fungió por el período del 01/01/2022 al 15/03/2022, no solicitó que las cuentas bancarias canceladas, fueras dadas de baja en el Sistema de Contabilidad Integrada

-SICOIN-.

El Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, quien fungió por el período del 01/01/2022 al 18/09/2022 como Asistente Profesional III y Analista Financiero, no dió seguimiento para que las cuentas bancarias canceladas fueran dadas de baja debido a que las mismas se encuentran vigentes en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Efecto

Deficiente control que las cuentas bancarias ya canceladas, aun aparecen reflejadas en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Recomendación

El Director de Control y Registro de Bienes, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes y éste a su vez al Asistente Profesional III, para que las cuentas contables sean actualizadas oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovany Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 18 de septiembre de 2022, como Asistente Profesional III y Analista Financiero, manifiesta: "... Según Oficio/0033-2022/DCR/DCR/ ECMR-wgchp de fecha 18 de enero de 2022, recibido el 24 de enero de 2022, se solicita al Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-, la cancelación de las cuentas indicadas en el presente hallazgo ... Posteriormente con fecha 24 de enero de 2022 se aprueban los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- números 1, 5 y 6, mediante los cuales se registran los débitos de las mencionadas cuentas, por traslado a la Unidad de Inversiones para realizar la inversión correspondiente, dejando de esta manera, los saldos de esas cuentas a cero en el sistema...

De tal manera que durante el período fiscal 2022, se operaron movimientos de créditos y débitos que se reflejaban en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, motivo por el cual no era procedente la cancelación de dichas cuentas en dicho sistema, toda vez que al cancelarlas no podrían ser consultadas durante ese período fiscal.

De conformidad con el ACUERDO GUBERNATIVO No. 540-2013, del presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Capítulo II, artículo 11. METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA UNIFORME. se establece “Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus

entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben: Corresponder a un ejercicio fiscal…" ..., por lo que, de acuerdo con el principio de anualidad no era oportuno cancelarlas dentro del mismo período fiscal en el que aún tuvieron movimientos dichas cuentas.

En ese sentido y en cumplimiento con El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), 4.4 Normas Relativas de la Información y Comunicación … 4.4.3 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación suficiente y competente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, para identificar la naturaleza, finalidad, resultados de cada operación y facilitar el análisis.", mediante OFICIO/0016-2023/DCR/DCR/MFVS/WGCHP-wgchp, de fecha 05 de enero de 2023, dirigido al Licenciado Irving Donaldo Miranda Velásquez, jefe del Departamento Financiero de SENABED, se solicita la baja en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, para el año fiscal 2023 de las cuentas bancarias ...

En conclusión, me permito solicitar se desvanezca el presente hallazgo, toda vez que se evidencia mediante los documentos presentados como defensa, que se actuó bajo el principio de anualidad establecido en las normativas correspondientes a la ejecución presupuestaria del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, tomando en cuenta que al cancelar las cuentas del sistema en el período fiscal 2022, no aparecerían en el sistema para consulta, aun habiendo tenido movimientos."

En oficio sin número OFICIO/CGC/ECMR de fecha 13 de abril de 2023, la Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruiz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 15 de marzo de 2022, manifiesta: "… Las CUENTAS BANCARIAS No. 3-245-03399-5 Fondos Provisionales -SENABED- en Quetzales, No. 6-445-00571-2 Fondos Provisionales -SENABED- en Dólares y 3-245-03331-7 Fondos Provisionales Incautados -SENABED- en Quetzales, al 22 de diciembre del año 2021, no se encontraban canceladas, ignorando la suscrita los motivos por los cuales el anterior Director de Control y Registro de Bienes, no las había cancelado aun sabiendo que estos procesos ya no correspondían a la Dirección de Control y Registro de Bienes, sin embargo mediante Informe No. 083-2021/DCR-ECMR, de fecha 20 de diciembre del año 2021, ... se realizó un análisis circunstanciado de las cuentas bancarias que no estaban cerradas, indicando los motivos de cada proceso en cuenta bancaria y las acciones tomadas por la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, siendo que de los numerales del 1 al 3 del informe referido, se dio

seguimiento en el año 2022, solicitando apoyo a la Dirección de Asesoría Jurídica para tal efecto, en algunos casos como en el numeral 3, literal b), del mismo informe, se dio seguimiento por medio de varias acciones en reuniones y solicitudes verbales, pero no hubo ninguna respuesta y a la fecha el caso sigue igual, sin que la autoridad actual resuelva.

No obstante lo anterior y tomando en consideración la responsabilidad de la suscrita en el trabajo desarrollado como funcionaria publica ética y correcta, mediante oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1013-2022/DCR/ ECMR-wgchp, ..., se informó al Director Financiero de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio que la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, ya no manejaba cuentas bancarias, desde el mes de enero del año 2022, mismas que habían sido canceladas pues ya no formaban parte de los procesos administrativos ni financieros de la Dirección de Control y Registro de Bienes, lo habitual es que el ejercicio presupuestario se inicie el 1 de enero y concluya el 31 de diciembre de cada año, por tanto; la Dirección Financiera de la SENABED, tiene un plazo de tres meses para formular las cuentas, por ello, el cierre de la contabilidad se realiza habitualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente, es decir, la Dirección Financiera o bien la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, tendrían que haber cancelado las cuentas bancarias en el SICOIN durante los primeros 03 meses del año 2023, pues se finaliza el año fiscal y se determinan los movimientos a partir de enero de 2023, fecha en que la suscrita ya no laboraba en ese institución, así mismo la Dirección Financiera ya tenía la notificación correspondiente de la cancelación de las cuentas bancarias por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, siendo las siguientes CUENTAS BANCARIAS No. 3-245-03399-5 Fondos Provisionales -SENABED- en Quetzales, No. 6-445-00571-2 Fondos Provisionales -SENABED- en Dólares y 3-245-03331-7 Fondos Provisionales Incautados -SENABED- en Quetzales.

En ese sentido; la responsabilidad de la Dirección de Control y Registro de Bienes, llegó al momento de la notificación del cierre de cuentas bancarias manejadas por dicha Dirección, de conformidad con el oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1013-2022/DCR/ECMR-wgchp, momento en el cual le correspondía al Director Financiero de la SENABED, proceder al cierre de cuentas bancarias en el SICOIN, pues es la Dirección que lleva el registro completo de SICOIN y autoriza permisos para el Sistema, por lo que se demuestra que la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, realizó un control eficiente de las cuentas bancarias, pues canceló las mismas trasladando los fondos a donde correspondía y notificando a la Dirección Financiera del cierre de cuentas, para que esa Dirección Financiera procediera al cierre de cuentas en el SICOIN.

Se ignora porque la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED,

aun sabiendo que la Dirección Financiera hizo caso omiso de la notificación efectuada por la Dirección de Control y Registro de Bienes durante el año 2022, NO dio de baja esas cuentas bancarias en el SICOIN en el primer mes del año 2023, después de contabilizar los movimientos anuales, presupuestarios y financieros de cierre del año 2022..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovany Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 18 de septiembre de 2022, como Asistente Profesional III y Analista Financiero, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte presentados no lo desvanece, manifiesta que durante el período fiscal 2022, se operaron movimientos de créditos y débitos que se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- motivo por el cual no era procedente la cancelación de dicha cuentas en el sistema, toda vez que al cancelarlas no podrían ser consultadas durante ese período fiscal y que por principio de anualidad no era oportuno la cancelación dentro del mismo período fiscal en el que aún tuvieron movimiento dichas cuentas, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, el responsable no presentó prueba documental donde se verifique que durante el período fiscal 2022, se operaron movimientos de créditos y débitos que se reflejan en SICOIN, por lo tanto sus comentarios no son válidos por la falta de documentos probatorios.

El responsable manifiesta que, el Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 sobre la metodología presupuestaria uniforme, establece que son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas independiente de la fuente de financiamiento por lo que de acuerdo al principio de anualidad no era oportuno cancelarlas dentro del mismo período fiscal en el cual aún tuvieron movimiento, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, si las cuentas contablemente tuvieron movimiento no debieron de ser canceladas bancariamente, toda vez que a partir del mes de enero que fue la última conciliación realizada se procedió a la anulación de todos los folios de dicho libro, por lo que el responsable si tenia conocimiento del principio de anualidad no debió de firmar el oficio donde se cancelaban las cuentas en el banco en el mes de enero del 2022, por lo que el principio de anualidad se acomoda más para efectos presupuestarios que deben de ser de enero a diciembre de cada año, más no así la cancelación de las cuentas que pueden darse en el transcurso del año.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruiz, quien fungió por el periodo del 01 de enero al 15 de marzo de 2022, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas no

lo desvanecen, manifiesta que, informó al Director Financiero de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, que ya no manejaba cuentas bancarias, desde el mes de enero del año 2022, mismas que habían sido canceladas pues ya no formaban parte de los procesos administrativos ni financieros de la Dirección de Control y Registro de Bienes.

La señora Evelyn Carolina Moralez Ruíz, manifestó que la responsabilidad de la Dirección de Control y Registro de Bienes, llegó al momento de la notificación del cierre de las cuentas bancarias de conformidad con el oficio de fecha 19/07/2022, momento que le correspondía al Director Financiero proceder al cierre de las cuentas bancarias en el SICOIN, indicando que la Dirección de Control y Registro de Bienes realizó un control eficiente de las cuentas bancarias notificando a la Dirección Financiera del cierre de cuentas, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, la responsable informó hasta el 19/07/2022, al Director Financiero que las cuentas bancarias ya se encontraban canceladas desde el mes de enero, por lo tanto no realizó un control eficiente, toda vez que no informó oportunamente en el mes de enero cuando se cancelaron las cuentas bancarias mismas que ya no formaban parte de los procesos administrativos ni financieros de la Dirección, por lo que la responsable no presentó pruebas documentales donde solicitaba la cancelación de las cuentas en el Sistema de Contabilidad Integrada, por lo que sus argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia determinada.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE PROFESIONAL III	WILLIAM GEOVANY CHINCHILLA PONTAZA	2,250.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES	EVELYN CAROLINA MORALES RUIZ	5,000.00
Total		**Q. 7,250.00**

Hallazgo No. 2

Falta de actualización y elaboración de manuales

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en la evaluación de los manuales de procedimientos, según muestra seleccionada, se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos, tal como se detallan a continuación:

1) El Manual de Normas y Procedimientos de Compras, de la Secretaria Nacional

de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, Segunda Versión, aprobado mediante Resolución de Secretaria General No. SENABED/SG 086-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, se encuentra desactualizado, debido a que no tiene contemplado el proceso público bajo la modalidad de Negociaciones entre entidades públicas, así mismo el nombre del manual no es como lo establece la Legislación vigente.

2) El Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista, no se encuentra actualizado, debido a que no se ha incorporado el uso y procedimiento del Sistema para el Registro de Contratistas -SIRC-, instrumento que facilitará la inscripción de forma electrónica, para su aprobación y efectos consiguientes.

3) El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna, se encuentra desactualizado debido a que en el Numeral 2 Base Legal, literal d) se hace mención al Acuerdo Número A-119-2011 de la CGC, acuerdo que quedó derogado por el Acuerdo Número A-062-2021, Sistema Informático de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI-WEB), de fecha 12 de octubre de 2021. Literal g) Normas Generales de Control Interno Gubernamental, según literal a) del Artículo 1 del Acuerdo Número A-09-03, de la CGC, normas que quedaron derogadas por el Acuerdo Número A-028-2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) de fecha 13 de julio de 2021. Numeral 3.5 Normas Específicas, donde hacen mención también del Acuerdo Número A-119-2011 de la CGC.

4) No se encuentra elaborado el Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Rotativo Interno -VIATICOS-.

5) El Manual de Normas y Procedimientos para Control y Registro de Bienes, indica que la Dirección de Control y Registro de Bienes elabora conciliaciones Bancarias de Dineros incautados y extinguidos en Quetzales y Dólares, procedimiento que ya no se elabora en dicha Dirección, por lo que se encuentra desactualizado.

6) En el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, numeral 7.4 Narrativa Venta de Bienes Extinguidos a través de Subasta Pública, en el numeral 14, tienen establecido un anticipo del 15% sobre el precio base, sin embargo el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio establece que en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta, por lo que se encuentra desactualizado.

7) En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria

de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), artículo 2. Sujetos obligados y ámbito de aplicación, establece: “Las disposiciones que conforman el SINACIG, son de observancia general y obligatoria, debe ser aplicado para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad, equipo de dirección, auditor interno y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República…” 1. SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG-… 3. NORMAS APLICABLES A LAS RESPONSABILIDADES EN EL CONTROL INTERNO, 3.2 Equipo de Dirección, establece: “El equipo de dirección de cada entidad, es responsable de cumplir, en su área, con las normas de control interno y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores… 4.1.2 Fortalecer y Supervisar la Efectividad del Control Interno, establece: “… b) Definir Procesos de Supervisión. La máxima autoridad debe definir los procesos de supervisión que aseguren el cumplimiento del control interno, los cuales deberán incluirse en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad. La máxima autoridad podrá apoyarse en la supervisión ejecutada por el equipo de dirección y la actividad de aseguramiento de la Unidad de Auditoría Interna.” 4.3.5 Normas aplicables al Sistema de Tesorería, establece: “El ente rector de las Finanzas Públicas del Estado, a través del área de Tesorería y la unidad especializada de la entidad, deben definir los criterios técnicos y la metodología que permita establecer el adecuado control interno en la administración del efectivo y equivalentes de efectivo… f) Constitución y Administración de Fondos Rotativos. El ente rector de la Tesorería del Estado y la máxima autoridad de las entidades, a través de las unidades especializadas, reglamentarán y normarán los procedimientos para la constitución y administración de fondos rotativos, con los propósitos siguientes:

. Que la constitución de los fondos rotativos esté apegada a la metodología técnica, contemplada en los manuales respectivos.

. Que los manuales establezcan los niveles de autorización.

. Que los manuales determinen cual es el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo.

. Que los manuales indiquen a los responsables de la administración del fondo rotativo y efectuar reposiciones, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos…”

El Acta 05-2021, de fecha 17 de mayo de 2021 del Punto Resolutivo ocho, Manual de Organización y Funciones, IV. Objetivos del manual: A. Objetivo general, establece: “Ser el principal instrumento de apoyo, guía y orientación respecto a las unidades que conforman la estructura organizacional de la SENABED, sus niveles jerárquicos, funciones que desempeña cada área y los canales de comunicación entre ellas, para consulta interna del personal y externa de otras instituciones gubernamentales y público en general… K. Descripción y funciones de la Dirección de Informática y Estadística… 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadística. Depende de la Dirección de Informática y Estadística. Es el departamento encargado de que se ejecuten las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la institución en materia de planificación estratégica, organización y métodos, estadística y seguimiento a la gestión institucional. Dentro de sus principales funciones están: … Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…”

El Contrato Individual de Trabajo Temporal Número Cero Treinta y Cuatro Guion Dos Mil Veintidós (034-2022), Renglón número Cero Veintidós (022) de fecha 3 de mayo de 2022, del señor Vernon Zady Ayala Ramos, cláusula Segunda: Objeto del Contrato, establece: “El Contratado se compromete a prestar sus servicios como Asesor de Gestión de Compras, en el Departamento Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera. Tercera: Funciones, establece: “Asesorar al Departamento Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera, así como a la Sección de Compras en: … f) La actualización de manuales de Compras…”

Causa

El Secretario General, incumplió en revisar de forma periódica las políticas y manuales para su actualización y elaboración de los mismos.

El Director de Informática y el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, no realizaron la revisión de los mismos para que fueran actualizados y elaborados, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de organización y funciones.

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y el Jefe de la Sección de Tesorería, no revisaron oportunamente que los manuales de procedimientos fueran actualizados así como la elaboración del manual del fondo rotativo viáticos.

El Asesor de Gestión de Compras, incumplió, en la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Compras, según las funciones establecidas en el Contrato para la prestación de sus servicios.

El Director de Control y Registro de Bienes y el Jefe del Departamento de Control y Registro no realizaron la revisión a dicho manual para su respectiva actualización.

El Director de Administración de Bienes y los Analistas de Comercialización de Bienes, no gestionaron y no dieron cumplimiento para que el manual respectivo fuera actualizado.

Efecto
El ente fiscalizador no cuenta con información actualizada de los procesos relacionados con sus funciones.

Recomendación
El Secretario General, debe de dar instrucciones al Director de Administración de Bienes y éste a su vez a los analistas de Comercialización de Bienes, para que agilicen la actualización del manual de Normas y procedimientos de la Administración de Bienes.

El Secretario General, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas para que actualice el Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista, a cargo de dicha Unidad.

El Jefe del Departamento Financiero, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Tesorería, para que realice la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos del Fondo Rotativo Interno -VIATICOS-.

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, debe de realizar la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna.

El Secretario General, debe girar instrucciones al Director de Informática y Estadística y este a su vez al Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, para que realicen la verificación de los manuales que se encuentran desactualizados y que realicen el proyecto de elaboración del manual del Fondo Rotativo Interno -VIATICOS.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Asesor de Gestión de Compras, para que realice la actualización del manual en el Departamento de Compras.

El Director de Control y Registro de Bienes, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, para que realice la actualización del manual en dicha Dirección.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 16 de abril de 2023, el Asesor de Gestión de Compras, Vernon Zady Ayala Ramos, quien fungió en el puesto del 03 de mayo al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… EXPONGO 1 . El tres de mayo del año 2022, suscribí con la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, el contrato numero cero treinta y cuatro guión 2022 (034-2022) con un plazo de tres meses, extendido el 29 de julio y el 28 de septiembre de manera consecutiva. El 29 de diciembre de ese año, a las 13:00 hrs se me infirmó de manera verbal, que mi contrato ya no sería renovado, terminando mi relación laboral con la SENABED, despues de ocho meses.

2. Las funciones asignadas en ese contrato fueron las siguientes: a) elaboración y revisión de contratos y actas administrativas de compras; b) elaboración y revisión de términos de referencia y bases de cotización o licitación; c) La formulación de políticas de compras para la formulación del PAC; d) La preparación y revisión del PAC; e) hacer evaluaciones cuatrimestrales del PAC y la gestión de compras; f) actualización de manual de compras; g) La aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, en los procesos de compra; i) revisión de documentos de compra para verificar que cumplan con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado; j) Representar al Secretario General en los asuntos de su competencia; k) Cualquier otra función que le asigne el jefe Inmediato Superior. (...)

3. Se cumplió con todo lo establecido en mis funciones excepto la actualización del Manual de Compras en lo que respecta a la inclusión del proceso publico denominado: NEGOCIACIONES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, por las siguientes rezones que expongo:

3.1 En el oficio de notificación No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-34-2023, de fecha 30 de mayo del año curso dode se refieren al hallazgo No 2 Falta de actualización y elaboración de manuales, en el apartado de CRITERIOS, ustedes hacen referencia a las competencias y responsabilidades en la elaboración de los manuales institucionales el cual transcribo textualmente: De acuerdo al acta 05-2021 de fecha 17 de mayo de 2021 del punto resolutivo ocho, Manual de organización y Funciones, IV, Objetivos del Manual: K numeral 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadistica. Depende de la Dirección de Informática y Estadistica. Es el departamento encargado de que se ejecuten las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la institución en materia de planificación estrategica, organización y métodos, estadistica y seguimiento a la gestión institucional. Dentro de sus principales funciones están: … Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión.

3.2 El artículo 4 del Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hacen referencia a las disposiciones para la programación de las negociaciones. En el Plan Anual de Compras 2023 de la SENABED, no contenía ninguna negociación a ser efectuada entre entidades públicas. (...)

3.3 Debido a que en el año 2022 no se encontraban en el Plan Anual de Compras, Negociaciones entre Entidades Públicas, prioricé mi accionar en las demas funciones encomendadas por mi contrato, las cuales se cumplieron todas, a la espera de ser convocado por el ente normativo encargado de coordinar la elaboración de los manuales administrativos como lo es la Dirección de Informática y Estadistica, para recibir los lineamientos operativos para la elaboración de las actualizaciones del manual de compras.

CONCLUSIONES

Siendo que mi contrato era de corto plazo (tres meses) y sin tener la seguridad de ser renovado, tube que priorizar mi trabajo en las acciones urgentes del Departamento de Compras, a la espera de ser convocado para la actualización de los manuales, cuyas directrices emanan de la Dirección de Informática y Estadistica de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

La elaboración de manuales es un proceso complejo que involucran diferentes actores, con los cuales hay que concensuar y validar el trabajo lo cual lleva un tiempo mayor de tres meses. Es importante recordar que mi contrato inicia el tres de mayo y no fue renovado para 2023.

La insertidumbre de la renovación del contrato me obligó a concentrar mi trabajo en acciones de corto plazo necesarias y prioritaras en el día a día en el Departamento de Compras, a las espera de ser convocaco por la Dirección de Informática y Estadistica. Todas las demás fuciones de mi contrato se cumplieron a cabalidad.

En consecuencia, solicito atentamente, sea quitado dicho hallazgo de mi persona, toda vez que nunca fui convocado por el ente responsable a participar en la actualización de los manuales…”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, Mimia de Yamira Cuellar Estrada de Iriarte, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… Con

relación al posible hallazgo determinado por la falta de actualización o elaboración de manuales, para lo cual me permito presentar las pruebas de descargo, las cuales se detallan a continuación:

1. Conforme a lo que establece el Acuerdo de Secretaría General Número 61-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, Tercera Versión año 2020: IX. Metodología para la aprobación de manuales institucionales.

La misma establece la metodología que institucionalmente se debe llevar a cabo para la elaboración o actualización de los manuales, siendo una herramienta técnica administrativa de lineamientos, orientación y estandarización para la elaboración de los manuales de normas, procesos y procedimientos por parte de cada una de las unidades organizacionales.

Para elaborar o actualizar un manual institucional, cada Director o Jefe de Unidad que conforma la estructura de la Secretaría Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio –SENABED-, debe constantemente revisar el inventario y la información de manuales de su competencia, información que anualmente como parte de sus responsabilidades, seguimiento y control interno proporciona el área de planificación; y de ser necesario alguna elaboración o actualización deberá proceder a hacer del conocimiento del Departamento de Planificación y Estadística –DPE- de la Dirección de Informática y Estadística –DIE- dando partida al proceso de revisión y aprobación. (…).

2. El Acta 05-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, Manual de Organización y Funciones, K. Descripción y funciones de la Dirección de Informática y Estadística… 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadística. Dentro de sus principales funciones están: …Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…”

“El Secretario General, incumplió en revisar de forma periódica las políticas y manuales para su actualización y elaboración de los mismos.”

En cumplimiento a lo que establece El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) artículo 2. Sujetos obligados y ámbito de aplicación, establece: “Las disposiciones que conforman el SINACIG, son de observancia general y obligatoria, debe ser aplicado para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad…

El secretario General de la SENABED mediante OFICIO-DS-2000-2022/ISG-jago, solicitó a los Directores y Jefes de Unidad que “de forma permanente se analice, evalúe y actualicen los manuales operativos vinculados a sus Direcciones o Unidades, presentando las propuestas que consideren pertinentes para ser aprobadas por el Despacho Superior, o bien remitidas al CONABED para su aprobación.”

“El Director de Informática y el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, no realizaron la revisión de los mismos para que fueran actualizados y elaborados, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de organización y funciones.”

Respecto a este tema, hago de su conocimiento que como parte de las funciones del Departamento de Planificación y Estadística se encuentra el seguimiento a la gestión institucional y coadyuvar para que se revisen, actualicen y aprueben constantemente los instrumentos y manuales institucionales.

En tal sentido este Departamento, ha enviado en los años 2020, 2021 y 2022 oficios a las Direcciones y Unidades para hacer del conocimiento de cada área del inventario de instrumentos vigentes de cada uno, así mismo recordando la responsabilidad de los Directores y Jefes de Unidades de revisar y actualizar las políticas y manuales de procedimientos de acuerdo a las necesidades vigentes de la institución. Los documentos enviados fueron los siguientes:

SEPTIEMBRE 2020:
OFICIO 271-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Administración de Bienes;
OFICIO 272-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 274-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección Administrativa Financiera;
OFICIO 275-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 276-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Asuntos Jurídicos;
OFICIO 277-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 279-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 285-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Inversiones.

ENERO 2021:

OFICIO 30-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;

OFICIO 51-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 53-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 54-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 55-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Control Interno;
OFICIO 56-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 57-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección Administrativa financiera;
OFICIO 58-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Informática y Estadística;
OFICIO 59-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Informática y Estadística;
OFICIO 60-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Asuntos Jurídicos.

FEBRERO 2022:

OFICIO 022-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 025-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Administración de Bienes;
OFICIO 026-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Asuntos Jurídicos;
OFICIO 027-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 028-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 029-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección Administrativa Financiera;
OFICIO 030-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 031-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Control Interno;

Lo actuado anteriormente se hizo del conocimiento de la Secretaría General mediante Oficio-295-2022/DIE/MYCE/myce de fecha 17 de noviembre 2022 y mediante Informe Técnico-016-2022/DPE/SPE/MYCE/HJPC de fecha 8 de diciembre 2022(…).

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y el Jefe de la Sección de Tesorería, no revisaron oportunamente que los manuales de procedimientos fueran actualizados, así como la elaboración del manual del fondo rotativo viáticos.

Como se evidenció anteriormente, el seguimiento y control interno de parte del Jefe del Departamento de Planificación y Estadística se llevó a cabo de forma periódica a todas las Direcciones y Unidades, en tal sentido durante el periodo fiscal 2022 evaluado se enviaron dos (2) recordatorios y recomendaciones físicos mediante oficios en los meses de febrero y julio y uno (1) electrónico en el mes de

marzo haciendo referencia a la importancia de continuar con el proceso de actualización de los manuales, con el objeto de disponer de manuales actualizados, apegados a los formatos compartidos, a las normas y necesidades vigentes de la institución.

... evidencia también del recordatorio enviado en el periodo 2021. Cabe mencionar que cada uno de los oficios de seguimiento enviados tienen ... el inventario actualizado de los manuales vigentes para cada una de la direcciones y Unidades, teniendo como finalidad la revisión de cada inventario para que conforme a cada necesidad se procediera a la elaboración y/o actualización de los instrumentos y que se coordinara el proceso participativo con el Departamento de Planificación.

La Unidad de Auditoría Interna, no inició ningún proceso de actualización, sin embargo, a pesar de haber recibido oficio de que no harían ninguna actualización hasta que fuera necesario se les enviaron los seguimientos respectivos. (…)

La Unidad de Registro de Contratistas, sí inició durante el periodo 2022 proceso de revisión y actualización del manual de procesos y procedimientos en el cual se incorpora como parte de su normativa el uso del Sistema para el Registro de contratistas -SIRC-, sin embargo como se puede evidenciar en la documentación y correos de soporte, se llevó a cabo el proceso participativo de revisión entre dicha Unidad de Registro de Contratistas, el Secretario General y el Departamento de Planificación y Estadística, habiéndose llevado a cabo la última reunión de revisión y actualización de información en el mes de octubre del 2022. Lamentablemente por situaciones administrativa y cambio de autoridades de la institución no se concluyó con la aprobación de mencionado documento, el cual ya se encuentra en etapa final de aprobación considerando su aprobación para el periodo 2023. (…)

Dirección Administrativa Financiera: Como se evidencia en la documentación de soporte y en el seguimiento efectuado durante los periodos 2020, 2021 y 2022 este Departamento informó anualmente a la Dirección Administrativa Financiera del estatus e inventario de los manuales vigentes tanto de la dirección como de los departamentos que la conforman, para el efecto:

El Jefe de la Sección de Tesorería no solicitó a este Departamento revisión o actualización del manual de Fondo Rotativo de Viáticos. Conforme a lo expuesto anteriormente, mientras no exista una solicitud o documento sobre el cual se inicie un proceso de revisión o actualización, el Departamento de Planificación no dispone de los insumos para poder coordinar el proceso participativo.

El Asesor de Gestión de Compras, incumplió, en la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Compras, según las funciones establecidas en el Contrato para la prestación de sus servicios.

El Director Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento Administrativo y el Jefe de la Sección de Compras, así como el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mantuvieron comunicación y consultas con el Departamento de Planificación y Estadística respecto al estatus de sus manuales, sin embargo, no se recibieron documentos para revisión y actualización durante el 2022.

Durante mencionado periodo la dirección Administrativa Financiera aprobó únicamente los siguientes manuales: Manual de normas, procesos y procedimientos para pago de la reposición del costo de reproducción en materia de información pública y el manual de normas procesos y procedimientos para el registro de bienes en calidad de donación. (…)

El Director de Control y Registro de Bienes y el Jefe del Departamento de Control y Registro no realizaron la revisión a dicho manual para su respectiva actualización.

Como se evidencia en la documentación de soporte y en el seguimiento efectuado durante los periodos 2020, 2021 y 2022 este Departamento informó anualmente a la Dirección de Control y Registro de Bienes del estatus e inventario de los manuales vigentes.

Es importante resaltar, que esta Dirección en el año 2021 dio seguimiento al inventario de manuales vigente reportado por planificación, para lo cual se trabajó en coordinación para la revisión y actualización de procesos mediante la aprobación del Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda versión, enero 2021.

Posteriormente, como se puede evidenciar en la documentación de soporte, durante el 2022 se trabajó de forma conjunta en la nueva revisión y actualización de normas, procesos y procedimientos tomando en consideración nuevas normativas tanto internas como externas que de alguna forma cambiaban sus funciones, actualización que determinaba la necesidad de volver a emitir una tercera versión de su manual de procesos y procedimientos y llevaría a la derogatoria de instrumentos.

En tal sentido, resumo la documentación de soporte en la cual se evidencia que se trabajó en coordinación el Secretario General, el Director de Control y Registro de Bienes, el Director de Informática, el Jefe del Departamento de Control y Registro y el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, en la revisión y actualización del inventario de procesos y procedimientos, en la actualización e implementación de normativas, en el proceso de emitir dictámenes conjuntos para la derogatoria de manuales y procesos.

Lamentablemente por situaciones administrativa y cambio de autoridades de la institución no se concluyó con la aprobación de mencionado documento, el cual ya se encuentra en etapa final de aprobación considerando su aprobación para el periodo 2023. (...)

El Director de Administración de Bienes y los Analistas de Comercialización de Bienes, no gestionaron y no dieron cumplimiento para que el manual respectivo fuera actualizado.

Como se evidencia en la documentación de soporte y en el seguimiento efectuado durante los periodos 2020, 2021 y 2022 este Departamento informó anualmente a la Dirección de Administración de Bienes del estatus e inventario de los manuales vigentes.

Posteriormente, como se puede evidenciar en la documentación de soporte, durante el 2021 y 2022 se trabajó de forma conjunta en la nueva revisión y actualización de normas, procesos y procedimientos tomando en consideración nuevas normativas tanto internas como externas que de alguna forma cambiaban sus funciones, actualización que determinaba la necesidad de volver a emitir una nueva versión de su manual integrando todos los procesos y procedimientos y llevaría a la derogatoria de instrumentos.

Es importante resaltar, que esta Dirección en el año 2021 dio seguimiento al inventario de manuales vigente reportado por planificación, para lo cual se trabajó en coordinación para la revisión y actualización de procesos mediante la aprobación de la “Actualización del Procedimiento de Arrendamientos de Bienes Inmuebles Incautados o Extinguidos con precio base autorizado, Segunda Versión, marzo 2021”

En tal sentido, resumo la documentación de soporte en la cual se evidencia que se trabajó en coordinación el Secretario General, el Director de Administración de Bienes, el Director de Informática y Estadística y el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, en la revisión y actualización del inventario de procesos y procedimientos, en la actualización e implementación de normativas.

Lamentablemente por situaciones administrativa y cambio de autoridades de la institución no se concluyó con la aprobación de mencionado documento, el cual ya se encuentra en etapa final de aprobación considerando su aprobación para el periodo 2023. (...)

CONLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, con base a la evidencia documental presentada..., se determina que el Departamento de Planificación y Estadística sí realizó las gestiones correspondientes y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la SENABED, por lo antes expuesto solicito que dicha evidencia sea tomada en cuenta y se me exima de toda responsabilidad relacionada con el posibles hallazgo: Hallazgo No. 2 Falta de actualización y elaboración de manuales, relacionado con el control interno…"

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Rovelio Isabel Gómez Herrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Con relación al posible hallazgo determinado, por la Falta de actualización y elaboración de manuales, para lo cual me permito presentar las pruebas de descargo, las cuales se detallan a continuación:

1. La Sección de Tesorería de la Dirección Administrativa Financiera se determinó que el manejo y liquidación del fondo rotativo de viáticos se realiza de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 106-2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos y sus reformas.

2. El Secretario General de la SENABED, mediante el Oficio Circular DS-1-2022/SG-jbvh de fecha 23 de febrero de 2023, autoriza el procedimiento con relación a viáticos y gastos conexos, para el ejercicio fiscal 2022...

3. En la revisión realizada en la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio SENABED, según el CAI 001-2022 por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en dicha revisión se determinó la deficiencia de terminada la cual se denominó DEFICIENCIA No. 2 Inadecuado manejo y liquidación de fondo de caja chica y fondo rotativo viáticos, en diacho informe se presentó la recomendación que estable: "El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Financiero, Jefe de la Sección de Tesorería, Jefe de la Sección de Contabilidad, quienes a su vezdeben girar instrucciones al personal bajo su responsabilidad en cada sección, para que los registros en los libros de bancos y conciliaciones bancarias, se realicen de manera oportuna y adecuada, de esta manera cumplir procedimientos en las normas establecidas, asimismo que exista unificación de criterio para realizar los registros en libros contables, autorizados por la Contraloría General de Cuentas, asimismo debe existir una supervisión continua y objetiva, para unificar la correcta aplicación de los procedimientos y evitar el riesgo de la errónea presentación de la información.", todo esto recomendó para coadyuvar que el manejo y liquidación de los fondos rotativos y que los mismos se realicen con formidad con la normativa aplicable...

4. La Unidad de Auditoría Interna durante el ejercicio fiscal 2022, le fue imposible realizar la actualización del manual de auditoría interna, derivado de una auditoria extraordinaria solicitada por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, en sesión extraordinaria Número 02-2021, dicha Auditoría consistió en la revisión física de todos los bienes Bienes Muebles e Inmuebles Incautados y Extinguidos, administrados por la SENABED, la revisión física de todos los Bienes Muebles e Inmuebles, se realizó del 15 de marzo de 2022 al 09 de agosto de 2022, derivado que dichos bienes se encuentran ubicados en toda la República de Guatemala.

Sin embargo, las auditorias para el ejercicio fiscal 2022, se realizaron tomando como referencia el Manual de Auditoría Interna Gubernamental -MAIGUB-, manual vigente para el año 2022, el cual está contenido en el Acuerdo Número A-070-2021 de la Contraloría General de Cuentas, quien es el ente fiscalizador superior; asimismo ya se encuentra en proyecto para la actualización del Manual de Auditoría para el presente Ejercicio Fiscal, año 2023…"

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con base a la evidencia documental presentada..., se determina que la Unidad de Auditoría Interna sí realizó las gestiones correspondientes y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la SENABED, por lo antes expuesto solicito que dicha evidencia sea tomada en cuenta y se me exima de toda responsabilidad relacionada con dos posibles hallazgos: Hallazgo No. 2 Falta de actualización y elaboración de manuales, Relacionado con el Control Interno y el posible Hallazgo No. 1 Defiencias en la actualización de datos, relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovany Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Se evidencian las acciones realizadas para la revisión y actualización del Manual de Normas y Procedimientos para el Control y Registro de Bienes, así como la derogación del procedimiento de Conciliaciones Bancarias de Dineros incautados y extinguidos en quetzales y dólares:

1. El 25 de agosto del 2022 se hace entrega a la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, el INFORME/630-2022/DCR/ PJCA-pjca, relacionado a la actualización, verificación y análisis de los Manuales de Procesos y Procedimientos vigentes de la Dirección de Control y Registro de Bienes, mediante el cual, se describe en el numeral IV. MANUALES

SOLICITADOS QUE SE DEROGUEN: Procedimiento: Elaboración de Conciliaciones Bancarias de Dineros Incautados y Extinguidos en Quetzales y Dólares, solicitando su aprobación, con el objeto de trasladar la solicitud de derogación, a la Licenciada Mimia Yanira Cuellar Estrada Iriarte, Jefa del departamento de Planificación y Estadística, para que realice sus observaciones y continue con el proceso correspondiente (...).

2. El 12 de septiembre del 2022 se hace entrega a la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, directora de Control y Registro el INFORME/730-2022/DCR/PJCA-pjca, nuevamente relacionado a la actualización, verificación y análisis de los Manuales de Procesos y Procedimientos vigentes de la Dirección de Control y Registro, mediante el cual se traslada el Manual de Procesos y Procedimientos con las actualizaciones realizadas, para su revisión y aprobación; cabe mencionar que en esta propuesta ya no está incluido en procedimiento “Elaboración de Conciliaciones Bancarias de Dineros Incautados y Extinguidos en Quetzales y Dólares” (...).

3. El 20 de septiembre del 2022, mediante OFICIO/1362-2022/DCR/ECMR-wgchp, se traslada a la Licenciada Mimia Yanira Cuellar Estrada Iriarte, jefa del departamento de Planificación y Estadística, la información y documentación de respaldo para la derogación de, entre otros, el procedimiento “Elaboración de Conciliaciones Bancarias de Dineros Incautados y Extinguidos en Quetzales y Dólares”, con el objeto de solicitar su respectiva derogación (...).

4. El 19 de octubre del 2022, mediante OFICIO-DS-2863-2022/SG-psjd, el doctor Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, requiere Dictamen en conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Planificación y Estadística para la derogatoria de los procedimientos indicados en el oficio descrito en el numeral anterior (...).

5. El 27 de octubre del 2022, mediante OFICIO/1626-2022/DCR//ECMR-yygm, la doctora Evelyn Carolina Morales Ruíz, Directora de Control y Registro de Bienes, traslada el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes en su 3ra. Versión, para que continue con el procedimiento correspondiente a fin de que dicho manual sea autorizado por la autoridad superior (...).

6. El 7 de diciembre del 2022, mediante OFICIO-DS-3369-2022/SG-jago, de Secretaría General, se recibe DICTAMEN CONJUNTO 144-2022, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Planificación y Estadística, el cual dictamina que es procedente la derogación de los procedimientos solicitados por la Dirección de Control y Registro de Bienes; asimismo, recomienda esperar a que sea aprobada la versión actualizada del Manual de Normas, Procesos y

Procedimientos de la DCR, para que mediante el mismo documento de aprobación (conforme al proceso de aprobación que se realice), éste dé vigencia al nuevo documento y que éste mismo derogue los documentos que se solicitan se les de baja (...).

7. En seguimiento al proceso de aprobación del nuevo Manual, mediante correo electrónico del 3 de enero del 2023, se solicita información respecto a la actualización de este (...).

8. El 5 de enero del 2023, mediante OFICIO-0002-2023/DIE/DPE/MYCE-cmlm, Licenciada Mimia Yanira Cuellar Estrada Iriarte, jefa del departamento de Planificación y Estadística, traslada vía correo electrónico para revisión y atender las observaciones emitidas por ese departamento.

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito solicitar se desvanezca el presente hallazgo, tomando en cuenta que se evidencia que se tomaron las acciones de acuerdo con la competencia de mis atribuciones, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Acta 05-2021, de fecha 17 de mayo de 2021 del Punto Resolutivo ocho, Manual de Organización y Funciones, IV. Objetivos del manual: … K. Descripción y funciones de la Dirección de Informática y Estadística… 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadística. Depende de la Dirección de Informática y Estadística. Es el departamento encargado de que se ejecuten las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la institución en materia de planificación estratégica, organización y métodos, estadística y seguimiento a la gestión institucional. Dentro de sus principales funciones están: … Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…"; de esa cuenta que sí se realizó la revisión a dicho manual para su respectiva actualización, quedando pendiente del seguimiento por la autoridad competente..."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Director de Informática y Estadística, Luis Erick Palomo Leonardo, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de agosto de 2022, manifiesta: "… Se les informa a los respetables auditores que la Dirección de Informática y Estadística así como el Departamento de Planificación han cumplido a cabalidad con todas sus funciones, entre estas llevar el inventario de los manuales así como llevar a cabo el comunicado a todos y cada uno de los Departamento y Unidades de la Institución para hacer de su conocimiento el estado de los manuales y solicitando al mismo tiempo la actualización de los mismos (...).

En base al acuerdo de Secretaría General Número 61-2020 de fecha 30 de

noviembre del 2020, Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, Tercera Versión año 2020: IX. Metodología para la aprobación de manuales institucionales…. H. Revisión técnica, modificaciones al contenido y aportes al proyecto de manual por la Dirección o Unidad responsable. I. Aprobación final por escrito del contenido del documento por la Dirección o Unidad responsable. J. Departamento de Planificación y Estadística con visto bueno de la Dirección de Informática y Estadística envía el documento a Secretaría General para revisión y aprobación.

En Acta 05-2021, de fecha 17 de mayo de 2021 del Punto Resolutivo ocho, Manual de Organización y Funciones, IV. Objetivos del manual: A. Objetivo general, establece: “Ser el principal instrumento de apoyo, guía y orientación respecto a las unidades que conforman la estructura organizacional de la SENABED, sus niveles jerárquicos, funciones que desempeña cada área y los canales de comunicación entre ellas, para consulta interna del personal y externa de otras instituciones gubernamentales y público en general… K. Descripción y funciones de la Dirección de Informática y Estadística… 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadística. Depende de la Dirección de Informática y Estadística. Es el departamento encargado de que se ejecuten las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la institución en materia de planificación estratégica, organización y métodos, estadística y seguimiento a la gestión institucional. Dentro de sus principales funciones están: … Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…”

En cuanto a la causa que indica “El Director de Informática y el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, no realizaron la revisión de los mismos para que fueran actualizados y elaborados, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de organización y funciones”, se presentan la siguiente justificación y pruebas de descargo.

JUSTIFICACIÓN Y PRUEBAS DE DESCARGO:

Con relación al posible hallazgo determinado por la falta de actualización o elaboración de manuales, para lo cual me permito presentar las pruebas de que se detallan a continuación:

1. Conforme a lo que establece el Acuerdo de Secretaría General Número 61-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, Tercera Versión año 2020: IX. Metodología para la aprobación de manuales institucionales.

La misma establece la metodología que institucionalmente se debe llevar a cabo para la elaboración o actualización de los manuales, siendo una herramienta técnica administrativa de lineamientos, orientación y estandarización para la elaboración de los manuales de normas, procesos y procedimientos por parte de cada una de las unidades organizacionales.

Para elaborar o actualizar un manual institucional, cada Director o Jefe de Unidad que conforma la estructura de la Secretaría Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, debe constantemente revisar el inventario y la información de manuales de su competencia, información que anualmente como parte de sus responsabilidades, seguimiento y control interno proporciona el área de planificación; y de ser necesario alguna elaboración o actualización deberá proceder a hacer del conocimiento del Departamento de Planificación y Estadística -DPE- de la Dirección de Informática y Estadística -DIE- dando partida al proceso de revisión y aprobación. (...).

2. El Acta 05-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, Manual de Organización y Funciones, K. Descripción y funciones de la Dirección de Informática y Estadística… 2. Descripción y funciones del Departamento de Planificación y Estadística. Dentro de sus principales funciones están: …Coordina el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…"

3. Como parte de las funciones del Departamento de Planificación y Estadística se encuentra el seguimiento a la gestión institucional y coadyuvar para que se revisen, actualicen y aprueben constantemente los instrumentos y manuales institucionales.

En tal sentido este Departamento, ha enviado en los años 2020, 2021 y 2022 oficios a las Direcciones y Unidades para hacer del conocimiento de cada área del inventario de instrumentos vigentes de cada uno, así mismo recordando la responsabilidad de los Directores y Jefes de Unidades de revisar y actualizar las políticas y manuales de procedimientos de acuerdo a las necesidades vigentes de la institución. Los documentos enviados fueron los siguientes:

SEPTIEMBRE 2020:
OFICIO 271-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Administración de Bienes;
OFICIO 272-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 274-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección Administrativa Financiera;

OFICIO 275-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 276-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Dirección de Asuntos Jurídicos;
OFICIO 277-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 279-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 285-2020/DIE/DPE/SOM/LEPL-cmlm para la Unidad de Inversiones.

ENERO 2021:
OFICIO 30-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 51-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 53-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 54-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 55-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Control Interno;
OFICIO 56-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 57-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección Administrativa financiera;
OFICIO 58-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Informática y Estadística;
OFICIO 59-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Informática y Estadística;
OFICIO 60-2021/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Asuntos Jurídicos.

FEBRERO 2022:
OFICIO 022-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Control y Registro de Bienes;
OFICIO 025-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Administración de Bienes;
OFICIO 026-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección de Asuntos Jurídicos;
OFICIO 027-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Inversiones;
OFICIO 028-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Registro de Contratistas;
OFICIO 029-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Dirección Administrativa Financiera;
OFICIO 030-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Auditoría Interna;
OFICIO 031-2022/DIE/DPE/LEPL-myce para la Unidad de Control Interno;

Lo actuado anteriormente se hizo del conocimiento de la Secretaría General por medio de Oficio-295-2022/DIE/MYCE/myce de fecha 17 de noviembre 2022 e Informe Técnico-016-2022/DPE/SPE/MYCE/HJPC de fecha 8 de diciembre 2022.

Se evidencia la comunicación y el seguimiento contante por pa|rte del Director de

Informática y Estadística y del Jefe del Departamento de Planificación llevando a cabo de forma periódica comunicación a todas las Direcciones y Unidades, en tal sentido, durante el periodo fiscal 2022 se enviaron dos (2) recordatorios y recomendaciones físicos mediante oficios en los meses de febrero y julio y uno (1) electrónico en el mes de marzo haciendo referencia a la importancia de continuar con el proceso de actualización de los manuales, con el objeto de disponer de manuales actualizados, apegados a los formatos compartidos, a las normas y necesidades vigentes de la institución.

Cabe mencionar que cada uno de los oficios de seguimiento enviados tienen ... el inventario actualizado de los manuales vigentes para cada una de la direcciones y Unidades, teniendo como finalidad la revisión de cada inventario para que conforme a cada necesidad se procediera a la elaboración y/o actualización de los instrumentos y que se coordinara el proceso participativo con el Departamento de Planificación.

CONLUSION:
Por lo anteriormente expuesto, con base a la evidencia documental ..., se puede establecer que el Departamento de Planificación y Estadística y el Departamento de Planificación, sí realizaron las gestiones correspondientes y velaron por el cumplimiento de la normativa aplicable en la SENABED, por lo antes expuesto solicito que dicha evidencia sea tomada en cuenta y se me exima de toda responsabilidad relacionada con el posibles hallazgo: Hallazgo No. 2 Falta de actualización y elaboración de manuales, relacionado con el control interno..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, la Analista de Comercialización de Bienes, Renatta Gabriela Paredes Paiz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Sobre el presente posible hallazgo, que según los Auditores Gubernamentales manifiestan en la condición del hallazgo No. 2, que se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos, haciendo énfasis a siete (07) manuales detallados en la condición del posible Hallazgo No.2; en el caso particular que me compete como Analista de Comercialización de Bienes, de la Dirección de Administración de Bienes, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, me corresponde dar mis argumentos de defensa a los numerales 6 y 7, como a continuación se indica.

6) En el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, numeral 7.4 Narrativa Venta de Bienes Extinguidos a través de Subasta Pública, en el numeral 14, tienen establecido un anticipo del 15% sobre el precio base, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Extinción de

Dominio establece que en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta, por lo que se encuentra desactualizado.

Tal y como lo establece en el Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 37. De la Venta Anticipada de Bienes, numeral 2.4, establece en su parte conducente "…el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento inicial para la subasta". Sin embargo, dicho artículo hace alusión a la Venta Anticipada de Bienes, la cual es promovida por el Ministerio Público, ante la autoridad judicial competente, por ser bienes con estatus legal de INCAUTADO, por lo tanto, no aplica para bienes con estatus extinguidos.

El caso de las Públicas Subastas de bienes extinguidos, la ley no establece el porcentaje de anticipo, por lo tanto, dicho porcentaje del 15%, para este tipo de eventos, es establecido de conformidad con el manual de procedimientos: Venta de Bienes Extinguidos a través de Pública Subasta, dentro de su numeral 14) "Recibe el comprobante de pago del 15% sobre el precio base y emite recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas." Por ende, es otro tipo de subasta al que se refiere dicho hallazgo formulado.

7. En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.

En relación al numeral "7) En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.". Me permito manifestar que con fecha 2 de agosto de 2022, a través del oficio número 1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, (según folio número 1) suscrito por el Director de Administración de Bienes el Licenciado Hugo Ovidio Chacón Cabrera, se envió al Director de la Dirección de informática y Estadística, donde se solicita la actualización de los manuales operativos vinculados a la Dirección de Administración de Bienes, en el formato preestablecido por la Dirección de Informática y Estadística, el nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-. Así mismo, se solicita dejar sin efecto los que se encuentran vigentes.

Asimismo en seguimiento al oficio anterior, se envió a la Licenciada Mimia De Yamira Cuellar Estrada, Jefe de Departamento de Planificación y Estadística de la Dirección de Informática y Estadística, de esta Secretaría, oficio número 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc, de fecha 27 de diciembre de 2022 (...), donde se solicita el estatus de la actualización del MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y

PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-.

En este nuevo manual de normas antes mencionado, que actualmente se encuentra en proceso en la Dirección de informática y Estadística, comprende los procesos y procedimientos que hablan los numerales 6 y 7.

En virtud de lo anterior, se demuestra que sí se gestionó ante la Dirección de Informática y Estadística, la actualización de manuales administrativos, que se mencionan en el presente hallazgo memorias de labores e informes de gestión…". Así como la creación de los manuales relacionados a la revocatoria de donaciones de bienes (...).

Solicitándoles amablemente a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del Hallazgo No. 2, relacionado a la falta de actualización de elaboración de manuales, imputado a mi persona y que el mismo sea DESVANECIDO..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Analista de Comercialización de Bienes, Ismar Daniel Arrecis Martínez, quien fungió en el cargo del 16 de junio al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… ARGUMENTOS DE DEFENSA HALLAZGO No. 2 Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditoras Gubernamentales, lo siguiente:

1) Por lo anterior con todo respecto me permito indicarles que de acuerdo al reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, en su artículo 41 de los bienes extinguidos, no especifica que se debe establecer porcentajes de anticipo. Sin embargo es importante hacer mención que el artículo 37 de la venta anticipada de bienes, siempre del Reglamento en el numeral 2.4) delimita el porcentaje indicando lo siguiente; "en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta". Por lo anterior dicho Procedimiento no cuenta con ninguna limitante en cuanto a valores de porcentajes de acuerdo a lo establecido por la Ley DE Extinción de Dominio y su Reglamento.

2) Por lo anterior con todo respecto me permito indicarles que las revocatorias son aprobadas por el Consejo Nacional de Administración de Bienes -CONABED-, por lo tanto es el Consejo quien autoriza dichas revocatorias de los bienes. Adicional a esto me permito ... del Acta del Consejo No. 06-2021 (folio 34 al 39) de fecha 21 de junio de 2021, donde se conoció el primer caso de revocatorio, donde en referida sesión luego de varios puntos de vista por los integrantes del Consejo (Ministerio Publico, Procuraduría General de la Nación y SENABED), se llegó a la conclusión de emitir opinión jurídica sobre el tema. Por ultimo me permito ... del Acta del Consejo No. 11-2021 (folio 40 al 46) de fecha 20 de septiembre de 2021,

donde finalmente se concluye luego de presentar un punto y este ser validado por la Mesa Técnica, aprobar la revocatoria de donación a favor del Ministerio Público. Por lo anterior es el CONABED quien realiza dicha aprobación..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Respuesta a dicha condición: De conformidad con las disposiciones tanto de la Ley de Extinción de Dominio, su Reglamento, como las disposiciones internas aprobadas por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, tales como el Manual de Organización y Funciones de la SENABED, el Manual de Puestos de la SENABED y el Reglamento Interno de Trabajo de la SENABED, el Secretario General debe verificar que las unidades administrativas efectivamente cumplan con sus mandatos, delegándole un plan gerencial en su calidad de autoridad superior de la Institución, no así ejecutor de actividades cuya competencia es específica para las Direcciones y Unidades de la Institución. Además de ello, el Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas número A-028-2021 que establece la aprobación del Sistema Nacional de Control Interno -SINACIG- establece claramente las responsabilidades de la Autoridad Superior, y para el presente caso, las específicas de las Direcciones y Unidades Institucionales, que deben promover la aprobación de las normativas, manuales y procedimientos, para ser actualizados o creados. En tal sentido, y con mis responsabilidades muy claras como Secretario General, realicé la actualización y creación de una serie de normativas internas, así como los requerimientos para el CONABED, cuando su competencia así lo establecía la ley, para dicha actualización. Ejemplos de ello pueden verse en el Manual de Organización y Funcionamiento; y el Reglamento Interno de Trabajo, solo para enumerar algunos, pero consta en la página web los más de 15 manuales actualizados y vigentes a la presente fecha. Como Secretario General, SI realicé mis funciones de requerimiento de actualización de manuales y normativas, tal y como se demuestra en los archivos ..., inclusive llegando a aprobar disposiciones administrativa que orientaba la realización y actualización de las normativas, creando una Políticas de Eficiencia y Transparencia Institucional, aprobando la normativa para aplicación del Control Interno Institucional y elaborando una Guía para alcanzar a modificar, actualizar y crear disposiciones de la Institución. Inclusive, la SEGEPLÁN que realiza las verificaciones de las distintas actividades relacionadas a estos temas, calificó favorablemente el cambio determinado entre los años 2020-2022, en 97% de efectividad, teniendo la Institución previo a mi llegada como Secretario en tan sólo un 10%.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General, incumplió en revisar de forma periódica las políticas y manuales para su actualización y elaboración de los mismos.

Repuesta a la causa mencionada. Tal y como se explicó en la respuesta a la condición indicada, a partir de mi gestión en el año 2020 se realizaron una serie de actualizaciones y creación de normativas institucionales, inclusive una normativa específica. Sin embargo, para dar cumplimiento a las responsabilidades ya indicadas, en el año 2022, se giraron una serie de directrices para dar cumplimiento, las que enumero a continuación y acompaño la documentación ... como prueba y evidencia a mi favor:

Oficio DS-2000-2022/SG-jago de fecha 18 de junio de 2022, pidiendo la actualización, revisión y elaboración de manuales a todas las Direcciones y Unidades.

Oficio DS-2633-2022/SG-jago de fecha 26 de septiembre de 2022. Electrónicamente. Se requiere el cumplimiento de sus obligaciones de control interno institucional.

... de correo electrónico para dar seguimiento a Manuales de fecha 3 de octubre de 2022, inclusive convocando a reunión de presentación de resultados.

Oficio DS-3144-2022/SG-jago de fecha 16 de noviembre de 2022 requiriendo informes y avances a la Dirección responsable, para dar el seguimiento, entre otros a los Manuales.

Oficio 295-2022/DIE/MYCE-myce de fecha 17 de noviembre de 2022, en donde informa los Manuales y normativas que se han actualizado, así como un listado de las normativas que están en proceso de actualización, evidenciando que todas estas normativas están en análisis en las distintas Direcciones y Unidades, y que NO HAY ninguna en el Despacho Superior del Secretario General pendiente de ser aprobada.

Informe Técnico 016-2022/DPE/SPE/MYCE/HJPC de fecha 8 de diciembre de 2022, por medio del cual se recibe el informe requerido por el Despacho Superior el 2 de diciembre de 2022 por medio electrónico, para determinar el avance entre otros temas, de los manuales y normativas institucionales.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

El ente fiscalizador no cuenta con información actualizada de los procesos relacionados con sus funciones.

Respuesta al efecto señalado.

El efecto señalado del posible hallazgo no obedece a una ausencia de directriz, seguimiento o supervisión del Secretario General, sino de otras circunstancias cuyos responsables son aquellos que administrativa y legalmente les corresponden. Sin embargo, debe aclararse que la actualización y elaboración de manuales es un procedimiento permanente, constante y por ello hay múltiples normativas que están en el proceso de aprobación o en estudio para realizar la propuesta.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos ...

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y ..., así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

Se ha demostrado documentalmente y con el marco legal indicado y aplicable que, a partir de mi gestión en el año 2020, se giraron las instrucciones correspondientes para que las normativas, reglamentos y manuales se resguardaran los bienes, creando una Política específica para ello, aprobando en el año 2022 una normativa para la implementación del SINACIG y aprobando una Guía específica para la actualización y creación de normativas, manuales y reglamentos de la Institución.

Adicionalmente, se demostró mediante los oficios enviados a las Distintas Direcciones y Unidades de la Institución, el seguimiento y requerimiento de la actualización y creación en su caso de manuales y normativas internas, en virtud de corresponder a cada una de dichas entidades, la responsabilidad de su elaboración..."

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Analista de Comercialización de Bienes, José Víctor Mejía Braham, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… Sobre el presente posible hallazgo, que según los Auditores Gubernamentales manifiestan en la condición del hallazgo No. 2, que se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos, haciendo énfasis a siete (07) manuales detallados en la condición del posible Hallazgo No.2; en el caso particular que me compete como Analista de Comercialización de Bienes, de la Dirección de Administración de Bienes, de la Secretaría Nacional de

Administración de Bienes en Extinción de Dominio, dirijo a los numerales 6 y 7, como a continuación se indica.

6) En el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, numeral 7.4 Narrativa Venta de Bienes Extinguidos a través de Subasta Pública, en el numeral 14, tienen establecido un anticipo del 15% sobre el precio base, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio estable que en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta, por lo que se encuentra desactualizado.

R//. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 37, numeral 2.4, indica "…el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento inicial para la subasta". Sin embargo, dicho artículo corresponde a la Venta Anticipada de Bienes, la cual es promovida por el Ministerio Público, ante la autoridad judicial competente, por ser bienes con estatus legal de incautado, por lo tanto, no aplica para los bienes extinguidos.

El caso de las Públicas Subastas de bienes extinguidos, la ley no establece el porcentaje de anticipo, por lo tanto, dicho porcentaje del 15% se establece para este tipo de eventos dentro del manual de procedimientos: Venta de Bienes extinguidos a través de Pública Subasta. Por ende, es otro tipo de subasta al que se refiere.

7. En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.

R// La Dirección de Administración de Bienes, solicitó a la Dirección de Informática y Estadística, en OFICIO-1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, de fecha 02 de agosto de 2022 (...), la actualización de los manuales operativos vinculados a la Dirección de Administración de Bienes, en el formato preestablecido por la Dirección de Informática y Estadística, el nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-. Así mismo, se solicita dejar sin efecto los que se encuentran vigentes.

En seguimiento al oficio anterior, se envió a la Licenciada Mimia De Yamira Cuellar Estrada, Jefe Depto. De Planificación y Estadística de la Dirección de Informática y Estadística, de esta Secretaría, oficio número 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc, de fecha 27 de diciembre de 2022 (...), donde se

solicita el estatus de la actualización del MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-.

Al igual que el manual de procesos indicado en el numeral 6, la actualización del nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-, incluye dos procedimientos de revocatoria de (...), los cuales fueron contemplados dentro de dicho oficio, tal y como se puede observar en el inventario de procesos y procedimientos.

Por lo antes indicado, se demuestra que sí se gestionó ante la Dirección de Informática y Estadística, la actualización de manuales administrativos, que se mencionan en el presente hallazgo memorias de labores e informes de gestión… Así como la creación de los manuales relacionados a la revocatoria de donaciones de bienes.

Por lo antes indicado, solicito con todo respeto a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del Hallazgo No. 2, relacionado a la falta de actualización de elaboración de manuales, imputado a mi persona y que el mismo sea DESVANECIDO."

En memorial de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, Ana Paola Serrano Sandoval, quien fungió en el cargo del 18 de abril al 14 de agosto de 2022, manifiesta: “… Referente a la actualización de los Manuales de Normas y Procedimientos para Control y Registro de Bienes, me permito informar que la Directora Evelyn Morales, después de que yo había dado seguimiento y había trabajado con la Dirección de Informática y la Jefatura de Planificación en la actualización de los Manuales, me notificó, mediante oficio 1107-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 02 de agosto de 2022, que quedaba sin efecto la asignación de la actualización de los manuales y que se iba a hacer cargo de dicha tarea el Licenciado William Chinchilla y el señor Pablo Cárdenas."

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruiz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 15 de marzo de 2022, manifiesta: “… Para dar fiel cumplimiento a la normativa establecida en cuanto a Manuales de Procesos y Procedimientos la Dirección de Control y Registro de Bienes, durante el año 2022, se realizaron las siguientes acciones:

ACCIONES INTERNAS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES RELACIONADAS CON LOS MANUALES.

1. El 29 de julio del año 2022, se trasladó vía correo electrónico, pues ya se contaba con firma digital, la asignación No. 915-2022/DCR/ECMR yygm, por medio de la cual la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, solicitó al señor Pablo José Cárdenas Alvarado, Técnico Profesional IV, de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, la actualización de procesos y procedimientos de la mencionada Dirección. (...).

2. Mediante asignación No. 940-2022/DCR/ECMR yygm, de fecha 02 de agosto de 2022, firmada digitalmente y trasladada por correo electrónico, se solicitó al señor Pablo José Cárdenas Alvarado, Técnico Profesional IV, de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, que en forma permanente se analizará, evaluara y actualizaran los Manuales operativos vinculados a la Dirección de Control y Registro de Bienes, presentando las propuestas que se consideren necesarias y pertinentes para ser aprobadas por el Despacho Superior. (...).

3. Mediante asignación No. 941-2022/DCR/ECMR yygm, de fecha 02 de agosto de 2022, firmada digitalmente y trasladada por correo electrónico, se solicitó al Licenciado William Geovany Chinchilla Pontaza, Analista Financiero de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, que en forma permanente se analizará, evaluara y actualizaran los Manuales operativos vinculados. (...).

4. Según oficio de fecha 22 de agosto de 2022, Ref. 1207-2022/DCR/ECMR-yygm, y oficio Ref. 1208-2022/DCR/ECMR-yygm firmado electrónicamente, la Dirección de Control y Registro de Bienes, solicitó al Licenciado William Geovany Chinchilla Pontaza, Analista Financiero de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED y al señor Pablo José Cárdenas Alvarado, Técnico Profesional IV, de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, que en relación al Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, se realizarán las siguientes acciones: 1. Verificar en su totalidad los Procesos y Procedimientos del Mencionado Manual. 2. Actualizar los Procesos y Procedimientos del mencionado Manual. 3. Realizar las gestiones ante el Departamento de Planificación de la SENABED, con el objeto de la actualización oficial al mencionado Manual y 4. Agregar los Procedimientos que se ..., para que los mismos sean Procedimientos Oficiales. (...).

5. En fecha 25 de agosto de 2022, el Licenciado William Geovany Chinchilla Pontaza, Analista Financiero de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED y el señor Pablo José Cárdenas Alvarado, Técnico Profesional IV, de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, presentaron el informe No. 630-2022/DCR/PJCA-pjca, (...), por medio del cual informan sobre la observación y revisión que hicieron de los Manuales descritos, haciendo referencia

a los Manuales vigentes, Procedimientos pendientes de aprobación, Manuales solicitados que se deroguen y observaciones generales.

6. En fecha 11 de octubre de 2022, mediante oficio Referencia 1526-2022/DCR/ECMR-yygm, firmado digitalmente y trasladado vía correo electrónico (...) la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, le informo al Licenciado William Geovany Chinchilla Pontaza, Analista Financiero de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, que la mencionada Dirección ya había revisado los procesos, modificaciones, actualizaciones y análisis que se presentaron en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, presentando para tal efecto el PROYECTO FINAL Y LA VERSION FINAL (...), girando la instrucción de que el Licenciado Chinchilla Pontaza, revisara nuevamente y trasladara al Departamento de Planificación de la SENABED para su aprobación.

ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES CON OTRAS DEPEDENCIAS DE LA SENABED

1. En fecha 20 de septiembre de 2022, según oficio Referencia 1362-2022/DCR/ECMR-wgch, se trasladó al Departamento de Planificación y Estadística de la SENABED, la documentación completa y de respaldo, con el objeto de efectuar la derogación de 03 procedimientos que son: 1. Procedimiento para canje de moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América. 2. Distribución de dineros extinguidos dentro de las Instituciones que conforman CONABED. 3. Procedimiento de elaboración de conciliaciones bancarias de dineros incautados y extinguidos en quetzales y dólares. (...)

2. En fecha 18 de octubre de 2022, la Jefe del Departamento de Planificación, remite oficio, firmado digitalmente, Referencia 265-2022/DPE/MYCE/HP, al Despacho Superior de la SENABED, informando que ese Departamento de Planificación, presenta opinión favorable a las derogatorias de procesos y procedimientos, solicitados por la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED. (...)

3. Mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2022, Ref. DS-2863-2022/SG-psjd, el Despacho Superior solicita el Dictamen Conjunto según la solicitud de Derogatoria de Procedimientos presentada por la Dirección de Control y Registro de Bienes. (...).

4. En fecha 07 de diciembre de 2022, mediante oficio Ref. DS-3369-2022/SG-jago, el Despacho Superior de la SENABED, remite Dictamen Conjunto No.

144-2022/DPE/DAJ/MYCE/MJOS-myce-jpag, por medio del cual se indica que se aprueban las derogatorias de procesos y procedimientos del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes. (...).

5. En fecha 19 de diciembre del año 2022, la Dirección de Control y Registro de Bienes, realiza una presentación general al Despacho Superior, relacionada al proyecto de actualización del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, haciendo constar las modificaciones, derogatorias y actualizaciones que corresponden. (...).

Con la exposición de motivos y las pruebas documentales, se hace constar que la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, durante el año 2022 SI realizó los procesos normativos y administrativos que corresponden para la actualización del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, procesos y procedimientos que debieron ser actualizados durante el año 2021 por el anterior Director, sin embargo la suscrita no encontró ningún documento que comprobará que el anterior Director de Control y Registro de Bienes, generará alguna actualización de Manuales, por tanto; en el año 2022 la Dirección de Control y Registro de Bienes, desarrollo un control y actualización estricto de los Manuales hasta presentar el PROYECTO FINAL, que presentó actualización de procesos y procedimientos y derogatorias del mismo."

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “Sobre el presente posible hallazgo, que según los Auditores Gubernamentales manifiestan en la condición del presente hallazgo, que se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos, haciendo énfasis a siete (07) manuales detallados en la condición del posible Hallazgo No.2; en el caso particular que me compete como Director de la Dirección de Administración de Bienes, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, me corresponde dar mis argumentos de defensa a los numerales 6 y 7, como a continuación se indica.

6) En el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, numeral 7.4 Narrativa Venta de Bienes Extinguidos a través de Subasta Pública, en el numeral 14, tienen establecido un anticipo del 15% sobre el precio base, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio estable que en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta, por lo que se encuentra desactualizado.

R// El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de

Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 37, numeral 2.4, indica: "…el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento inicial para la subasta". Dicha norma corresponde a la Venta Anticipada de Bienes, siendo ésta otro tipo de publica subasta, la cual es promovida por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, quien solicita al Ministerio Público, para que pueda gestionar autorización judicial ante el órgano jurisdiccional competente, para llevar a cabo Venta Anticipada en Pública Subasta de Bienes, de que se trate y en este proceso corresponde a bienes con estatus legal de incautado, tal y como lo indica esta norma reglamentaria.

Ahora bien, respecto al 15 % sobre el precio base autorizado para la enajenación, lo establece el procedimiento "VENTA DE BIENES EXTINGUIDOS A TRAVÉS DE PUBLICA SUBASTA. Numeral 14". (... folio del 1 al 125) Por lo que, para este caso de Venta en Pública Subasta de Bienes Extinguidos, el marco legal y reglamentario que rige la materia, no establece el porcentaje de anticipo, por lo tanto, para este tipo de eventos de venta en pública subasta de bienes extinguidos, conforme al marco normativo se consigna el 15%.

7. En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.

R// La Dirección de Administración de Bienes, solicitó a la Dirección de Informática y Estadística, en OFICIO-1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, de fecha 02 de agosto de 2022 (... folio 4), recibido por la vía electrónica (... folio 126-127) por Claudia López, Asistente del Director de la Dirección de Informática y Estadística, el 3 de agosto de 2022 a las 9:22 horas, con copia a la Secretaría General SENABED, en referencia a la actualización de los manuales operativos vinculados a la Dirección de Administración de Bienes, en formato preestablecido por la Dirección de Informática y Estadística, el nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES –DAB-. Así mismo, se solicita dejar sin efecto los que se encuentran vigentes.

En seguimiento al oficio anterior, se envió a la Licenciada Mimia De Yamira Cuellar Estrada, Jefe Depto. De Planificación y Estadística de la Dirección de Informática y Estadística, de esta Secretaría, oficio número 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc, de fecha 27 de diciembre de 2022 (... folio 128), donde se solicita el estatus de la actualización del MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-.

En este nuevo manual de normas antes mencionado, que actualmente se encuentra en proceso en la Dirección de informática y Estadística, comprende los

procesos y procedimientos siguientes: ...
Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, dentro de la propuesta en gestión de actualización del nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-, se tiene contemplado la creación de dos nuevos manuales, relacionados con la Revocatoria de donación de bienes, de la siguiente manera:

Revocatoria de donaciones de bienes aprobadas por el CONABED

Revocatoria de donaciones de bienes aprobadas por el CONABED pendiente de perfeccionar donación.

Por lo antes indicado, se demuestra que el suscrito como Director de la Dirección de Administración de Bienes, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, sí gestionó ante la Dirección de Informática y Estadística, que conforme al Manual de Organización y Funciones, entre otros, a dicha Dirección le corresponde: “Coordinar el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…”. Así mismo, se solicitó la creación de los manuales relacionados a la revocatoria de donaciones de bienes; por lo que con todo respeto solicito a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del posible Hallazgo No. 2, relacionado a la falta de actualización de elaboración de manuales, imputado a mi persona sea DESVANECIDO..."

En Oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, la Analista de Comercialización de Bienes, Sheyla Fernández Santos, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “…Sobre el presente posible hallazgo, que según los Auditores Gubernamentales manifiestan en la condición del hallazgo No. 2, que se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos, haciendo énfasis a siete (07) manuales detallados en la condición del posible Hallazgo No.2; en el caso particular que me compete como Analista de Comercialización de Bienes, de la Dirección de Administración de Bienes, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, me corresponde dar mis argumentos de defensa a los numerales 6 y 7, como a continuación se indica.

6) En el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, numeral 7.4 Narrativa Venta de Bienes Extinguidos a través de Subasta Pública, en el numeral 14, tienen establecido un anticipo del 15%

sobre el precio base, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio estable que en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta, por lo que se encuentra desactualizado.

R//. El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 37, De la Venta Anticipada de Bienes, numeral 2.4, indica "…el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento inicial para la subasta". Sin embargo, dicho artículo hace alusión a la Venta Anticipada de Bienes, la cual es promovida por el Ministerio Público, ante la autoridad judicial competente, por ser bienes con estatus legal de incautado, por lo tanto, no aplica para los bienes extinguidos.

El caso de las Públicas Subastas de bienes extinguidos, la ley no establece el porcentaje de anticipo, por lo tanto, dicho porcentaje del 15% se establece para este tipo de eventos dentro del manual de normas y procedimientos: numeral 7 Procedimientos: Venta de Bienes extinguidos a través de Pública Subasta, en la actividad número 14, de dicho procedimiento (... folio 01 al 03). Por ende, es otro tipo de subasta al que se refiere en el hallazgo formulado.

Adicionalmente se hace del conocimiento que, la actualización de dicho manual, fue solicitado a la Dirección de Informática y Estadística, en OFICIO-1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, de fecha 02 de agosto de 2022 (... folio del 04 al 125), tal como se ... en la siguiente imagen, el cual está siendo gestionado por dicha Dirección y se encuentra actualmente en proceso de actualización...
7. En el Manual de Procedimiento de Donación, de la Dirección de Administración de Bienes, no se encuentra el procedimiento donde se establezca la revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación.

R// La Dirección de Administración de Bienes, solicitó a la Dirección de Informática y Estadística, en OFICIO-1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, de fecha 02 de agosto de 2022 (... folio del 04 al 125), la actualización de los manuales operativos vinculados a la Dirección de Administración de Bienes, en el formato preestablecido por la Dirección de Informática y Estadística, el nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-. Así mismo, se solicita dejar sin efecto los que se encuentran vigentes.

Del cual se ... correo dónde se envía dicho oficio a la Dirección de Informática y Estadística -DIE-, a través de la Asistente de Administración de Bienes, el 03 de agosto de 2022, a las 8:55, al correo de Claudia López, con copia al Director DIE y Secretario General SENABED (... folio 126).

Así mismo, correo dónde se confirma de recibido el

OFICIO-1020-2022/DAB/HOCHC-jdga, enviado por Claudia López, Asistente de Dirección -DIE-, el 03 de agosto de 2022 a las 9:22 (... folio 127).

En seguimiento al oficio anterior, se envió a la Licenciada Mimia De Yamira Cuellar Estrada, Jefe Depto. De Planificación y Estadística de la Dirección de Informática y Estadística, de esta Secretaría, oficio número 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc, de fecha 27 de diciembre de 2022 (... folio 128), donde se solicita el estatus de la actualización del MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-...

En este nuevo manual de normas antes mencionado, que actualmente se encuentra en proceso en la Dirección de informática y Estadística, comprende los procesos y procedimientos siguientes:...

Al igual que el manual de procesos indicado en el numeral 6, la actualización del nuevo MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES -DAB-, incluye dos procedimientos de revocatoria de donación, los cuales fueron contemplados dentro de dicho oficio, tal y como se puede observar en el inventario de procesos y procedimientos.

Por lo antes indicado, se demuestra que sí se gestionó ante la Dirección de Informática y Estadística, la actualización de manuales administrativos, que se mencionan en el presente hallazgo memorias de labores e informes de gestión… que conforme al Manual de Organización y Funciones, entre otros, le corresponde: “Coordinar el proceso participativo a nivel institucional en la elaboración y actualización de la planificación estratégica y operativa, de manuales administrativos, memorias de labores e informes de gestión…”. Así como, la creación de los manuales relacionados a la revocatoria de donaciones de bienes.

Por lo antes indicado, solicito con todo respeto a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del Hallazgo No. 2, relacionado a la falta de actualización de elaboración de manuales, imputado a mi persona y que el mismo sea DESVANECIDO..."

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Sección de Tesorería, Braulio Daniel Gamarro de león, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… I) Partiendo de que el período en que el suscrito inició relación laboral con la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED-, en el cargo de Jefe de la Sección de Tesorería del Departamento Financiero, fue del 01 de junio del 2021, lo cual se puede comprobar con el Acta de toma de posesión número cero veintidós guion dos mil

veintiuno (022-2021) de fecha 01 de junio de 2021; suscrita en el libro de Actas de la Unidad de Recursos Humanos (Folio 523) y Acuerdo Número 53-2021 de fecha 01 de junio de 2021, suscrito en el libro de acuerdo de la Secretaría General de la SENABED, mismos que se ... a la presente como ... I.

II) En atención al Manual de Organización y Funciones (Primera Versión, Julio 2021), vigente a la fecha (... II), específicamente a la siguiente función de la Sección de Tesorería "… -Coordinar todas las actividades concernientes al ramo de tesorería y – otras funciones que correspondan al ámbito de su competencia", se verificó que en esta Sección de Tesorería no existía instrumento legal que regulara el tema de Reconocimiento de Viáticos y Gastos Conexos, por lo que se procedió a la elaboración de un proyecto de Reglamento de Viáticos y Gastos conexos, trasladando el mismo en formato digital al Departamento Financiero el 10 de enero del año 2022, para su revisión acción que se respalda con la copia del correo de envió correspondiente (... III). Con la salvedad que, al no cantar con un el instrumento en mención, se elaboró la circular que permitiera regular aspectos específicos que estaban contenidos en la propuesta de reglamento, esto con el objetivo que cuando el Reglamento estuviera aprobado continuaran vigentes dichas disposiciones, tal y como lo demuestra OFICIO-174-2022/DAF/DFO/IDMV-hygl, por medio del cual se trasladó el proyecto de Circular, vigente para el ejercicio fiscal (... IV).

III) Como acción para evidenciar que el suscrito no tiene responsabilidad administrativa en el hallazgo que se pretende imputar, se remite copia del OFICIO-169-2022/DAF/DFO/IDMV-hygl de fecha 18 de enero del año 2022, por medio del cual se trasladó a Dirección Administrativa Financiera el Proyecto de Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos, para su aprobación respectiva, demostrando con tal documento que la responsabilidad debe ser imputada al funcionario que omitió darle trámite. (... V)

IV) Por último, se deja constancia que el 23 de febrero de 2022, el Secretario General emite Oficio Circular DS-1-2022/SG-jbvh en el cual autoriza los lineamientos que deben regir lo concerniente al tema de Viáticos y Gastos Conexos. (... VI)

Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgos en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, como Jefe de la Sección de Tesorería en coordinación con la Jefatura

del Departamento Financiero se llevaron a cabo las actuaciones pertinentes que propiciaran contar con el correspondiente Reglamento relacionado al manejo, control, administración y ejecución de viáticos, es por ello que la responsabilidad de contar al día de hoy con el reglamento esta fuera del alcance de esta Sección de Tesorería, toda vez que es responsabilidad de las autoridades superiores someter a conocimiento, análisis y aprobación. Se aclara que la documentación que respalda los ... identificados con los numerales romanos del I al VI fue enviada juntamente con la presente a los correos electrónicos vgarciah@contraloria.gob.gt.."

En nota sin número y sin fecha, Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, Claudia Alejandra Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "…Derivado de los argumentos vertidos en el presente Hallazgo, relacionado con la Falta de actualización y elaboración de manuales, es preciso indicar que, la Ley de Extinción de Dominio, aprobada según Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala; y, publicado en el Diario de Centro América el 29 de diciembre de 2010, como norma de aplicación específica en materia de Administración de Bienes y Recursos relativos al proceso de extinción de dominio, establece en su artículo 38 la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, encontrándose subordinado a dicho Consejo, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, consituida como un órgano ejecutivo a cargo de un SECRETARIO GENERAL y de un SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, siendo éstos los funcionarios de mayor jerarquía para efectos de dirección y administración de la Secretaría, por lo que la elaboración de propuestas de instrumentos técnicos que coadyuven al funcionamiento y diligenciamiento de las funciones institucionales, deben someterse por el Secretario General a la aprobación del CONABED.

De tal virtud que, según resolución del punto SEGUNDO del Acta número 11-2014 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, de fecha 10 de julio de 2014, fue APROBADO el Manual "Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista", en el cual se establecen los requisitos y procedimientos realizados por la Unidad de Registro de Contratistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, la Unidad de Registro de Contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED, se constituye como la encargada de elaborar:

"…los listados en donde consten las personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que pudieran ser contratistas,

beneficiarias o que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales tales como compraventas, donaciones, arrendamiento, comodato, administración o fiduciarios, que se realicen sobre bienes sujetos a la acción de extinción de dominio o a los que se les haya declarado extintos de dominio."

En ese sentido, se precisa indicar que, de conformidad con lo que estipula el "Manual de Puestos y Funciones" de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, el Jefe Inmediato de la Jefatura a cargo de la Unidad de Registro de Contratistas es el SECRETARIO GENERAL, pudiendo resaltar, conforme al caso de mérito, como funciones básicas del Jefe de Unidad de Registro de Contratistas, entre otras:

Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias implementadas en su Unidad; y,

Revisar y refrendar los proyectos de manuales de organización, normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos, que sean necesarios para incrementar en forma sostenida la eficiencia de la Undiad a su cargo.

Mi Nombramiento y gestión como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas inició a partir del 01 de diciembre de 2021, pudiendo establecer a partir de ese momento, como parte de las gestiones administrativas y operacionales de la Unidad, que la normativa vigente aplicable al momento de iniciar mis funciones era únciamente el Manual "Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista".

Por tal motivo, en ejercicio de las funciones de verificación de información realizadas durante mi gestión, así como en atención a requerimientos específicos por parte del Secretario General para la atención y actualización de los manuales y/o procedimientos aplicados en las distintas dependencias administrativas de la Institución, se determinó lo siguiente:

Con fecha 28 de septiembre de 2021, el Jefe de Acreditación de Contratistas de la Unidad de Registro de Contratistas, remitió a la Jefe del Departamento de Planificación y Estadística y al Director de Infomática y Estadística de la Institución, correo electrónico por medio del cual se evidencia el envío de información realcionada con modificaciones y seguimiento al Manual respectivo, al darle lectura de la siguiente forma: "…le envío las observaciones, adiciones y modificaciones a la propuesta de modificaciones al reglamento de la Unidad…", entiéndase al Manual "Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista", a lo cual, la Jefe del Departamento de Planificación dió respuesta, indicando: "…Confirmo de recibido, Tengo documentos en cola que conforme han ingresado estoy revisando. Al momento de revisar nuevamente su documento, me estaré apoyando de su persona si tuviera cualquier duda."

Posterior a ello, al determinar que el documento enviado a verificación por parte de la Unidad de Registro de Contratistas relativo a la propuesta de modificaciones del Manual que fueron remitidas y en cumplimiento a la adhesión y cambios pertinentes que fueron realizados, así como la atención de requerimientos del Despacho Superior, ante la omisión de una respuesta por parte de dicho Departamento y Dirección rspecto al tema, se remitió por parte de mi persona a la Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, el OFICIO-106-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo, de fecha 15 de junio de 2022, por medio del cual se remitieron nuevamente “Modificaciones al Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Registro de Contratistas”, indicando en el mismo Oficio, que dicha propuesta sustituía a la enviada por medio de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021 (referido en el párrafo anterior).

El Oficio indicado fue enviado vía correo electrónico en la misma fecha consiganda en éste, recibiendo respuesta por parte del Departamento de Planificación, en el sentido que se reiteró que dicha propuesta entraría a análisis tomando en cuenta que tenían otros documentos en espera y revisión, por lo que estarían en cola. Asimismo, se requirió la aplicación del nuevo formato enviado previamente por dicho Departamento, el cual fue remitido por la misma vía para su revisión y observaciones pertinentes.

Por medio de correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022, el Secretario General solicitó a la Jefatura de la Unidad de Registro de Contratistas, indicar lo relativo al avance del tema de actualización del Manual de dicha Unidad, de lo cual se le informó que el documento se encontraba en verificación y revisión del Departamento de Planificación, procediento a programar reunión presencial con la Jefe de dicho Departamento, así como con mi persona, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, siendo realizada el 06 de octubre de 2022 en el Despacho del Secretario General, para verificar el contenido del Manual y ajustar las consideraciones y observaciones indicadas por el Secretario, para la continuidad del proceso respectivo.

Como parte de la automatización de procesos y utilización de herramientos de Control Interno establecidas en el Comité de Control Interno, se implementó la utilización de la herramienta informática denomianda “Trello”, la cual fue utilizada en el transcurso del año 2022, por medio de la cual se establecieron los procedimientos y flujos de control de las actividades realizadas conforme a las normas de verificación y control, así como las matrices de cumplimiento de normativas y legislación aplicable, atendiendo a las normas y principios establecidos en el SINACIG. De ello, se pudo obrtener imagen por medio de la cual la Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, comenta respecto al tema de “Elaboración de políticas y manuales de procedimientos para cada puesto

de trabajo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad de Actividades de Control", en el cual indicó:

"Esta actividad se mantiene prsente parcialmente debido a que aunque la DIE-DPE, entrega semestralmente las notas de recordatorio de actualización de manuales a todas las Unidades Organizacionales, siempre hay documentos que se encuentran en proceso de actualización, revisión y aprobación"

En ese sentido, tal como lo indica dicha dependencia administrativa, la Unidad de Registro de Contratistas cumplió con dar el seguimiento correspondiente a los documentos de actualización y verificación del Manual respectivo, sin embargo, el mismo quedó sujeto a procesos de verificación y aprobación por parte de la Dirección de Informática y Estadística, el Secretario General; y, una vez concluido el proceso, aprobación del CONABED, según correspondiera.

Por otra parte, se precisa indicar que, de conformidad con el Acuerdo Número 62-2021 del Secretario General de la SENABED, de fecha 23 de junio de 2021, fue APROBADO el uso de una plataforma electrónica denominada "Sistema para la Inscripción de Contratistas -SIRC- de la Secretaría Nacional de Administracion de Bienes en Extinción de Dominio", bajo la coordinación de la Unidad de Registro de Contratistas y del apoyo técnico de la Dirección de Informática y Estadística de la SENABED.

De tal virtud, conforme a lo establecido en el artículo 2 de dicho Acuerdo, se determinó respecto a la implementación de la plataforma SIRC que: "…tiene por objeto, simplificar, agilizar y digitalizar, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, el proceso de registro de personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que soliciten su registro o actualización como contratista a la SENABED…".[6] Por consiguiente, para otorgar las prerrogativas que la misma norma estipula y dar a los usuarios el uso óptimo de la plataforma se hizo necesario verificar el funcionamiento real de la herramienta indicada, además de considerar las inconsistencias que los usuarios externos manifestaban encontrándose limitados en la utilización idónea del mismo para realizar su trámite de inscripción.

Por su parte, el artículo 3, del mismo cuerpo normativo, determina respecto a la Actualización del Manual: "Se instruye a la Unidad de Registro de Contratistas de SENABED, a realizar la actualización y modificación en los Manuales y Documentos correspondinetes en los que sea necesario incorporar el SIRC, los que se realizarán en coordinación con el Departamento de Planificación y Estadística de la Dirección de Informática y Estadística de la Secretaría…"

Como parte de las gestiones de actualización en el Manual de Registro de

Contratistas, se incluyó en los proyectos enviados a la Dirección de Informática y Estadística a través del Departamento de Planificación, la inlcusión del diligenciamiento del proceso de inscripción por medio del Sistema de Registro de Contratistas (plataforma electrónica SIRC), no obstante, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan Operativo Anual institucional, como verificación del Sistema para su total implementación, se realizaron diversas acrtuaciones, que se hicieron del conocimiento del Secretario General, ante las inconsistencias detectadas tanto por usuarios internos como externos para el uso de dicha plataforma, en busca de mejorar el uso de dicha herramienta y establecer un funcionamiento óptimo de la misma, siendo las siguientes:

Con fecha 29 de diciembre de 2021, siendo el primer mes de inicio de mi gestión en la SENABED, solicité vía correo electrónico la realización de reunión con la Dirección de Informática y Estadística, para hacer de su conocimiento y requerir la verificación del funcionamiento del SIRC, ante las distintas inconsistencias y falta de información que no podía ser correctamente visualizada a través del Sistema.

Dicha reunión se realizóde manera presencial con personal de informática, situación que oportunamente se hizo del conocimiento del Secretario General por la misma vía, a efecto de dar a conocer los distintos reportes de usuarios, además de los errores deterctados por parte de la Unidad de Registro de Contratistas al utilizar el Sistema, siendo corregidos algunos de ellos.[8]

Conforme a la Matriz del Plan Estratégico Institucional 2022, correspondiente a las gestiiones de Fortalecimiento Institucional a cargo de la Unidad de Registro de Contratistas, se incluyó como parte de los objetivos y estrategias para la administración eficiente de los recursos institucionales, y de las normas contenidas en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, relativas a las Actividades de Control para la mitigación de riesgos y controles establecidos (a. Revisión del desempeño operativo y estratégico. B. Verificación sobre la integridad, exactitud y seguridad de la información. C. Controles físicos sobre recursos y bienes), la Implementación de la automatización de los procesos de Regsitro de Contratistas, específicamente en cuanto a la “correcta implementación del Sistema para la Inscripción de Contratistas” -SIRC-, realizando además de la gestión indicada en el párrafo que antecede, las siguientes acciones[9]:

1. OFICIO-077-2022/SG/URC/CAAV-caav de fecha 12 de mayo de 2022, por medio del cual se solicitó al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas de la Unidad de Registro de Contratistas, la emisión de Informe relacionado con la “Verificación, funcionamiento y gestiones del SIRC”, a efecto de informar al

Secretario General lo relativo a las inconsistencias detectadas en el funcionamiento del Sistema, no obstante de haber sido incluido en el proyecto de actualización del Manual correspondiente.

2. Derivado de lo anterior, como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, procedí a emitir el OFICIO-089-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-caav de fecha 27 de mayo de 2022, por medio del cual se informó y remitió al Secretario General el "Informe respecto al funcionamiento del SIRC", ... para el efecto, los Informes Ejecutivo y Operativo del Sistema de Registro de Contratistas, elaborados por las Jefaturas de la Unidad de Registro de Contratistas (Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas y Jefe de Unidad de Registro de Contratistas), para establecer la efectividad del proceso de inscripción y mejora del Sistema, solicitando la debida autorización para requerir el apoyo en dicha gestión a la Dirección de Informática y Estadística.

3. OFICIO-DS-1527-2022/SG-jago de fecha 30 de mayo de 2022, por medio del cual el Secretario General dió respuesta al Oficio anterior, instruyendo para la realización de reunión con la Dirección de Informática y Estadística, ... a dicho Oficio, los Informes Ejecutivo y Operativo emitidos por la Unidad de Registro de Contratistas, para la atención del correcto funcionamiento del SIRC, según las observaciones trasladadas por la Unidad a mi cargo. (Oficio copiado a la Dirección de Informática y Estadística para su atención y seguimiento)

4. OFICIO-092-2022/SG/URC/CAAV-mgpo de fecha 31 de mayo de 2022, dirigido a la Dirección de Informática y Estadística, para la realización de modificaciones y ajustes al SIRC, para dar continuidad y atención a los cambios sugeridos, los cuales se consideraron necesarios realizar para la efectiva funcionalidad del Sistema. (Reunión coordinada vía correo electrónico oportunamente, sin realizar la completa verificación de los cambios sugeridos, quedando a la espera de respuesta de la Dirección de Informática para solventar en su totalidad los mismos)

5. OFICIO-182-2022/SG/URC/CAAV-mmou de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas la Verificación en la fecha indicada del funcionamiento del SIRC, a efecto de determinar si en el transcurso del año 2022 era viable o no, la utilizacio¿n de dicho Sistema para la realizacio¿n del proceso de inscripcio¿n de interesados como contratistas de la SENABED; y, establecer la procedencia de continuar con la total implementacio¿n de dicho Sistema Institucional.

6. OFICIO-219-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-evmm de fecha 11 de octubre de 2022, por medio del cual el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas remitió el Informe Operativo del SIRC, el cual se hizo del conocimiento de las

autoridades correspondientes (Secretrio General y Jefe de Departamento de Planificación, para efectos de verificación y mejora del Sistema a la brevedad, el cual debía ser incluido en el proyecto de actualización del Manual correspondiente, según reunión realizada en el Despacho, referida anteriormente).

7. Correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se solicitó al Jefe de Informática, con copia al Secretario General, el apoyo correspondiente en cuanto a la verificación de información del SIRC que algunos usuarios informaban respecto a los inconvenientes en la utilización de dicha plataforma para el proceso de inscripción como Contratistas de la SENABED.

CONSIDERACIONES CONFORME AL HALLAZGO DETECTADO – FALTA DE ACTUALIZACION Y ELABORACIÓN DE MANUALES.

CONDICIÓN: “Se determinó que los manuales de normas y procedimientos no se encuentran actualizados o en otros casos carecen de los mismos… 2) El Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripcio¿n de Contratista, no se encuentra actualizado, debido a que no se ha incorporado el uso y procedimiento del Sistema para el Registro de Contratistas -SIRC-, instrumento que facilitara¿ la inscripcio¿n de forma electro¿nica, para su aprobacio¿n y efectos consiguientes.”

Como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y en cumplimiento a las Normas establecidas en las leyes vigentes aplicables, así como la normativa interna y controles establecidos en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual 2022 de la SENABED; y, del Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), durante mi gestión administrativa procedí a realizar las actuaciones y diligencias pertinentes que en el ámbito de mi competencia eran viables, además de emitir los documentos e información de respaldo (Oficios, correos electrónicos, reuniones, etc.), a efecto de verificar y hacer constar la funcionalidad del SIRC; y, de igual forma, establecer de manera constante la procedencia o no, de realizar las actualizaciones que se considerara correspondía realizar al Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista” vigente, el cual no había sido actualizado desde el momento en que fue aprobado por el CONABED, según Acta Número 11-2014 del Consejo, de fecha 10 de julio de 2014.

En ese sentido, en el ejercicio de mis funciones realicé las gestiones necesarias para remitir a las áreas y/o dependencias administrativas correspondientes, los proyectos de actualización del Manual, para hacer más efectivo el funcionamiento de la tramitación del proceso de inscripción de contratistas, así como la inclusión del proceso de inscipción a través del Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-, a efecto de tener mayor celeridad, eficiencia y certeza del funcionamiento de dicha

herramienta institucional, motivo por el cual, a la fecha de finalización de mi gestión (31 de diciembre de 2022), no fue posible culminar la actualización del Manual ni la inclusión del SIRC en el mismo, al encontrarme sujeta a la verificación, diligenciamiento y aprobación de las propuestas que en reiteradas ocasiones fueron enviadas, así como la información relativa al funcionamiento del SIRC, para establecer una correcta funcionalidad del Sistema, toda vez que tanto para el uso interno de la Institución como para el uso externo (usuarios solicitantes), el Sistema presentaba inconsistencias las cuales se informaron en reiteradas ocasiones a las autoridades y/o dependencias correspondientes, para que éstas fueran depuradas y pudiera utilizarse dicha plataforma electrónica de manera eficiente, a efecto de dar cumplimiento al Objeto para el cual fue creado el mismo; y, que realmente permitiera “simplificar, agilizar y digitalizar”, el proceso de inscripción de contratistas, siempre y cuando se velara por la seguridad jurídica y el resguardo de la información de los usuarios bajo garantía de confidencialidad y el correcto uso del Sistema.

Por tal motivo, ante la aplicación correcta de la normativa interna, se determinó procedente la recepcipon de documentación en forma física, lo cual no era un impedimento que fuera realizado de esta forma, incluso vía electrónica, ya que permitía a la Institución y a los usuarios agilizar y hacer más eficiente el proceso de inscripción, y proceder a generar de manera inmedata los expedientes administrativos que garantizaran un proceso transparente que pudiera ser comprobado en cualquier moemnto por los mismos solicitantes, a efecto de establecer un correcto resguardo de su documentación e información, por lo que considero que sí se otorgó el debido seguimiento y solicitudes correspondientes a la gestión a mi cargo, para realizar una labor exacta y eficiente que pretendiera mejorar el sistema institucional que no había sido debidamente diligenciado en años anteriores.

CAUSA: “El Jefe de la Unidad de Auditori¿a Interna, el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y el Jefe de la Seccio¿n de Tesoreri¿a, no revisaron oportunamente que los manuales de procedimientos fueran actualizados asi¿ como la elaboracio¿n del manual del fondo rotativo via¿ticos.”

Encontrándome sujeta a que, la verificación de la actualización del Manual de la Unidad de Registro de Contratistas, no dependía únicamente de mi cargo, sino de la aprobación del contenido formal e íntegro en su texto y contexto tanto por parte de la Dirección de Informática y Estadística y del Secretario General, previo a ser sometido a consideración y aprobación del CONABED, por lo que, las gestiones anteriormente descritas y enumeradas, respaldan que, por parte de la Jefatura a mi cargo, sí fueron debidamente revisadas y diligenciadas para su aprobación y validación por parte de las dependencias administrativas correspondientes, así como del Despacho Superior.

En cuanto a la elaboración del Manual del fondo rotativo viáticos, no comprende una función que forme parte de las facultades conferidas por la ley y normativa interna aplicable, que deba ser realizada por la Unidad de Registro de Contratistas. Por lo que la referencia respecto a la elaboración de dicho Manual, NO es competencia de la Unidad de Registro de Contratistas, además de no tener esta Unidad, incidencia en la verificación y/o manejo de ningún tipo de fondos de la administración de la SENABED, por lo tanto, este punto se estima inaplicable a mi cargo.

A lo anteriormente expuesto, se determina que, conforme a lo establecido en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, entendiéndose por Comunicación Electrónica: “Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.”

Por su parte, el artículo 5 del mismo cuerpo legal estipula respecto al reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas que: “…No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación (…) por la sola razón de que esa comunicación (…) estén en forma de comunicación electrónica.”.

Además, el artículo 11 de la referida norma estipula en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas que: “…Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentada en su forma original.”

En ese sentido, en lo relativo a todo documento, información y notificación realizada por medio de comunicación electrónica, tanto a nivel interno como externo de la Institución de la cual se ha hecho referencia en el presente documento, se encuentra plenamente validada de conformidad con la ley, en cuanto a la gestión administrativa realizada por la Unidad de Registro de Contratistas, para los efectos correspondientes, considerando además que, las comunicaciones electrónicas son admisibles como medios de prueba en toda actuación administrativa, siéndoles otorgadas fuerza obligatoria en toda comunicación que se realice por esta vía, y así deberá entenderse."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Asesor de Gestión de Compras, Vernon Zady

Ayala Ramos, quien fungió en el cargo del 03 de mayo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, hace referencia que cumplió con sus funciones a excepción de la actualización del Manual de compras, confirmando lo indicado en el presente hallazgo, asimismo hace referencia que en el plan anual de compras 2023 de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no contenía ninguna negociación a ser efectuada entre entidades públicas, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, se comprobó que, en el plan anual de compras si se establecía la póliza de seguro de todo riesgo de incendio, que es la modalidad de Negociaciones entre Entidades Públicas, por lo que el responsable no cumplió con lo establecido en el contrato que era la actualización de manuales de compras, además el responsable no presentó prueba documental donde se evidencie que haya realizado alguna gestión para la actualización del manual de compras.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Planificación y Estadística, Mimia de Yamira Cuellar Estrada de Iriarte, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, la responsable manifiesta que, mediante Oficio-295-2022/DIE/MYCE/myce de fecha 17 de noviembre de 2022, establece el número y nombre de normativas, instrumentos y procedimientos que se encuentren en proceso de aprobación a la presente fecha, siendo el Manual de normas, procesos y procedimientos de la Unidad de Registro de Contratistas, Segunda Versión, Agosto 2022, Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Control y Registro de bienes, Tercera Versión, Noviembre 2022 y el Manual de Normas y Procesos y Procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, no establece si la aprobación es por parte de las Direcciones o unidades responsables o si es por parte de la Secretaría General, por lo que no presentó prueba documental donde haga constar que se encuentre lleno el documento de aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y por el responsable de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020, según lo manifestado por la responsable.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Rovelio Isabel Gómez Herrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, el responsable manifiesta con relación al reglamento general de viáticos y gastos conexos y sus reformas no se le dará respuesta, debido a que es una deficiencia que no le corresponde haciéndole la observación que el Oficio circular DS-1-2022/SG-jbvh de fecha 23 de febrero de 2023, siendo incorrecta la fecha debido a que corresponde al año 2022. Con respecto al manual

de normas y procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna, el responsable manifiesta que le fue imposible realizar la actualización debido a una auditoria extraordinaria y manifiesta que ya se encuentra en proyecto la actualización de dicho manual para el ejercicio fiscal 2023, aceptando que en el 2022 no se realizó ninguna gestión para dicha actualización, confirmando lo indicado en el presente hallazgo, debido a que desde el 2018 se encuentra vigente el manual. No está demás manifestarle al responsable que dentro del Manual de puestos y funciones se encuentra que el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, debe evaluar permanentemente todas las operaciones contables, financiera y administrativas de la entidades, así como la estructura del control interno toda vez que al responsable le fue enviado el OFICIO-O3O-2O22/DIE/DPE/LEPL/MYCE DE fecha 07 de febrero de 2022, donde le solicitaron que proceda a revisar las políticas y manuales de procedimientos de su área así como a actualizar los que correspondan, oficio del cual no dio respuesta, por lo tanto no lo exime de su responsabilidad.

Se confirma el hallazgo para el Director de Informática y Estadística, Luis Erick Palomo Leonardo, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de agosto de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvancer el hallazgo, el responsable manifiesta que, mediante Oficio-295-2022/DIE/MYCE/myce de fecha 17 de noviembre de 2022, establece el número y nombre de normativas, instrumentos y procedimientos que se encuentren en proceso de aprobación a la presente fecha, siendo el Manual de normas, procesos y procedimientos de la Unidad de Registro de Contratistas, Segunda Versión, Agosto 2022, Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Control y Registro de bienes, Tercera Versión, Noviembre 2022 y el Manual de Normas y Procesos y Procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, no establece si la aprobación es por parte de las Direcciones o unidades responsables o si la aprobación es por parte de la Secretaría General, por lo que no presentó prueba documental donde haga constar que se encuentre lleno el documento de aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y por el responsable de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020, según lo manifestado por la responsable.

Se desvanece el hallazgo para el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovany Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, se pudo constatar que realizó el seguimiento correspondiente sobre la derogatoria del manual donde se encuentran contempladas la realización de las conciliaciones bancarias.

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, Ismar Daniel Arrecis Martínez, quien fungió en el cargo del 16 de junio al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que la revocatoria de donación, siendo el Consejo Nacional de Administración en Extinción de Dominio, quien realiza dicha aprobación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no presentó prueba documentos sobre la deficiencia determinada en la condición del presente hallazgo, por lo tanto la deficiencia persiste.

Se desvanece el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, se comprobó que existe documentación que demuestran que realizó el seguimiento correspondiente sobre los manuales pendientes de autorizar.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, Ana Paola Serrano Sandoval, quien fungió en el cargo del 18 de abril al 14 de agosto de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que por medio del Oficio 1107-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 02 de agosto de 2022, quedó sin efecto la asignación de la actualización de los manuales, no obstante el equipo de auditoría comprobó que, la responsable no presentó prueba documental donde se establezca que acciones realizó antes de que fuera efectivo su traslado a la Dirección de Administración de Bienes, por lo tanto la deficiencia establecida en la condición del hallazgo persiste.

Se desvanece el hallazgo para, el Director de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruíz, quien fungió en el cargo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, demostró que si realizó el seguimiento correspondiente para la actualización de sus respectivos manuales.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Sección de Tesorería, Braulio Daniel Gamarro de León, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, manifiesta que por medio del Oficio-169-2022/DAF/DFO/IDMV-hygl de fecha 18 de enero de 2022, el proyecto del instrumento normativo denominado Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos para su aprobación respectiva, demostrando con tal documento que la responsabilidad debe ser imputada a funcionario que omitió darle trámite, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, los elementos proporcionados por el responsable no desvanecen la deficiencia determinada, debido a que no se

encuentra elaborado el Manual de Normas y procedimientos del Fondo Rotativo Interno -VIATICOS-.

Se confirma el hallazgo para la Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, Claudia Alejandra, Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que a la fecha de finalización de su gestión que fue el 31 de diciembre de 2022, no fue posible culminar con la actualización del Manual ni la inclusión del SIRC, no obstante el equipo de auditoría observó que, la responsable de dicha unidad no dio cumplimiento al Acuerdo Número 62-2021, para la actualización y modificación de los manuales y documentos correspondientes en los que sea necesario incorporar el SIRC, por lo tanto la deficiencia establecida en la condición del hallazgo persiste.

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, José Victor Mejía Braham, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, el responsable manifiesta que, gestionó ante la Dirección actuante lo relacionado al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, y que dentro de este manual se encuentra el proceso de revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, mediante el oficio 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc de fecha 27 de diciembre de 2022, está solicitando el estatus de la actualización de dicho manual, no presentó prueba documental donde haga constar si presentó el llenado del documento de aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y por el responsable de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020.

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, Renatta Gabriela Paredes Paíz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que gestionó ante la Dirección actuante lo relacionado al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, y que dentro de este manual se encuentra el proceso de revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, mediante el oficio 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc de fecha 27 de diciembre de 2022, está solicitando el estatus de la actualización de dicho manual, no presentó prueba documental donde haga constar si, presentó el llenado del documento de

aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020.

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, Sheyla Fernández Santos, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que gestionó ante la Dirección actuante lo relacionado al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, y que dentro de este manual se encuentra el proceso de revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, mediante el oficio 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc de fecha 27 de diciembre de 2022, está solicitando el estatus de la actualización de dicho manual, no presentó prueba documental donde haga constar si presentó el llenado del documento de aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y por el responsable de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que, gestionó ante la Dirección actuante lo relacionado al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Bienes, segunda versión, marzo 2022, y que dentro de este manual se encuentra el proceso de revocatoria de la donación de los bienes muebles e inmuebles dados en donación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, mediante el oficio 2093-2022/DAB/HOCHC-fagc de fecha 27 de diciembre de 2022, está solicitando el estatus de la actualización de dicho manual, por lo que no presentó prueba documental donde haga constar si presentó el llenado del documento de aprobación y que lleve el sello y rúbrica en todas las páginas por el responsable de la unidad que elaboró y por el responsable de la unidad que revisó, según lo estable la Guía para la elaboración de Manuales Institucionales, versión 3, del año 2020.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	ISMAR DANIEL ARRECIS MARTINEZ	2,250.00

ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	JOSE VICTOR MEJIA BRAHAM	2,250.00
ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	RENATTA GABRIELA PAREDES PAIZ	2,250.00
ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	SHEYLA FERNANDEZ SANTOS	2,250.00
JEFE DE LA SECCION DE TESORERIA	BRAULIO DANIEL GAMARRO DE LEON	3,750.00
ASESOR DE GESTIÓN DE COMPRAS	VERNON ZADY AYALA RAMOS	4,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES	ANA PAOLA SERRANO SANDOVAL	5,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y ESTADISTICA	MIMIA DE YAMIRA CUELLAR ESTRADA DE IRIARTE	5,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATISTAS	CLAUDIA ALEJANDRA ARANDI VARGAS	5,750.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	6,250.00
DIRECTOR DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	LUIS ERICK PALOMO LEONARDO	6,250.00
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	ROVELIO ISABEL GOMEZ HERRERA	6,250.00
Total		**Q. 51,250.00**

Hallazgo No. 3

Atraso en los registros contables

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al realizar pruebas de auditoría, se estableció que el saldo al 31 de diciembre de 2022, de la Cuenta de orden 4174.2 Bienes incautados, extinguidos y cautelados -Extinguidos, no se lleva un control actualizado en el Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos, de la Dirección de Administración de Bienes, contra lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en vista que los bienes fueron registrados posterior al registro contable, causando diferencias mensuales como se detalla a continuación:

Actas de traslado de bienes extinguidos de Dirección de Control y Registro de Bienes a la Dirección de Administración de Bienes	Número de Inventario	Valor del alta en Q.	Fecha de registro en el libro de Inventario	Fecha del registro contable del bien extinguido
Recepción según Acta DCRB 2022-001 del 09/03/2022.	INV.#VEH/2021-095	144,976.00	17/03/2022	16/12/2021
Recepción según Acta DCRB 2022-001 del 09/03/2022.	INV.#VEH/2021-105	154,912.50	17/03/2022	29/11/2021
Recepción según Acta DCRB 2022-002 del 09/03/2022.	INV.#ARM/2020-001	4,236.96	17/03/2022	22/09/2021
Recepción según Acta 2022-005 de la DCR del 18/03/2022 y OFICIO-418-2022/DAB-sfs del 31/03/2022	INV.#VEH/2021-093	10,590.00	31/03/2022	24/01/2022
Recepción según Acta 2022-005 de la DCR del 18/03/2022 y OFICIO-418-2022/DAB-sfs del 31/03/2022	INV.#VEH/2021-096	39,048.00	31/03/2022	24/01/2022
Recepción según Acta 2022-006 de la DCR del 04/04/2022, informada mediante	INV.#JOYAS/2021-001	1,398,915.52	25/05/2022	16/12/2021

OFICIO-608-2022/DAB/HOCHC-laub, del 25/05/2022				
Recepción según Acta 2022-006 de la DCR del 04/04/2022, informada mediante OFICIO-608-2022/DAB/HOCHC-laub, del 25/05/2022	INV.#JOYAS/2021-002	166,810.80	25/05/2022	16/12/2021
Recepción según Acta 2022-007 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#VEH/2021-090	22,200.00	31/05/2022	14/03/2022
Recepción según Acta 2022-007 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#VEH/2021-094	54,000.00	31/05/2022	25/03/2022
Recepción según Acta 2022-008 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#DCR/2021-001	1,060,657.71	31/05/2022	18/03/2022
Recepción según Acta 2022-009 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#VEH/2021-063	12,150.00	31/05/2022	22/03/2022
Recepción según Acta 2022-010 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#VEH/2021-070	51,870.00	31/05/2022	25/03/2022
Recepción según Acta 2022-010 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#VEH/2021-087	56,805.06	31/05/2022	25/03/2022
Recepción según Acta 2022-011 de la DCR de fecha 31 de mayo 2022.	INV.#NAU/2021-011	14,040.00	31/05/2022	08/02/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-036 del 20/12/2022 OFICIO-2079-2022/DAB/HOCHC-idam del 22/12/2022	INV.#VEH/2020-007	12,226.93	23/12/2022	25/08/2022
Recepción según Acta 2022-012 de la DCRB de fecha 01 de junio 2022.	INV.#VEH/2016-098	293,160.00	01/06/2022	24/01/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-035 del 20/12/2022 OFICIO-2079-2022/DAB/HOCHC-idam del 22/12/2022	INV.#DCR/2019-02	4,606,924.35	23/12/2022	26/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-036 del 20/12/2022 OFICIO-2079-2022/DAB/HOCHC-idam del 22/12/2022	INV.#VEH/2022-061	50,040.00	23/12/2022	30/09/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-036 del 20/12/2022 OFICIO-2079-2022/DAB/HOCHC-idam del 22/12/2022	INV.#VEH/2022-063	30,600.00	23/12/2022	24/08/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-036 del 20/12/2022 OFICIO-2079-2022/DAB/HOCHC-idam del 22/12/2022	INV.#VEH/2022-064	40,500.00	23/12/2022	28/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-037 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#VEH/2022-071	36,384.00	23/12/2022	28/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-037 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#VEH/2022-072	34,992.00	23/12/2022	28/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-039 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#VEH/2022-073	10,100.00	23/12/2022	28/10/2022

Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-039 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#VEH/2022-074	133,349.15	23/12/2022	28/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-039 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#VEH/2022-075	20,266.67	23/12/2022	28/10/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-039 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#CUAYES/2021-017	196,633.49	23/12/2022	30/09/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-039 del 21/12/2022 OFICIO-2092-2022/DAB/HOCHC-idam del 23/12/2022	INV.#CUAYES/2021-065	75,880.28	23/12/2022	30/09/2022
Recepción según Acta de la DCRB No. 2022-040 del 27/12/2022 OFICIO-2096-2022/DAB/HOCHC-idam del 27/12/2022	INV.#VEH/2022-065	24,000.00	27/12/2022	30/09/2022

Fuente: Libro de Inventarios de bienes muebles extinguidos proporcionados por la Dirección de Administración de Bienes

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 4. Atribuciones, establece: “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes …” x) Fiscalizar si los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley llevan a cabo los registros financieros, legales, contables, de inversión pública y otros que por ley corresponde, así como verificar, auditar y evaluar si realizan los reportes e informes que les corresponda en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente…”

El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, Enero 2021, Código S-MP-DCRB-01-02, aprobado mediante el Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, establece: “… J. PR-DCRB-10: Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes. 1. Objetivo del proceso: Contar con el procedimiento para el traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes administrados por la SENABED. 4. Descripción de actividades del proceso PR-DCRB-10: … numeral 6 Posterior a la firma del acta de traslado de bienes muebles para su administración, se verificará que se realice el traslado físico de los bienes muebles de las bodegas

a cargo de la DCRB a las bodegas a cargo de la Dirección de Administración de Bienes.” Observaciones: Los traslados a la Dirección de Administración de Bienes, por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, en el caso de bienes en los que se notifica sentencia de Extinción de dominio entre los últimos tres días del mes y dicho bien cumpla con los requisitos para su traslado a la Dirección de Administración de Bienes, se programara el traslado para el mes siguiente…”

Causa
El Director de Administración de Bienes, aprobó el saldo final en el libro de inventarios de bienes muebles extinguidos, registros que no coinciden con la fecha de operación contable y con la recepción de los mismos.

El Técnico Profesional IV, realizó registros en el libro de inventarios de bienes muebles extinguidos, posteriores a la fecha de contabilización.

Efecto
Saldos no conciliados del libro de inventarios en relación a los saldos reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Recomendación
El Secretario General, debe girar instrucciones al Director de Administración de Bienes, para que supervise oportunamente los inventarios de los bienes muebles extinguidos y que estos esten conciliados mensualmente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

El Director de Administración de Bienes, debe girar instrucciones al Técnico Profesional IV, para que lleve el registro y control actualizado de los bienes muebles extinguidos que conforman el inventario de las cuentas de orden.

Comentario de los responsables
En nota sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Técnico Profesional IV, Edwin Enrique Guevara Canales, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… De conformidad con oficios del Despacho del Secretario General números: SENABED/SG/0645-2015/LGCT-alca y SENABED/ SG/0646-2015/LGCT-alca de fecha 29 de octubre de 2015 (...), se instruyó la apertura de registros contables en el SICOIN WEB de los inventarios de bienes muebles y bienes inmuebles, incautados y extinguidos, con los reportes y listados de tales bienes que, al 15 de diciembre 2015, se tenían en cada una de las Direcciones de: a) Control y Registro de Bienes y b) Administración de Bienes, asimismo realizar los controles auxiliares de tales bienes en registros debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tales controles son llevados hasta la fecha mediante libros de inventarios de bienes muebles incautados, bienes muebles extinguidos, bienes inmuebles incautados y bienes inmuebles

extinguidos, tanto en la Dirección de Control y Registro de Bienes -DCRB- como en la Dirección de Administración de Bienes -DAB-.

A partir de la carga inicial de los bienes, arriba indicada, el registro inicial de los bienes incautados y extinguidos, a su recepción en la SENABED, corresponde a la Dirección de Control y Registro de Bienes, de acuerdo con El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, Enero 2021, Código S-MP-DCRB-01-02, aprobado mediante el Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- (...), que establece:

1) A. PR-DCRB-01: “Ingreso, mantenimiento, resguardo y egreso de bienes incautados y extinguidos a las bodegas que se encuentran a cargo de la Dirección de Control y Registro de Bienes”, en su numeral 6 (...): “.....Ingresar el bien a Inventario Kardex y luego en los libros aprobados por la Contraloría General de Cuentas.”.

2) L. PR-DCRB-12, Justipreciación de bienes, en su numeral 5 (...): “……así mismo trasladar copia de la justipreciación al Asesor de Recursos Financieros o Analista Financiero para su registro en SICOIN y libros contables.”.

3) J. PR-DCRB-10 (...): Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes Folios:

a) En su numeral 2: “.....Proceder a conformar el expediente de traslado el cual deberá contener:
1. Ficha Técnica:
Datos Registrales
Causa Judicial
Estatus Legal
Número de Registro
Justipreciación
2. Acta de Recepción del bien suscrita entre el personal designado por la DCRB y el Ministerio Público.

3. Copia de CUR (Registro en SICOIN por la DCRB …Agregado del suscrito).

4. Copia de Avalúo.

5. Sentencia de Extinción o Resolución de medida cautelar, según sea el caso.”

b) En su numeral 6: “…..Posterior a la firma del acta de traslado de bienes

muebles para su administración, se verificará que se realice el traslado físico de los bienes muebles de las bodegas a cargo de la DCRB a las bodegas a cargo de la Dirección de Administración de Bienes."

JUSTIFICACIÓN

Tal y como se establece en los procesos antes indicados, con la recepción de los bienes en SENABED y su justipreciación, existen registros contables en el SICOIN WEB y en Libros de Inventarios correspondientes, por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, por lo cual, con el traslado de los mismos a la Dirección de Administración de Bienes, únicamente es procedente:

1. La descarga (o baja) de los bienes de los correspondientes libros de inventarios de bienes de la Dirección de Control y Registro de Bienes por parte de la DCRB y

2. La carga (o alta) de tales bienes en los correspondientes libros de inventarios de la Dirección de Administración de Bienes por parte de la DAB

Ningún registro en el SICOIN WEB es requerido en conexión con el citado traslado de bienes, dado que el mismo ya existe desde su justipreciación y cambio de estatus a extinguido, previo a su traslado a la DAB.

Considerando lo antes expuesto, la conclusión de que existe un atraso en los registros contables y que no se lleva un control actualizado en el Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos, de la Dirección de Administración de Bienes, contra lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, causando diferencias mensuales, resulta de la comparación de la fecha de registro de bienes en el Libro de Inventarios de Bienes Extinguidos de la Dirección de Administración de Bienes, con el registro de SICOIN (CUR) que corresponde al registro de tales bienes en el SICOIN, por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, al contar con la justipreciación de los mismos y/o haber cambiado su estatus de incautado a extinguido, lo cual precede a su trasladado a la Dirección de Administración de Bienes.

PRUEBAS DE DESCARGO

Con respecto a lo indicado en la condición del hallazgo, que indica "….Se estableció que el saldo al 31 de diciembre de 2022, de la Cuenta de orden 4174.2 Bienes incautados, extinguidos y cautelados -Extinguidos, no se lleva un control actualizado en el Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos, de la Dirección de Administración de Bienes, contra lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en vista que los bienes fueron registrados posterior al registro contable, causando diferencias mensuales...":

1. Se lleva un control actualizado, toda vez que el registro en el Libro de Bienes Muebles Extinguidos, se realizó para todos los bienes detallados en la condición, una vez se elaborada y firmada el acta de traslado correspondiente, según lo establecido en el procedimiento "…J. PR-DCRB-10 (...): Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes…. numeral 6: …..Posterior a la firma del acta de traslado de bienes muebles para su administración, se verificará que se realice el traslado físico de los bienes muebles de las bodegas a cargo de la DCRB a las bodegas a cargo de la Dirección de Administración de Bienes."

Esto puede ser verificado al comparar, en el cuadro siguiente las columnas de: "Fecha de la firma del acta de traslado a la DAB" y "Fecha de registro en el libro de Inventarios de la DAB", el cual, en adición, indica el número de folio del Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos en que consta el registro y referencia a documento de respaldo que se ... como prueba, en formato PDF:

2. En cuanto a la afirmación de que: "…..en vista que los bienes fueron registrados posterior al registro contable….", las fechas de registro contable de los bienes detallados en la condición del hallazgo, corresponden al Comprobante Único de Registro -CUR- realizado, en cada caso, por la Dirección de Control y Registro de Bienes, al contar con justipreciación y/o con el cambio al estatus de extinguido de los bienes, según el procedimiento "..L. PR-DCRB-12, Justipreciación de bienes (Folios 0025 al 0027 ...), en su numeral 5 (...): ….así mismo trasladar copia de la justipreciación al Asesor de Recursos Financieros o Analista Financiero para su registro en SICOIN y libros contables." Nótese que en esa misma fecha procede un registro en Libros de Inventarios ("..y libros contables") de la Dirección de Control y Registro de Bienes. Por lo cual, la comparación de fecha de tal registro con la fecha de registro en Libro de Inventarios de Bienes Extinguidos, en la Dirección de Administración de Bienes, no es procedente, ya que ésta última corresponde a la fecha del traslado de los bienes desde la Dirección de Control y Registro, para el cual solamente proceden registros carga (alta) en dicho libro de la Dirección de Administración de Bienes, la que se contrapone con el registro de descarga (baja) por la Dirección de Control y Registro de Bienes de su correspondiente Libro de Inventarios, todo lo cual procede una vez firmada el acta de traslado, como antes se indica y documenta en la prueba de descargo inmediata anterior.

Como prueba de descargo, en los folios ... que se indican a continuación, para cada bien del detalle de registros en la condición de hallazgo, se incluyen los CUR emitidos por la Dirección de Control y Registro de Bienes, los que fueron autorizados por la Directora de Control y Registro de Bienes:

3. No existen diferencias mensuales entre los saldos en Libros de Inventarios de

Bienes Muebles e Inmuebles Extinguidos, con los saldos de registro contable en el SICOIN, como se muestra en el cuadro de conciliación de saldos entre ambos registros, para los meses de marzo, mayo, junio y diciembre 2022, a los cuales corresponden los registros de bienes detallados en la condición del hallazgo. Nótese que, previo a la conciliación se consolidan los saldos de libros de inventarios de la Dirección de Administración de Bienes -DAB- y la Dirección de Control y Registro de Bienes -DCRB-:

PETICIÓN
Según lo expuesto en los Antecedentes, Justificación y Pruebas de Descargo, SOLICITO sea desestimado el hallazgo planteado, tomando en consideración las aclaraciones y documentación de respaldo correspondiente, lo cual, según mi leal saber y entender respalda la validez de lo expuesto para esta petición.

Sin otro particular, agradeciendo la atención y la consideración que se sirvan dar a lo expuesto, me despido atentamente..."

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditores Gubernamentales, que en función y cumplimento a lo establecido en los procedimientos, así como, en la argumentación técnica que hiciera el responsable Técnico Profesional IV de la Dirección de Administración de Bienes -DAB- señor Edwin Enrique Guevara Canales, en sus argumentos de defensa, se les hace saber que el registro inicial de los bienes incautados y extinguidos, a su recepción del Ministerio Público a la SENABED, corresponde a la Dirección de Control y Registro de Bienes, de acuerdo con El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, Enero 2021, Código S-MP-DCRB-01-02, aprobado mediante el Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- (... folios 129 al 142), el cual incluye los siguientes procedimientos, relacionados a la actualización y registro en el libro de inventarios y los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN- bajo la responsabilidad de ejecución de la Dirección de Control y Registro de Bienes:

A. Procesos y Procedimientos PR-DCRB-01: “Ingreso, mantenimiento, resguardo y egreso de bienes incautados y extinguidos a las bodegas que se encuentran a cargo de la Dirección de Control y Registro de Bienes”, en su numeral 6: “.....Ingresar el bien a Inventario Kardex y luego en los libros aprobados por la Contraloría General de Cuentas.”.

L. Procesos y Procedimientos PR-DCRB-12, Justipreciación de bienes, en su

numeral 5: "……así mismo trasladar copia de la justipreciación al Asesor de Recursos Financieros o Analista Financiero para su registro en SICOIN y libros contables.".

J. Procesos y Procedimientos PR-DCRB-10: Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes Folios:

En su numeral 2: ".....Proceder a conformar el expediente de traslado el cual deberá contener:
Ficha Técnica:

Datos Registrales

Causa Judicial

Estatus Legal

Número de Registro

Justipreciación

Acta de Recepción del bien suscrita entre el personal designado por la DCRB y el Ministerio Público.

Copia de CUR (Registro en SICOIN por la DCRB…no es parte del original).

Copia de Avalúo.

Sentencia de Extinción o Resolución de medida cautelar, según sea el caso."

En su numeral 6: "…..Posterior a la firma del acta de traslado de bienes muebles para su administración, se verificará que se realice el traslado físico de los bienes muebles de las bodegas a cargo de la DCRB a las bodegas a cargo de la Dirección de Administración de Bienes."

Como se puede apreciar con lo antes indicado, conforme al marco normativo de referencia, que la Dirección de Control y Registro, es la responsable y encargada de llevar a cabo el registro contable de los bienes extinguidos en el sistema SICOIN y el registro respectivo en su libro de inventarios.

También se hace la aclaración que de conformidad con oficios del Despacho del Secretario General SENABED, en oficios números:

SENABED/SG/0645-2015/LGCT-alca y SENABED/SG/0646-2015/LGCT-alca de fecha 29 de octubre de 2015 (... folio 143 al 146), se instruyó la apertura de registros contables en el SICOIN WEB de los inventarios de bienes muebles y bienes inmuebles, incautados y extinguidos, con los reportes y listados de tales bienes que, al 15 de diciembre 2015, se tenían en cada una de las Direcciones de: a) Control y Registro de Bienes y b) Administración de Bienes, asimismo, realizar los controles auxiliares de tales bienes en registros debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tales controles son llevados hasta la fecha mediante libros de inventarios de bienes muebles incautados, bienes muebles extinguidos, bienes inmuebles incautados y bienes inmuebles extinguidos, tanto en la Dirección de Control y Registro de Bienes -DCRB- como en la Dirección de Administración de Bienes -DAB-; por ende, cada una de estas Direcciones tienen su respectivo libro de inventarios.

Por consiguiente, lo único que corresponde a la Dirección de Administración de Bienes, es realizar el registro en el libro de inventarios DAB, al momento de recibir física y documentalmente los bienes, de conformidad con el acta de traslado de los bienes que DCR traslada la a DAB; y por ende, DCR debe dar de baja en su libro de inventarios estos bienes que fueron objeto de traslado a la DAB. Por lo cual el registro contable del cambio de estatus legal de incautado a extinguido en el sistema SICOIN, es realizado previamente por DCR.

Con respecto a lo indicado en la condición del hallazgo, que indica "….Se estableció que el saldo al 31 de diciembre de 2022, de la Cuenta de orden 4174.2 Bienes incautados, extinguidos y cautelados -Extinguidos, no se lleva un control actualizado en el Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos, de la Dirección de Administración de Bienes, contra lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en vista que los bienes fueron registrados posterior al registro contable, causando diferencias mensuales...":

Se les hace saber a los Auditores Gubernamentales, que se lleva un control actualizado, toda vez que el registro en el Libro de Inventarios DAB, de bienes Muebles Extinguidos, se realizó para todos los bienes detallados en la condición, una vez sea elaborada y firmada el acta de traslado correspondiente de DCR a DAB, según lo establecido en el procedimiento "…J. PR-DCRB-10: Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes…. numeral 6: …..Posterior a la firma del acta de traslado de bienes muebles para su administración, se verificará que se realice el traslado físico de los bienes muebles de las bodegas a cargo de la DCRB a las bodegas a cargo de la Dirección de Administración de Bienes."

Esto puede ser verificado al comparar, en el cuadro siguiente las columnas de: "Fecha de la firma del acta de traslado a la DAB" y "Fecha de registro en el libro de

Inventarios de la DAB", el cual, en adición, indica el número de folio del Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos en que consta el registro y referencia a documento de respaldo que se ... como prueba, en formato PDF. (folios 147 al 158)... Con relación a la Causa que indica que el Director aprobó el saldo final en el libro de inventarios de bienes muebles extinguidos, derivado que la fecha registro no coincide con la fecha de operación contable y con la recepción de los mismos, se les hace saber a los Auditores Gubernamentales que, no existen diferencias mensuales entre los saldos en Libros de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles Extinguidos, con los saldos de registro contable en el SICOIN, como se muestra en el cuadro de conciliación de saldos entre ambos registros, para los meses de marzo, mayo, junio y diciembre 2022, a los cuales corresponden los registros de bienes detallados en la condición del hallazgo. Para el efecto me permito indicarles que, previo a la conciliación, se consolidan los saldos de libros de inventarios de la Dirección de Administración de Bienes -DAB- y la Dirección de Control y Registro -DCR-, como a continuación se indica. (... folios 159 al 180) ...

Por lo que, con todo respeto solicito a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del posible Hallazgo No. 3, relacionado al atraso en los registros contables y que en la causa indican la aprobación, del saldo final en el libro de inventarios de bienes muebles extinguidos y que la fecha de registro no coincide con la fecha de operación contable y con la recepción de los mismos, imputado a mi persona sea DESVANECIDO."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Técnico Profesional IV, Edwin Enrique Guevara Canales, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que la conclusión de que existe un atraso en los registros contables y que no se lleva un control actualizado en el Libro de Inventarios de Bienes Muebles Extinguidos, de la Dirección de Administración de Bienes, contra lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada, causando diferencias mensuales, resulta de la comparación de la fecha de registro de bienes en el Libro de Inventarios de Bienes Extinguidos de la Dirección de Administración de Bienes, con el registro en el Sistema de Contabilidad Integrada (CUR) que corresponde al registro de tales bienes, por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, al contar con la justipreciación de los mismos y/o haber cambiado su estatus de incautado a extinguido, lo cual precede a su trasladado a la Dirección de Administración de Bienes, el equipo de auditoría manifiesta que si existen deficiencias, razón por la cual se confirma el hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de

2022, en virtud que al analizar los comentario y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, manifiesta que no existen diferencias mensuales entre los saldos en Libros de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles Extinguidos, con los saldos de registro contable en el Sistema de Contabilidad Integrada, como se muestra en el cuadro de conciliación de saldos entre ambos registros, para los meses de marzo, mayo, junio y diciembre 2022, a los cuales corresponden los registros de bienes detallados en la condición del hallazgo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, si el libro está cuadrado al 31 de diciembre del 2022, los documentos presentados de esos meses, no reflejará diferencias mensuales, por lo tanto la deficiencia persiste.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO PROFESIONAL IV	EDWIN ENRIQUE GUEVARA CANALES	7,500.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	25,000.00
Total		**Q. 32,500.00**

Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A. INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada
Angela Marina Figueroa Molina de Pivaral
Secretario General
SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias en la actualización de datos
2. Deficiencias en el evento de compra directa con oferta electrónica
3. Envío extemporáneo de prórrogas de contratos a la Contraloría General de

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Cuentas

4. Deficiencias en la contratación del personal del renglón 029
5. Incumplimiento en la presentación del inventario a la Dirección de Bienes del Estado
6. Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional
7. Falta de control y seguimiento de bienes extinguidos
8. Deficiencias en la acreditación de contratistas para el evento de subasta pública
9. Incumplimiento y deficiencias en la elaboración de las bases de participación de venta en pública subasta
10. Falta de calidad del gasto público
11. Deficiencias en la prórroga de contratos
12. Extravío de folios, libros y formas oficiales
13. Deficiencias en arrendamiento de bienes inmuebles
14. Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización
15. Incumplimiento a cláusula de contrato de arrendamiento y reconocimiento de deuda y convenio de pago
16. Deficiente control en la verificación de documentos para ser contratistas

Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Licda. VERONICA GARCIA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLORIA JOSEFINA FARFÁN OJER
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
COORDINADOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la actualización de datos

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incremento Recursos CONABED, renglón presupuestario 022 Personal por contrato, según muestra seleccionada se comprobó que los funcionarios y/o empleados públicos en la Actualización Anual de Datos Personales, no llenaron de forma correcta los campos de nombre de la entidad, dependencia y puesto, del personal que se detalla a continuación:

	EMPLEOS ACTUALES				
Nombre	**Nombre de la entidad**	**Dependencia**	**Puesto**	**Fecha de última actualización**	**Fecha de impresión**
William Alexander Zúñiga Marroquín	Sin entidad registrada	Sin dependencia	Sin puesto	06/05/2021	28/03/2022
César Eduardo Morales Lira	Sin empleo actual	Rectifique sus datos laborales	-	18/03/2022	18/03/2022
Judith Aracely González Oriano	Sin entidad registrada	Sin dependencia	Sin puesto	03/05/2022	03/05/2022
Rolando De La Cruz Vásquez	Sin empleo actual	Rectifique sus datos laborales	-	09/03/2022	09/03/2022
Rubén Bol Mo	Sin empleo actual	Rectifique sus datos laborales	-	04/03/2022	04/03/2022
Erick Aníbal May Choc	Sin empleo actual	Rectifique sus datos laborales	-	08/03/2022	08/03/2022
José Faustino Toj Xitumul	Sin entidad registrada	Sin dependencia	Sin puesto	08/02/2022	08/02/2022
Miguel ángel Osorio López	Ministerio de Cultura y Deportes	Dirección General del Deporte y la Recreación	Peón Vigilante V	10/01/2022	10/01/2022

Marcial Morán Suram	Sin entidad registrada	Sin dependencia	Sin puesto	04/03/2022	04/03/2022
Wilson Geovany García Chilel	Sin empleo actual	Rectifique sus datos laborales	-	07/02/2022	07/02/2022
Edy Estuardo Tzoc Socop	Sin entidad registrada	Sin dependencia	Sin puesto	06/05/2022	09/05/2022

Fuente: Expedientes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos.

Criterio

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Artículo 1 Actualización de Funcionarios, establece: "Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente, a través del grupo (0) y/o sub grupo (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme lo establecido en los acuerdos A-006-2016 y A-039-2016. Las personas que realizaron el primer registro de datos en las oficinas designadas por la Contraloría General de Cuentas, deberán realizar la actualización electrónica a través de la página de internet de la Contraloría General de Cuentas utilizando la contraseña asignada, en los siguientes casos:

a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales..."

Artículo 2. Verificación, establece: “Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento.”

El Acuerdo No. A-006-2016, del Contralor General de Cuentas, artículo 1. Registro, establece: “Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, sujetos a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, actualicen su información de manera personal en los centros de actualización ubicados en: … Dicha actualización después del primer registro debe darse de manera electrónica cada vez que las personas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.”

Causa

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no verificó y no dio seguimiento que los responsables presentaran de forma correcta los campos correspondientes en la actualización de datos presentados ante el ente fiscalizador.

La Unidad de Auditoría Interna, no veló por el cumplimiento de dicho acuerdo, como lo establece la legislación vigente.

Efecto

El ente fiscalizador no cuenta con información actualizada de los funcionarios y empleados públicos, lo que dificulta el proceso de Fiscalización.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que al momento de recibir los formularios verifique que cumplen con la información proporcionada por los responsables.

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, debe de dar cumplimiento a lo que establece el acuerdo vigente.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Rovelio Isabel Gómez Herrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Con relación al posible hallazgo determinado, Deficiencias en la actualización de datos, para lo cual me permito presentar las pruebas de descargo, las cuales se detallan a continuación:

1. Esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad con la normativa vigente, ha dado el debido seguimiento con lo que respecta a la actualización de datos de todos los funcionarios y empleados de la SENABED, como se muestra en los oficios correspondientes a los años del año 218 al año 2021, ...

... las diligencias que se han realizado en los años del 2017 al 2023

No.	Actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas, Oficios y Comunicación diligenciada	Actualización de Datos del año	...
1	020-2018/SG/UAI/RIGH-righ Fecha 12 de Febrero de 2018	Año 2018	03
2	005-2019/SG/UAI/RIGH-righ Fecha 21 de enero de 2019	Año 2019	
3	002-2020/SG/UAI/RIGH-righ Fecha 07 de enero de 2020	Año 2020	
4	095-2021/SG/UAI/RIGH-righ Fecha 05 de enero de 2021	Año 2021	

2. Sin embargo, para el ejercicio fiscal 2022, por instrucciones superiores la solicitud de la actualización de datos en la Contraloría General de Cuentas, como

otra documentación que se debía presentar al Departamento de Recursos Humanos, dicha información se realizó la solicitud de la Comunicación SENABED, por medio correo electrónico por parte de Comunicación Social Institucional, como se presenta en el documento ...

3. Derivado de las inconsistencias generadas en la actualización de Datos ante la Contraloría General de Cuentas, en la forma que fue solicitada en forma electrónica, para el ejercicio fiscal 2022, esta Unidad de Auditoría Interna, para el presente ejercicio fiscal 2023, con el objetivo de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, nuevamente de manera independiente volvió a solicitar al departamento de Recursos Humanos, el cumplimiento de la realización de la Actualización de Datos de todos los funcionarios y empleados de la SENABED, ante la Contraloría General de Cuentas, ...

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con base a la evidencia documental presentada ... se determina que la Unidad de Auditoría Interna sí realizó las gestiones correspondientes y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la SENABED, por lo antes expuesto solicito que dicha evidencia sea tomada en cuenta y se me exima de toda responsabilidad relacionada con dos posibles hallazgos: Hallazgo No. 2 Falta de actualización y elaboración de manuales, Relacionado con el Control Interno y el posible Hallazgo No. 1 Defiencias en la actualización de datos, relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: "… No se contó con las contraseñas asignadas a cada colaborador por parte de Contraloría General de Cuentas, toda vez que son personales. Sin embargo se procedia a girar las instrucciones correspondientes, a fin de requerir el documento de actualización de datos al personal. Este requerimiento se realizó el 03 de enero del año 2022 según correo electrónico dirigido a todo el personal. La comunicación interna se coordinaba con Comunicación de SENABED. Si se encontraba que no había ingresado toda la información, se procedía a hacer el requerimiento correspondiente. Esto lo realizaba ya fuera la Secretaria o la Auxiliar de Recursos Humanos. En tal virtud, se solicita sea desvanecido este posible hallazgo…"

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ana Lucrecia Villegas González, quien fungió en el cargo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Según muestra seleccionada por los representantes del ente fiscalizador, los funcionarios y/o

empleados públicos en la Actualización Anual de Datos Personales, no llenaron de forma correcta los campos de nombre de la entidad, dependencia y puesto, por lo anterior me permito agregar la fecha de ingreso a la SENABED de cada contratado, a efecto de que se pueda visualizar el periodo en el que le correspondía realizar la actualización de datos, siendo los siguientes:

PERSONAL EN LA MUESTRA DE AUDITORIA			
Nombre	**Fecha de ingreso a SENABED**	**Fecha de última actualización**	**Fecha de Impresión actualización**
William Alexander Zuñiga Marroquín	03/05/2022	06/05/2021	28/03/2022
César Eduardo Morales Lira	18/04/2022	18/03/2022	18/03/2022
Judith Aracely González Oriano	05/05/2022	03/05/2022	03/05/2022
Rolando de La Cruz Vásquez	18/03/2022	09/03/2022	09/03/2022
Rubén Bol Mo	18/03/2022	04/03/2022	04/03/2022
Erick Aníbal May Choc	18/03/2022	08/03/2022	08/03/2022
José Faustino Toj Xitumul	18/03/2022	08/02/2021	08/02/2022
Miguel Ángel Osorio López	18/03/2022	10/01/2022	10/01/2022
Marcial Morán Suram	18/03/2022	04/03/2022	04/03/2022
Wilson Geovany García Chilel	28/03/2022	07/02/2022	07/02/2022
Edy Estuardo Tzoc Socop	01/06/2022	06/05/2022	09/05/2022

Nota: … las resoluciones de prórroga de contratos No. 47-2022 y 74-2022, en donde constan las fechas de suscripción de los contratos.

Relacionado con la causa de Hallazgo No. 1 Deficiencias en la actualización de datos ...“El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no verificó y no dio seguimiento que los responsables presentaran de forma correcta los campos correspondientes en la actualización de datos presentados ante el ente fiscalizador”.

Me permito indicar a los honorables Auditores representantes de la Contraloría General de Cuentas lo siguiente:

Que los once (11) trabajadores que se tomaron como muestra para el posible hallazgo, fueron contratados durante el primer semestre del año 2022, en las fechas indicadas en el cuadro que antecede y en cada caso, tal y como fue descrito por el equipo auditor, se puede determinar que todos sin excepción debieron realizar la actualización de datos a más tardar el día 28 de febrero del 2022 o al momento de su contratación durante el ejercicio fiscal 2022, para cumplir con lo establecido en la literal b) del Artículo 1 del Acuerdo No. A-005-2017 emitido por la Contraloría General de Cuentas el 20 de enero de 2017.

Atendiendo lo dispuesto el Artículo 1 del Acuerdo No. A-005-2017: “Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo”, por lo que dicho cumplimiento debió haberse realizado en el periodo indicado supra, por las autoridades en funciones en ese momento, dado que en el periodo en mención no había iniciado relación laboral con la SENABED.

Por lo anterior me permito informar y documentar que ingresé a laborar a la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- el 01 de julio de 2022 como Jefe de Departamento de Recursos Humanos (... Acuerdo de Nombramiento y Acta de toma de Posesión), lo cual corresponde al período posterior a las fechas en que se recibieron las constancias de Actualización de Datos de la personas indicadas en la muestra. Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Rovelio Isabel Gómez Herrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, el responsable manifiesta el haber dado seguimiento a la actualización de datos de los años 218 al 2021, siendo lo correcto 2018, y las diligencias realizadas durante los años 2017 al 2023, creando confusión con la información que detalla en el cuadro que corresponde a los años 2018 al año 2021 más no así el año 2022, indica que las inconsistencias generadas en la actualización de datos ante la Contraloría General de Cuentas, fue solicitada en forma electrónica para el ejercicio fiscal 2022, por lo que el responsable no presentó pruebas documentales donde haga constar el seguimiento del por qué los responsables no realizaron de forma correcta la actualización de datos que es objeto el presente hallazgo, por lo que los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen el hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que al analizar los comentarios para desvanecer el hallazgo, manifiesta que por el personal que no habían ingresado toda la información se procedía a realizar el requerimiento correspondiente, por lo que el responsable no presentó prueba documental donde se haga constar lo indicado por él, por lo tanto no desvanece la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos,

Ana Lucrecia Villegas González, quien fungió en el cargo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y pruebas presentadas para desvanecer el hallazgo, manifiesta que de los 11 trabajadores tomados como muestra debieron de realizar su actualización de datos a mas tardar el 28 de febrero o al momento de su contratación durante el ejercicio fiscal 2022, para cumplir con lo que establece el acuerdo A-005-2017 emitido por la Contraloría General de Cuentas, por lo que si bien es cierto la responsable tomó posesión a partir del 01 de julio del año 2022, no presentó prueba documental, donde haga constar que realizó el seguimiento correspondiente del personal que no realizó de forma correcta la actualización de datos, lo que la hace responsable como lo establece la causa del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	ANA LUCRECIA VILLEGAS GONZALEZ	20,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SIVORY ARESTI ORELLANA	20,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	ROVELIO ISABEL GOMEZ HERRERA	25,000.00
Total		**Q. 65,000.00**

Hallazgo No. 2

Deficiencias en el evento de compra directa con oferta electrónica

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, renglón presupuestario 197 Servicios de vigilancia, según muestra seleccionada, se determinó que adquirió por medio de la modalidad de compra directa con oferta electrónica, la contratación de servicio de seguridad privada para el resguardo y vigilancia de las instalaciones de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, comprobando que existen deficiencias en la elaboración de las bases, así como en la recepción de los documentos de las bases No. SENABED-CD-OE-16-2021, Número de Operación Guatecompras NOG. 16095693, Acta Administrativa de negociación número 33-2021, por Q78,300.00 y Adendum por ampliación del plazo contractual No. 001-2022 de fecha 18/03/2022, por Q78,300.00 y SENABED-CD-OE-12-2022, Número de Operación Guatecompras NOG. 17596955, Acta Administrativa de negociación número 16-2022 por Q77,400.00 y Adendum por ampliación del plazo contractual No. 003-2022, de fecha 28/09/2022, por Q77,400.00, haciendo un total de Q311,400.00, incluye IVA, siendo las deficiencias siguientes:

Bases No. SENABED-CD-OE-16-2021, Número de Operación Guatecompras NOG. 16095693	
No.	**Deficiencias encontradas**
1	En el numeral 3.3.3 la auténtica que presentó el oferente de fecha 04/07/2019, por lo tanto, no está actualizada.
2	En el numeral 4 Rechazo de la oferta, literal b) indican que por no presentar la documentación solicitada en el numeral 4.3, numeral que no existe en las bases, por lo que se desconoce a que documentos hace referencia dicho numeral y en las bases se establece que el proveedor que no atienda lo solicitado en las literales anteriores, no se tomará en cuenta la oferta para evaluación, por lo tanto la negociación no debió de realizarse por carecer de información del numeral 4.3.
3	En el numeral 9. Lugar, plazo y forma de pago, literal b. Plazo: se indica que a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, cuando los servicios se están solicitando para el año 2022.
4	No detallaron el numeral 5, debido que del numeral 4 se trasladada al numeral 6. Criterios de calificación, por lo que las bases están incompletas.
5	Anexo I características del servicio, III De la Supervisión A. Se dejará constancia en el contrato que se celebre, que la SENABED nombrará o designará al supervisor que estará a cargo de verificar el desarrollo y cumplimiento de las actividades o servicios desarrollados por el contratista, durante el plazo contractual, por lo que en el contrato no se quedó estipulado lo relacionado a la Supervisión.
6	En la adjudicación establecen que se recibieron 4 ofertas, por lo que no fue tomado en cuenta para su calificación, debido a que solo tomaron 3 oferentes.
7	Acta Administrativa 33-2021, Cláusula Quinto: plazo de la negociación y vigencia, tiene una vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022, plazo incorrecto, toda vez que es por el período del 01/01/2022 al 31/03/2022.
8	Acta Administrativa 33-2021, Cláusula Séptima: Fianza de cumplimiento de la negociación, establece que el adjudicatario, deberá mantener vigente esta fianza de cumplimiento hasta por doce meses después de la firma de la presente Acta de Negociación, fianza que debe de tener una vigencia del 01/01/2022 al 31/03/2022.
9	No se encuentra publicada la fianza de cumplimiento, por la nueva negociación que se dio con el Adendum No. 001-2022 de fecha 18/03/2022.

Fuente: Información publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Bases No. SENABED-CD-OE-12-2022, Número de Operación Guatecompras NOG. 17596955	
No.	**Deficiencias encontradas**
1	Numeral 3.1.2 establecen que deben estar actualizados para el período fiscal 2021, siendo lo correcto para el año 2022 que es donde se están requiriendo los servicios.
2	Numeral 3.3 Documentos que los oferentes deben presentar, los responsables indican que este evento se puede presentar hasta jueves treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno 2021, hasta las 10:00, por lo que es incorrecto toda vez que el evento es a partir de julio a septiembre de 2022.
3	Numeral 3.3.2 la constancia de inscripción y actualización como proveedor del Estado, establecen que debe estar vigente para el período fiscal 2021, siendo incorrecto ya que los servicios son para el año fiscal 2022.
4	Numeral 4. Rechazo de la oferta, literal b) Por no presentar la documentación solicitada en el numeral 4.3, numeral que no existe en dicha base, por lo que se desconoce a que

	documentación se refieren, asi mismo establecen que el proveedor que no atienda lo solicitado en las literales anteriores, no se tomará en cuenta su oferta para su evaluación, por lo tanto la negociación no debió de realizarse por carecer de información del numeral 4.3.
5	No detallaron el numeral 5, debido que del numeral 4 se trasladó al numeral 6. Criterios de calificación, por lo que las bases están incompletas.
6	Numeral 7. Condiciones de la negociación, sub numeral 7.3 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El oferente adjudicado presentará fianza a favor de la entidad, por un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de inicio del servicio por el diez por ciento (10%) del monto total de la negociación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la referida Acta de Negociación, por lo que incumplieron toda vez que la fianza de cumplimiento fue emitida el 02/09/2022, por lo tanto incumplieron con lo establecido en las bases.
7	Numeral 9. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PAGO, literal b. establece: “a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021” fecha incorrecta toda vez que el servicio contratado es por el período del 05/07/2022 al 30/09/2022.
8	Acta Administrativa 16-2022 de fecha 05/07/2022, la fianza de cumplimiento fue presentada posterior al inicio de la prestación del servicio que es del 05/07/2022 al 30/09/2022, fianza publicada hasta el 02/09/2022.
9	El Adendum No. 002-2022 de fecha 22/08/2022, plazo para la prestación del servicio del 01/07/2022 al 30/09/2022, incumplimiento en la presentación de la fianza de cumplimiento, debido a que fue presentada hasta el 02/09/2022 y emisión de la fianza con fecha 02/09/2022.
10	El Oficio-2536-2022/DAF/DAO/-mggg, incumplieron con la prórroga del Acta Administrativa No. 16-2022, solicitud realizada el 26/09/2022 y el acta administrativa finalizaba el 30/09/2022 y la ley establece que debe de ser al menos 15 días antes del vencimiento del contrato.
11	Addendum Número 003-2022 de fecha 28/09/2022, en la cláusula tercera: Objeto de la negociación, hace referencia a los términos de referencia de la compra directa con oferta electrónica inicial número y el acta de negociación número 33-2021 y el addendum hace referencia al acta administrativa de negociación número 16-2022.
12	Addendum Número 003-2022 de fecha 28/09/2022, no fue publicada en el sistema de Guatecompras la fianza de cumplimiento de la negociación, establecida en la cláusula sexta de dicho addendum.
13	Addendum Número 003-2022 de fecha 28/09/2022, en la cláusula sexta: fianza de cumplimiento … en la oferta de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), incongruencia en la fecha, debido a que la prestación del servicio es de septiembre a diciembre/2022 por lo que no puede ser la oferta de fecha 29/12/2022.

Fuente: Información publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo 69. Formalidades, establece: “Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores. a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas. b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes. c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho… Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas. El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo 43. Prórroga Contractual, establece: "… a. La entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato… Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes."

La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 086-2016, de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Manual de Normas y Procedimientos de Compras, Segunda Versión establece: "... 3.4 Narrativa, 3.4.2 Compra Directa por Oferta Electrónica.

Actividad numeral 1 Recibe solicitud de compra, con especificaciones técnicas, del bien o servicio a adquirir, responsable: Sección de compras, numeral 2. Realiza las bases para el evento de acuerdo a las especificaciones técnicas enviadas por el solicitante, responsable: Sección de compras…

Actividad numeral 7. Procede a verificar las Ofertas Electrónicas, las cuales deben llenar todos los requisitos que fueron indicados en las bases del mismo, mismos que se tomarán en cuenta para la adjudicación. Se realiza el cuadro de análisis de documentación y cuadro comparativo y traslada al Departamento Administrativo, responsable: Sección de Compras.

Actividad Numeral 8. Recibe expediente de compra y aprueba o desaprueba la compra de (10,000.001 a 90,000.00), si aprueba envía a Dirección Administrativa Financiera para autorización. Responsable: Departamento Administrativo.

Actividad Numeral 9. Recibe expediente de compras y autoriza o no autoriza la compra de (10,000.001 a 90,000.00). Regresa a la Sección de Compras. Responsable: Dirección Administrativa Financiera…

Actividad Numeral 12. Recibe documentación necesaria para la revisión del contrato o acta de negociación. Devuelve a la sección de compras. Responsable: Dirección de Asuntos Jurídicos… Actividad Numeral 15. Aprueba contrato y lo envía a la Sección de Compras. Responsable: Sección de Compras…”

Causa

Los Jefes de la Sección de Compras, incumplieron en que las bases para la compra directa con oferta electrónica, fueran elaboradas y actualizadas para cada evento y el haber conformado los expedientes sin haberse percatado que las bases fueron elaboradas con deficiencias, asi como la falta de revisión que las actas administrativas y adendas fueran elaboradas correctamente.

El Jefe de Departamento Administrativo, incumplió en el haber aprobado el evento SENABED-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693, cuyas bases se encontraban mal elaboradas.

El Director Administrativo Financiero, incumplió en autorizar el evento SENABED-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693 así como el haber aprobado y autorizado el evento SENABED-CD-OE-12-2022, NOG. 17596955, cuyas bases se encontraban mal elaboradas.

La Auxiliar de Compras, incumplió en la presentación oportuna en el Sistema de Información de contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de los documentos que establece la ley.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación del servicio de seguridad, debido a que el evento presentaba varias deficiencias para su adjudicación.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que al momento de firmar, aprobar y autorizar, los eventos de compra directa con oferta electrónica, se percate que tanto las bases como los contratos y adendas se encuentren elaborados de forma correcta.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo y al Jefe de la Sección de Compras y éste a su vez al Auxiliar de Compras, para que al momento de elaborar las bases para la compra directa con oferta electrónica, sean elaboradas de forma correcta.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director Administrativo Financiero, Alvaro Hugo Martínez Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, manifiesta: "… I) Señor Auditor me permito aclarar que en ningún momento debe tomarse como un posible hallazgo para mi persona la contratación de servicio de seguridad privada para el resguardo y vigilancia de las instalaciones de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en extinción de Dominio, toda vez que el objetivo principal para realizar el mismo fue fortalecer a SENABED con mejor vigilancia y seguridad en sus instalaciones centrales e instalaciones de resguardo dentro y fuera de la ciudad capital. Agrego lo siguiente:

a, Es importante manifestar que los Policías de Seguridad privada cumplieron a cabalidad su trabajo de acuerdo con las condiciones y horarios de trabajo y lo estipulado en el contrato.

b. Tuve la grata visita de los delegados de la CGC. de SENABED en mi despacho a quienes se les explicó e informo los sitios que resguardaban los policías de seguridad privada contratados.

c. En incontables ocasiones se le instruyó al personal relacionado a las compras y contrataciones, que fueran cuidadosos y respetuosos en la aplicación de las normas internas de SENABED, así también con las normativas relacionadas a los sistemas de transparencia del país, y lo que dictan las normas y regulaciones de la Contraloría General de Cuentas.

d. En el manual de funciones de los empleados de SENABED, existe la responsabilidad tanto de funcionarios como técnicos en los procesos de compras y contrataciones y por consiguiente en la elaboración de bases y recepción de documentos.

e. Si bien es cierto señor auditor, en su informe de auditoría usted menciona que

hay deficiencias en la elaboración de las bases, así también en la recepción de los documentos de las bases, TALES DEFICIENCIAS FUERON POR ERRORES HUMANOS DEL TECNICO O TECNICOS QUE ELABORARON LOS MISMOS, ASI TAMBIEN POR LA CADENA DE REVISORES EN EL SISTEMA, A LA VEZ POR LOS PROFESIONALES Y FUNCIONARIOS POR LOS QUE PASARON LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN, EN NINGUN MOMENTO FUE INTENSIÓN DE NADIE NI DE ESTE SERVIDOR, AFECTAR ALGUN PROCESO NI MUCHO MENOS FALTAR A LA LAS LEYES Y NORMAS DE LA CONTARLORIA O DEL PAIS EN TEMAS DE TRANSPARENCIA.

f. Al no estar en funciones en SENABED se me dificulta realizar alguna acción encaminada a SUBSANAR las deficiencias en la elaboración de las bases que usted como auditor menciona al realizar el evento; Sin embargo, realizare un escrito dirigido a las autoridades de SENABED para que en lo sucesivo se tomen las medidas pertinentes para que los eventos se realicen sin ninguna deficiencia.

g. Por favor señor auditor tome en cuenta que no obstante los técnicos de SENABED cometieron algunos errores en la elaboración de las bases y recepción de documentos del evento en oferta electrónica, SON ERRORES ADMINISTRATIVOS SUBSANABLES que no afectan la institucionalidad, YA QUE SON ERRORES DE FORMA Y NO DE FONDO Y QUE LA LEY PERMITE QUE SE PUEDAN SUBSANAR toda vez que la empresa contratada cumplió con lo estipulado en el contrato, tomando en cuenta que la SENABED se benefició y fortaleció con la presencia de los agentes de seguridad privada y de esa forma cumplió con los objetivos institucionales de proteger y resguardar de forma satisfactoria los bienes administrados por esa noble institución.

Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Ley de compras y contrataciones del Estado, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, y la normativa vigente aplicable al presente caso, desvirtuar en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Director Administrativo Financiero de la SENABED, por el período del 03 de mayo de 2021 al 30 de septiembre de 2022..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, la Jefe del Departamento Administrativo, María Ximena Palmieri Asturias, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: “… I HALLAZGO “HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES AREA FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO...

ARGUMENTOS DE DESCARGO

Inicio mis argumentos de descargo refiriendo del hallazgo relacionado la con“CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL RESGUARDO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO -SENABED- las supuestas deficiencias encontradas en las considerando que mi relación laboral como Jefe del Departamento Administrativo de dicha Secretaría, fue del 1 de marzo del año 2021 al 30 de junio del año 2022, según Acta número cero cero nueve guion dos mil veintidós de entrega del cargo del libro de la Unidad de Auditoria Interna, en la consta que el motivo de mi retiro fue por Renuncia de la suscrita.

De las citadas Bases el equipo de auditoría gubernamental señala nueve casos que en su opinión denotan una deficiente gestión en el proceso desarrollado, lo cual me permito desvirtuarlo a continuación:

Deficiencias indicadas por Contraloría y Comentarios que desvirtúan los hechos.

Comentarios y/o Aclaraciones:
Número uno, criterio de la Auditora Gubernamental: “en el numeral 3.3.3 la auténtica que presentó el oferente es de fecha 04/07/2019, por lo tanto, no está actualizada.”

Comentario de descargo: Aclaro, con base en las especificaciones técnicas, dicho numeral se refiere a que el oferente debe de presentar Certificado original de la Licencia de operación de vigilancia y custodia, extendida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) o copia legalizada. Art. 15, 20 y 21 de la Ley que regula los servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República, por lo cual en ningún apartado de estas especificaciones SE ESTABLECIÓ QUE LA AUTÉNTICA RELACIONADA DEBE DE CUMPLIR CON DETERMINADO PLAZO DE EMISIÓN, por lo que al cuestionarse la vigencia de dicha auténtica, sin que el auditor exponga el sustento legal que ampare su apreciación, es evidentemente que violenta el principio constitucional de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Carta Magna de la República de Guatemala, principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas, fundamento esencial en estas diligencias porque debe entenderse que en materia administrativa el empleado o funcionario público puede hacer únicamente lo que la Ley establece, todo acto que no esté contemplado en la Ley se considera un acto discrecional, lo cual está prohibido para el empleado y funcionario público y sujeto a las sanciones

administrativas correspondientes, principio que faculta a la suscrita como abogada y notaria a rechazar tal apreciación, por carecer de sustento jurídico administrativo que la respalde, considerando que se dio cumplimiento a la presentación de la documentación relacionada, extremos que hacen devenir espurio el comentario de auditoría aludido.

Número dos, criterio de la Auditora Gubernamental: “en el numeral 4 Rechazo de la oferta, literal b) indican que por no presentar la documentación solicitada en el numeral 4.3, numeral que no existe en las bases, por lo que se desconoce a qué documentos hace referencia dicho numeral y en las bases se establece que el proveedor que no atienda lo solicitado en las literales anteriores, no se tomará en cuenta la oferta para evaluación, por lo tanto la negociación no debió de realizarse por carecer de información del numeral 4.3.”

Comentario de descargo: La auditora gubernamental se extra limita en su criterio y es obvia la falta de conocimiento de normativas legales en general; ya que si dentro de las especificaciones técnicas no se definió, delimito, desarrolló e incorporó una disposición específica, jurídicamente se tiene que entender por no puesta, y no estar elucubrando comentarios desatinados como “la negociación no debió de realizarse por carecer de información del numeral 4.3”, considerando que en ese caso, no se altera el contexto e interpretación general de las especificaciones técnicas.

Número tres, criterio de la Auditora Gubernamental: “En el numeral 9. Lugar, plazo y forma de pago, literal b. Plazo: se indica que a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, cuando los servicios se están solicitando para el año 2022.”

Comentario de descargo: Lo señalado es un error atribuible al ponente de las especificaciones técnicas, Licenciado Carlos Enrique Mendizábal Arriola; sin embargo tal error fue oportunamente corregido con la nota aclaratoria de fecha 17 de enero del año 2022, presentada en estas diligencias …, nota debidamente registrada en el sistema Guatecompras en la misma fecha, la cual establece que el plazo es del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de 2022, documento que evidentemente fue obviado por los auditores ponentes, no obstante que figura publicado en Guatecompras, por lo que no se encuentra razón de tal observación.

Número cuatro, criterio de la Auditora Gubernamental: “No detallaron el numeral 5, debido que del numeral 4 se trasladada al numeral 6. Criterios de calificación, por lo que las bases están incompletas.”

Comentario de descargo: La aparente deficiencia que se señala estriba en que en numeral 5 no se indicó ninguna información, error atribuible al Licenciado Carlos

Enrique Mendizábal Arriola, responsable de elaborar las especificaciones técnicas, debiendo entenderse que si dentro de las mismas no se definió, delimitó, desarrolló un inciso o numeral, jurídicamente se tiene que entender por no puesto, con lo cual no se altera el contexto e interpretación general de las especificaciones técnicas como en el presente caso, por lo que la deficiencia divulgada deviene espuria.

Número cinco, criterio de la Auditora Gubernamental: "... I características del servicio, III De la Supervisión A. Se dejará constancia en el contrato que se celebre, que la SENABED nombrará o designará al supervisor que estará a cargo de verificar el desarrollo y cumplimiento de las actividades o servicios desarrollados por el contratista, durante el plazo contractual, por lo que en el contrato no se quedó estipulado lo relacionado a la Supervisión."

Comentario de descargo:
La auditoría gubernamental señala que no se dejo constancia acerca de la supervisión de los servicios prestados, sin embargo aclaro que: existe a lo interno del departamento de seguridad de la SENABED, bitácoras y procesos permanentes de supervisión en donde fue asignado el personal que respalda el acta administrativa 33-2021; lo cual también deriva en la emisión de la "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE RECEPCION DEL SERVICIO", sin la cual la unidad de compras no hubiera podido proceder con los pagos correspondientes, toda vez que si se realizaba la supervisión correspondiente por cuenta del Jefe de Seguridad y del Supervisor de Seguridad.

Número seis, criterio de la Auditora Gubernamental: "En la adjudicación establecen que se recibieron 4 ofertas, por lo que no fue tomado en cuenta para su calificación, debido a que solo tomaron 3 oferentes."

Comentario de descargo:

La auditoría gubernamental señala que una oferta no fue tomada en cuenta para su calificación, sin observar que solamente se recibieron tres ofertas y también debería prestar atención que tal extremo se deriva del error en la numeración de las ofertas recibidas, atribuible al Licenciado Carlos Enrique Mendizábal Arriola, quién al numerarlas se "saltó" del número 2 al 4, cuando lo correcto era dejar asentadas la recepción de 3 ofertas que fueron las efectivamente recibidas, que se indican seguidamente: 1. Agencia de Servicios de Protección y Seguridad Integral, S.A.; 2. Grupo Especializado en Seguridad Privada, S.A.; 3. Servicio de Seguridad Comercial, Residencial, Industrial y Bancaria, S.A., por lo cual evidentemente el error incurrido en la numeración, debió advertirse con facilidad y no con la connotación que le dan los auditores gubernamentales al indicar que no se calificó la oferta 4, la cual nunca fue recibida, situación que pone de manifiesto el sesgo

indebido que se da a los hechos examinados, extremo que me permito evidenciar con … Acta de ADJUDICACIÓN …, en la que solo se consignan las ofertas recibidas de las tres empresas mencionadas.

Número siete, criterio de la Auditora Gubernamental: “Acta Administrativa 33-2021, Cláusula Quinto: plazo de la negociación y vigencia, tiene una vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022, plazo incorrecto, toda vez que es por el período del 01/01/2022 al 31/03/2022.”.

Comentario de descargo: Lo señalado fue un error atribuible al Licenciado Carlos Enrique Mendizábal Arriola, el cual fue oportunamente corregido mediante testado efectuado en el punto SEXTO del Acta de Negociación Número 33-2021 de las que por cuestiones prácticas solo acompaño los folios 866, 869 y 871 … indica que el Plazo del servicio es del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, por lo cual el error de origen fue debidamente enmendado por lo cual no existe deficiencia que divulgar, como lo hacen los auditores al no considerar la testado en dicha Acta, por lo tanto, el comentario del número siete deviene espurio.

Número ocho, criterio de la Auditora Gubernamental: “Acta Administrativa 33-2021, Cláusula Séptima: Fianza de cumplimiento de la negociación, establece que el adjudicatario, deberá mantener vigente esta fianza de cumplimiento hasta por doce meses después de la firma de la presente Acta de Negociación, fianza que debe de tener una vigencia del 01/01/2022 al 31/03/2022.”

Comentario de descargo: Para desvirtuar este señalamiento basta con observar el contenido de la Fianza contenida en la Póliza No. 2200075 que acompaño a estas actuaciones …, en la que se indica que el período afianzad es desde el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, por lo que el plazo correcto es de tres meses y la fianza de cumplimiento presentada corresponde exactamente al mismo periodo.

Por lo anteriormente divulgado me asiste el derecho de cuestionar la veracidad de los hechos divulgados por la comisión de auditoría gubernamental que practicó la Auditoria Financiera y Presupuestaria a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-.

Número nueve, criterio de la Auditora Gubernamental: “No se encuentra publicada la fianza de cumplimiento, por la nueva negociación que se dio con el Adendum No. 001-2022 de fecha 18/03/2022.”

Comentario de descargo: Para desvirtuar este señalamiento hago constar que no es responsabilidad del Jefe del Departamento Administrativo integrar expedientes, y en el presente caso quien tuvo que solicitar al proveedor del servicio la fianza derivada del adendum número 001-2022 de fecha 18/03/2022, era el Jefe de

Compras Licenciado Carlos Enrique Mendizábal Arriola o bien la técnico de compras responsable del expediente.

Con relación a lo divulgado en el apartado Causa “El Jefe de Departamento Administrativo, incumplió en el haber aprobado el evento SENABED-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693, cuyas bases se encontraban mal elaboradas”, comentario cuestionable por las razones siguientes:

a) Si bien es cierto que originalmente tales documentos presentaban errores, éstos fueron debidamente subsanados y los documentos que refiero …, fueron debidamente publicadas en Guatecompas.

b) No comparto y por lo mismo rechazo el comentario “incumplió en el haber aprobado el evento SENABED-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693” porque lo que la suscrita aprobó fue la ADJUDICACIÓN del proceso de compra, tal como lo dejo evidenciado con al Acta de Adjudicación …

En cuanto a los aspectos que los auditores gubernamentales divulgan como deficiencias de las Bases del concurso referido en el párrafo anterior, como lo he dejado asentado en los nueve numerales anteriores, lo divulgado por los auditores gubernamentales deviene espurio tal como me permito resumirlo a continuación.

Uno. La auditora cuestiona la vigencia de la Fianza pero no soporta el fundamento que le permita sostener su apreciación.

Dos. La auditora gubernamental se extra limita en su criterio y es obvia la falta de conocimiento de normativas legales en general; ya que si dentro de las especificaciones técnicas no se definió, delimito, desarrolló e incorporó una disposición específica, jurídicamente se tiene que entender por no puesta,

Tres. El error imputado a la suscrita es atribuible a otro empleado; además en nota aclaratoria de fecha 17 de enero del año 2022, presentada en estas diligencias …, establece que el plazo correcto es del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022

Cuatro: En este numeral no se indicó ninguna información, error atribuible al empleado responsable de elaborar las especificaciones técnicas, debiendo entenderse que si dentro de las mismas no se definió, delimitó, desarrolló un inciso o numeral jurídicamente se tiene que entender por no puesto.

Cinco: El departamento de seguridad de la SENABED, realizo procesos permanentes de supervisión en donde fue asignado el personal que respalda el acta administrativa 33-2021; lo cual también deriva en la emisión de la “CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE RECEPCION DEL SERVICIO”, sin la

cual la unidad de compras no hubiera podido proceder con los pagos correspondientes.

Seis: El error estriba en que el empleado que numeró las ofertas se “saltó” del número 2 al 4, cuando lo correcto era dejar asentadas la recepción de 3 ofertas tal como figura en el Acta de ADJUDICACIÓN …, por lo que no existe oferta 4 que haya quedado pendiente de calificar como lo exponen los auditores.

Siete: El error fue oportunamente corregido mediante testado efectuado en punto SEXTO del Acta de NEGOCIACIÓN Número 33-2021 de las que por cuestiones prácticas solo acompaño los folios 866, 869 y 871 … que indica que el Plazo del servicio es del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.

Ocho: La Fianza contenida en la Póliza No. 2200075 …, en la que se indica que el período afianzad es desde el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, por lo que el plazo correcto es de tres meses.

Nueve: Para desvirtuar este señalamiento hago constar que no es responsabilidad del Jefe del Departamento Administrativo integrar o conformar expedientes, y en el presente caso quien tuvo que solicitar al proveedor del servicio la fianza derivada del adendum número 001-2022 de fecha 18/03/2022, era el Jefe de Compras Licenciado Carlos Enrique Mendizábal Arriola o bien la técnico de compras responsable del expediente. Hasta el momento en el que evacuo el presente hallazgo no tengo a la vista el documento relacionado y el ya no trabajar en la institución limita mucho el acceso a la información y en este caso concreto al expediente en mención.

Como lo he dejado suficientemente divulgado en estas diligencias, los hechos señalados en los nueve numerales a que hacen referencia los auditores gubernamentales de las Bases No. SENABED-CD-OE-16-2021, Número de Operación Guatecompras NOG.16095693, SON IMPROCEDENTES, en virtud de lo cual mi análisis permite rechazar el comentario divulgado en el apartado Causa “El Jefe de Departamento Administrativo, incumplió en el haber aprobado el evento SENABED-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693, cuyas bases se encontraban mal elaboradas, en primer lugar porque el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Primera Versión, Julio 2021 de la SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO, en cuyas hojas números 33 y 34 de 87, …, describe las funciones del Jefe del Departamento Administrativo, observándose que en ninguna parte establece que sea su función, APROBAR EVENTOS de los concurso establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, (entendiéndose como tal al proceso de aprobar de todo el proceso desarrollado para ejecutar una adquisición), debiéndose advertir que la actuación de la suscrita fue APROBAR LA ADJUDICACIÓN; o sea el acto final del proceso,

como superior jerárquico del Jefe de Compras encargado del concurso, en cumplimiento a la norma de la Aprobación de la Adjudicación, y que por tratarse de un concurso de contratación directa que no superaba el monto de los Q90,000.00 no era necesario someterlo a la aprobación de la máxima autoridad de la Secretaria, solo darle cumplimiento a los procesos de publicación en Guatecompras.

Adicionalmente, en el apartado Criterio refieren La Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 086-2016, de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Manual de Normas y Procedimientos de Compras, Segunda Versión establece: …" 3.4 Narrativa, 3.4.2 Compra Directa por Oferta Electrónica, pero no refieren el contenido de tales numerales, dejando en desventaja al fiscalizado para contra argumentar por no contar con dicha información, sobre todo cuando ya no es posible consultarla en la Institución a la que se sirvió, actuación que podría tener connotaciones de una actuación desleal contra el fiscalizado.

Comentario final sobre lo expresado.

Como dejé asentado, mi puesto dentro de la estructura organizacional de SENABED fue de Jefe del Departamento Administrativo del 1 de marzo del año 2021 hasta el 30 de junio del año 2022 y como tal, no era mi función elaborar bases o términos de referencia ni especificaciones técnicas de los concursos de compra directa con oferta electrónica, mucho menos aprobar el evento, sino más bien la Adjudicación del concurs0o desarrollado por medio de Oferta Electrónica, porque tal aprobación del Evento, estriba en aprobar las Bases que rigen los concursos, motivo por el cual y con fundamento en lo establecido en El Código Procesal Civil y Mercantil, contenido en el Decreto No. 2-89 del Congreso de la República, "Artículo 126. (Carga de la prueba). Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión...", precepto legal que me faculta a demandarle al auditor gubernamental ponente del hallazgo referido en estas diligencias, que presente la Normativa que establezca de dentro de mis atribuciones figura la de elaborar bases o términos de referencia y especificaciones técnicas de los concursos de compra directa con oferta electrónica, requerimiento que es congruente con lo establecido en el Decreto No. 13-2013 del Congreso que modifica la Ley Orgánica de la CGC, el cual dispone: "ARTICULO 63. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual queda así: "Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes CON CITA DE LAS NORMAS LEGALES INFRINGIDAS," el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él", así como en la Norma

ISSAI.GT-4000 que regula las EXIGENCIAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LA EVIENCIA DE AUDITORÍA Evidencia de auditoría suficiente y apropiada Exigencia 130. El auditor debe planear y llevar a cabo los procedimientos necesarios para obtener una evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita elaborar una conclusión con el nivel de seguridad determinado.

En cuanto a lo divulgado en las Bases No. SENABED-CD-OE-12-2022, Numero de Operación Guatecompras NOG. 17596955, es obvio que conforme a los argumentos de descargo presentados para el caso de las Bases No. SENABED-CD-OE-16-2021, Número de Operación Guatecompras NOG.16095693, los auditores gubernamentales están obligados a verificar la información que consigna en los trece (13) numerales del concurso identificado con NOG. 17596955, debiendo tomar en consideración dos aspectos fundamentales que reitero a continuación:

1. Que como Jefe del Departamento Administrativo de SENABED del XX hasta el 30 de junio del año 2022, no era mi función elaborar bases o términos de referencia ni especificaciones técnicas de los concursos de compra directa con oferta electrónica, por lo que cualquier deficiencia divulgada en las Bases identificadas en el NOG. El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la Republica, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos. Artículo 8. Responsabilidad administrativa."La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o ienincumpliendo leyes, reglamentos,contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan,con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo,así como cuandopor acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

2. Considerar que la fecha de mi retiro de SENABED fue con efectos a partir del 30 de junio de 2022 (día de asueto oficial), y que el evento referido en el párrafo anterior (identificado con NOG que me permito acompañar …

Con fundamento en lo expresado en los Argumentos de Descargo anteriormente divulgados, solicito a los Señores Auditores Gubernamentales que procedan a examinar la documentación de descargo que acompaño, y conforme al Principio de Objetividad establecido en el Código de Ética de la Contraloría General de

Cuentas y otras disposiciones que lo establecen, acepten mi exposición de hechos y como consecuencia, desvanezcan el HALLAZGO No.2. Deficiencias en el evento de compra directa con oferta electrónica que pretenden imputarme…"

El señor Carlos Enrique Mendizabal Arriola, quien fungió en el cargo como Jefe de la Sección de Compras, durante el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2022, no se presentó a la reunión virtual, no obstante fue notificado por medio de Oficio NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-12-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, a la dirección de correo electrónico CEMENDIZABAL@GMAIL.COM, según Acuerdo número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas.

La señora Luisa Fernanda del Valle Cosenza, quien fungió en el cargo como Jefe de la Sección de Compras, durante el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, no se presentó a la reunión virtual, no obstante fue notificado por medio de Oficio NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-24-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, a la dirección de correo electrónico luisadelvallecosenza@gmail.com, según Acuerdo número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas.

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2022, la Auxiliar de Compras, Mónica Gabriela García García, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En mi defensa me permito dar contestación que debido al traslado que tuve el 3 de enero 2023 a la Dirección de Control y Registro, no cuento con los documentos de soporte para poder hacer el descargo, anteriormente estaba en la Dirección Administrativa Financiera, Sección de Compras, por lo que no tuve acceso a la información."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Administrativo Financiero, Álvaro Hugo Martínez Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que, en el informe de auditoría se menciona que hay deficiencias en la elaboración y recepción de los documentos de las bases, por lo que tales deficiencias fueron errores humanos del técnico o técnicos que elaboraron los mismos, confirmando lo indicado en el hallazgo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, al no presentar pruebas documentales no se puede dar por válidos los argumentos presentados, por lo tanto las deficiencias persisten.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento Administrativo, María Ximena Palmieri Asturias, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que, no comparte las deficiencias por las que

fue notificada justificando cada deficiencia determinada, el equipo de auditoría indica que el comentario, no esta relacionado con la deficiencia, toda vez que en la causa del presente hallazgo se establece que incumplió en el haber aprobado el evento SENABEB-CD-OE-16-2021, NOG. 16095693, por lo que la responsable manifiesta que no comparte y rechaza el comentario, indicando que lo que aprobó fue la adjudicación del proceso de compra, del acta de adjudicación, por lo que al aprobar el proceso de Compra Directa con Oferta Electrónica corresponde a un evento, por lo tanto la hace responsable.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Enrique Mendizábal Arriola, quien fungió en el cargo como Jefe de la Sección de Compras, durante el período del 01 de enero al 28 de febrero, en virtud que de conformidad con el Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, fue notificado electrónicamente mediante Oficio número NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-12-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, no se presentó a la reunión virtual programada y no envió sus comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para Mónica Gabriela García García, quien fungió en el cargo la Auxiliar de Compras, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2022, en virtud que al analizar el comentario donde manifiesta que, por el traslado que tuvo en el 03 de enero 2023, no pudo obtener la información para ser presentada, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, al no contar con documentos probatorios las deficiencias persisiten para el desvanecimiento de dicho hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Luisa Fernanda del Valle Cosenza, quien fungió en el cargo como Jefe de la Sección de Compras, durante el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que de conformidad con el Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, fue notificado electrónicamente mediante Oficio número NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-24-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, no se presentó a la reunión virtual programada y no envió sus comentarios y pruebas de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ALVARO HUGO MARTINEZ SANDOVAL	55.61
JEFE DE LA SECCION DE COMPRAS	CARLOS ENRIQUE MENDIZABAL ARRIOLA	55.61
JEFE DE LA SECCION DE COMPRAS	LUISA FERNANDA DEL VALLE COSENZA DE DE LEON	55.61
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	MARIA XIMENA PALMIERI ASTURIAS	55.61
AUXILIAR DE COMPRAS	MONICA GABRIELA GARCIA GARCIA	55.61
Total		**Q. 278.05**

Hallazgo No. 3

Envío extemporáneo de prórrogas de contratos a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incremento Recursos CONABED, renglón presupuestario 022 Personal por contrato según muestra seleccionada, se determinó que se envió extemporáneamente la resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-47-2022, que aprueba la prórroga de los contratos a la Unidad de Digitalización y resguardo de contratos, en el portal CGC Online de la Contraloría General de Cuentas, como se detallan a continuación:

Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-47-2022				
A nombre de	**No. De Contrato**	**Fecha de aprobación de la Resolución**	**Fecha de recepción**	**Días de atraso después de los 30 días calendario**
Pablo Tzi Ico	017-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Mario Sical Jerónimo	018-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Cristian Jonathan Pérez Cardona	028-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Pedro de Jesús Castillo Cermeño	029-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Ricardo Gutiérrez Castro	030-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Mynor Evin García Sarceño	033-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Milfor Gutiérrez Giménez	036-2019	03/05/2022	08/06/2022	6
Francisco Montecinos Munguía	005-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Hugo Rolando Cruz y Cruz	008-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
José Víctor López Alvarado	009-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Víctor Antonio Villatoro Chaj	011-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Carlos Ricardo Valdez Rodas	013-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Josué Daniel García Arriaza	14-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Hugo Rubén Argueta Sánchez	16-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Julio César Godoy Castellanos	15-2020	03/05/2022	08/06/2022	6
Jonathan Alejandro Gómez Ramírez	001-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Álvaro Leonel Humbler Cuc	002-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Zisi Betzabe Archila Navarro	05-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Glorys Annette Samayoa Contreras	011-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Mónica Gabriela García García	012-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Pamela Scarleth Jacobo Durán	017-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Hugo Leonel Godínez Herrera	018-2021	03/05/2022	08/06/2022	6

David Estuardo Ruíz Barrera	022-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Henry Bernabé Pineda Mayén	025-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Carlos Choc Macz	028-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Lisbeth Anahy Urquizu Borras	029-2021	03/05/2022	08/06/2022	6
Silvia Lisbeth Chávez Ovalle	001-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Byron José Figueroa Pérez	002-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Helen Yexeni González López	003-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Zayda Marina Santos Veliz	005-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Delmy Gabriela González Guite	007-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Yasmeen Yuliza García Morales	012-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Ismar Daniel Arrecis Martínez	013-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Ana Miriam Barrientos Sandoval	014-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Luis Alberto Gómez Medina	015-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Oscar Alberto Peña Cruz	016-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Claudia María Arévalo	017-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Ericka Gabriela García Oliva	019-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Rolando de la Cruz Vásquez	022-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Rubén Bol Mo	023-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Erick Aníbal May Choc	024-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
José Faustino Toj Xitumul	025-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Miguel Ángel Osorio López	026-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Marcial Morán Suram	027-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Wilson Geovany García Chilel	028-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Guillermo Esquivel Ramírez	029-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Zayra Aida Velásquez González	030-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
César Eduardo Morales Lira	032-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Oscar Poyón Catu	033-2022	03/05/2022	08/06/2022	6
Edwin Enrique Guevara Canales	3B-2017	03/05/2022	08/06/2022	6
Ana Gabriela Ecuté Mateo	009-2022	03/05/2022	08/06/2022	6

Fuente: Unidad de Digitalización y resguardo de Contratos, de Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: “Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal.

Artículo 2. Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta

días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados.

Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 3. El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior."

Causa
Incumplimiento del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en no verificar que enviaran de forma oportuna la Resolución que prorrogaba la contratación del personal 022 personal por contrato.

Incumplimiento del Auxiliar de Recursos Humanos, en no enviar de forma oportuna la Resolucion que aprueba la prórroga de los contratos 022 personal por contrato.

Efecto
El ente fiscalizador no cuenta con la información oportuna para los efectos de registro y fiscalización.

Recomendación
El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y éste a su vez al Auxiliar de Recursos Humanos, para que envíe de forma oportuna la Resolucion que aprueba la prórroga de los contratos para la prestación de servicios.

Comentario de los responsables
En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Auxiliar de Recursos Humanos, Blanca Azucena Flores Salvatierra, quien fungió en el cargo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En virtud que se ha generado un hallazgo por las razones descritas, hago de su conocimiento los siguientes aspectos para desvanecimiento del mismo: 1. En vista que solo mi persona tiene Acceso al Portal de los Contratos y derivado a que en el mes de abril 2022 hubo personal de baja en este departamento, la carga laboral fue con exceso por lo que se procedió a realizar la subida de los contratos de manera usual, sin percatarme que la fecha ya había llegado al límite. En vista de lo anterior y para no recaer a futuros hallazgos se le ha hecho la observación al Jefe del Departamento de Recursos Humanos para que le sea asignado a otra persona también usuario para el apoyo para subir los contratos debido al exceso de personal 022 ..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: "… En ese sentido hago de su conocimiento que la clave de acceso para ingresar y enviar información en la página de la Contraloría General de Cuentas, está a cargo de la Auxiliar de Recursos Humanos. Cada vez que se enviaba información, se procedía a reunirme con ella para para dar seguimiento y me informara y confirmara el envío de la información en el tiempo oportuno. En virtud de lo antes expuesto, solicito sea desvanecido este posible hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Auxiliar de Recursos Humanos, Blanca Azucena Flores Salvatierra, quien fungió en el cargo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios presentados, manifiesta que en el mes de abril 2022, hubo personal de baja en el departamento de recursos humanos y la carga laboral fue en exceso por lo que procedió a subir los contratos de manera usual, sin percatarse que la fecha ya había llegado al límite, por lo anterior la responsable acepta que no cumplió con enviar las prórrogas de los contratos a la Contraloría General de Cuentas, por lo que confirma la deficiencia establecida en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que al analizar los comentarios presentados, manifiesta que cada vez que se enviaba la información por la persona responsable procedía a reunirse para dar seguimiento, para que le informara y confirmara el envío, por lo que si el responsable realizó las reuniones debió de percatarse que ya se había vencido el envío de la información al ente Fiscalizador, el responsable no presentó pruebas documentales, por lo que sus argumentos no desvanecen el hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	BLANCA AZUCENA FLORES SALVATIERRA	7,500.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SIVORY ARESTI ORELLANA	20,000.00
Total		**Q. 27,500.00**

Hallazgo No. 4

Deficiencias en la contratación del personal del renglón 029

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales, 11 Incremento Recursos CONABED, en la revisión efectuada al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, por un monto de Q524,683.85, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. No quedó estipulado en el contrato para la prestación de los servicios, la cláusula donde se establece que no están sujetos a la jornada u horario de trabajo.

2. Las Resoluciones emitidas y autorizadas por el Secretario General, No. SENABED/SG-2-2022 de fecha 13 de enero de 2022, Resolución No. SENABED/SG-45-2022 de fecha 29 de abril de 2022 y Resolución No. SENABED/SG-50-2022 de fecha 09 de mayo de 2022, donde se aprueba la programación mensual de los servicios a contratar para el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, fueron elaboradas de forma incorrecta, toda vez que en el segundo Considerando, consideró el Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), mismo que ya no se encuentra vigente para el ejercicio fiscal 2022, siendo el correcto el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, resoluciones que fueron enviadas a la Contraloría General de Cuentas, para su conocimiento, del siguiente personal:

Contratista	No. De Contrato	Fecha del contrato	Fecha de Aprobación de Contrato	Plazo del contrato	Valor del Contrato en Q.
Julio César Loarca Zea	001-2022	03/01/2022	13/01/2022	03/01/2022 al 30/04/2022	47,225.81
Elder Wuilfido Ruano Ramírez	002-2022	03/01/2022	13/01/2022	03/01/2022 al 30/04/2022	47,225.81
Justo Ricardo Díaz de León Regil	003-2022	03/01/2022	13/01/2022	03/01/2022 al 30/04/2022	47,225.81
Jorge Luis Hernández Lucas	004-2022	03/01/2022	13/01/2022	03/01/2022 al 30/04/2022	47,225.81
Edna Amarilis Enríquez Calderón	005-2022	03/01/2022	13/01/2022	03/01/2022 al 30/04/2022	47,225.81
Douglas Estuardo González Castillo	006-2022	18/04/2022	20/04/2022	18/04/2022 al 30/04/2022	5,200.00

Julio César Loarca Zea	007-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
Elder Wuilfido Ruano Ramírez	008-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
Justo Ricardo Díaz de León Regil	009-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
Jorge Luis Hernández Lucas	010-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
Edna Amarilis Enríquez Calderón	011-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
Douglas Estuardo González Castillo	012-2022	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022 al 31/08/2022	47,225.80
			Total		524,683.85

Fuente: Expedientes proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos.

De igual manera en las Resoluciones de Contratos Administrativos de Presentación de Servicios Técnicos y Profesionales de Naturaleza Temporal No. 1-2022, No. 3-2022 y No. 4-2022 todos del 13 de enero de 2022, en el apartado de Resuelve, artículo 1, no se establece el nombre a quien corresponden los contratos, solamente indican el monto del valor contratado.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: "… d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo."

El Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, artículo 31. Otras remuneraciones de personal temporal, establece: "Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales sin relación de dependencia, podrán contratar dichos servicios con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala... observando además, las siguientes normas: … 3. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento…"

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de

Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" establece: " … 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fue contratado… 18. Los funcionarios o empleados que infrinjan las disposiciones contenidas en esta circular y las disposiciones contenidas en el Decreto número 57-92 y su Reglamento, quedan obligadas a responder por el pago o por el compromiso que hubieren contraído, según el caso, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le corresponda."

Causa

El Secretario General, aprobó y firmó resoluciones cuyo decreto no se encontraba vigente, para la programación mensual de los servicios a contratar del personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

El Director Administrativo Financiero, firmó los contratos sin verificar la cláusula que establece que no están sujetos a una jornada u horario de trabajo, según la legislación vigente para la contratación del personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, incumplió al haber realizado los contratos sin tomar en cuenta lo establecido en la legislación vigente.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación del personal

Recomendación

El Secretario General antes de aprobar las resoluciones, debe de percatarse que los criterios utilizados se encuentren vigentes para la reprogramación de la contratación del personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal y girar instrucciones al Director Administrativo Financiero para que al momento de suscribir los contratos sean revisados según lo establecido en la legislación vigente.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que al momento de realizar los contratos sean elaborados de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge

Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "…El posible hallazgo de la presente condición, determina "deficiencias en la contratación del personal del renglón 029", sin embargo se refiere a las resoluciones de programación mensual de los servicios a contratar, obligación que fue cumplida al emitir dichos actos jurídicos, es decir, realizar la programación correspondiente y remitirla a la Contraloría General de Cuentas. La programación se realizó, las personas contratadas en cada período efectivamente fueron contratadas y no se contrató a nadie más, sin que estuviera debidamente programado, ni avisada la Contraloría General de Cuentas. Prueba de ello es que las Resoluciones Administrativas números 1, 2, 3, 4 y 5, todas de fecha 13 de enero de 2022, asi como las número 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de fechas 6 de mayo de 2022 (acompaño copias en el ... respectivo) aprueban los contratos administrativos correspondientes, habiendo incluido todo el marco legal vigente respecto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; así como la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento. La omisión o error en un considerando dentro de una resolución para la programación de contrataciones administrativas, no determina una deficiencia en la contratación, puesto que todos los servicios prestados fueron pagados con fondos presupuestarios correspondientes al año 2022, por lo que no hay deficiencia en la contratación, sino solamente un error en el documento de programación. Al respecto el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio establece que la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar los sistemas administrativos, financieros y de recursos humanos de la Institución, que permitan la operatividad, seguimiento y evaluación de las funciones inherentes a su naturaleza.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General, aprobó y firmó resoluciones cuyo decreto no se encontraba vigente, para la programación mensual de los servicios a contratar del personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Repuesta a la causa mencionada. Tal y como se indicó previamente, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio establece que la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar los sistemas administrativos, financieros y de recursos humanos de la Institución, que permitan la operatividad, seguimiento y evaluación de las funciones inherentes a su naturaleza. La causa deviene de 3 actos administrativos-financieros debidamente cumplidos: se realizó la programación requerida por la ley; se remitió a la Contraloría General de Cuentas; y se realizó el pago por los servicios contratados según los contratos, mediante presupuesto correspondiente al año 2022.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Falta de transparencia en la contratación del personal.

Respuesta al efecto señalado. No se coincide con la denominación de efecto, toda vez que no hubo efecto ausente de transparencia, como lo hubiera sido la inobservancia de la programación o de su envío a la Contraloría General de Cuentas; e inclusive si se hubiere pagado de un presupuesto de un ejercicio anterior. Pero nada de esa circunstancia sucedió, por lo que NO HAY EFECTO de incumplimiento, y se trata solamente de un error en un espacio “considerativo” y no de decisión, dentro de la resolución de programación. En tal virtud, no hay efecto posible o daño realizado por dichas acciones en contra del Estado o de la Institución. Todas las normativas de programación, remisión y pago, fueron realizadas conforme a la ley.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos ... contenidos en 16 folios.

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y adjuntas en documentos, así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

- Se ha demostrado tanto documentalmente, así como con el marco legal indicado que, como secretario general, dentro de los casos identificados por la muestra como parte de mi competencia, cumplí con todas las acciones administrativas correspondientes, al haber emitido las resoluciones de programación correspondientes, preparadas por la Dirección Administrativa Financiera y posteriormente se enviaron a la Contraloría General de Cuentas. Las obligaciones correspondientes fueron cumplidas.

- Además de ello, se documentó con pruebas y evidencias que acompaño en el ..., que las resoluciones de aprobación de los contratos cuentan con soporte legal y administrativo completo, lo que reitera que se dio cumplimiento a la obligación correspondiente.

- Finalmente, los pagos realizados a las personas contratadas fueron realizados con las partidas presupuestarias del año 2022, por lo que no hay daño alguno al Estado, ni a su patrimonio, y por ende no se incumplió ninguna norma."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: "… Considerando el principio de jerarquía normativa, se informa que los contratos mencionados en el detalle de este posible hallazgo, cumplen con lo establecido en el Decreto No. 16-2021, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 31 numeral 1. También cumplen lo establecido para tal efecto en el Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, también con el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 32. En virtud de lo expuesto, solicito sea desvanecido este posible hallazgo."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director Administrativo Financiero, Alvaro Hugo Martínez Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, manifiesta: "... Señor Auditor me permito aclarar que en ningún momento debe tomarse como un posible hallazgo para mi persona la contratación de personal del renglón 029, toda vez que el objetivo principal para realizarlo fue que la institución se fortaleciera en áreas estratégicas, las cuales se encontraban en ese momento debilitadas y con falta de atención a los procesos estratégicos, principalmente de las Direcciones de Administración de Bienes, Control y Registro de Bienes y Dirección jurídica.

a) A la vez las personas contratadas en el renglón 029 de las áreas arriba indicadas cumplieron a cabalidad con su trabajo de acuerdo a las condiciones y términos de referencia dictados en el contrato.

b) La SENABED se vio favorecida con el trabajo efectuado por las personas contratadas, lo cual sirvió para cumplir con las metas y objetivos institucionales.

c) En el manual de funciones de los empleados de SENABED, existe la responsabilidad tanto de funcionarios como técnicos en los procesos de contratación de personal y por consiguiente en la aplicación de las normativas internas y leyes.

d) De la misma manera me permito indicarle que los contratos de personal, elaborados bajo el renglón 029 según oficio de notificación N.:NOT-CGC-AFC-DAS-O4-0046-SENABED-05-2023 de fecha 30 marzo del 2023, y detallados en la misma, si bien no cumplieron con la cláusula donde se establece que no están sujetos a la jornada u horario de trabajo, SI CUMPLE CON LEYES NACIONALES REGULATORIAS COMO LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 16-2021, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ARTICULO 31 NUMERAL 1, TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN EL

DECRETO NO. 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TAMBIÉN CON EL ACUERDO GUBERNATIVO NO. 122-2016, REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 32.

e) Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 16-2021, Ley Orgánica del Presupuesto, articulo 31 numeral 1, Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 32.

SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, y la normativa vigente aplicable al presente caso, desvirtuar en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Director Administrativo Financiero de la SENABED, por el período del 03 de mayo del 2021 al 30 de septiembre de 2022."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, para desvanecer el hallazgo, manifiestó que la programación se realizó en cada período y que no se contrató a nadie más sin que estuviera programado, ni avisado a la Contraloría General de Cuentas.

Manifiesta el responsable que, incluyó con todo el marco legal vigente respecto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento así como la ley de extinción de dominio y su reglamento, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, es improcedente el comentario, debido a que no incluyó el marco legal vigente para el ejercicio fiscal 2022, que faculta la contratación del personal bajo en renglón 029, manifestando que la omisión o error en un considerando dentro de una resolución para la programación de contrataciones administrativas no determina una deficiencia en la contratación, puesto que todos los servicios prestados fueron pagados con fondos presupuestarios correspondientes al año 2022.

Sigue manifestando el responsable que todos los servicios prestados fueron pagados con fondos presupuestarios correspondiente al año 2022, por lo que no hay deficiencia en la contratación, sino solamente un error en el documento de programación, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, el responsable acepta que si hay error al consignar un acuerdo que ya no está vigente para el año 2022.

Manifiesta el responsable que se trata solamente de un error en un espacio considerativo y no de decisión, dentro de la resolución de programación, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, es incorrecto tal aseveración toda vez que en el acuerdo donde Resuelve, es porque en los considerandos es donde se resuelven las decisiones que dan vigencia a los asuntos tratados en las resoluciones y / o acuerdos.

Además el responsable manifiesta que cumplió con todas las acciones administrativas correspondientes el haber emitido las resoluciones de programación correspondientes y que los pagos se realizaron con las partidas presupuestarias del año 2022, por lo que no hay daño alguno al Estado, ni a su patrimonio y por ende no se incumplió ninguna norma, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable si incumplió en colocar un decreto que ya no está vigente para el ejercicio fiscal 2022, para la contratación del personal bajo el renglón 029, careciendo de fundamento legal para la elaboración de un acuerdo donde se resuelve lo establecido en dichos considerando, por lo tanto los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia establecida.

.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que al analizar los comentarios presentados, manifiesta que por el principio de jerarquía normativa, informa que los contratos establecidos cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Contrataciones del Estado, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no se manifestó con relación a que los contratos no se quedó estipulado la cláusula donde se establecía que no están sujetos a la jornada y horario de trabajo, toda vez que como Jefe del Departamento de Recursos Humanos es el responsable de la elaboración de los contratos y el responsable no presentó prueba documental, para desvanecer la deficiencia establecida.

Se confirma el hallazgo para el Director Administrativo Financiero, Alvaro Hugo Martínez Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios presentados, manifiesta que no se le debe tomar en cuenta el posible hallazgo por la contratación de personal bajo el renglón 029, asímismo el responsable manifiesta que las personas contratadas en dicho renglón cumplieron con su trabajo establecido en los contratos, asi como las metas y objetivos institucionales y que en el manual de funciones se establecen quienes son los responsables tanto de las funciones como técnicos en los procesos de contratación de personal.

Por último manifiesta que si bien no cumplieron con la cláusula donde se

establece que no están sujetos a la jornada u horario de trabajo si se cumple con leyes nacionales regulatorias como la Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no se le está señalando la contratación de dicho personal, sino lo que originó la causa donde se establece que el Director Administrativo financiero firmó los contratos sin verificar la cláusula que fue obviada, debido que es el responsable según sus funciones establecidas en el Manual de Puestos y Funciones donde coordina, supervisa y evalúa el funcionamiento de Departamento de Recursos Humanos, siendo dicho Departamento que elabora los contratos, debió de supervisar que los contratos contemplaran la cláusula que la ley vigente establece, por lo que los comentarios manifestados no desvanece la deficiencia establecida.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL	JORGE MARIO ANDRINO GROTEWOLD	14,547.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SIVORY ARESTI ORELLANA	20,000.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ALVARO HUGO MARTINEZ SANDOVAL	25,000.00
Total		**Q. 59,547.00**

Hallazgo No. 5

Incumplimiento en la presentación del inventario a la Dirección de Bienes del Estado

Condición

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no dio cumplimiento a la actualización y presentación del inventario en el mes de enero 2022, a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, según lo establece la legislación vigente.

Criterio

El Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado, establece: “Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta (30) días posterior a

la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado."

Causa
El Jefe de la Sección de Contabilidad y el Encargado de Inventario, no dieron cumplimiento en la presentación de la actualización del inventario en el mes de enero, según lo establece la legislación vigente.

Efecto
Al no presentar el inventario actualizado provoca que no se evalúe y programe los controles pertinentes a efecto de conocer los registros sujetos a fiscalización.

Recomendación
El Jefe del Departamento Financiero, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Contabilidad y este a su vez al Encargado de Inventarios, para que envíen el inventario actualizado en el mes de enero como lo establece la legislación vigente.

Comentario de los responsables
En memorial de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Sección de Contabilidad, Byron René Pérez Arias, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… EXPONGO I. Que a la presente fecha a la Unidad de Inventarios de la SENABED no se le ha notificado, así como tampoco se le ha hecho de conocimiento que se haya tenido el registro de algún derecho real sobre un bien inmueble tal es el caso de administración, usufructo y/o posesión, así como la propiedad de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, y en caso de que lo hubiere no obran dentro de los archivos de la Unidad de Inventarios.

II. A la presente fecha no se le ha instruido a la Unidad de Inventarios realizar el registro de una administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, por lo cual no se ha realizado ningún registro dentro del inventario. Cabe mencionar que se tiene conocimiento sobre el proceso para realizar el registro de dos (2) bienes inmuebles que fueron otorgadas en calidad de CONSERVACION a favor de la SENABED.

III. En base a lo indicado en el punto anterior del presente se hace de su conocimiento que:

a) Según correo electrónico ..., el Director Administrativo Financiero, solicita que se inicie con el trámite para el registro de dos (2) bienes otorgados en conservación por el CONABED.

b) La Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010, es su artículo 48 Bienes Extinguidos en el párrafo primero establece “Salvo lo dispuesto para las comunidades indígenas y lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley, si en resolución firme so ordenare la extinción del dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastados conforme a la presente Ley”, así mismo el párrafo tercero del citado artículo establece “Así mismo podrá donarlos a entidades de interés público…”.

El Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio en su artículo 41 regula “Declarada en sentencia firme la extinción del dominio de los bienes a favor del CONABED, la SENABED podrá conservarlos en su patrimonio cuando sean útiles para sus fines y de no serlo procederá de la siguiente manera…”.
En tal sentido el espíritu de la Ley de Extinción de Dominio y el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, norma que la SENABED únicamente recibe bienes en calidad de CONSERVACIÓN, figura legal que no se encuentra regulada dentro de los procesos regulados por el Ministerio de Finanzas Públicas.

c) Derivado de lo detallado en la literal b que antecede, se procedió de la siguiente manera:

1. Por medio del oficio 1643-2021/DAF/DFO/EIS/RLCB-rlcb de fecha 10 de agosto del 2021 ... se solicitó una opinión jurídica para que se haga una aclaración, en virtud de que acta número 008-2016 folios 000083 al 000086 del Libro de Actas de Donaciones de la Dirección de Administración de Bienes, dentro de los cuales se encuentra la Finca María Linda, que según acta número 07-2016, punto número 8 del LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO ..., se aprueba la donación de dicha finca a favor de la SENABED, no obstante, según el artículo 48 de la Ley de Extinción de Dominio y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, establece que de los bienes que sean extinguidos en sentencia firme la SENABED podrá conservarlos. De la cual la Unidad de Inventarios no ha tenido respuesta.

2. Por medio del oficio 2601-2021/DAF/DFO/SCD/BRPA-rlcb de fecha 02 de agosto del 2021, se le indico a la Dirección de Bienes del Estado la necesidad de registrar contablemente en el módulo de inventarios y dentro del Sistema Informático de Gestión -SIGES-, por lo cual se solicitó que se establezca y se nos informe cuales son los requisitos y cuál es el procedimiento a seguir para realizar el registro de los bienes dados en CONSERVACIÓN a favor de la SENABED, esto ya que como dicha Dirección es el ente competente y rector en los procedimientos sobre los registros de bienes muebles e inmuebles. Esto se deriva de que no se cuenta con los procedimientos para el registro de bienes en calidad de conservación ya que según su naturaleza son casos atípicos y no se encuentran

regulados dentro de los procedimientos emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual se procedió a realizar las consultas correspondientes a la Dirección de Bienes del Estado en donde se nos indicó que se tome como base el Acuerdo Ministerial 188-2021 de fecha 27 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Finanzas Publicas ..., en tal sentido se realizó el análisis a del instrumento legal en mención por lo que, se concluyó que los procedimientos regulados dentro del mismo no son aplicables a dicho caso.

Según oficio 4052-2021/DAF/AHMS-gasc de fecha 15 de diciembre de 2021 ..., se traslada de manera física el expediente original generado por la Dirección de Bienes del Estado contenido en 16 folios ... Mediante la cual según PROVIDENCIA DBE-SDBE-GyL-2484-2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 nos refiere a la PROVIDENCIA-DCE-SN-DN-70-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, dentro de la cual informa que “la clase de registro para incorporar el inmueble se encuentra en el Manual de Clases de Registro autorizado con la Resolución Número DCE 20-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020”. En tal sentido se procedió a realizar el análisis de dicho manual, concluyendo que la acción correspondiente a realizar era la INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES -IBI-, ya que era la que más se apega a las necesidades y dado que en la PROVIDENCIA-DCE-SN-DN-70-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 se hace mención de un registro de incorporación de un inmueble.

Por lo consiguiente se procedió a registrar el bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad Finca 74, Folio 74, Libro 2159 de Guatemala, Ubicado en la 10ª a 25-63 zona 13, Bodega 17 y 17 A, del municipio y departamento de Guatemala, según consta en el COMPROBANTE UNCIO DE REGISTRO con número de CUR 270 ..., ampara las acciones realizadas con relación al registro del bien inmueble en mención, de lo cual el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no indica que dicho procedimiento contable debe de darse aviso a la Dirección de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas. Cabe mencionar que la acción realizada es de carácter contable y dentro de dicho manual no indica que deba de hacerse alguna acción o registro dentro del inventario.

IV. Para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, se debe considerar que la base legal invocada en el Criterio: El Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado, establece: “Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del

Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles ... en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta (30) días posterior a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado." Teniendo en cuenta que dentro del inventario de la SENABED no se encuentra registrada ninguna propiedad o algún otro tipo de derecho real de bienes inmuebles no es procedente legalmente y técnicamente remitir dicho inventario, ya que según el artículo citado anteriormente, dentro del cual se puede observar que, el espíritu de dicha ley obliga a las Instituciones o Entidades Públicas a informar a la Dirección de Bienes del Estado cuando se haya adquirido y registrado en inventario algún tipo de propiedad, administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble, así mismo cuando haya una actualización o un nuevo registro de derechos reales de bienes inmuebles dentro del inventario de las instituciones o bien cuando se encuentre en trámite de una donación de bienes inmuebles a favor del Estado de Guatemala, por tal motivo no se incurrió en algún tipo de incumplimiento, ya que de momento por no contar con registros de bienes inmuebles dentro del inventario dicha normativa no puede ser aplicada.

V. Se debe tomar como medios de descargo los siguientes argumentos con su respectiva prueba de descargo:

a. Lo expuesto en los puntos I, II, III, IV del presente documento.

b. Teniendo claro que, dentro del Inventario de la SENABED no se tiene ningún registro de Bienes Inmuebles o algún otro derecho real que recaiga sobre los mismos salvo prueba contraría, no es posible dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 98 del Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

VI. Lo detallado en los incisos que anteceden, son base suficiente para que el hallazgo que se pretende formular en mi contra no adquiera validez legal, en vista que según el principio de legalidad en materia administrativa normado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 152 Poder Público "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio este sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley" ... y articulo 154 Función Pública; sujeción a la ley "Los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella" ..., es importante considerar que, el supuesto relacionado con el incumplimiento al artículo 98 del el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, regula que se debe presentar actualización de

inventario de bienes inmuebles a la Dirección de Bienes del Estado, cuando se haya adquirido un bien inmueble y este se encuentre dentro del inventario.

VII. Por tal motivo, para desvanecer en definitiva el hallazgo en mi contra; lo anterior, de conformidad con lo que establece el Artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Además, es importante señalar que, en el proceso de auditoría, de parte del auditor responsable no prevaleció la primacía de la ley, ya que no se consideró que dentro del inventario de la SENABED no se encuentran registrados Bienes Inmuebles por lo cual no es posible presentar el inventario, de tal manera no es aplicable el artículo 98 del el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que el criterio que fue utilizado para formular el supuesto hallazgo, carece del análisis e interpretación, así de esta manera obviando el espíritu del presente artículo. Según lo regulado en la Ley del Organismo Judicial artículo 10 Interpretación de la Ley “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.
El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:
a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
b) A la historia fidedigna de su institución;
c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” ...

FUNDAMENTO DE DERECHO
El artículo 28 Derecho de petición, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad…”

En memorial de fecha 17 de abril de 2023, el Encargado de Inventarios, Randy Leonel Chuquiej Boc, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "... EXPONGO I. Que a la presente fecha a la Unidad de Inventarios de la SENABED no se le ha notificado, así como tampoco se le ha hecho de conocimiento que se haya tenido el registro de algún derecho real sobre un bien inmueble tal es el caso de administración, usufructo y/o posesión, así como la propiedad de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, y en caso de que lo hubiere no obran dentro de los archivos de la Unidad de Inventarios.

II. A la presente fecha no se le ha instruido a la Unidad de Inventarios realizar el registro de una administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, por lo cual no se ha realizado ningún registro dentro del inventario. Cabe mencionar que se tiene conocimiento sobre el proceso para realizar el registro de dos (2) bienes inmuebles que fueron otorgadas en calidad de CONSERVACION a favor de la SENABED.

III. En base a lo indicado en el punto anterior del presente se hace de su conocimiento que:

a. Según correo electrónico ..., el Director Administrativo Financiero, solicita que se inicie con el trámite para el registro de dos (2) bienes otorgados en conservación por el CONABED.

b. La Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010, es su artículo 48 Bienes Extinguidos en el párrafo primero establece “Salvo lo dispuesto para las comunidades indígenas y lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley, si en resolución firme so ordenare la extinción del dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastados conforme a la presente Ley”, así mismo el párrafo tercero del citado artículo establece “Así mismo podrá donarlos a entidades de interés público…”.

El Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio en su artículo 41 regula “Declarada en sentencia firme la extinción del dominio de los bienes a favor del CONABED, la SENABED podrá conservarlos en su patrimonio cuando sean útiles para sus fines y de no serlo procederá de la siguiente manera…”.

En tal sentido el espíritu de la Ley de Extinción de Dominio y el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, norma que la SENABED únicamente recibe bienes en calidad de CONSERVACIÓN, figura legal que no se encuentra regulada dentro de los procesos regulados por el Ministerio de Finanzas Públicas.

c. Derivado de lo detallado en la literal b que antecede, se procedió de la siguiente manera:

1. Por medio del oficio 1643-2021/DAF/DFO/EIS/RLCB-rlcb de fecha 10 de agosto del 2021 ... se solicitó una opinión jurídica para que se haga una aclaración, en virtud de que acta número 008-2016 folios 000083 al 000086 del Libro de Actas de Donaciones de la Dirección de Administración de Bienes, dentro de los cuales se encuentra la Finca María Linda, que según acta número 07-2016, punto número 8 del LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO ..., se aprueba la donación de dicha finca a favor de la SENABED, no obstante, según el artículo 48 de la Ley de Extinción de

Dominio y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, establece que de los bienes que sean extinguidos en sentencia firme la SENABED podrá conservarlos. De la cual la Unidad de Inventarios no ha tenido respuesta.

2. Por medio del oficio 2601-2021/DAF/DFO/SCD/BRPA-rlcb de fecha 02 de agosto del 2021, se le indico a la Dirección de Bienes del Estado la necesidad de registrar contablemente en el módulo de inventarios y dentro del Sistema Informático de Gestión -SIGES-, por lo cual se solicitó que se establezca y se nos informe cuales son los requisitos y cuál es el procedimiento a seguir para realizar el registro de los bienes dados en CONSERVACIÓN a favor de la SENABED, esto ya que como dicha Dirección es el ente competente y rector en los procedimientos sobre los registros de bienes muebles e inmuebles. Esto se deriva de que no se cuenta con los procedimientos para el registro de bienes en calidad de conservación ya que según su naturaleza son casos atípicos y no se encuentran regulados dentro de los procedimientos emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual se procedió a realizar las consultas correspondientes a la Dirección de Bienes del Estado en donde se nos indicó que se tome como base el Acuerdo Ministerial 188-2021 de fecha 27 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Finanzas Publicas ..., en tal sentido se realizó el análisis a del instrumento legal en mención por lo que, se concluyó que los procedimientos regulados dentro del mismo no son aplicables a dicho caso.

Según oficio 4052-2021/DAF/AHMS-gasc de fecha 15 de diciembre de 2021 ..., se traslada de manera física el expediente original generado por la Dirección de Bienes del Estado contenido en 16 folios ... Mediante la cual según PROVIDENCIA DBE-SDBE-GyL-2484-2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 nos refiere a la PROVIDENCIA-DCE-SN-DN-70-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, dentro de la cual informa que “la clase de registro para incorporar el inmueble se encuentra en el Manual de Clases de Registro autorizado con la Resolución Número DCE 20-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020”. En tal sentido se procedió a realizar el análisis de dicho manual, concluyendo que la acción correspondiente a realizar era la INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES -IBI-, ya que era la que más se apega a las necesidades y dado que en la PROVIDENCIA-DCE-SN-DN-70-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 se hace mención de un registro de incorporación de un inmueble.

Por lo consiguiente se procedió a registrar el bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad Finca 74, Folio 74, Libro 2159 de Guatemala, Ubicado en la 10ª a 25-63 zona 13, Bodega 17 y 17 A, del municipio y departamento de Guatemala, según consta en el COMPROBANTE UNCIO DE REGISTRO con número de CUR 270 ..., ampara las acciones realizadas con relación al registro del bien inmueble en mención, de lo cual el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y

Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no indica que dicho procedimiento contable debe de darse aviso a la Dirección de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas. Cabe mencionar que la acción realizada es de carácter contable y dentro de dicho manual no indica que deba de hacerse alguna acción o registro dentro del inventario.

IV. Para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, se debe considerar que la base legal invocada en el Criterio: El Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado, establece: “Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles ... en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta (30) días posterior a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado.” Teniendo en cuenta que dentro del inventario de la SENABED no se encuentra registrada ninguna propiedad o algún otro tipo de derecho real de bienes inmuebles no es procedente legalmente y técnicamente remitir dicho inventario, ya que según el artículo citado anteriormente, dentro del cual se puede observar que, el espíritu de dicha ley obliga a las Instituciones o Entidades Públicas a informar a la Dirección de Bienes del Estado cuando se haya adquirido y registrado en inventario algún tipo de propiedad, administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble, así mismo cuando haya una actualización o un nuevo registro de derechos reales de bienes inmuebles dentro del inventario de las instituciones o bien cuando se encuentre en trámite de una donación de bienes inmuebles a favor del Estado de Guatemala, por tal motivo no se incurrió en algún tipo de incumplimiento, ya que de momento por no contar con registros de bienes inmuebles dentro del inventario dicha normativa no puede ser aplicada.

V. Se debe tomar como medios de descargo los siguientes argumentos con su respectiva prueba de descargo:

a. Lo expuesto en los puntos I, II, III, IV del presente documento.

b. Teniendo claro que, dentro del Inventario de la SENABED no se tiene ningún registro de Bienes Inmuebles o algún otro derecho real que recaiga sobre los mismos salvo prueba contraría, no es posible dar cumplimiento a lo regulado en el

artículo 98 del Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

VI. Lo detallado en los incisos que anteceden, son base suficiente para que el hallazgo que se pretende formular en mi contra no adquiera validez legal, en vista que según el principio de legalidad en materia administrativa normado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 152 Poder Público “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio este sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley” ... y articulo 154 Función Pública; sujeción a la ley “Los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella” ..., es importante considerar que, el supuesto relacionado con el incumplimiento al artículo 98 del el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, regula que se debe presentar actualización de inventario de bienes inmuebles a la Dirección de Bienes del Estado, cuando se haya adquirido un bien inmueble y este se encuentre dentro del inventario.

VII. Por tal motivo, para desvanecer en definitiva el hallazgo en mi contra; lo anterior, de conformidad con lo que establece el Artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Además, es importante señalar que, en el proceso de auditoría, de parte del auditor responsable no prevaleció la primacía de la ley, ya que no se consideró que dentro del inventario de la SENABED no se encuentran registrados Bienes Inmuebles por lo cual no es posible presentar el inventario, de tal manera no es aplicable el artículo 98 del el Decreto Número 16-2021, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que el criterio que fue utilizado para formular el supuesto hallazgo, carece del análisis e interpretación, así de esta manera obviando el espíritu del presente artículo. Según lo regulado en la Ley del Organismo Judicial artículo 10 Interpretación de la Ley “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
b) A la historia fidedigna de su institución;
c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;

d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” ...

FUNDAMENTO DE DERECHO
El artículo 28 Derecho de petición, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad…”

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Sección de Contabilidad, Byron René Pérez Arías, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que no se ha instruido a la Unidad de Inventarios realizar el registro de una administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, lo que se indica en la condición es el que no se dio cumplimiento a la actualización y presentación del Inventario en el mes de enero 2022, donde debían remitir a la Dirección de Bienes del Estado los bienes inmuebles en propiedad, por lo que sus pruebas de descargo no desvanecen la deficiencia determinada, toda vez que se basó su defensa en el sentido que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, únicamente recibe bienes en calidad de conservación, sin embargo el sentido del hallazgo va dirigido a los bienes propios de la entidad.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Inventarios, Randy Leonel Chuquiej Boc, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte para desvanecer el hallazgo, manifiesta que no se ha instruido a la Unidad de Inventarios realizar el registro de una administración, usufructo y/o posesión de un bien inmueble a favor de la presente secretaría, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, lo que se indica en la condición es el que no se dio cumplimiento a la actualización y presentación del Inventario en el mes de enero 2022, donde debían remitir a la Dirección de Bienes del Estado los bienes inmuebles en propiedad, por lo que sus pruebas de descargo no desvanecen la deficiencia determinada, toda vez que se basó su defensa en el sentido que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, únicamente recibe bienes en calidad de conservación, sin embargo el sentido del hallazgo va dirigido a los bienes propios de la entidad.

Acciones legales
Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	RANDY LEONEL CHUQUIEJ BOC	7,500.00
JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	BYRON RENE PEREZ ARIAS	15,000.00
Total		**Q. 22,500.00**

Hallazgo No. 6

Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al realizar pruebas de cumplimiento, se determinó que no hay supervisión ni control con los bienes muebles dados en uso provisional, según informe número INFORME/0603-2022/DCR-ECMR, emitido por la Dirección de Control y Registro de Bienes, realizado por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2022, siendo las siguientes:

a) El informe no establece las acciones realizadas para dar cumplimiento con respecto al mantenimiento de los bienes muebles, según lo establece la legislación vigente, como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-758DMC	Automóvil	Mazda	Beige metálico ls/gris oscuro	No fue entregado
P-905DXK	Automóvil	Mazda	Negro	No fue entregado
P-712FFJ	Camioneta	Jeep	Dorado claro metálico	No fue entregado
P-348DXY	Camioneta	Chevrolet	Plateado	No fue entregado
P-507GNQ	Pick up	Nissan	Blanco	No fue entregado
P-0005GSK	Pick up	Volkswagen	Blanco	No fue entregado
P-0056GSQ	Camioneta	Toyota	Beige policromado con filete negro	No fue entregado
MINISTERIO PÚBLICO				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**

P-200FCL	Camioneta	Ford	Negro	No se le da mantenimiento
P-171FFJ	Automóvil	Toyota	Azul Grisáceo Metálico	No se le da mantenimiento
P-911DVT	Camioneta	Toyota	Gris oscuro policromado	No se le da mantenimiento
P-285DKX	Camioneta	Toyota	Negro	No se le da mantenimiento
P-009GLF	Camioneta	Toyota	Blanco Perla	No se le da mantenimiento
P-209GLF	Automóvil	Toyota	Super Blanco II	No se le da mantenimiento
P-514DNM	Camioneta	Toyota	Gris Policromado y Blanco	No se le da mantenimiento
P-0171FPV	Camioneta	BMW	En taller por reparación	No se le da mantenimiento
P-247GPZ	Camioneta	Toyota	Gris claro policromado	No se le da mantenimiento
P-028GSX	Camioneta	Mazda	Blanco	No se le da mantenimiento
P-056GXX	Pick up	Toyota	Rojo con fjs dorada dos tonos	No se le da mantenimiento
P-928GRR	Pick up	Toyota	Celeste claro pol. Con franjas azul	No se le da mantenimiento
P-112FSX	Automóvil	Scion	Azul obscuro metálico	No se le da mantenimiento
P-952FWP	Camioneta	Hyundai	Corinto pol	No se le da mantenimiento
P-144GFL	Pick up	Nissan	Blanco	No se le da mantenimiento
MINISTERIO DE LA DEFENSA				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-332DZT	Camioneta	Kia	Negro	No proporcionaron
C-314BLX	Cabezal	Kenworth	Azul	No proporcionaron
C-219BND	Cabezal	Freighlliner	Rojo	No proporcionaron
P-640DSZ	Camioneta	BMW	Gris claro metálico	No proporcionaron
P-272FPF	Camioneta	BMW	Gris	No proporcionaron
P-020CTR	Pick up	Datsun	Rojo	No proporcionaron

C-810BNW	Camión	Sterling	Blanco FS amarilla y anaranjada	No proporcionaron
ORGANISMO JUDICIAL				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-378DSK	Automóvil	BMW	Blanco	No tiene
P-851DNL	Automóvil	Mercedes Benz	Negro	No tiene
C-415BMH	Camión	ISUZU	Blanco	No tiene
C-835BNP	Camión	Isuzu	Blanco	No tiene
P-184DPY	Pick up	Chevrolet	Negro	No tiene
P-019FRF	Camioneta	Land Rover	Negro Santorini	No tiene
P-253FWN	Automóvil	Mazda	Beige policromado con filete negro	No tiene
P-974DSC	Pick up	Toyota	Azul metálico	No tiene
P-316FQZ	Automóvil	Mercedes Benz	Negro Cosmos Metálico	No tiene
P-208FFG	Camioneta	Mercedes Benz	Negro	No tiene
P-0966FTP	Pick up	Toyota	Beige metálico	No tiene
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-221DBW	Camioneta	Nissan	Rojo perlado	No
P-555BVV	Pick up	Toyota	Negro	No
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-229FNQ	Camioneta	Toyota	Azul oscuro	No
P-554FTW	Pick up	Mazda	Blanco	No
M-528CLX	Cuatrimoto	Cuatrimoto	Rojo	No
P-370-GHK	Pick up	Nissan	Negro	No
P-353HGC	Camioneta	Honda	Blanco perlado	No
P-535GYY	Camioneta	Honda	Corinto Policromado	No
M-200FKM	Moto	Freedom	Negro con franjas multicolor	No
M-878FRD	Cuatrimoto	Italika	Amarillo	No
P-180HBP	Pick up	Toyota	Negro Mica	No

P-632GVJ	Camioneta	Toyota	Blanco perla	No
P-773HCZ	Automóvil	Toyota	Blanco perlado	No
P-461GRS	Automóvil	Toyota	Gris policromado	No
P-049GWJ	Pick up	Toyota	Súper blanco II	No

b) En el informe no se indica que acciones tomaron los responsables de la supervisión, con relación a los vehículos que no fueron puestos a la vista, siendo los siguientes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-758DMC	Automóvil	Mazda	Beige metálico ls/gris oscuro	No fue puesto a la vista
P-905DXK	Automóvil	Mazda	Negro	No fue puesto a la vista
P-712FFJ	Camioneta	Jeep	Dorado claro metálico	No fue puesto a la vista
P-348DXY	Camioneta	Chevrolet	Plateado	No fue puesto a la vista
P-507GNQ	Pick up	Nissan	Blanco	No fue puesto a la vista
P-0005GSK	Pick up	Volkswagen	Blanco	No fue puesto a la vista
P-0056GSQ	Camioneta	Toyota	B e i g e policromado con filete negro	No fue puesto a la vista
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
Número de placas	**Tipo**	**Marca**	**Color**	**Según informe de supervisión, mantenimiento**
P-221DBW	Camioneta	Nissan	Rojo perlado	No fue puesto a la vista
P-555BVV	Pick up	Toyota	Negro	No fue puesto a la vista

De los vehículos del Ministerio de Gobernación y Procuraduría General de la Nación, que no fueron puestos a la vista según el informe de la SENABED, los mismos fueron verificados por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, comprobándose que si se encuentran en las entidades correspondientes, evidenciando que los responsables de la supervisión no ejercieron un control eficiente sobre los mismos.

c) Las Resoluciones de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022 y No.

SENABED/SG-40-2022, ambas del 20 de abril de 2022, se otorgó 2 aeronaves al Ministerio de Gobernación, por lo que en el informe de supervisión se estableció que no poseían aeronaves en la entidad. Derivado de lo anterior mediante Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-086-2022, de fecha 25/08/2022, se revoca el uso provisional del Helicóptero, Bell HelicopterTextron, SR206BIIIy /o 206 “B”, TG-MIL, Aeronave 852, folio 352 libro 2E de Naves y Aeronaves, siendo el motivo de la devolución la reparación del bien que no es viable por el costo, es por ello que el Ministerio de Gobernación solicita la devolución del bien, por lo que al momento de realizar la inspección de los bienes en uso provisional, en el informe debieron de indicar la existencia del bien. Según los responsables manifiestan que no fue entregado debido a que el Ministerio de Gobernación no presentó el nombramiento ni la póliza de seguro, argumento que se contradice con el numeral II, en Resuelve de la Resolución al indicar: “II. Que la Dirección de Control y Registro de Bienes de esta Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, hará constar mediante acta administrativa las condiciones en las que recibe por parte del Ministerio de Gobernación, el bien objeto de revocatoria de uso provisional.”, derivado de lo anterior la institución si poseía el bien en uso provisional, al momento de la supervisión, informe que no lo detalla.

d) Con respecto al bien mueble aprobado por medio de la Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022, de fecha 20 de abril de 2022, quedó sin efecto mediante Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-84-2022 de fecha 19/08/2022, creando confusión en el numeral IV Romano, donde se fijará un plazo para devolución del bien por parte de la Procuraduría General de la Nación, y no del Ministerio de Gobernación, a efecto de que se proceda de conformidad a la Ley de Extinción de Dominio, por lo que el bien dado en uso provisional no se establece los motivos del porque ya no fue dado en uso provisional creando confusión si es la devolución de la Procuraduría General de la Nación o del Ministerio de Gobernación.

e) Así mismo los siguientes vehículos no fueron reportados en el informe, del listado de vehículos terrestres y que fueron entregados en uso provisional al Organismo Judicial siendo los siguientes:

Descripción del vehículo	No. De Resolución	Fecha de la Resolución
Camioneta Honda CRV, 2016, Placa DSX-007-A	SENABED/SG-8-2022	27/01/2022
Panel Freightliner Sprinter 2500, 2008, Placa P-942FNF	SENABED/SG-9-2022	27/01/2022
Pick Up, Ford, F-150 SVT Raptor 4WD, 2014, Placa P-963GRH	SENABED/SG-10-2022	08/02/2022
Pick Up, Mazda, BT-50 4X4 DBL CAB Automat, 2015, Placa P-165FWJ	SENABED/SG-11-2022	08/02/2022

Pick Up, Volkswagen, Amarok, 2015, Placa P-926FVQ	SENABED/SG-14-2022	16/02/2022
Camioneta, Audi, Q7, 2015, Placa P-275GBX	SENABED/SG-17-2022	25/02/2022
Camioneta, Lenux, 2009, Placa P-983DSK	SENABED/SG-17-2022	25/02/2022
Camioneta, Nissan, X-Trail, 2015, Placa P-057FZB	SENABED/SG-17-2022	25/02/2022
Camioneta, Toyota, Land Cruiser Prado, 2018, Placa P-950GTG	SENABED/SG-34-2022	29/03/2022

f) Los siguientes vehículos fueron dados en uso provisional a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, mismos que en el informe de supervisión no aparece reportados:

Descripción del vehículo	No. De Resolución	Fecha de la Resolución
Camioneta, Toyota, Fortuner, 2020, Placa P-911JBL	SENABED/SG-5-2022	25/01/2022
Pick Up, Mazda, BT-50 DBL Cab 4X4 Turbo, 2019, Placa P-729GYQ	SENABED/SG-37-2022	19/04/2022
Pick Up, Mitsubishi, L200 GLS 4WD, 2017, Placas P-981GCT	SENABED-SG-38-2022	19/04/2022

De lo anterior no hay un eficiente control de los bienes dados en uso provisional, así como la falta de acciones para dar cumplimiento a lo establecido por la ley.

Criterio

El Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, artículo 44. Uso provisional de bienes, establece: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio podrá autorizar el uso de los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro, previo aseguramiento por el valor del bien para garantizar un posible resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y valor del bien así lo ameriten. Los costos de la póliza de aseguramiento serán cubiertos por el organismo o institución pública solicitante. El uso provisional de los bienes será exclusivamente autorizado para la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y a los organismos o instituciones públicas que participen o colaboren con la investigación y el proceso de extinción del dominio. El procedimiento de asignación se realizará de acuerdo al reglamento de la institución.”

El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, artículo 26. Dirección de Control y Registro de Bienes, establece: "La Dirección de Control y Registro de bienes, es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todos los procesos relativos a la recepción, así como registrar, inventariar, almacenar y preservar los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, que permitan su administración

y custodia, así como proponer la contratación de los expertos para realizar la tasación de los mismos, realizar proyección de costes de mantenimiento y recomendar, cuando fuere necesario, la venta de los bienes perecederos o de difícil conservación o mantenimiento, conforme lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio..."

Artículo 39. Uso provisional de los bienes, establece: “Cuando se den las condiciones establecidas en la LED para autorizar el uso provisional de los bienes, la SENABED procederá de la forma siguiente: a) De no tener interés la SENABED en el uso provisional de un bien, verificará que los organismos o instituciones públicas que lo pretendan, hayan participado directamente en la investigación o incautación del bien o sean de las instituciones que participen o colaboren en la investigación de los procesos establecidos en la LED o los relacionados en contra de la delincuencia organizada. b) Justipreciará el bien conforme lo establecido en el artículo 37 numeral 2.1 del presente reglamento, para los efectos del monto por el cual deberá constituirse la póliza del seguro a favor del CONABED. La gestión y pago de dicha póliza serán responsabilidad del organismo o institución pública requirente. c) Presentada la póliza, la SENABED entregará el bien suscribiendo el acta respectiva… f) Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los bienes correrán a cargo de la entidad a la que se le haya autorizado su uso provisional.”

El Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, enero 2021, Código de manual S-MP-DCRB-01-02… H. PR-DCRB-08: Supervisión de bienes otorgados en uso provisional. 1. Objetivo del proceso: Contar con el procedimiento de supervisión de bienes otorgados en uso provisional para ser administrados por la SENABED… 4. Descripción de actividades del proceso PR-DCRB-08…”

Causa

Incumplimiento del Director de Control y Registro de Bienes, al haber elaborado el informe sobre los bienes en uso provisional de forma deficiente y el no haber dado seguimiento a los vehículos que no fueron puestos a la vista de los encargados de la supervisión y los mantenimientos de los bienes dados en uso provisional.

Incumplimiento de los Técnicos Profesionales IV, el haber remitido el informe general sobre la revisión de los bienes otorgados en Uso Provisional, no coincide con el emitido por el Director de Control y Registro de Bienes, así como la falta de seguimiento a los vehículos que no fueron puestos a la vista al momento de realizar la supervisión y no indicar cuales fueron las acciones realizadas por la falta de mantenimiento a los vehículos dados en uso provisional.

Efecto

Falta de control en la administración de los bienes dados en uso provisional.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Director de Control y Registro de Bienes, y este a la vez a los Técnicos Profesionales IV, para que al momento de realizar la supervisión informen sobre las actuaciones de los bienes dados en uso provisional y contar con un control adecuado.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 18 de abril de 2023, el Técnico Profesional IV, Rodolfo Enrique Palma Portillo, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En referencia a lo descrito anteriormente, me permito manifestar y exponer los argumentos de descargo para el desvanecimiento del posible Hallazgo No. 6 "Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional", los cuales se describen a continuación:

1. Mediante Oficio/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30 de marzo de 2022, la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, nos designó como Técnicos Profesionales IV, la revisión física de Usos Provisionales otorgados a las diferentes Instituciones que conforman el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-.

Derivado de lo anterior, a través de los oficios números:

OFICIO/0728-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0726-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministro Público, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0730-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó a la Dirección Administrativa Financiera de la SENABED, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0725-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Organismo Judicial, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0729-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 19 de mayo de 2022.

OFICIO/0727-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministerio de Gobernación, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 20 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se demuestra que si se lleva control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional a las instituciones. ...

2. En respuesta a la literal a) sobre el mantenimiento de los bienes muebles otorgados en uso provisional al Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Nacional, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de

Dominio, se aclara que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Uso provisional de los bienes, inciso f) Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los bienes correrán a cargo de la entidad a la que se haya autorizado su uso provisional.

3. En respuesta a la literal b) sobre los vehículos que no fueron puestos a la vista por parte del Ministerio de Gobernación y Procuraduría General de la Nación, mismos que el Equipo de la Contraloría General de Cuentas indica que si pudieron verificar, se aclara que al momento de realizar las verificaciones por parte de SENABED, los vehículos no fueron puestos a la vista, en ese sentido, las instituciones no cumplieron con la programación establecida, lo cual es independiente a la verificación realizada por la Contraloría.

4. Se hace de conocimiento que previo a realizar una revisión de Usos Provisionales se debe constatar que los mismos cumplan con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Uso provisional de los bienes, inciso c) presentada la póliza, la SENABED entregará los bienes suscribiendo el acta respectiva.

5. Los Técnicos Profesionales IV, cumplimos con nuestra función al presentar nuestros informes de fechas 22 y 27 de julio de 2022 a la Directora de Control y Registro de Bienes, Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, a quien se hizo del conocimiento sobre la carencia del mantenimiento 2022 de los bienes por cada institución y de los vehículos que no fueron puestos a la vista por parte de las instituciones; lo anterior en cumplimiento al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes -DCRB- como personal designado por la DCRB para elaborar el informe, proceso identificado como PR-DCRB-08: Supervisión de bienes otorgados en uso provisional; finalizando el procedimiento al momento de entregar el informe con los resultados de la revisión realizada a la Directora de Control y Registro de Bienes, adjuntando documentación de soporte, fotografías del bien, check list firmado por la institución revisada, póliza de seguro y mantenimientos, según lo entregado por la institución, desconociendo la conclusión del proceso adminitrativo por parte de las máximas autoridades de la Dirección y Secretaría General. ...

6. En respuesta a la literal c) sobre las Resoluciones de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022 y No. SENABED/SG-40-2022, se aclara que, al momento de la verificación correspondiente, el Ministerio de Gobernación efectivamente no contaba con ninguna de las dos aeronaves indicadas en las resoluciones, en virtud que no hubo entrega por parte de SENABED de dichos bienes, ya que a la fecha de corte 29 de abril de 2022 no se había suscrito el acta respectiva de la entrega

de los mismos. Dicho extremo, se puede evidenciar que mediante Acta No. 2022-043 de fecha 21 de octubre de 2022, se hace entrega del uso provisional de una de las aeronaves a favor del Ministerio de Gobernación. ...

Así mismo en relación a la Resolución No. SENABED/SG-40-2022, se hace de su conocimiento que el Ministro de Gobernación, David Napoleón Barrientos Girón mediante oficio No. DM-1892-2022/DNBG/Ases-db de fecha 19 de julio de 2022, solicitó al Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de la SENABED, que la resolución antes mencionada quede sin efecto, en virtud que la reparación del helicóptero no es viable, evidenciando así que dicho helicóptero no fue entregado a la institución y desconociendo las acciones tomadas por el Secretario General. ...

Con relación a la Resolución No. SENABED/SG-086-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, se aclara que la misma no corresponde al corte que fue al 29 de abril de 2022, como consta en los informes presentados por los Técnicos Profesionales IV; en tal sentido, si el bien fue entregado posterior al 29 de abril de 2022, este no forma parte del período de alcance de la verificación realizada.

7. Con relación a la literal d), sobre la Resolución No. SENABED/SG-39-2022 que quedó sin efecto y se emitió una nueva Resolución No. SENABED/SG-84-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, se aclara que ésta última resolución no forma parte del período de alcance de la verificación realizada que fue al 29 de abril de 2022, evidenciando así que el bien fue entregado en Uso Provisional el 21 de octubre de 2022, mediante el Acta No. 2022-043; además, al indicar que existe confusión en el contenido de la misma, insistimos que no es responsabilidad de los Técnicos Profesionales IV, el contenido o redacción de dichas resoluciones, ya que las mismas son elaboradas por Secretaría General. ...

8. Con relación a las literales e) y f), sobre los vehículos que no fueron reportados en los informes presentados por los Técnicos Profesionales IV, se aclara que, como se ha indicado en los puntos anteriores, todos los bienes revisados corresponden a la fecha de corte 29 de abril de 2022; en ese sentido, los vehículos indicados por Contraloría General de Cuentas, que fueron entregados al Organismo Judicial, fue posterior a la fecha de corte, según consta en las Actas No. 2022-027 del 19/05/2022, 2022-024 del 11/05/2022, 2022-028 del 16/05/2022, 2022-025 del 11/05/2022, 2022-026 del 16/05/2022, 2022-029 del 16/05/2022, 2022-035 del 06/06/2022, 2022-036 del 07/06/2022 y 2022-034 del 06/06/2022. ...

Así mismo los vehículos entregados a SENABED, según consta en Actas No. 2022-020 del 05/05/2022, 2022-032 del 31/05/2022 y 2022-033 del 31/05/2022, fueron entregados posterior a la fecha de corte 29 de abril de 2022. ...

9. Con relación a que el INFORME/0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, no coincide con el emitido por los Técnicos Profesionales IV, aclaramos que no es responsabilidad de los Técnicos Profesional IV, toda vez que desconocíamos el contenido del mismo y en ningún momento se nos puso a la vista para confrontar la información que este contiene. Derivado de lo anterior, se puede constatar entre las inconsistencia de dicho informe las siguientes:

El informe en referencia, indica que corresponde al período del 1 de enero al 30 de junio de 2022; sin embargo, según consta en los Informes presentados por los Técnicos Profesionales IV, los bienes revisados en uso provisional corresponden a la fecha de corte 29 de abril de 2022.

Que los bienes del Ministerio de la Defensa Nacional, fueron puestos a la vista del señor Pablo José Cárdenas Alvarado, siendo lo correcto, al Licenciado Rodolfo Enrique Palma Portillo. ...

Derivado a lo anterior se aclara que las fechas de emisión y el contenido de las Resoluciones de Secretaría General, así como los tiempos para el cumplimiento de los aspectos legales para la entrega de los bienes son independientes a la revisión de los Usos Provisionales, en tal sentido tampoco somos responsables de la entrega de los bienes, en virtud que es otro personal el designado para dicho proceso, quien maneja sus propios controles independiente a la revisión; así mismo la revisión de los usos provisionales se realizan en base al listado enviado por la Directora de Control y Registro de Bienes y el Secretario General.

Con base en los argumentos expuestos, se solicita al Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, a cargo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento en la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se me excluya del posible Hallazgo No. 6, Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional, notificado a mi persona, ya que como se indica cumplí con las funciones de acuerdo a mi puesto y mi responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, enero 2021, Supervisión de bienes otorgados en uso provisional. 4. Descripción de actividades del proceso PR-DCRB-08…”

En memorial de fecha 18 de abril de 2023, el Técnico Profesional IV, Pablo José Cárdenas Alvarado, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… En referencia a lo descrito anteriormente, me permito manifestar y exponer los argumentos de descargo para el desvanecimiento del posible Hallazgo No. 6 “Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional”, los cuales se describen a continuación:

1. Mediante Oficio/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30 de marzo de 2022, la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, nos designó como Técnicos Profesionales IV, la revisión física de Usos Provisionales otorgados a las diferentes Instituciones que conforman el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-.

Derivado de lo anterior, a través de los oficios números:

OFICIO/0728-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0726-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministro Público, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0730-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó a la Dirección Administrativa Financiera de la SENABED, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0725-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Organismo Judicial, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación

de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 18 de mayo de 2022.

OFICIO/0729-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 19 de mayo de 2022.

OFICIO/0727-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, con visto bueno del Dr. Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de SENABED, se solicitó al Ministerio de Gobernación, poner a la vista los bienes otorgados en uso provisional a la institución; así como, la documentación de soporte que se detalla en dicho oficio, adjuntando el listado de bienes a inspeccionar a la fecha y el cronograma correspondiente, el cual fue recibido el 20 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se demuestra que si se lleva control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional a las instituciones. ...

2. En respuesta a la literal a) sobre el mantenimiento de los bienes muebles otorgados en uso provisional al Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Nacional, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se aclara que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Uso provisional de los bienes, inciso f) Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los bienes correrán a cargo de la entidad a la que se haya autorizado su uso provisional.

3. En respuesta a la literal b) sobre los vehículos que no fueron puestos a la vista por parte del Ministerio de Gobernación y Procuraduría General de la Nación, mismos que el Equipo de la Contraloría General de Cuentas indica que si pudieron verificar, se aclara que al momento de realizar las verificaciones por parte de SENABED, los vehículos no fueron puestos a la vista, en ese sentido, las instituciones no cumplieron con la programación establecida, lo cual es independiente a la verificación realizada por la Contraloría.

4. Se hace de conocimiento que previo a realizar una revisión de Usos Provisionales se debe constatar que los mismos cumplan con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Uso provisional de los bienes, inciso c) presentada la póliza, la SENABED entregará los bienes suscribiendo el acta respectiva.

5. Los Técnicos Profesionales IV, cumplimos con nuestra función al presentar nuestros informes de fechas 22 y 27 de julio de 2022 a la Directora de Control y Registro de Bienes, Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, a quien se hizo del conocimiento sobre la carencia del mantenimiento 2022 de los bienes por cada institución y de los vehículos que no fueron puestos a la vista por parte de las instituciones; lo anterior en cumplimiento al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes -DCRB- como personal designado por la DCRB para elaborar el informe, proceso identificado como PR-DCRB-08: Supervisión de bienes otorgados en uso provisional; finalizando el procedimiento al momento de entregar el informe con los resultados de la revisión realizada a la Directora de Control y Registro de Bienes, adjuntando documentación de soporte, fotografías del bien, check list firmado por la institución revisada, póliza de seguro y mantenimientos, según lo entregado por la institución, desconociendo la conclusión del proceso administrativo por parte de las máximas autoridades de la Dirección y Secretaría General. ...

6. En respuesta a la literal c) sobre las Resoluciones de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022 y No. SENABED/SG-40-2022, se aclara que, al momento de la verificación correspondiente, el Ministerio de Gobernación efectivamente no contaba con ninguna de las dos aeronaves indicadas en las resoluciones, en virtud que no hubo entrega por parte de SENABED de dichos bienes, ya que a la fecha de corte 29 de abril de 2022 no se había suscrito el acta respectiva de la entrega de los mismos. Dicho extremo, se puede evidenciar que mediante Acta No. 2022-043 de fecha 21 de octubre de 2022, se hace entrega del uso provisional de una de las aeronaves a favor del Ministerio de Gobernación. ...

Así mismo en relación a la Resolución No. SENABED/SG-40-2022, se hace de su conocimiento que el Ministro de Gobernación, David Napoleón Barrientos Girón mediante oficio No. DM-1892-2022/DNBG/Ases-db de fecha 19 de julio de 2022, solicitó al Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de la SENABED, que la resolución antes mencionada quede sin efecto, en virtud que la reparación del helicóptero no es viable, evidenciando así que dicho helicóptero no fue entregado a la institución y desconociendo las acciones tomadas por el Secretario General. ...

Con relación a la Resolución No. SENABED/SG-086-2022, de fecha 25 de agosto

de 2022, se aclara que la misma no corresponde al corte que fue al 29 de abril de 2022, como consta en los informes presentados por los Técnicos Profesionales IV; en tal sentido, si el bien fue entregado posterior al 29 de abril de 2022, este no forma parte del período de alcance de la verificación realizada.

7. Con relación a la literal d), sobre la Resolución No. SENABED/SG-39-2022 que quedó sin efecto y se emitió una nueva Resolución No. SENABED/SG-84-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, se aclara que ésta última resolución no forma parte del período de alcance de la verificación realizada que fue al 29 de abril de 2022, evidenciando así que el bien fue entregado en Uso Provisional el 21 de octubre de 2022, mediante el Acta No. 2022-043; además, al indicar que existe confusión en el contenido de la misma, insistimos que no es responsabilidad de los Técnicos Profesionales IV, el contenido o redacción de dichas resoluciones, ya que las mismas son elaboradas por Secretaría General. ...

8. Con relación a las literales e) y f), sobre los vehículos que no fueron reportados en los informes presentados por los Técnicos Profesionales IV, se aclara que, como se ha indicado en los puntos anteriores, todos los bienes revisados corresponden a la fecha de corte 29 de abril de 2022; en ese sentido, los vehículos indicados por Contraloría General de Cuentas, que fueron entregados al Organismo Judicial, fue posterior a la fecha de corte, según consta en las Actas No. 2022-027 del 19/05/2022, 2022-024 del 11/05/2022, 2022-028 del 16/05/2022, 2022-025 del 11/05/2022, 2022-026 del 16/05/2022, 2022-029 del 16/05/2022, 2022-035 del 06/06/2022, 2022-036 del 07/06/2022 y 2022-034 del 06/06/2022. ...

Así mismo los vehículos entregados a SENABED, según consta en Actas No. 2022-020 del 05/05/2022, 2022-032 del 31/05/2022 y 2022-033 del 31/05/2022, fueron entregados posterior a la fecha de corte 29 de abril de 2022. ...

9. Con relación a que el INFORME/0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruiz, Directora de Control y Registro de Bienes, no coincide con el emitido por los Técnicos Profesionales IV, aclaramos que no es responsabilidad de los Técnicos Profesional IV, toda vez que desconocíamos el contenido del mismo y en ningún momento se nos puso a la vista para confrontar la información que este contiene. Derivado de lo anterior, se puede constatar entre las inconsistencias de dicho informe las siguientes:

El informe en referencia, indica que corresponde al período del 1 de enero al 30 de junio de 2022; sin embargo, según consta en los Informes presentados por los Técnicos Profesionales IV, los bienes revisados en uso provisional corresponden a la fecha de corte 29 de abril de 2022.

Que los bienes del Ministerio de la Defensa Nacional, fueron puestos a la vista del

señor Pablo José Cárdenas Alvarado, siendo lo correcto, al Licenciado Rodolfo Enrique Palma Portillo. ...

Derivado a lo anterior se aclara que las fechas de emisión y el contenido de las Resoluciones de Secretaría General, así como los tiempos para el cumplimiento de los aspectos legales para la entrega de los bienes son independientes a la revisión de los Usos Provisionales, en tal sentido tampoco somos responsables de la entrega de los bienes, en virtud que es otro personal el designado para dicho proceso, quien maneja sus propios controles independiente a la revisión; así mismo la revisión de los usos provisionales se realizan en base al listado enviado por la Directora de Control y Registro de Bienes y el Secretario General.

Con base en los argumentos expuestos, se solicita al Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, a cargo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento en la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se me excluya del posible Hallazgo No. 6, Deficiencias en el control y supervisión de los bienes muebles dados en uso provisional, notificado a mi persona, ya que como se indica cumplí con las funciones de acuerdo a mi puesto y mi responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, enero 2021, Supervisión de bienes otorgados en uso provisional. 4. Descripción de actividades del proceso PR-DCRB-08…”

En nota sin número OFICIO/CGC/ECMR fecha 13 de abril de 2023, el Director de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruiz, quien fungió en el cargo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… De conformidad con los controles establecidos por la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, para la verificación y supervisión de bienes en Uso Provisional, se establece que si existieron los controles correspondientes para dar seguimiento a la supervisión de los bienes muebles otorgados a las instituciones que conforman el CONABED bajo esta figura, en virtud que existe el Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, que se adjunta al presente documento (...), entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, (...), por medio del cual se informa sobre el procedimiento utilizado para el debido control y supervisión de los bienes muebles otorgados bajo la figura de Uso Provisional.

a) El informe no establece las acciones realizadas para dar cumplimiento con respecto al mantenimiento de los bienes muebles, según lo establece la legislación vigente.

Exposición de motivos.

De conformidad con el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Extinción de Dominio” y según lo establece el Acuerdo Gubernativo 514-2011 “Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio”, los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los bienes correrán a cargo de la entidad a la que se le haya autorizado el uso provisional, por tanto; en aplicación a la legislación, en el informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, Revisión de bienes otorgados bajo la figura de uso provisional, se concluyó que el Secretario General de la SENABED, debería indicar a los altos funcionarios que pertenecen al CONABED, la importancia del mantenimiento de los bienes, en página No. 10 del informe referido ..., se solicita al Despacho Superior que solicite al Ministerio de Gobernación brindar el mantenimiento de los bienes para evitar su deterioro.

En ese sentido y aplicando la norma administrativa y la legislación vigente, mediante MEMORANDUM -015-2022/DCR-ECMR, de fecha 19 de julio de 2022 ..., mismo que se trasladó de manera digital, se solicitó al personal de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, que se tomaran las medidas necesarias y disponibles para alcanzar la preservación, custodia y resguardo de los bienes que tengan bajo su administración y responsabilidad, dando expresamente cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Extinción de Dominio, reiterando a los responsables de la custodia y preservación de los bienes las funciones que deben cumplir.

Este Memorándum, hace referencia a que los colaboradores de la Dirección de Control y Registro de Bienes deben dar seguimiento a la norma según las responsabilidades que se

le asignen en esta Dirección, por tanto; aquí se relaciona la responsabilidad que deberían de haber tenido los Supervisores de Usos Provisionales al realizar su trabajo.

CONCLUSIÓN 1:
Se demuestra taxativamente, tanto en informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, Revisión de bienes otorgados bajo la figura de uso provisional y MEMORANDUM -015-2022/DCR-ECMR, de fecha 19 de julio de 2022, que de conformidad con la legislación aplicable la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, si cumplió con sus funciones y estableció las directrices correspondientes para dar cumplimiento con respecto al mantenimiento de los bienes muebles, según lo establece la legislación vigente, pues el mantenimiento de los mencionados bienes muebles, corresponde a la institución beneficiada de los usos provisionales.

CONCLUSIÓN 2:

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN:
Los vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional por parte de la SENABED, si se encuentran físicamente, pero al momento de la revisión no fue posible concentrarlos, por motivos ajenos al trabajo realizado por la SENABED, por tanto; se instruyo a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, así mismo se informa que en el listado de bienes otorgados en uso provisional, habían en ese momento vehículos que no se habían entregado al Ministerio de Gobernación, pues está institución no había presentado la póliza de seguro, sin embargo ya estaban registrados como bienes otorgados en uso provisional al Ministerio de Gobernación en Uso Provisional, por el estatus para el registro que corresponde contablemente.

De los 7 vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional al Ministerio de Gobernación, se establece, según las circunstancias aplicables que; no fueron puestos a la vista a los supervisores de usos provisionales de la SENABED, por factores exógenos, si el Ministerio de Gobernación no puso a la vista dichos vehículos es debido a procesos administrativos internos de ese Ministerio, en los cuales no se puede intervenir como institución ajena a sus procesos, pues un bien otorgado en uso provisional, queda bajo responsabilidad de la institución que recibe dicho bien.

Fuente: Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación a la normativa legal vigente en este tema, se presenta el oficio de fecha 29 de junio de 2022, Referencia 0936-2022/DCR/ECMR-za, ... mediante el cual se le solicita al señor Ministro de Gobernación, se sirva presentar póliza de los vehículos que se le entregaron bajo la figura de uso provisional, así también se presenta el oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1016-2022/DCR/ ECMR-repp, ... en el que se solicita nuevamente al Asistente Profesional II del Ministerio de Gobernación, que se presenten los documentos administrativos de respaldo para la revisión de bienes, finalmente en oficio de fecha 28 de julio de 2022, Referencia 1066-2022/DCR/DCR/ECMR-repp, ... se solicita nuevamente al Asistente Profesional II del Ministerio de Gobernación, envíe documentación relacionada a las pólizas vigentes, por tanto; al observar el informe general de USOS PROVISIONALES No. 0603-2022/DCR-ECMR, en el cual aparecen reportados vehículos otorgados en uso provisional al Ministerio de Gobernación, según listado de 07 vehículos presentado por Contraloría General de Cuentas, se

determina que el Asistente Profesional II, del Ministerio de Gobernación no puso los vehículos a la vista por procesos internos de ese Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:

En el caso del Ministerio Público, los vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional por parte de la SENABED, si se encuentran físicamente, pero al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, en virtud que en algunos casos, se trataba de vehículos entregados recientemente en uso provisional, por tanto; se instruyó a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, de conformidad con la literal f) del articulo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, este mantenimiento es responsabilidad de la institución beneficiada por el bien otorgado en uso provisional ...

Fuente: Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación de la normativa legal vigente en este tema, se presenta el oficio de fecha 29 de junio de 2022, Referencia 0935-2022/DCR/ECMR-za, mediante el cual se le solicita a la Señora Fiscal General de la República, se sirva presentar póliza de los vehículos que se le entregaron bajo la figura de uso provisional, así también se presenta el oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1019-2022/DCR/ECMR-repp, en el que se solicita nuevamente a la Encargada de Despacho del Departamento de Administración de vehículos, que se presenten los documentos administrativos de respaldo para la revisión de bienes, ... por tanto; al observar el informe general de USOS PROVISIONALES No. 0603-2022/ DCR-ECMR, en el cual aparecen reportados vehículos otorgados en uso provisional al Ministerio Público, según listado de 15 vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, se determina que ninguno de ellos cuenta con los servicios mecánicos correspondientes, para cumplir con la Ley de Extinción de Dominio, en estos casos se debe a que el vehículo se entregó de manera reciente a la institución o bien que la institución beneficiada no ha utilizado los vehículos por diferentes circunstancias, motivo por el cual no generan gasto en mantenimiento, por lo que se instruyo verbalmente a los supervisores de Uso Provisional que dieran seguimiento al tema.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas,

mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:
En el caso del Ministerio de la Defensa Nacional, los vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional por parte de la SENABED, si se encuentran físicamente, pero al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, en virtud que en algunos casos, se trataba de vehículos entregados recientemente en uso provisional, por tanto; se instruyó a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, de conformidad con la literal f) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, este mantenimiento es responsabilidad de la institución beneficiada por el bien otorgado en uso provisional, así mismo el Ministerio de la Defensa Nacional no presentó la póliza vigente respectiva, por ello se solicitó a los Encargados de supervisar uso provisional procedieran a darle seguimiento al tema...

Fuente: Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación de la normativa legal vigente en este tema, se presenta el oficio de fecha 28 de julio de 2022, Referencia 1065-2022/DCR/DCR/ECMR-repp, mediante el cual se le solicita a la Teniente Shemny Adilena González Pérez, se sirva presentar póliza de los vehículos que se le entregaron bajo la figura de uso provisional, ... por tanto; al observar el informe general de USOS PROVISIONALES No. 0603-2022/DCR-ECMR, en el cual aparecen reportados vehículos otorgados en uso provisional al Ministerio de la Defensa Nacional, según listado de 7 vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, se determina que ninguno de ellos cuenta con los servicios mecánicos correspondientes, para cumplir con la Ley de Extinción de Dominio, demostrando así que los Encargados de vehículos del Ministerio de la Defensa Nacional no cumplieron con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, así mismo se establece que no presentaron póliza vigente, en estos casos las instituciones han dejado de utilizar los vehículos pues el gasto es oneroso por lo que no proceden a realizarles mantenimiento, para lo que se instruyó verbalmente a los supervisores de Uso Provisional que dieran seguimiento al tema, se presenta oficio de fecha 29 de junio de 2022, Referencia 0937-2022/DCR/ECMR-za, por medio del cual se le solicita al Señor Ministro de la Defensa Nacional la respectiva póliza de seguro...

ORGANISMO JUDICIAL

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:
En el caso del Organismo Judicial, los vehículos otorgados bajo la figura de uso

provisional por parte de la SENABED, si se encuentran físicamente, pero al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, en virtud que en algunos casos, se trataba de vehículos entregados recientemente en uso provisional a esa institución, por tanto; se instruyó a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, de conformidad con la literal f) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, este mantenimiento es responsabilidad de la institución beneficiada por el bien otorgado en uso provisional, presentando...

Fuente: Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación de la normativa legal vigente en este tema, se presenta el oficio de fecha 28 de julio de 2022, Referencia 1064-2022/DCR/DCR/ECMR-repp, mediante el cual se le solicita al Ingeniero Edgar Rene Murga Rojas, Jefe de Departamento 1 del Organismo Judicial, se sirva presentar póliza de los vehículos que se le entregaron bajo la figura de uso provisional, que según el listado analizado anteriormente solo 1 vehículo entregado en uso provisional al Organismo Judicial no tenía póliza vigente ..., así mismo se presenta el oficio de fecha 29 de junio de 2022, Referencia 934-2022/DCR/ECMR-za, por medio del cual se les solicita a la Presidenta del Organismo Judicial la presentación de las pólizas de los vehículos ..., por tanto; al observar el informe general de USOS PROVISIONALES No. 0603-2022/DCR-ECMR, en el cual aparecen reportados vehículos otorgados en uso provisional al Organismo Judicial, según listado de 15 vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, se determina que ninguno de ellos cuenta con los servicios mecánicos correspondientes, para cumplir con la Ley de Extinción de Dominio, demostrando así que los Encargados de vehículos del Organismo Judicial no cumplieron con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, así mismo se establece que no presentaron póliza vigente, para lo que se instruyó verbalmente a los supervisores de Uso Provisional que dieran seguimiento al tema.

PROCUARADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:
En el caso del Procuraduría General de la Nación, los vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional por parte de la SENABED, no se pusieron a la vista físicamente, por aspectos administrativos de esa institución, al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, en virtud que en algunos casos, se trataba de vehículos entregados recientemente en uso

provisional, por tanto; se instruyó a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, de conformidad con la literal f) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, este mantenimiento es responsabilidad de la institución beneficiada por el bien otorgado en uso provisional, así mismo la Procuraduría General de la Nación no presentó la póliza vigente respectiva, por ello se solicitó a los Encargados de supervisar uso provisional procedieran a darle seguimiento al tema. .....

Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación de la normativa legal vigente en este tema, se presenta el oficio de fecha 29 de junio de 2022, Referencia 0938-2022/DCR/DCR/ECMR-za, mediante el cual se le solicita al Señor Procurador General de la Nación, se sirva presentar póliza de los vehículos que se le entregaron bajo la figura de uso provisional, ... por tanto; al observar el informe general de USOS PROVISIONALES No. 0603-2022/DCR-ECMR, en el cual aparecen reportados vehículos otorgados en uso provisional a la Procuraduría General de la Nación, según listado de 2 vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, se determina que ninguno de ellos cuenta con los servicios mecánicos correspondientes, para cumplir con la Ley de Extinción de Dominio, demostrando así que los Encargados de vehículos de la Procuraduría General de la Nación, no cumplieron con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, así mismo se establece que no presentaron póliza vigente, para lo que se instruyó verbalmente a los Supervisores de Uso Provisional que dieran seguimiento al tema, por lo que se presenta oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1017-2022/DCR/ECMR-repp, por medio del cual se le solicita al Jefe de Transportes de la Procuraduría General de la Nación, se sirva presentar la Póliza de seguro...

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTENCIÓN DE DOMINIO

Según el detalle de vehículos presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:
En el caso de la SENBED, los vehículos otorgados bajo la figura de uso provisional por parte de la SENABED, si se pusieron a la vista físicamente, al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, en virtud que en algunos casos, se trataba de vehículos entregados recientemente en uso provisional, por tanto; se instruyó a los Supervisores de Uso Provisional, procedieran a dar seguimiento, de conformidad con la literal f) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, este mantenimiento es responsabilidad de la institución beneficiada por el bien otorgado en uso

provisional, así mismo la Procuraduría General de la Nación no presentó la póliza vigente respectiva, por ello se solicitó a los Encargados de supervisar uso provisional procedieran a darle seguimiento al tema. Se presenta el oficio de fecha 19 de julio de 2022, Referencia 1021-2022/DCR/ECMR-repp, mediante el cual se solicita la póliza respectiva en caso de que la SENABED no la tuviera vigente. ...

Fuente: Informe No. 0603-2022/DCR-ECMR, elaborado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, el correlativo del presente cuadro, corresponde al correlativo original del informe.

En aplicación de la normativa legal vigente en este tema, se instruyó verbalmente a los Supervisores de Uso Provisional que dieran seguimiento al tema de falta de mantenimiento de vehículos en la SENABED.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se demuestra que si hubo control por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, con relación a la supervisión de los usos provisionales, sin embargo para dar continuidad al proceso en fecha 31 de agosto de 2022, se realizó una reunión con los representantes de los señores Consejeros de la SENABED, para solicitar nuevamente la póliza de seguro de los vehículos a favor del CONABED...

Según el informe presentado por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, Referencia No. NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-03-2023, se establece lo siguiente:

b) En el informe no se indica que acciones tomaron los responsables de la supervisión, con relación a los vehículos que no fueron puestos a la vista, siendo los siguientes: … se reiteran los listados anteriores…

Los responsables de la supervisión de vehículos otorgados por medio de la figura de uso provisional a las diferentes instituciones que conforman el CONABED, realizaron varias acciones que deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, las acciones realizadas por la Dirección de Control y Registro de Bienes ya fueron presentadas anteriormente.

c) Las Resoluciones de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022 y No. SENABED/SG-40-2022, ambas del 20 de abril de 2022, se otorgó 2 aeronaves al Ministerio de Gobernación, por lo que en el informe de supervisión se estableció que no poseían aeronaves en la entidad. Derivado de lo anterior mediante Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-086-2022, de fecha 25/08/2022, se revoca el uso provisional del Helicóptero, Bell Helicopter Textron, SR206BIIIy /o 206 “B”, TG-MIL, Aeronave 852, folio 352 libro 2E de Naves y

Aeronaves, siendo el motivo de la devolución la reparación del bien que no es viable por el costo, es por ello que el Ministerio de Gobernación solicita la devolución del bien, por lo que al momento de realizar la inspección de los bienes en uso provisional, en el informe debieron de indicar la existencia del bien. Según los responsables manifiestan que no fue entregado debido a que el Ministerio de Gobernación no presentó el nombramiento ni la póliza de seguro, argumento que se contradice con el numeral II, en Resuelve de la Resolución al indicar: “II. Que la Dirección de Control y Registro de Bienes de esta Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, hará constar mediante acta administrativa las condiciones en las que recibe por parte del Ministerio de Gobernación, el bien objeto de revocatoria de uso provisional.”, derivado de lo anterior la institución si poseía el bien en uso provisional, al momento de la supervisión, informe que no lo detalla.

Exposición de motivos.
Efectivamente en las Resoluciones de Secretaría General de la SENABED, No. SENABED/SG-39-2022 y No. SENABED/SG-40-2022, ambas del 20 de abril de 2022, se otorgó 2 aeronaves al Ministerio de Gobernación, siendo el Helicóptero, Bell Helicopter Textron, SR206BIIIy /o 206 “B”, TG-MIL, Aeronave 852, folio 352 libro 2E de Naves y Aeronaves, sin embargo no fueron entregadas el 20 de abril de 2022, en virtud que el Ministerio de Gobernación no presentó la póliza de seguro, de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, en tal circunstancia, en el momento de la revisión las aeronaves no estaban entregadas al Ministerio de Gobernación en uso provisional, por lo que no aparecen en la supervisión de usos provisionales, en Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-086-2022, de fecha 25/08/2022, se revoca el uso provisional del Helicóptero, Bell Helicopter Textron, SR206BIIIy /o 206 “B”, TG-MIL, Aeronave 852, folio 352 libro 2E de Naves y Aeronaves, siendo el motivo de la devolución la reparación del bien que no es viable por el costo.

En ese sentido se aclara que el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, solicita una Resolución de Revocatoria de un bien por el que no existe acta de SENABED de entrega de uso provisional, porque dicho Ministerio nunca presento póliza de seguro, en ese sentido se aclara que la Dirección de Control y Registro de Bienes no tiene potestad para elaborar Resoluciones, únicamente procede lo ordenado por Secretaría General, por tanto desconoce porque la Secretaría General elaboró en ese momento la Revocatoria del Uso Provisional.

d) Con respecto al bien mueble aprobado por medio de la Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-39-2022, de fecha 20 de abril de 2022, quedó sin efecto mediante Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-84-2022 de fecha 19/08/2022, creando confusión en el numeral IV Romano, donde se fijará un plazo para devolución del bien por parte de la Procuraduría General de

la Nación, y no del Ministerio de Gobernación, a efecto de que se proceda de conformidad a la Ley de Extinción de Dominio, por lo que el bien dado en uso provisional no se establece los motivos del porque ya no fue dado en uso provisional creando confusión si es la devolución de la Procuraduría General de la Nación o del Ministerio de Gobernación.

Exposición de motivos.
En ese sentido se aclara que la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, no tiene potestad para elaborar resoluciones, por tanto, desconoce porque la Secretaría General de la SENABED, crea confusión en devolución de bienes de la Procuraduría General de la Nación o del Ministerio de Gobernación.

e) Así mismo los siguientes vehículos no fueron reportados en el informe, del listado de vehículos terrestres y que fueron entregados en uso provisional al Organismo Judicial siendo los siguientes:

Exposición de motivos.....

Camioneta Honda CRV, 2016, Placa DSX-007-A, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entrego el 16 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Panel Freightliner Sprinter 2500, 2008, Placa P-942FNF, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 11 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Pick Up, Ford, F-150 SVT Raptor 4WD, 2014, Placa P-963GRH Pick Up, Ford,

F-150 SVT Raptor 4WD, 2014, Placa P-963GRH, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 16 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Pick Up, Mazda, BT-50 4X4 DBL CAB Automat, 2015, Placa P-165FWJ, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 11 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Pick Up, Volkswagen, Amarok, 2015, Placa P-926FVQ, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 16 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Camioneta, Audi, Q7, 2015, Placa P-275GBX, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y

tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 16 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Camioneta, Lenux, 2009, Placa P-983DSK, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 6 de junio de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Camioneta, Nissan, X-Trail, 2015, Placa P-057FZB, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 7 de junio de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Camioneta, Toyota, Land Cruiser Prado, 2018, Placa P-950GTG, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 6 de junio de 2022, fecha en la que ya se había realizado en el ORGANISMO JUDICIAL la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR ESTA EN ...

f) Los siguientes vehículos fueron dados en uso provisional a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, mismos que en el informe de supervisión no aparece reportados.....

Exposición de motivos.

Camioneta, Toyota, Fortuner, 2020, Placa P-911JBL, no fue reportada en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 05 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en la SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Pick Up, Mazda, BT-50 DBL Cab 4X4 Turbo, 2019, Placa P-729GYQ, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/ DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 31 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en la SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

Pick Up, Mitsubishi, L200 GLS 4WD, 2017, Placas P-981GCT, no fue reportado en el informe de USOS PROVISIONALES presentado por la Dirección de Control y Registro de Bienes No. 0603-2022/DCR-ECMR, entregado al Despacho Superior de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por medio del oficio Referencia 1076-2022/DCR/ECMR-yygm, en fecha 29 de julio de 2022, en virtud que según cuadro de análisis de revisión y tiempos de usos provisionales que se solicitó al Licenciado William Chinchilla Pontaza, como Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes de la SENABED, este vehículo se entregó el 31 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había realizado en la SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO la revisión de usos provisionales del primer semestre 2022 por parte de los Supervisores.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR ESTA EN ...

De lo anteriormente descrito se demuestra que durante el año 2022, la Dirección de Control y Registro de Bienes, realizó un eficiente control de verificación e inspección de usos provisionales otorgados a las diferentes instituciones que conforman el CONABED, por tanto, dentro del procedimiento administrativa de revisión de usos provisionales se debe tomar en consideración LOS TIEMPOS, es decir, en múltiples ocasiones se puede observar que las Resoluciones de entrega de bienes en uso provisional que emite la Secretaría General de la SENABED, no se ejecutan de manera inmediata, pues se debe dar seguimiento al proceso de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, solicitando la póliza y nombramiento correspondientes para generar el expediente de entrega de uso provisional, LA ASEGURADORA DE BIENES LLEGA A TARDARSE PARA ENTREGAR POLIZA HASTA 05 MESES..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Técnico Profesional IV, Rodolfo Enrique Palma Portillo, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados no lo desvanece, indica con respecto al mantenimiento y hace referencia a lo que establece el artículo 39 literal f, del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentó prueba documental sobre dichos mantenimientos, toda vez que mediante los oficios que fueron dirigidos a las entidades que forman parte del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Exintición de Dominio, se les indicaba que previo a las visitas deberán proporcionar a Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el informe sobre los gastos de mantenimiento y funcionamiento preventivos correctivos realizados en los últimos meses, por lo tanto la información no fue presentada por el encargado que realizó la supervisión.

Con respecto a los vehículos que no fueron puestos a la vista, sólo se limita a indicar que las entidades no cumplieron con la programación establecida, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no presentó prueba documental donde se haga constar que acciones realizó del porque los vehículos no fueron puestos a la vista.

El responsable manifiesta que cumplió en presentar el informe el 22 y 27 de julio del 2022, a la Directora de Control y Registro de Bienes, a quien le hizo del conocimiento sobre la carencia del mantenimiento de los bienes por cada institución y de los vehículos que no fueron puestos a la vista y manifiesta que

entregó el informe donde presentó la documentación de soporte, fotografías del bien, chek list firmado por la institución revisada, póliza de seguro y mantenimiento según lo entregado por la institución y que desconoce la conclusión del proceso administrativo por parte de la Dirección y Secretaría General, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, existe discrepancia con respecto a las fechas en que realizó la supervisión, según oficio emitido por el Director de Control y Registro de bienes, OFICIO/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30/03/2022, donde se establece que la revisión se realizará en el mes de mayo del 2022 y que el informe final deberán presentarlo a esta Dirección el día 15 de junio de 2022, por lo que las fechas de presentación del informe que el responsable presentó en el mes de julio no se adapta a lo que la Dirección solicitó, por lo que el responsable no presentó prueba documental según lo presentado a la Dirección.

Con respecto a la resolución No. SENABED/SG-39-2022 de fecha 20/04/2022, el responsable manifiesta que efectivamente no contaba con ninguna de las dos aeronaves indicadas en dichas resoluciones, por lo que la fecha de corte el 29 de abril de 2022, no se había suscrito el acta respectiva de la entrega de los mismos, extremo que se puede evidenciar mediante acta No. 2022-043 de fecha 21 de octubre de 2022, que hace entrega en uso provisional de una de las aeronaves, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentada prueba documental donde se haga constar el acta respectiva de la entrega de los mismos debido a que el bien que fue entregado en octubre del 2022, no corresponde a lo establecido en la resolución antes mencionada, por lo tanto la deficiencia persiste.

Con respecto a las resoluciones No. SENABED/SG-40-2022 de fecha 20/04/2022, solo se limita a manifestar que el Ministro de Gobernación solicitó al Secretario General que la resolución antes mencionada quede sin efecto, debido a que la reparación del helicóptero no es viable, evidenciando así que dicho helicóptero no fue entregado a la entidad y desconoce las acciones tomadas por el Secretario General, argumentando también que la Resolución No. SENABED/SG-086-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, no corresponde al corte que fue al 29 de abril del 2022, por lo que si el bien fue entregado posterior al 29 de abril no forma parte del período de alcance en la verificación realizada, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el bien fue entregado al Ministerio de Gobernación, según se establece en la Resolución No. SENABED/SG-086-2022 de fecha 25/08/2022 que se tomó como referencia para confirmar que el bien fue entregado al Ministerio de Gobernación, toda vez que en el numeral romanos II de Resuelve, se establece que la Dirección de Control y Registro de Bienes de esta Secretaria, hará constar mediante acta administrativas en las que recibe por parte del Ministerio de Gobernación el bien objeto de revocatoria de uso provisional, por lo tanto no presentó pruebas documentales para desvanecer el hallazgo.

Con respecto a la deficiencia establecida en la literal d, al consignar datos

erróneos en dicha resolución no es responsabilidad del responsable que realizó la supervisión de los bienes dados en uso provisional.

Por último el responsable manifiesta que, los vehículos que fueron dados en uso provisional al Organismo Judicial y a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no aparecen reportados en los informes presentados debido a que los bienes revisados corresponden al corte del 29 de abril de 2022, vehículos que establece que fueron entregados posterior a la fecha de corte, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, efectivamente no existió un adecuado control y supervisión de los bienes dados en uso provisional, toda vez que según la Dirección de Control y Registro de Bienes, emitidó el OFICIO/0725-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17/05/2022 al Organismo Judicial, donde se estableció que los días comprendidos del 21 al 28 de junio del 2022 se realizará la supervisión y OFICIO/0730-2022/DCR/ECMR- pjca-repp de fecha 17/05/2022, dirigida al Director Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se estableció que los días comprendidos del 13 al 17 de junio del 2022 se realizaría la supervisión de los bienes dados en uso provisional, por tal motivo el informe carece de veracidad debido a que las actas de entrega de los bienes dados en uso provisional del Organismo Judicial y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, presentados por el responsable corresponde a fechas donde los bienes ya habían sido recepcionados por las entidades antes indicadas, por lo tanto existe discrepancia entre la fecha que realizaría la revisión que era en mayo y que el informe se presentaría a más tardar el 15 de junio del 2022, según oficio emitido por la Dirección de Control y Registro de Bienes OFICIO/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30 de marzo de 2022, por lo que el informe presentado los días 22 y 27 de julio, y las actividades programadas en fechas distintas, y el corte realizado el 29 de abril de 2022 y el informe emitido por el Director de Control y Registro de Bienes, establece que la revisión fue efectuada durante el mes de mayo y junio del presente año y que corresponde al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2022, por lo tanto los argumentos y documentos presentados no desvanecen la deficiencia establecida, debido a que no hubo una correcta programación para la supervisión de los bienes dados en uso provisional.

Se confirma el hallazgo para el Director de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruíz, quien fungió en el período del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que en sus argumentos y documentos presentados manifiesta con respecto al mantenimiento se concluyó que el Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, debería indicar a los altos funcionarios que pertenecen al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la importancia del mantenimiento de los bienes, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, la

responsable establece que se concluyó que el secretario debería indicar a los funcionarios del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la importancia del mantenimiento, por lo que no proporcionó prueba documental donde se indique que efectivamente le fue solicitado a cada institución lo relacionado al mantenimiento, no está de más indicar que los responsables tienen conocimiento que una de las condiciones para poder adquirir bienes de uso provisional deben de dar mantenimiento a los bienes.

La responsable manifiesta con respecto a los vehículos que no fueron puestos a la vista en el Ministerio de Gobernación que sí, se encuentran físicamente, pero que al momento de la revisión no fue posible concentrarlos por motivos ajenos al trabajo realizado por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por lo que instruyó a los supervisores de uso provisional procedieran a dar seguimiento, sigue manifestado que los vehículos que no fueron puestos a la vista se debió por factores exógenos, por procesos administrativos internos del Ministerio en los cuales no se puede intervenir, quedando bajo la responsabilidad de la institución que recibe, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, la responsable no presentó prueba documental donde instruye a los supervisores de uso provisional para dar el seguimiento de aquellos vehículos que no fueron puesto a la vista y que el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas si localizó los bienes, mismos que se encontraban en talleres pendientes de ser reparados por lo que es incorrecto que la responsable manifieste que por procesos administrativos interno a dicho ministerio no fueron puestos a la vista, razones indicadas y que en el informe que presentaron los supervisores no lo manifiestan por lo tanto la deficiencia persiste.

Con relación a lo manifestado por la responsable respecto a las pólizas de seguro según oficios enviados al Ministerio de Gobernación, el equipo de auditoría manifiesta que no dará comentario alguno, debido a que en la condición del presente hallazgo no se establece ninguna deficiencia con respecto a las pólizas de seguro.

Con respecto al Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Organismo Judicial y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, manifiesta que los vehículos dados en uso provisional si se encontraban físicamente pero que al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo en virtud que al algunos casos se trataba de vehículos entregados recientemente por lo que instruyó a los supervisores de uso provisional para que dieran el seguimiento respectivo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentó pruebas documentales donde se verifique que efectivamente dio la instrucción, además manifiesta que en algunos casos se trataba de vehículos entregados recientemente por lo que la responsable no presentó los documentos donde se haga constar tal extramo, además se hace la

aclaración que la Contraloría General de Cuentas no ha presentado informe mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2023, derivado a lo anterior la deficiencia persiste.

La responsable manifiesta con respecto a la Procuraduría General de la Nación, que los vehículos que no fueron puestos a la vista físicamente por aspectos administrativos de esa institución y que al momento de la revisión se determinó que no tenían mantenimiento preventivo, debido a que en algunos casos se trataba de vehículos entregados recientemente por lo que instruyó a los supervisores de uso provisional para que procedieran a dar el seguimiento respectivo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, los vehículos que no fueron puestos a la vista, fueron verificados físicamente los cuales se encontraban en un taller y otros mediante pruebas fotográficas por lo tanto no es por aspectos administrativo de la institución que no fueron puestos a la vista por lo que no presentó pruebas documentales donde se haga constar que los vehículos fueron entregados recientemente.

La responsable manifiesta con relación a las resoluciones emitidas a favor del Ministerio de Gobernación donde se les otorgó 2 aeronaves, no fueron entregadas el 20 de abril de 2022, debido a que el Ministerio no presentó la póliza de seguro y que al momento de la revisión las aeronaves no estaban entregadas por lo que no aparecen en la supervisión de los bienes dados en uso provisional y que el bien nunca fue entregado, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, según oficio No. DM-1892-2022/DNBG/Ases-db de fecha 19 de julio de 2022, girado por el Ministro de Gobernación establece que el bien mueble que era un helicóptero que ya no era viable porque el costo de mantenimiento es muy elevado por lo que solicitó la revocatoria de dicha resolución misma que el Secretario General la emitió para dejar sin efecto la entrega del uso provisiona de dicho bien, por lo que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia determinada.

Con respecto a los vehículos que no fueron reportados en el informe y que fueron entregados en uso provisional al Organismo Judicial y a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, manifiesta que los mismos fueron entregados posterior a la fecha en que ya habían realizado la revisión de los bienes dados en uso provisional del primer semestre 2022, por parte de los supervisores, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no fue presentado documentos probatorios donde se establezca que los bienes fueron entregados posterior a la fecha en que fue realizada la supervisión que fue en el primer semestre, por lo que no se evidencia si efectivamente son las fechas que establece la responsable.

Se confirma el hallazgo para el Técnico Profesional IV, Pablo José Cárdenas Alvarado, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en

virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados no lo desvanecen, manifiesta con respecto al mantenimiento y hace referencia a lo que establece el artículo 39 Uso provisional de los bienes, literal f, del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, no obstante el equipo de auditoría indica que, no presentó prueba documental sobre dichos mantenimientos, toda vez que mediante los oficios que fueron dirigidos a las entidades que forman parte de Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se les indicaba que previo a las visitas deberán proporcionar a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el informe sobre los gastos de mantenimiento y funcionamiento preventivos correctivos realizados en los últimos meses, por lo tanto la información no fue presentada por el encargado que realizó la supervisión.

Con respecto a los vehículos que no fueron puestos a la vista, sólo se limita a indicar que las entidades no cumplieron con la programación establecida, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no presentó prueba documental, donde haga constar que acciones realizó de los vehículos que no fueron puestos a la vista.

El responsable manifiesta que cumplió en presentar el informe el 22 y 27 de julio del 2022, a la Directora de Control y Registro de Bienes, a quien le hizo del conocimiento sobre la carencia del mantenimiento de los bienes por cada entidad y de los vehículos que no fueron puestos a la vista y manifiesta que entregó el informe donde presentó la documentación de soporte, fotografías del bien, chek list firmado por la institución revisada, póliza de seguro y mantenimiento según lo entregado por la institución y que desconoce la conclusión del proceso administrativo por parte de la Dirección y Secretaría General, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, existe discrepancia con respecto a las fechas en que realizó la supervisión, según oficio emitido por el Director de Control y Registro de bienes, OFICIO/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30/03/2022, donde se establece que la revisión se realizará en el mes de mayo del 2022 y que el informe final deberán presentarlo a esta Dirección el día 15 de junio de 2022, por lo que las fechas de presentación del informe que el responsable presentó en el mes de julio no se adapta a lo que la Dirección solicitó, por lo que el responsable no presentó prueba documental según lo presentado a la Dirección.

Con respecto a la resolución No. SENABED/SG-39-2022 de fecha 20/04/2022, el responsable manifiesta que efectivamente no contaba con ninguna de las dos aeronaves indicadas en dichas resoluciones, por lo que la fecha de corte que fue el 29 de abril de 2022, no se había suscrito el acta respectiva de la entrega de los mismos, extremo que se puede evidenciar mediante acta No. 2022-043 de fecha 21 de octubre de 2022, que se hace entrega en uso provisional de una de las aeronaves, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentó prueba

documental donde se haga constar el acta respectiva de la entrega de los mismos debido a que el bien que fue entregado en octubre del año 2022, no corresponde a lo establecido en la resolución antes mencionada, por lo tanto la deficiencia persiste.

Con respecto a las resoluciones No. SENABED/SG-40-2022 de fecha 20/04/2022, solo se limita al manifestar que el Ministro de Gobernación solicitó al Secretario General que la resolución antes mencionada quede sin efecto, debido a que la reparación del helicóptero no es viable, evidenciando así que dicho helicóptero no fue entregado a la institución y desconoce las acciones tomadas por el Secretario General, argumentando también que la Resolución No. SENABED/SG-086-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, no corresponde al corte que fue al 29 de abril del 2022, por lo que si el bien fue entregado posterior al 29 de abril no forma parte del período de alcance en la verificación realizada, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el bien fue entregado al Ministerio de Gobernación, según se establece en la Resolución No. SENABED/SG-086-2022 de fecha 25/08/2022 que se tomó como referencia para confirmar que el bien fue entregado al Ministerio de Gobernación, toda vez que en el numeral romanos II de Resuelve: se establece que la Dirección de Control y Registro de Bienes de esta Secretaria, hará constar mediante acta administrativas en las que recibe por parte del Ministerio de Gobernación el bien objeto de revocatoria de uso provisional, por lo tanto no presentó pruebas documentales, por lo tanto la deficiencia persiste.

Con respecto a la deficiencia establecida en la literal d, al consignar datos erróneos en dicha resolución no es responsabilidad del responsable que realizó la supervisión de los bienes dados en uso provisional.

Por último el responsable manifiesta que, los vehículos que fueron dados en uso provisional al Organismo Judicial y a la SENABED, no aparecen reportados en los informes presentados debido a que los bienes revisados corresponden al corte del 29 de abril de 2022, vehículos que establece que fueron entregados posterior a la fecha de corte, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, efectivamente no existió un adecuado control y supervisión de los bienes dados en uso provisional, toda vez que según la Dirección de Control y Registro de Bienes, emitidó el OFICIO/0725-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17/05/2022 al Organismo Judicial, donde se estableció que los días comprendidos del 21 al 28 de junio del 2022, se realizará la supervisión y OFICIO/0730-2022/DCR/ECMR-pjca-repp de fecha 17/05/2022, dirigida al Director Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se estableció que los días comprendidos del 13 al 17 de junio del 2022, se realizaría la supervisión de los bienes dados en uso provisional, por tal motivo el informe carece de veracidad debido a que las actas de entrega de los bienes dados en uso provisional del Organismo Judicial y la Secretaría Nacional de Administración de

Bienes en Extinción de Dominio, presentados por el responsable corresponde a fechas donde los bienes ya habían sido recepcionados por las entidades antes indicadas, por lo tanto existe discrepancia entre la fecha en que se realizaría la revisión que era en mayo y que el informe se presentaría a más tardar el 15 de junio del 2022, según oficio emitido por la Dirección de Control y Registro de Bienes OFICIO/0488-2022/DCR/ECMR-yygm de fecha 30 de marzo de 2022, por lo que el informe presentado los días 22 y 27 de julio, y las actividades programadas en fechas distintas, y el corte realizado el 29 de abril de 2022, y el informe emitido por el Director de Control y Registro de Bienes, establece que la revisión fue efectuada durante el mes de mayo y junio del presente año y que corresponde al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2022, por lo tanto los argumentos y documentos presentados no desvanecen la deficiencia establecida.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO PROFESIONAL IV	PABLO JOSE CARDENAS ALVARADO	7,500.00
TECNICO PROFESIONAL IV	RODOLFO ENRIQUE PALMA PORTILLO	7,500.00
DIRECTOR DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES	EVELYN CAROLINA MORALES RUIZ	25,000.00
Total		**Q. 40,000.00**

Hallazgo No. 7

Falta de control y seguimiento de bienes extinguidos

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en la revisión de la Cuenta de Orden 4174.2 Bienes Incautados, Extinguidos y Cautelados -Extinguidos-, según muestra seleccionada se determinó que, mediante el CUR No. 569 de fecha 14 de marzo de 2022, se registró contablemente la baja del bien por la venta de la subasta realizada por el Organismo Judicial de la lancha denominada San Pedro I, sin número de identificación de serie y/o chasis, color blanco, con una franja corinta, con registro de Inventario INV#NAU/2015-01, que corresponde a la causa 01175-2014-00010, bien que fue recibido por la Dirección de Control y Registro de Bienes, y que no fue trasladada de forma oportuna, a la Dirección de Administración de Bienes, responsable de la administración de los bienes muebles ya extinguidos.

Así mismo por medio de Acta No. 2022-018 de fecha 02 de agosto de 2022, del Libro de Actas de Entrega de Bienes Muebles Incautado y/o Extinguido para su

Administración, Folio No. 000384, la Dirección de Administración de Bienes recibió únicamente 2 motores marinos marca Yamaha, línea o modelo E75BMHD, sin identificación de motor, color gris y gris plomo con una franja roja y una dorada con la leyenda “75 enduro Yamaha”, haciendo constar que a la presente fecha la Dirección de Administración de Bienes es la responsable de la administración, a excepción de la lancha denominada San Pedro I, que fue subastada por el Organismo Judicial.

La Dirección de Control y Registro de Bienes realizó la baja del bien mueble por la venta en subasta realizada por el Organismo Judicial, bien que no fue trasladado a la Dirección de Administración de Bienes, unidad que le corresponde la administración de los bienes ya extinguidos, además según la ley que rige a la entidad, solamente a la SENABED le correspondía subastar los bienes ya extinguidos producto de las actividades ilícitas o delictivas, por lo tanto se evidencia que no hay un control y seguimiento de los procesos relativos a la recepción y entrega de los bienes recibidos por la Dirección de Control y Registro de Bienes.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: “… b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo… j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos…”

El Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, artículo 38. Creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, establece: “… La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio velará por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción del dominio en aplicación de esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio.”

El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, artículo 21. Funciones del Secretario General, establece: “Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la LED y del

presente reglamento en materia de administración de bienes; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones técnicas y administrativas de la SENABED; … l) Las demás atribuciones establecidas en la LED y el presente reglamento."

Artículo 26. Dirección de Control y Registro de Bienes, establece: "La Dirección de Control y Registro de Bienes, es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todos los procesos relativos a la recepción, así como registrar, inventariar, almacenar y preservar los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, que permitan su administración y custodia, así como proponer la contratación de los expertos para realizar la tasación de los mismos, realizar proyección de costes de mantenimiento y recomendar, cuando fuere necesario la venta de los bienes perecederos o de difícil conservación o mantenimiento, conforme lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República, así como cualquier otra actividad que le permita desarrollar sus funciones."

El Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, Enero 2021, Código de Manual S-MP-DCRB-01-02, artículo 2. Objeto, establece: "El presente Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes tiene por objeto describir las normas, procesos y procedimientos a seguir para el diligenciamiento de sus funciones." J. PR-DCRB-10: Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes. Observaciones: "Los traslados a la Dirección de Administración de Bienes, por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, en el caso de bienes en los que se notifica sentencia de Extinción de Dominio entre los últimos tres días del mes y dicho bien cumpla con los requisitos para su traslado a la Dirección de Administración de Bienes, se programará el traslado para el mes siguiente …"

Causa

El Secretario General, no dio seguimiento al bien subastado por el Organismo Judicial, bien que se encontraba extinguido.

El Director de Control y Registro de Bienes, incumplió en haber autorizado el registro contable para la baja del bien mueble extinguido, subastado por el Organismo Judicial, así mismo el no dar seguimiento con respecto a los motores marinos y que fueron entregados a la Dirección de Administración de Bienes.

El Jefe de la Dirección de Control y Registro de Bienes, quien fungió como Técnico Profesional III, realizó el registro contable como Analista Financiero, para

la baja del bien denominado Lancha San Pedro I, que era un bien extinguido, registro contable que como Analista Financiero no le correspondía realizar.

Efecto

Riesgo en la pérdida de los bienes incautados y/o extinguidos y la venta de los bienes a precios inferiores en subastas no autorizadas por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, provocando menoscabo en los intereses del estado.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Director de Control y Registro de Bienes y éste a su vez al Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes para que supervisen los bienes en custodia y evitar que las mismas sean vendidas por otras entidades, asimismo cumplir con los tiempos establecidos con el traslado de los bienes muebles según lo establece la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovany Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 18 de septiembre de 2022, como Asistente Profesional III y Analista Financiero, manifiesta: "… En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 89-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: "… b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo… h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio… j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos…", se evidencia que lo actuado para registrar la baja del bien denominado Lancha San Pedro I, que era un bien extinguido, se realizó para atender necesidad del registro contable en el libro de inventarios de la Dirección de Control y Registro, toda vez que el bien mueble fue subastado por el Organismo Judicial en el año 2019.

En ese sentido, el 10 de diciembre de 2021, en mi rol como Analista Financiero, presento informe a la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruíz, Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, mediante el cual, en el numeral V., se sugiere el traslado a la Dirección de Administración de Bienes el dinero recibido en la cuenta No. 324503995 Fondos Provisionales -SENABED-, producto de la subasta realizada por el Organismo Judicial de la Lancha denominada San Pedro I ...

Mediante OFICIO/0393-2022/DCR/DCR/ECMR-yygm, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Dra. Evelyn Carolina Morales Ruíz, Jefe del Departamento de

Control y Registro de Bienes, se recibe la instrucción de manera inmediata, para realizar el procedimiento de baja en el inventario de la Dirección de Control y Registro de Bienes, a la lancha identificada como San Pedro I. A tenor de lo instruido, el 14 de marzo del 2022, se elabora el CUR 569 y la Dra. Morales Ruíz lo aprueba el 18 de marzo del 2022 ...

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito solicitar se desvanezca el presente hallazgo, tomando en cuenta que se evidencia que, en mi rol como Analista Financiero, de la Dirección de Control y Registro de Bienes, elaboré un informe con la recomendación de realizar el traslado a la Dirección de Administración de Bienes, sin embargo mi competencia era cumplir con la instrucción recibida de parte de la Dirección de la DCR, en cumplimiento a la normativa mencionada en la presente defensa, toda vez que en el Acuerdo Número 10-2021, del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Control y Registro de Bienes, Segunda Versión, Enero 2021, Código de Manual S-MP-DCRB-01-02, J. PR-DCRB-10: Traslado de bienes muebles e inmuebles a la Dirección de Administración de Bienes por la Dirección de Control y Registro de Bienes, no establece el proceso a seguir en este caso en particular."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Respuesta a dicha condición: Atentamente hago de su conocimiento que mi función como Secretario General tiene una vigencia a partir del 7 de agosto de 2020, de conformidad con el Acuerdo VicePresidencial No. 127-2020 el cual se encuentra inscrito en la casilla 127, folio 46 del libro 068717; así como el Acta de Toma de Posesión del Cargo del Departamento de Recursos Humanos de la SENABED número 031-2020 de fecha 7 de agosto de 2020, por lo que los planteamientos establecidos en el presente hallazgo, fueron realizados en los años 2017(sentencia), 2018(recepción en Senabed) y 2019 (devolución de dinero por parte del OJ) ...

De conformidad con la descripción al bien mueble de una lancha denominada San Pedro I, sin número de identificación de serie y/o chasis, color blanco, con una franja corinta, con registro de Inventario INV#NAU/2015-01, que corresponde a la causa 01175-2014-00010, bien que fue recibido por la Dirección de Control y Registro de Bienes en el año 2018, y que no fue trasladada de forma oportuna, a la Dirección de Administración de Bienes, responsable de la administración de los bienes muebles ya extinguidos, en la resolución 2673 de fecha 6 de septiembre de 2019 emitida por la Presidencia del Organismo Judicial, se evidencia que el Organismo Judicial realizó una subasta sobre un bien extinguido, y al determinarse el alcance legal, se procedió a realizar un desembolso económico a

favor de la SENABED, toda vez que dicho bien había sido ingresado en el año 2018 a los registros contables de SENABED. Dicho bien mueble (lancha) al ser subastado y el dinero reintegrado a la SENABED por el Organismo Judicial, debía dársele de baja del inventario de bienes, y de la contabilidad de la Institución, situación que realizó la Dirección de Control y Registro de Bienes en el marco de sus facultades, competencias y atribuciones de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, específicamente de éste último el artículo 26 que indica que dicha Dirección es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todos los procesos relativos a la recepción, así como registrar, inventariar, almacenar y preservar los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio.

Por tal razón, no es responsabilidad del Secretario General, la verificación de los procedimientos internos llevados a cabo por la Dirección de Control y Registro de Bienes. Dicha responsabilidad recae exclusivamente en el Director de Control y Registro de Bienes, de conformidad con el Manual de Puestos aprobado por el CONABED en el año 2014, el cual establece literalmente que a dicho puesto le corresponde: “Objetivo General del Puesto: Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todos los procesos relativos a la recepción, así como registrar, inventariar, almacenar, y preservar de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio.” (el subrayado es propio). De igual forma, en el mismo Manual ya indicado, el cual como se explicó fue aprobado por la máxima autoridad en materia de extinción de dominio, el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- indica como funciones básicas, de las cuáles solamente enumeraré 2, por ser las pertinentes al presente posible hallazgo: “a) Planifica, organiza, dirige, controla, supervisa y evalúa las actividades de la Dirección de Control y Registro de Bienes; b) Coordina, supervisa y evalúa el funcionamiento de los Departamentos y/o Unidades Administrativas que conforman la Dirección.” En ese sentido, la obligación legal y administrativa de dar cumplimiento con las funciones y atribuciones del Manual aprobado por CONABED no era del Secretario General.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General, no dio seguimiento al bien subastado por el Organismo Judicial, bien que se encontraba extinguido.

Repuesta a la causa mencionada. Tal y como se explicó previamente, mi gestión dio inicio el 7 de agosto de 2020, por lo que todas las actividades que dieron origen o causa al bien subastado fueron realizadas previamente a que yo asumiera como Secretario General. Se acompaña toda la documentación correspondiente a este planteamiento de los años 2017, 2018 y 2019. No era

posible como Secretario General darle seguimiento a un bien que ya había sido subastado y cuyo monto del dinero por medio de resolución el Organismo Judicial ya había entregado a la SENABED.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Riesgo en la pérdida de los bienes incautados y/o extinguidos y la venta de los bienes a precios inferiores en subastas no autorizadas por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, provocando menoscabo en los intereses del estado.

Respuesta al efecto señalado. El efecto presentado no puede ser objeto de responsabilidad para mi persona, porque las condiciones indicadas y el criterio presentado sobre la muestra objeto de la auditoría, corresponde al Secretario General de la SENABED que ejercía funciones en ese momento, dado que yo asumí funciones dentro de la Institución el 7 de agosto de 2020, de conformidad con el Acuerdo VicePresidencial No. 127-2020 el cual se encuentra inscrito en la casilla 127, folio 46 del libro 068717; así como el Acta de Toma de Posesión del Cargo del Departamento de Recursos Humanos de la SENABED número 031-2020 de fecha 7 de agosto de 2020. Además de ello, la acción de darle baja del inventario y de la contabilidad de la Institución, pareciera justificada por haberse resuelto un entuerto legal favorablemente para la SENABED por parte de un error del Organismo Judicial, el cual se enmendó por medio del traslado a favor de la SENABED de los fondos recibidos por la venta en pública subasta; esta fue una decisión que tomó la Dirección de Control y Registro de Bienes, en el marco de su competencia legal.

Evidencia Documental.
Todo lo indicado se documenta con los archivos ...

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y adjuntas en documentos, así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

Se ha demostrado con la documentación legal que se acompaña y la normativa legal, reglamentaria y administrativa, que no se realizaron las acciones que corresponden a la condición y efecto señalado, dentro del período de responsabilidad de mi gestión como Secretario General, que dio inicio el 7 de agosto de 2020, haciendo imposible responsabilizarme por acciones dentro de las cuáles no tenía ejercicio de mi función pública, por lo que los planteamientos establecidos en el presente hallazgo, fueron realizados en los años

2017(sentencia), 2018(recepción en Senabed) y 2019 (devolución de dinero por parte del OJ) ...

Adicionalmente, la acción de darle baja del inventario y de la contabilidad de la Institución, pareciera justificada por haberse resuelto un entuerto legal favorablemente para la SENABED por parte de un error del Organismo Judicial, el cual se enmendó por medio del traslado a favor de la SENABED de los fondos recibidos por la venta en pública subasta; esta fue una decisión que tomó la Dirección de Control y Registro de Bienes, en el marco de su competencia legal, según lo establece el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, el Manual de Organización y Funcionamiento y el Manual de Puestos y Funciones, todos normativos vigentes de la SENABED..."

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2023, el Director de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruíz, quien fungió en el cargo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Tomando como base el Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, artículo 38. Creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, establece: "… La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio velará por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción del dominio en aplicación de esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio." Se manifiesta lo siguiente:

1. Para el presente caso se toma en consideración la Resolución No. 002673 de la Presidencia del Organismo Judicial, por medio de la cual se resuelve a favor de la solicitud presentada por el Secretario General de la SENABED, misma que tiene fecha 14 de diciembre del 2018, declarando que es procedente la devolución de a favor de la SENABED, de la cantidad dineraria de Q4,000.00, cuyo valor se obtuvo como producto de la venta en subasta pública de la Lancha denominada San Pedo I, acción que se realizó en un período en donde la suscrita no fungía como Directora de Control y Registro de Bienes. ...

2. Durante el año 2019, 2020 y 2021, estos bienes fueron declarados como EXTINGUIDOS, desconociendo la suscrita porque el Director de Control y Registro de Bienes de ese período, no gestionó el traslado, ni dilucido el registro, habiéndose enterado de las acciones en fecha 14 de diciembre del 2018.

3. Al declararse el bien extinguido, de conformidad con la Ley de Extinción de

Dominio, el bien debe pasar con un número de inventario a la Dirección de Administración de Bienes, dado el caso se declaran extinguidos lo motores de la Lancha identificada, mismos que se encontraban, inventariados erróneamente en conjunto con la denominada Lancha San Pedro I.

4. Para trasladar el bien extinguido a la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED, fue necesario darle de baja a la Lancha San Pedro I, en virtud que fue subastada en su oportunidad por el Organismo Judicial, siendo la SENABED motivo de información únicamente, mas no de consulta y menos de ENTREGA DE BIEN, concluyendo en el traslado del dinero obtenido por la mencionada subasta Pública, es decir en la Dirección de Control y Registro de Bienes YA NO FIGURABA FISICAMENTE EN LOS BIENES RESGIRADOS LA LANCHA SAN PREDO I, pero FIGURABA EN EL REGISTRO DE SICOIN, cuando lo correcto era que en el año 2018 en el momento que la lancha fue subastada, se le diera de baja en el registro contable.

5.En tal circunstancia y tomando en consideración que el bien ya no existía físicamente en la Dirección de Control y Registro de Bienes de la SENABED, lo aplicable según la Ley de Extinción de Dominio, es generar la baja en el inventario, pues evidentemente EL INVENTARIO FISICO NO CUADRABA con el INVENTARIO DE SICOIN, habiendo registrado un bien en el sistema POR MAS DE TRES AÑOS 2018, 2019, 2020 Y PARTE DEL 2021, que no existía físicamente.

6. Así mismo el Director de Administración de bienes, por medio escrito, solicitó que para recibir los motores que estaban inventariados en conjunto con la Lancha San Pedro I, debería de darse de baja a la denominada LANCHA.

7. Luego del análisis pertinente, para cumplir con las condiciones contables de cuadrar el inventario de bienes en el SICOIN con el INVENTARIO FISICO, se traslada el oficio de fecha 14 de marzo de 2022, Ref. 393-2022/DCR/DCR/ECMR, en el que se solicita al Licenciado William Geovany Chinchilla Pontaza, Analista Financiero de la Dirección de Control y Registro de Bienes, la baja de la LANCHA SAN PEDRO I, en virtud que desde hacia 03 años no existía físicamente en las bodegas de SENABED. ...

8. En tal sentido el Analista Financiero procedió a la baja, para posteriormente trasladar por medio de Acta No. 2022-018 de fecha 02 de agosto de 2022, del Libro de Actas de Entrega de Bienes Muebles Incautado y/o Extinguido para su Administración, Folio No. 000384, a la Dirección de Administración de Bienes, quien finalmente recibió 2 motores marinos marca Yamaha, línea o modelo

E75BMHD, sin identificación de motor, color gris y gris plomo con una franja roja y una dorada con la leyenda “75 enduro Yamaha”, en virtud que la lancha había sido subastada por el Organismo Judicial. ...

Por tanto; tomando en consideración el Artículo 26. Dirección de Control y Registro de Bienes, establece: “La Dirección de Control y Registro de Bienes, es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todos los procesos relativos a la recepción, así como registrar, inventariar, almacenar y preservar los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, que permitan su administración y custodia, así como proponer la contratación de los expertos para realizar la tasación de los mismos, realizar proyección de costes de mantenimiento y recomendar, cuando fuere necesario la venta de los bienes perecederos o de difícil conservación o mantenimiento, conforme lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República, así como cualquier otra actividad que le permita desarrollar sus funciones.” Se deviene el criterio utilizado por el Organismo Judicial, al subastar la Lancha San Pedro I, sin “supuestamente” seguir el procedimiento establecido en la Ley de Extinción de Dominio, siendo así, no existe incumplimiento por parte de la Dirección de Control y Registro de Bienes, en virtud que como lo indica el Articulo 26, esta Dirección, se encarga de registrar, inventariar y almacenar los bienes, siendo que el bien NO EXISTIA FICIAMENTE en la Dirección de Control y Registro de Bienes, pero SI EXISTIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE SICOIN, la norma aplicable indica que si correspondía la baja contable de un bien inexistente físicamente.

En ese sentido, la Dirección de Control y Registro de bienes, si cumplió a cabalidad con su función de REGISTRO y traslado de manera correcta, trasladando a la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED, 2 motores marinos marca Yamaha, línea o modelo E75BMHD, sin identificación de motor, color gris y gris plomo con una franja roja y una dorada con la leyenda “75 enduro Yamaha”, por lo que SI SE LE DIO SEGUIMIENTO a dichos motores, haciendo entrega de los mismos de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio.

Finalmente se hace del Conocimiento de los señores Contralores, que; la subasta pública, únicamente fue notificada a la SENABED por parte del ORGANISMO JUDICIAL, pues según los documentos consultados, en ese momento no tuvo acción el CONABED en el proceso de subasta, por tanto; este es un FACTOR EXOGENO que debió haberse subsanado en el año 2018, 2019 y 2020.

Derivado de la exposición de motivos anterior, agradeceré a la Contraloría General de Cuentas, tome en consideración mis pruebas documentales, para el desvanecimiento de los 04 hallazgos presentados..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Control y Registro de Bienes, Evelyn Carolina Morales Ruíz, quien fungió en el cargo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte manifiesta que, para trasladar el bien extinguido a la Dirección de Administración de Bienes de la Secretaría de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, era necesario darle de baja a la Lancha San Pedro I, por lo que se contradice al establecer que el bien ya no existía físicamente en la Dirección de Control y Registro de Bienes, que lo aplicable según la Ley de Extinción de Dominio, era generar la baja en el inventario, sigue manifestando que el Director de Administración de Bienes, por medio escrito solicitó para recibir los motores que estaban inventariado en conjunto con la Lancha San Pedro I, debería de darse de baja a la Lancha, por último establece que la Dirección de Control y Registro de Bienes, cumplió con su función de registro y traslado de manera correcta a la Dirección de Administración de Bienes, manifestando que dio seguimiento a dichos motores haciendo entrega de los mismos de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentó prueba documental donde el Director de Administración de Bienes le solicitó que para recibir los motores era necesario darle de baja a la lancha, por lo que se concluye que el procedimiento fue mal aplicado toda vez que como Dirección de Control y Registro de Bienes, no le correspondía dar de baja a un bien extinguido, por lo que no existe un correcto control, siendo vulnerable el sistema y riesgoso en dar de baja bienes ya extinguidos por no tener los controles correspondientes para el registro de los mismos.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Control y Registro de Bienes, William Geovanny Chinchilla Pontaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 18 de septiembre de 2022, como Asistente Profesional III y Analista Financiero, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, se demostró que de forma parcial por instrucciones de la Dirección realizara el registro contable para la baja del bien denominado Lancha San Pedro, pero no lo exime de su responsabilidad el no haber controlado que los motores que formaban parte de la Lancha fueran entregados a la Dirección de Administración de Bienes, de forma oportuna y como lo manifiesta la Directora el inventario venía descuadrado desde varios años atras porque el bien físicamente ya no existía, por lo tanto no hubo un buen control.

Se desvanece el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, el responsable manifiesta que, dado la temporalidad en que sucedieron los hechos

no es atribuible dicha deficiencia, el equipo de auditoría manifiesta que, al realizar el análisis respectivo queda sin efecto el presente hallazgo, toda vez que en el período que se dio el hecho no estaba en el cargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES	WILLIAM GEOVANY CHINCHILLA PONTAZA	20,000.00
DIRECTOR DE CONTROL Y REGISTRO DE BIENES	EVELYN CAROLINA MORALES RUIZ	25,000.00
Total		**Q. 45,000.00**

Hallazgo No. 8

Deficiencias en la acreditación de contratistas para el evento de subasta pública

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al realizar pruebas de cumplimiento se determinó que la Unidad de Registro de Contratistas, emitió resoluciones a Contratistas para participar en la Venta en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, las cuales presentaban deficiencias en la presentación y solicitud de información, como se detalla a continuación:

Contratista	Deficiencias
Carlos Eduardo Taylor Casados	Fecha de recepción del expediente el 06/01/2022 y solicitud realizada por el Contratista el 10/01/2022, discrepancia en las fechas de recepción de los documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser la misma.
Henry Emilio Sandoval Funes	1) Fecha de recepción del expediente el 17/03/2022 y solicitud realizada por el Contratista el 04/03/2022, discrepancia en las fechas de recepción de los documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser la misma. 2) La cédula de notificación de ampliación de la Resolución URC-031-2022 no contiene datos y no se encuentra firmada por el contratista y crea confusión al indicar en la cédula de notificación el contenido de la resolución No. URC-062-2022 de fecha 19/07/2022, por lo que el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, solo firmó sin dar seguimiento si el contratista había firmado la cédula de notificación correcta, toda vez da fe en el documento.
Ana Gabriela Castellanos	1) Fecha de recepción del expediente el 09/05/2022 y solicitud realizada por el contratista el 01/02/2022, discrepancia en la fecha de recepción de los

González	documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC, es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser las mismas. 2) La constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado –RTU- impresa el 18/04/2022 y última actualización el 31/10/2020 y la solicitud fue el 01/02/2022, según los requisitos establece que la constancia debe de ser extendida dentro de un plazo no mayor de 30 días. 3) La cédula de notificación no se encuentra firmada por el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, por lo que no dio seguimiento para que el documento fuera firmado por él mismo, toda vez que da fe, en el mismo documento. 4) El previo No. URC-016-2022 de fecha 28/02/2022, no se encuentra debidamente firmado por el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas y por el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, por lo que en el expediente no consta si le fue notificado y si el contratista cumplió con lo solicitado en el previo.
Inversiones Marival´s,S.A.	1) Fecha de recepción del expediente el 12/09/2022 y solicitud realizada por el Contratista el 20/09/2022, discrepancia en las fechas de recepción de los documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC, es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser la misma. 2) La constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU- fecha de actualización el 17/06/2022 e impresa el 17/06/2022, según los requisitos es que debe de ser extendida dentro de un plazo no mayor de 30 días, plazo que no coincide con la solicitud realizada el 20/09/2022. 3) El Estado de Resultado presentado del 01/01/2022 al 31/07/2022 y el Balance General al 31 de julio de 2021 y según los requisitos el Estado Patrimonial, debe de ser del último ejercicio fiscal, es decir del 2021. 4) El oficio s/n de fecha 08/09/2022, el contratista indica que atendiendo las indicaciones recibidas por parte de ustedes, les estamos certificando como un alcance o complemento a nuestra solicitud..., por lo que la contratista envió información a solicitud de los Directivos SANABED antes de realizar la solicitud que fue el 20/09/2022, oficio que carece de sello, fecha y firma de recibido. 5) Con fecha 21/09/2022, Oficio-185-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo, la Unidad de Registro de Contratistas, está solicitando información al Registrador Mercantil General de la República, por lo que la información fue emitida por el Registro de fecha 27/09/2022, por lo que la información del Registro Mercantil la está emitiendo justo en la fecha en que se está realizando la subasta que fue el 27/09/2022 y la Resolución fue emitida con fecha 22/09/2022, antes de obtener la información proporcionada por el Registro Mercantil. 6) Con fecha 12/09/2022, según Oficio-176-22/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo, la Unidad de Registro de Contratistas, solicitó al Organismo Judicial información anticipada, toda vez que la contratista presentó la solicitud hasta el 20/09/2022. 7) La Resolución de la SAT donde informa que el Perito Contador se encuentra registrado y activo en la SAT, según Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-2579-2022 de fecha 03/10/2022, posterior a la emisión de la Resolución de aprobación emitida el 22/09/2022, antes de haber dado respuesta la SAT de fecha 03/10/2022 y subasta del 27/09/2022, por lo que al momento de emitir la Resolución aún no contaban con la información requerida. 8) La Cédula de Notificación carece de datos como fecha, hora y no se encuentra firmada por el contratista, por lo que el Jefe de acreditación de contratista, firmó la cédula de notificación sin que la misma estuviera firmada y recibida por el contratista, toda vez que da fe en dicho documento.

Silver Fashion,S.A	1) Fecha de recepción del expediente el 02/09/2022 y solicitud realizada por el Contratista el 05/09/2022, discrepancia en las fechas de recepción de los documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser la misma. 2) El Estado Patrimonial, Balance General y Estado de Resultados que presentó el Contratista, no se encuentran firmados por el Representante legal. 3) Con fecha 20/09/2022, Oficio-183-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo, están solicitando información al Registrador Mercantil General de la República, reportes emitidos por dicha institución de fecha 23/09/2022 y la Resolución de aprobación fue emitida el 22/09/2022, antes de obtener la información del Registro Mercantil de fecha 23/09/2022. 4) La Sat con fecha 03/10/2022 está dando respuesta que el Perito Contador se encuentra vigente y registrado y la Resolución de aprobación de fecha 22/09/2022 para ser contratista fue emitida antes de obtener la información requerida por la Unidad de Registro de Contratista, por lo que la verificación de la información fue revisada posterior a la autorización. 5) La Cédula de Notificación carece de datos como fecha, hora y no se encuentra firmada por el contratista, por lo que el Jefe de Acreditación de Contratista, firmó la cédula de notificación sin que la misma estuviera firmada de recibida por el Contratista, toda vez que la fe en dicho documento.
Kiyomi Tome Risco	1) Fecha de recepción del expediente el 07/09/2022 y solicitud realizada por el Contratista el 20/09/2022, discrepancia en las fechas de recepción de los documentos, toda vez que el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación por lo que la fecha de recepción y solicitud deberían de ser la misma. 2) La auténtica del formulario emitida por la notaria, establece que da fe que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia, documentos que no se encuentra firmada por la Contratista, por lo que no es correcto que de fe del documentos que está autenticando. 3) La constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU-, no se encuentra actualizado, toda vez que no se consigna el número de DPI que posee la contratista, así mismo el número de pasaporte que reportó no es el mismo que se consigna en su constancia de ingresos emitido por la empresa donde presta sus servicios, debido a que en el RTU pasaporte reportado No. 117109787 y en la constancia emitida por AIESEC en Guatemala, Pasaporte No. L11192015 de fecha 09/09/2022, falta de certeza en la información presentada. 4) La SAT con fecha 03/10/2022 da respuesta que el Perito Contador se encuentra vigente y registrado y la emisión de la Resolución para ser contratista de fecha 22/09/2022, por lo que la Resolución fue emitida antes de contar con toda la información solicitada por dicha Unidad. 5) En Oficio-174-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 08/09/2022 emitido por la Unidad de Registro de Contratistas requirió información al Organismo Judicial y Oficio-173-2022/SG/URG/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 08/09/2022 requirió información al Ministerio Público, por lo que la Unidad de Contratista solicitó anticipadamente la información antes de que la Contratista presentara el formulario de solicitud para ser contratista de fecha 20/09/2022. 6) La Cédula de Notificación carece de datos como fecha, hora y no se encuentra firmada por el Contratista, falta de seguimiento del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratista, para que la Notificación fuera firmada por el responsable.
Servicios Mobiliarios	1) El Registro Mercantil emitió reportes de la información solicitada con fecha 23/09/2022 y la Resolución de aprobación para ser contratista de fecha

Hermanos García y Rodríguez, S.A.	22/09/2022, por lo que la resolución fue emitida antes sin contar con la información para ser evaluada. 2) Oficio No. 196-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 28/09/2022, solicitan a la SAT, información del Perito Contador si se encuentra registrado y vigente, por lo que la SAT, con fecha 10/10/2022 da respuesta y la Resolución de aprobación fue emitida con fecha 22/09/2022, por lo que la Unidad de Registro de Contratistas solicitó información posterior a la emisión de la Resolución y al momento de emitir la Resolución aún no contaban con la información que proporcionó la Sat. 3) En Oficio 173-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 08/09/2022 la Unidad de Registro de Contratistas requirió información al Ministerio Público y Oficio 174-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 08/09/2022 requirió información al Organismo Judicial, de forma anticipada antes que el contratista presentara su solicitud que fue el 20/09/2022. 4) La cédula de notificación de la Resolución URC-079-2022, no se encuentra firmada por el contratista y carece de fecha y hora en la notificación, además en el texto de la notificación se establece el contenido de la Resolución No. URC-080-2022, cédula de notificación solo se encuentra firmada por el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratista, quien da fe en dicho documento.

Fuente: Expedientes proporcionados por la Unidad de Registro de Contratista de la SENABED.

Asimismo se comprobó que en menos de 30 días hábiles les fue autorizada la Resolución como contratistas de la SENABED, en este período la Unidad de Registro de Contratistas no contaba con información de las Instituciones para verificar fehacientemente sus calidades, cualidades, antedecentes y honorabilidad, por lo que procedió a emitir las resoluciones de aprobación en el menor tiempo y que los mismos pudieran participar en el evento de la subasta que fue el 27/09/2022, tiempo en el que no era posible analizar de una mejor manera la información que solicitó la Unidad de Registro de Contratistas, tiempo computado de la manera siguiente:

Solicitante	Fecha de la Solicitud	Fecha de aprobación de la Resolución como Contratista	Días para la aprobación
Inversiones Marival´S, S.A.	20/09/2022	22/09/2022	2
Silver Fashion, S.A.	05/09/2022	22/09/2022	17
Kiyomi Tome Risco	20/09/2022	22/09/2022	2
Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S.A.	20/09/2022	22/09/2022	2

Fuente: Expedientes proporcionados por la Unidad de Registro de Contratistas de la SENABED.

Criterio

El Decreto Número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, artículo 48. Bienes extinguidos, establece: “Salvo lo dispuesto para las comunidades indígenas y lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley, si en resolución firme se ordenare la extinción del dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los

bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos conforme a la presente Ley. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio tendrán que verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en los procesos de enajenación o subasta, a los que se refiere el párrafo anterior…"

El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, artículo 21. Funciones del Secretario General, establece: "Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la LED y del presente reglamento en materia de administración de bienes…" Artículo 32. Unidad de Registro de Contratistas, establece: "La Unidad de Registro de Contratistas, elaborará los listados en donde consten las personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que pudieran ser contratistas, beneficiarias o que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales, tales como compraventas, donaciones, arrendamiento, comodato, administración o fiduciarios, que se realicen sobre bienes sujetos a la acción de extinción de dominio o a los que se les haya declarado extintos de dominio.

En éstos listados constaran los contratistas a los que se les haya verificado fehacientemente sus calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad, siendo estos con los cuales el CONABED deberá realizar operaciones contractuales. El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas para establecer estas calidades deberá efectuar dentro de su competencia los análisis y estudios de la capacidad técnica, financiera, experiencia y organización de los solicitantes, así como requerir toda la información que conste en los registros públicos, en el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y el Organismo Judicial. Se deberá cumplir con los preceptos referentes a la información pública de las personas, establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República..."

El Decreto Número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, artículo 3. Forma, establece: "… Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá contar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

El Acta Número 11-2014, del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio de fecha diez de julio de dos mil catorce, punto Segundo,

solicitud Aprobación Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista, Procedimiento de Inscripción y Registro. I. REQUISITOS. FORMULARIO Y DOCUMENTOS A PRESENTAR: Para ser inscrito en la Unidad de Registro de Contratistas, deberá presentar los siguientes documentos: PERSONA INDIVIDUAL: 1. Formulario de solicitud (RC-001) 2. CONSTANCIA ORIGINAL ACTUALIZADA DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN, en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria extendida dentro de un plazo no mayor de treinta días. PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN: establece: “La persona interesada se apersonará a las oficinas de la SENABED para solicitar el formulario de inscripción y los requisitos que debe cumplir o podrá obtenerlos a través de la página web de la SENABED. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: Cada una de las solicitudes presentadas por las personas interesadas en formar parte del Registro de Contratistas, deberán: a) Acompañar la documentación y cumplir los requisitos preestablecidos para acreditar la calidad, cualidad, antecedentes y honorabilidad, así como capacidades técnicas, financieras, experiencia y organización de los solicitantes. b) Presentar el formulario y los requisitos solicitados en la oficina de la Unidad de Registro de Contratistas o a la persona designada para tal efecto..."

Causa

El Secretario General no dio cumplimiento sobre las actuaciones realizadas en la Unidad de Registro de Contratistas de las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los contratistas, Unidad que está bajo su responsabilidad.

El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, no supervisó las funciones administrativas de la Unidad, debido a que firmó Resoluciones de los contratistas anticipadamente sin tener completa la información, por lo que no garantizó el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias implementadas en su Unidad, así como la falta de firma en la notificación de previos.

El Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, emitió dictámenes técnicos sin contar con la información completa para emitir las resoluciones correspondientes, así como el haber firmado las cédulas de notificación sin dar seguimiento dando fe, que fueron firmadas por los contratistas, y haber firmado notificaciones de previos sin su respectiva firma, así como haber solicitado información anticipada a los contratistas antes de que los mismos solicitaran su inscripción, por lo que no dio cumplimiento en la organización, administracion y control en el momento de emitir las Resoluciones.

Efecto

Falta de transparencia en la inscripción de contratistas para participar en la venta en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/ JOY/DAB.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y éste a su vez al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, para que al momento de emitir las resoluciones para ser contratistas se aseguren que la información que fue proporcionada por los interesados sean revisadas y evaluadas para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Respuesta a dicha condición: Dentro de las condiciones establecidas en el presente documento de posibilidad de hallazgo, se encuentran delimitadas denominadas "deficiencias", mismas que separaré en dos elementos para su mejor explicación:

No concidencias en la fecha de recepción del sistema electrónico y el físico. La SENABED dentro de mi administración y con el propósito de facilitar a los potenciales contratistas su inscripción cada año según el Reglamento de la LED, creó un programa específico para que cualquier persona interesada pudiera solicitar su inscripción, debiendo para el efecto acompañar sus documentos legales. El sistema permite la inscripción completa si la documentación es subida electrónicamente y validada por la Unidad de Registro de Contratistas. Ante la brecha digital que existe en el país, no puede considerarse esta plataforma electrónica como obligatoria, por lo que también se permitió la presentación de solicitudes y expedientes de forma física. Sin embargo, algunos potenciales contratistas llenaban su solicitud en línea, pero al mismo tiempo presentaban su solicitud y expediente de forma física. Además de ella, muchas veces las solicitudes no estaban completas con toda la documentación requerida, por lo que se les solicitaba completar la información, actualizarla y en su caso obtenerla, pero habiendo ya solicitado en línea o bien físicamente su inscripción. Por ello es que algunas fechas no son contestes, sin embargo es absolutamente normal, válido y no genera ningún tipo de incumplimiento legal o administrativo.

Como Secretario General requerí informes e información a la Unidad de Registro de Contratistas sobre el desempeño de la Unidad y sobre el funcionamiento del SIRC, el cual se realizó en armonía con la Dirección de Informática y Estadística de la SENABED, tal como lo demuestra el oficio DS-1527-2022/SG-jago en el cual se requiere que la Unidad de Contratistas coordine con la Dirección de Informática y Estadística las modificaciones del sistema que fueran necesarias, para dar cumplimiento a la facilitación que se creó favoreciendo a la SENABED. En ese sentido, se dio seguimiento a las acciones correspondientes a la Unidad.

Otras deficiencias encontradas. En cuanto a otras deficiencias encontradas, las mismas no pueden ser atribuidas a mi cargo como Secretario General, ya que la revisión y verificación de los expedientes se realiza por la Unidad de Registro de Contratistas y en particular con el departamento de Acreditación de Contratistas, el que hace la verificación de los requisitos, requiere documentación correspondiente y emite un dictamen específico para que la Jefe de la Unidad pueda emitir la resolución de inscripción, misma que conforme a la LED, su Reglamento y los Manuales correspondientes, debe cumplir con la idoneidad respectiva. Dicho expediente y resolución no es conocida por el Secretario General, ni tampoco le compete la revisión administrativa del expediente, porque tampoco firma los informes, dictámenes y resoluciones de inscripción. Dichas circunstancias están demostradas mediante las competencias establecidas en los Manuales respectivos y que acompaño a la presente respuesta. Por ello, no se encuentra la firma como Secretario General en ninguna de las resoluciones o informes correspondientes.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General no dio cumplimiento sobre las actuaciones realizadas en la Unidad de Registro de Contratistas de las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los contratistas, Unidad que está bajo su responsabilidad.

Repuesta a la causa mencionada. Derivado a lo manifestado en la argumentación anterior que desvanece la condición, la causa no se me puede aplicar como responsabilidad, toda vez que se demuestra que en cuanto al proceso general de verificación, como Secretario General le di seguimiento al procedimiento de registro de contratistas con la Unidad respectiva y la Dirección de Informática, creando inclusive un sistema informático para su facilitación. Además de ello, no le es atribuible las deficiencias presentadas, en virtud de la competencia formal que tiene el departamento de acreditación de contratistas y de la Unidad en general, en donde el Secretario General no participa en la revisión de expedientes o suscripción de las resoluciones de inscripción.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Falta de transparencia en la inscripción de contratistas para participar en la venta en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/ JOY/DAB.

Respuesta al efecto señalado. Es reiterado entonces, que el efecto señalado en el posible hallazgo no corresponde ser atribuido al Secretario General, por las

razones expuestas previamente, la documentación de soporte presentada y la normativa legal aplicable a las responsabilidades que como Secretario General tengo en el presente caso.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos ...

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y ..., así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

Se ha demostrado con la documentación y el marco legal que se acompaña, que no se realizaron las acciones que corresponden a la condición y efecto señalado, toda vez que si se le dio seguimiento al proceso de registro de contratistas mediante el nuevo sistema informático creado SIRC, con la Unidad de Registro de Contratistas, en coordinación con la Dirección de Informática y Estadística ambas de la SENABED.

Adicionalmente, al revisarse las normas legales y administrativas de SENABED, se establece claramente la competencia de las Unidades y Departamentos respectivos para la revisión de expedientes, la emisión de resoluciones y la verificación de requisitos, no siendo ninguna de ellas responsabilidad del Secretario General, por lo que no es posible atribuirme la causa ni el efecto presentado en el posible hallazgo..."

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratista, Elmen Vosbeli Mérida Méndez, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… a. Según el Artículo 32 del Acuerdo gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio establece: “La Unidad de Registro de Contratistas, elaborará los listados en donde consten las personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que pudieran ser contratistas, beneficiarios o que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales, tales como compraventas, donaciones, arrendamiento, comodato, administración o fiduciarios, que se realicen sobre bienes sujetos a la extinción de dominio”.

En éstos listados constaran los contratistas a los que se les haya verificado fehacientemente sus calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad, siendo estos con los cuales el CONABED deberá realizar operaciones contractuales. El

Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas para establecer estas calidades deberá efectuar dentro de sus competencias los análisis y estudios de la capacidad técnica financiera, experiencias y organización de los solicitantes, en el Ministerio de Gobernación, el ministerio Público y el Organismo Judicial.Se deberá cumplir con los preceptos referentes a la información pública de las personas, establecidas en la Ley de Acceso a la información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la Republica.

b. Según el Manuel de Requisitos y Procedimiento de Inscripción y Registro en lo relacionado al procedimiento de Inscripción establece: “La persona interesada se apersonará a las oficinas de la SENABED para solicitar el formulario de inscripción y los requisitos que debe cumplir o podrá obtenerlos a través de la página web de la SENABED. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: Cada una de las solicitudes presentadas por las personas interesadas en formar parte del Registro de Contratistas, deberán: a) Acompañar la documentación y cumplir con los requisitos preestablecidos para acreditar la calidad, cualidad, antecedentes y honorabilidad, así como capacidades técnicas, financieras, experiencia y organización de los solicitantes. b) Presentar el formulario y los requisitos solicitados en la oficina de la Unidad de Registro de Contratista o a la persona designada para tal efecto...”

JUSTIFICACIÓN Y PRUEBAS DE DESCARGO

Con relación al posible hallazgo denominado: Deficiencias la acreditación de contratistas para el evento de subasta pública permito presentar las pruebas de descargo, las cuales se detallan a continuación:

1. Carlos Eduardo Taylor Casados: No existe ninguna inconsistencia con las fechas en la recepción del expediente y Sistema de Registro de Contratistas SIRC ya que el contratista no utilizó el SIRC sino que la documentación la entregó personalmente. Existen 2 cartas de solicitud una solicitando vigencia para el año 2022 y otra solicitando tomar en consideración el origen de sus fondos para asignación de un monto mayor de Q.300.00.00 para realizar operaciones contractuales (...)

2. Henry Emilio Sandoval Funes: No existe ninguna inconsistencia de fechas en la recepción del expediente y Sistema de Registro de Contratistas SIRC ya que el contratista no utilizó el SIRC sino que la documentación la entregó personalmente, la fecha de la nota de solicitud de vigencia para el año 2022 es la misa que tiene el formulario de solicitud de inscripción y/o actualización. La presentación del expediente a la Unidad de Registro de Contratistas no necesariamente tiene que ser la misma fecha de la solicitud de inscripción y/o actualización (...). En relación a la cédula de notificación de ampliación de Resolución URC-031-2022 que no contiene datos y no se encuentra firmada por el contratista es una hoja que la

Asistente de la Unidad quien dentro de sus funciones está la de ordenar los expedientes archivó equívocamente ya que el interesado no llegó a recoger su resolución. En todo caso no afecta su inscripción porque era una ampliación de monto asignado para realizar operaciones contractuales con la SENABED.(...)

3. Ana Gabriela Castellanos González: La fecha de la solicitud de vigencia tiene 01 de febrero de 2022 pero según el registro del SIRC terminó de subir el 20 de abril del 2022. No necesariamente tiene que coincidir la fecha de recepción con la de la carta de solicitud. Según el RTU si está vigente de lo contrario no se hubiera podido imprimir. Lo relacionado con la falta de firma de la notificación del previo es una deficiencia de la Asistente de la Unidad al archivar sin firma la notificación ya que ella es la responsable de la conformación del expediente, lo importante es que se le dio seguimiento dicho previo (...). Al momento de emitir el dictamen y la resolución si se contaba con la palería completa.

4. Inversiones Marival's, S.A: No hay inconsistencia en la fecha de recepción del expediente ya que la información la enviaron de manera personal y vía correo electrónico, el RTU independiente de que fue impreso en el mes de junio si demuestra que la Empresa Mercantil esta activa al igual que el Perito Contador José Fernando Noguera Castro quien certifica los Estados Financieros les requirió que los actualizaran al 31 de julio de 2022 lo que permitio hacer un análisis más objetivo de su situación financiera. La información requerida al Registro Mercantil fue de trámite ya que venía incluida en el expediente porque forma parte de los requisitos de tal forma que si no hubiera existido hubiera sido imposible requerirla detalladamente como se solicitó. De tal manera que si se contaba con la información completa al momento de emitir el dictamen y la resolución.(...).

5. Silver Fashion, S.A : La fecha de recepción de la documentación en el Sistema de Registro de Contratistas fue el 12 de septiembre de 2022 y la fecha de solicitud es 5 de mayo de 2022 efectivamente, pero eso no es inconsistencia porque son dos situaciones diferentes, las fechas no necesariamente tienen que ser las mismas. La información requerida al Registro Mercantil fue de trámite ya que venía incluida en el expediente porque forma parte de los requisitos de tal forma que si no hubiera existido hubiera sido imposible requerirla detalladamente como se solicitó. Los Estados Financieros fueron certificados por Perito Contador Edgar Humberto Orozco Hernández quien según el RTU de la empresa impresa el 9 de mayo de 2022 si está en condición de Activo; la solicitud de información requerida a la SAT y que fue proporcionada el 03 de octubre fue de trámite. Lo relacionado con la firma de la notificación es una deficiencia de la Asistente de la Unidad al archivar sin datos ni firma del contratista la notificación de la resolución ya que ella es la responsable de la conformación del expediente de acuerdo a sus funciones. De tal manera que si se contaba con la información completa y oportuna al momento de emitir el dictamen y la resolución.(...)

6. Kiyomi Tome Risco: No existe discrepancia entre la fecha de recepción del expediente y la solicitud realizada con el Sistema para el Registro de Contratistas SIRC porque la recepción de documentos se dio por correo electrónico y personal. En relación a las discrepancias con los números de pasaporte se tomó como documento de identificación el número de DPI, la omisión de la firma ante el notario en una de las auténticas es problema del abogado, sin embargo si aparece la firmado en la declaración. En relación a la solicitud de información anticipada al Organismo Judicial y el Ministerio Público me permito manifestar que dicha información se requiere vía Acceso a la Información Pública la cual es remitida de acuerdo al tiempo establecido en Ley (15 días), en este caso se requirió anticipadamente para avanzar y reducir tiempos mientras completaban el expediente. De tal manera que si se contaba con la información completa y oportuna al momento de emitir el dictamen y resolución. (...)

7. Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez S.A: Vía correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2022 fue remitido por la empresa documentación relacionada con el Registro Mercantil (Patentes de comercio, Escritura de Constitución de la Sociedad, Registro de Representante Legal) los cuales por mero trámite fueron requeridos Registro Mercantil. Los estados financieros fueron firmados por la Perito Contador Kimberly Andrea Jolón Rodríguez la que según el RTU actualizado impreso el 21 de septiembre del 2022 se encuentra en estado Activo. En relación a la solicitud de información anticipada al Organismo Judicial y el Ministerio Público me permito manifestar que dicha información se requiere vía Acceso a la Información Pública la cual es remitida de acuerdo al tiempo establecido en Ley (15 días), en este caso se requirió anticipadamente para avanzar y reducir tiempos mientras completaban el expediente. Lo relacionado con la firma de la notificación es una deficiencia de la Asistente de la Unidad al archivar sin datos ni firma del contratista la notificación de la resolución ya que ella es la responsable de la conformación del expediente de acuerdo a sus funciones. De tal manera que si se contaba con la información completa y oportuna al momento de emitir el dictamen y resolución (folios)

Petición

Por lo anteriormente expuesto, con base a la evidencia documental presentada ...:

a. Se demuestra que la Unidad de Registro de Contratistas en el proceso de inscripción y/o actualización los contratistas cumple con lo estipulado en Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 514-2011 y el Manual de Requisitos y Procedimiento de Inscripción de los Contratistas.

b. Nuestros dictámenes y resoluciones no están orientados a la participación a una

venta Publica Subasta de Joyas de Oro y Plata como lo manifiestan en el efecto del hallazgo, sino que son para que tengan derecho a participar en todas las operaciones contractuales de monetización de la SENABED.

c. Es imposible que un proceso de conformación de expediente para emitir dictamen y resolución sea en dos días como lo manifiestan en su informe en 3 casos de contratistas. Derivado de lo anterior solicito tomar en cuenta lo manifestado anteriormente para desvanecer dicho hallazgo..."

El oficio sin número y sin fecha, el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, Claudia Alejandra Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En todos los casos a los cuales se hace referencia al Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-, respecto a la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos en el sentido que dicho Sistema, según lo indicado "…es un sistema que facilita la inscripción de forma electrónica para su aprobación…", se precisa indicar lo siguiente:

En el ejercicio de mis funciones como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, me percaté al momento de iniciar mi gestión, que el Sistema de Registro de Contratistas -SIRC- presentaba desde el inicio demasiadas inconsistencias tanto para los usuarios internos como externos de la Institución, motivo por el cual inicié con la solicitud de apoyo al área correspondiente de la Dirección de Informática, encargada de verificar el Ssitema, con el fin de revisar el mismo y estabilizar su funcionamiento. Lo anterior a efecto de establecer el correcto diligenciamiento de los procesos de inscripción por esa vía y validar su gestión conforme a lo establecido en el Acuerdo Número 62-2021 del Secretario General, por medio del cual se aprobó el uso de la plataforma y efectivamente coadyuvara a simplificar, agilizar y digitalizar el proceso de inscripción y registro de contratistas utilizando las tecnologías de la información y comunicación respectivas.

Al respecto, se precisa indicar que, lo relativo a la funcionalidad e inconsistencias que presentaba el Sistema referido, se informó de manera inmediata y en reiteradas ocasiones a la Dirección de Informática y Estadística y all Secretario General, para que éstas fueran depuradas y pudiera utilizarse dicha plataforma electrónica de manera eficiente.

Como órgano administrativo encargado de realizar el proceso de inscripción y registro de contratistas, la Unidad de Registro de Contratistas durante mi gestión, veló por garantizar el resguardo de la información de los usuarios, bajo el precepto de establecer la seguridad jurídica de los interesados en cuanto a la confidencialidad de sus datos y el correcto uso de sus documentos, asesorándolos de la mejor forma en cuanto al uso del Sistema, aun así, en muchas ocasiones se

hizo irrelevante la utilización del SIRC, ya que no permitía gestionar ni visualizar con normalidad los datos e información que pudiera ser subida por los usuarios.

Por tal motivo, ante la aplicación correcta de la normativa interna, y establecer las inconsistencias presentadas por el SIRC para usuarios internos y externos, se determinó procedente dar continuidad a la recepción de documentación en forma física y electrónica para la generación de expedientes administrativos, a efecto de garantizar un proceso transparente que pudiera ser comprobado por los solicitantes en cualquier momento; y, mantener así el resguardo de su documentación e información.

A efecto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan Operativo Anual Institucional, se realizaron diversas acrtuaciones, como parte de las actividades que permitieron verificar el Sistema para su total implementación, que se hicieron del conocimiento del Secretario General, ante las insonsistencias detectadas tanto por usuarios internos como externos para el uso de dicha plataforma, en busca de mejorar el uso de la herramienta y establecer un funcionamiento óptimo de la misma, siendo las siguientes:

Con fecha 29 de diciembre de 2021, siendo el primer mes de inicio de mi gestión en la SENABED, solicité vía correo electrónico la realización de reunión con la Dirección de Informática y Estadística, para hacer de su conocimiento y requerir la verificación del funcionamiento del SIRC, ante las distintas inconsistencias y falta de información que no podía ser correctamente visualizada por el Sistema. Dicha reunión se realizó de manera presencial con personal de informática, situación que oportunamente se hizo del conocimiento del Secretario General por la misma vía, a efecto de dar a conocer los distintos reportes de usuarios, ante los errores encontrados al utilizar el Sistema, siendo corregidos algunos de ellos.

Conforme a la Matriz del Plan Estratégico Institucional 2022, correspondiente a las gestiiones de Fortalecimiento Institucional a cargo de la Unidad de Registro de Contratistas, se incluyó como parte de los objetivos y estrategias para la administración eficiente de los recursos institucionales, asi como la aplicación de las normas contenidas en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, y, como parte de las Actividades de Control para la mitigación de riesgos y controles establecidos (A. Revisión del desempeño operativo y estratégico. B. Verificación sobre la integridad, exactitud y seguridad de la información. C. Controles físicos sobre recursos y bienes), la Implementación de la automatización de los procesos de Regsitro de Contratistas, entendiéndose ésta como la “correcta implementación del Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-“, realizando además de la gestión indicada, las siguientes acciones:

1. OFICIO-077-2022/SG/URC/CAAV-caav de fecha 12 de mayo de 2022, por

medio del cual se solicitó al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas de la Unidad de Registro de Contratistas, la emisión de Informe relacionado con la "Verificación, funcionamiento y gestiones del SIRC", a efecto de informar al Secretario General lo relativo a las inconsistencias detectadas en el funcionamiento del Sistema, no obstante de haber sido incluido en el proyecto de actualización del Manual correspondiente para su validación.

2. Derivado de lo anterior, como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, emití el OFICIO-089-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-caav de fecha 27 de mayo de 2022, por medio del cual se informó al Secretario General lo relativo al "Informe respecto al funcionamiento del SIRC", enviándole para el efecto, los Informes Ejecutivo y Operativo del Sistema de Registro de Contratistas, elaborados por ambas Jefaturas de la Unidad de Registro de Contratistas (Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas y Jefe de Unidad de Registro de Contratistas), para establecer la efectividad del proceso de inscripción y mejora del Sistema, solicitando la debida autorización para requerir el apoyo en dicha gestión a la Dirección de Informática y Estadística.

3. OFICIO-DS-1527-2022/SG-jago de fecha 30 de mayo de 2022, por medio del cual el Secretario General dió respuesta al Oficio anterior, instruyendo para la realización de reunión con la Dirección de Informática y Estadística, trasladando por la misma vía los Informes Ejecutivo y Operativo emitidos por la Unidad de Registro de Contratistas, para la atención del correcto funcionamiento del SIRC, según las observaciones trasladadas por la Unidad a mi cargo. (Oficio copiado a la Dirección de Informática y Estadística para su atención y seguimiento).

4. OFICIO-092-2022/SG/URC/CAAV-mgpo de fecha 31 de mayo de 2022, dirigido a la Dirección de Informática y Estadística, para la realización de modificaciones y ajustes al Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-, para dar continuidad y atención a los cambios sugeridos al Secretario General, los cuales se consideraron necesarios realizar para la efectiva funcionalidad del Sistema. (Reunión que oportunamente fue coordinada vía correo electrónico, sin realizar la completa verificación de los cambios sugeridos, siendo inclonclusa y quedando a la espera de respuesta de la Dirección de Informática para solventar en su totalidad las necesidades sugeridas por la Unidad de Registro de Contratistas)

5. OFICIO-182-2022/SG/URC/CAAV-mmou de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio del cual requirí al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, la verificación en la fecha indicada, del funcionamiento del SIRC, a efecto de determinar si en el transcurso del año 2022, era viable o no, la utilizacio¿n de dicho Sistema para realizar el proceso de inscripcio¿n de interesados como contratistas de la SENABED y establecer la procedencia de continuar con la total implementacio¿n del mismo.

6. OFICIO-219-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-evmm de fecha 11 de octubre de 2022, por medio del cual el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas remitió el Informe Operativo del SIRC, que se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

7. Correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se solicitó al Jefe de Informática con copia al Secretario General, el apoyo correspondiente en cuanto a la verificación de información del SIRC que algunos usuarios informaban respecto a los inconvenientes en la utilización de dicha plataforma para el proceso de inscripción como Contratistas de la SENABED.

En virtud de lo anterior, al determinar reiteradas inconsistencias durante el año 2022; y, solicitar el apoyo a la Dirección de Informática y Estadística, con la aunencia del Secretario General, se evidencia la continuidad y diligenciamiento brindado al SIRC por parte de la Undiad de Registro de Contratistas, siendo necesrio determinar por la áreas correspondientes si era posible realizar los cambios y observaciones indicadas para que la la herramienta efectivamente fuera funcional, motivo por el cual se continuó con la recepción de información y documentación en forma física, que era el procedimiento normal de atención que ha sido continuamente brindado por la SENABED y no únicamente por medio del SIRC.

Lo anterior, toda vez que no era posible para el personal de la Unidad de Registro de Contratistas, visualizar correctamente la información obtenida y/o subida al SIRC, y tampoco se nos permitía obtener reportes de la misma forma que eran obtenidos por la Dirección de Informática, ya que la información obtenida era incompleta para la Unidad, impidiendo obtener resultados positivos a los cambios solicitados, siendo el motivo por el cual existe incongruencia entre la fecha de recepción de información en el SIRC comparado con la información que fue presentada físicamente por los interesados.

Se presenta la argumentación de descargo conforme a cada caso relacionado:

1. CARLOS EDUARDO TAYLOR CASADOS

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

2. HENRY EMILIO SANDOVAL FUNES

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

De la Cédula de Notificación de la ampliación de la Resolución URC-031-2022. Como parte de las actividades realizadas en el proceso de inscripción y como apoyo a las Jefaturas de la Unidad de Registro de Contratistas y del Departamento de Acreditación de Contratistas, la Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Registro de Contratistas, al momento de ser emitida una resolución que debía ser notificada a los contratistas, para informar respecto a su inscripción y/o ampliación, según fuera el caso, se hacía del conocimiento del interesado por distintas vías:

a. vía telefónica.
b. vía correo electrónico.
c. en forma personal.

Lo anterior, a efecto de informar por cualquier medio lo relativo a la emisión de la resolución respectiva para que el contratista interesado se presentara personalmente a las oficinas de la SENABED a la recepción de la notificación y documento que debía ser notificado. En algunas ocasiones, aun cuando se les informaba por los distintos medios a los contratistas, éstos no se presentaban a recibir el documento de su interés. (Se sugiere solicitar a la Dirección de Informática y Estadísitica la verificación de correos electrónicos del personal encargado de informar a los contratistas respecto a la notificación que debía entregarse. En todo momento verifiqué y solicité copia de los correos por los cuales se daba aviso a los contratistas para presentarse a las oficinas de la SENABED, ubicadas en zona 5, lo cual pudo limitar su traslado por el lugar en que se encontraba ubicada la Unidad)

3. ANA GABRIELA CASTELLANOS GONZÁLEZ

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia respecto al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

De la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado. Atendiendo a los argumentos anteriormente descritos, conforme al proceso de inscripción y recepción de documentación de los interesados por medio de la plataforma informática SIRC, y al determinarse la existencia de las inconsistencias presentadas por el Sistema, que impedían a la Unidad de Registro de Contratistas visualizar correctamente los documentos, la constancia de inscripción y actualización de datos al RTU coincide con la fecha de presentación de la solicitud del interesado y por lo tanto se cumplen los requisitos establecidos para el efecto al estimar que la recepción física del expediente es de fecha 09 de mayo de 2022 y del documento impreso el 18 de abril de 2022.

De la cédula de notificación no firmada por el Jefe de Departamento de Acreditación de Contratistas. La cédula de notificación consigna el nombre y cargo del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, por lo que al momento que la misma es recibida y firmada por el contratista le otorga plena validez al documento, al hacer constar el interesado la aceptación del contenido de ésta y la recepción del documento que se le ha notificado, por consiguiente se considera que el documento fue debidamente notificado, al ser firmado por la persona indicada.

Del Previo No. URC-016-2022. Se solicita verificar el contenido completo del expediente toda vez que pueda establecerse que conforme a criterios de análisis realizados por el Jefe del Departamento de Acrecditación de Contratistas, fue emitido el Dictamen Técnico por medio del cual se hizo constar el cumplimiento de requisitos que permitieron la emisión de la Resolución correspondiente, la cual fue debidamente notificada, en caso contrario al no existir Dictamen del Departamennto de Acreditación de Contratistas, hubiera sido improcedente la emisión de Resolución de inscripción, por lo que al existir dichos documentos (extremo que tenía que ser verificado para determinar la validación de la inscripción por parte de las jefaturas), se determina la validéz y aceptación de la información presentada por la interesada para dar trámite a la inscripción de esta persona en los listados de la Institución como Contratista de la SENABED.

4. INVERSIONES MARIVAL´S, S. A.

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

De la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario

Unificado. Por determinación y análisis de la documentación presentada por la entidad; y, atendiendo a que la misma cumplió con presentar en su totalidad los requisitos establecidos para la realización de su trámite de inscripción, y fundamentándonos en lo establecido en el artículo 57 “A” del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que establece que la Solvencia Fiscal es: “…el documento por medio del cual la Administración Tributaria hace constar que, a la fecha de su expedición, un contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles…”, se dio trámite a dicho documento quedando sujeto a verificación posterior, sin embargo el fundamento legal indicado sustenta la validación del RTU atendiendo al contenido que implica la Solvencia Fiscal.

De tal virtud, se puede constatar que, en el expediente, se verificó el cumplimiento en la presentación de todos los requisitos por parte de la entidad; y, se determinó procedente dar validez a dicho documento al considerar además, con fundamento en lo establecido en el artículo 98 “A”, numeral 8, del Código Tributario que, la Administración Tributaria podrá entre otras atribuciones, “Actualizar de oficio el Registro Tributario Unificado…conforme a la información que proporcione el contribuyente en cualquier declaración de tributos.”, en atención a dicha norma y al documento de Solvencia Fiscal presentado, fue procedente confirmar la validación de la constancia indicada.

Del Estado de Resultados presentado y el Balance General. Se determinó que la entidad contribuyente presentó dichos documentos reportando de la siguiente forma:

a. Estado de Resultados del 01/01/2022 al 31/07/2022.

b. Balance General al 31 de julio de 2021, siendo reportado el capital en giro de la empresa, según registros del contribuyente, por parte del Contador, con validación al 31 de julio de 2022.

c. Estado de Flujo de Efectivo en el que se refleja la información relacionada con el Balance General tanto al 31 de diciembre de 2021, como al 31 de julio de 2022.

En ese sentido, se consideró que la entidad contribuyente reflejó en el Balance General la información relacionada con el ejercicio fiscal del período anterior; y, atendiendo a que a la fecha de presentacion del Estado de Resultados fue el 31 de julio de 2022 (6 meses transcrurridos del año 2022) se estimó procedente la verificación del giro del negocio conforme a los datos proporcionados y validación del Contador, así como del Flujo de Efectivo, que permitieron establecer la capacidad económica de la entidad, así como la verificación de toda la

documentación presentada, que hacía constar y comprobar los ingresos de la entidad, la cual sustentó su potencialidad para participar en actividades y eventos de la SENABED.

Del Oficio de fecha 08 de septiembre de 2022, indicando que el contratista envió información a solicitud de los Directivos de SANABED (sic)[4]. Se considera improcedente asegurar que dicho Oficio haga constar que la entidad envió información a solicitud de los Directivos SANABED, además de establecer que se encuentra incorrectamente dirigido el mismo al denominar el nombre de la Institución. Es de hacer notar, que los interesados en presentar un expediente y/o información para solicitar su inscripción como contratistas de la SENABED, pueden realizar cualquier tipo de comunicación o consulta vía telefónica, por correo electrónico o bien, presencialmente, para requerir asesoría y/o seguimiento a su gestión y presentación de los requisitos de inscripción o de acciones procedentes que les permitan completar su expediente, por lo que esta entidad tuvo comunicación con distinto personal de la Unidad de Registro de Contratistas y de la Institucipón que le brindó información, al considerarse ésta de carácter público, respecto a la presentación de requisitos.

No obstante, según el documento indicado, se hacen constar las actividades realizadas y el giro comercial desarrollado por dicha entidad, desconociendo el motivo por el cual no se consignó sello de recibido en el mismo, sin embargo, forma parte del expediente, por lo que al ser presentado por el interesado no pudo ser rechazado violentando su derecho de petición y trámite de su solicitud.

Del Oficio-185-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo dirigido al Registrador Mercantil General de la República. Claramente se puede establecer que el Oficio dirigido al Registro Mercantil fue emitido con fecha anterior tanto a la emisión de Resolución de Inscripción como de la fecha de la subasta programada. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas procederá a requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (la ley, el reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que dicha entidad cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, ademas de haber verificado toda la documentación relacionada con su escritura constitutiva, inscripción y registro tanto de la entidad como del Representante Legal de la misma en el Registro Mercantil, por lo que la solicitud

que se realizó a dicho Registro directamente, por parte de la Unidad de Registro de Contratistas, se hizo con el fin de validar, cotejar y resguardar que la información presentada por el interesado era válida.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la entidad indicada; ya que, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho.

Del Oficio-176-22/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo de fecha 12 de septiembre de 2022. Solicitud dirigida al Organismo Judicial (información anticipada). No existe ninguna solicitud de información anticipada en este caso, toda vez que, tal como se indicó al inicio de este Hallazgo, se determinó y validó tal como se ha gestionado a partir de la fecha de creación de la SENABED, la gestión del proceso de inscripción de contratistas y la presentación de documentación por parte de los interesados, en forma física para formar el expediente respectivo, vía correo electrónico o por medio del SIRC, sin embargo, ante las inconsistencias establecidas en dicha plataforma electrónica; y, que en la mayoría de ocasiones no fue posible visualizar documentos por medio del Sistema, se puede establecer claramente que la fecha de recepción del expediente refleja el 12 de septiembre de 2022, tal como lo indica la observación vertida por parte de la Auditoría.

Por lo tanto, el Oficio remitido el 12 de septiembre de 2022 al Registro Mercantil, se elaboró en la misma fecha de apertura del expediente para agilización del trámite de verificación de la información presentada, por lo que se sugiere y requiere la verificación por parte de Auditoria, para determinar que el Oficio efectivamente fue enviado por correo electrónico en la misma fecha de emisión del mismo o con posterioridad a la indicada, situación que resultaría irrelevante, sin embargo se considera un extremo que debió ser verificado.

De la Resolución de la SAT que informa que el Perito Contador emitida con fecha posterior a la fecha de Resolución de aprobación y de la realización de la Subasta, indicando que no se contaba con la información requerida. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y

el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas se encuentra facultara para requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (La Ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que dicha entidad cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, además de haber verificado toda la documentación relacionada con sus registros e inscripción que, en el caso del Contador, se procedió previamente a verificar el Registro Tributario Unificado que fue presentado por la entidad solicitante, pudiendo establecer que, el Contador JOSÉ FERNANDO NOGUERA CASTRO, con NIT 5108497, se encontraba en estado ACTIVO al 17 de junio de 2022, según los registros de la Administración Tributaria. Por lo que, como resguardo de la información que pudo ser previamente verificada, se elaboró Oficio a la SAT para establecer el extremo indicado en dicho documento con el fin de REFORZAR el respaldo documental del expediente indicado que permitiera cotejar y resguardar la veracidad de la información presentada por el interesado para otorgarle plena validéz.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la entidad indicada; y, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho, una vez se recibió la información requerida a la Administración Tributaria, la cual CONFIRMÓ el extremo de inscripción del Contador indicado.

De la Cédula de Notificaión por parte del Jefe de Departamento de Acreditación de Contratistas. El hecho que la Cédula de Notificación indicada se encuentre con el nombre y firma del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, no constituye un imperativo por el cual deba aseverarse que no fue notificada o bien informado el Contratista respecto al contenido de dicha Resolución, pues tal como

se indicó anteriormente, como parte de las actividades de diligenciamiento de los expedientes de los interesados, a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Registro de Contratistas como del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, se encontraba la remisión de correo electrónico o llamada telefónica para informar respecto al documento que debía ser notificado a la entidad, para que ésta se presentara personalmente a la recepción del documento a las oficinas de la Unidad ubicadas en zona 5.

Dicho extremo debió ser verificado por la Auditoria, para establecer la forma en que fue notificada la misma y que dicha entidad pudiera inscribirse y participar en la Subasta de su interés, ya que para participar en la Subasta referida, tuvo que indicar el número de Resolución con el cual se encontraba autorizada para tener la AUTORIZACIÓN de la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED. (El Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista no establece la forma en que deba realizarse dicha notificación, aspecto que es preciso tomar en consideración para el efecto)

5. SILVER FASHION, S. A.

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

Del Estado Patrimonial, Balance General y Estado de Resultados presentados por el Contratista sin firma del Representante Legal. De conformidad con los requisitos establecidos para las Sociedades Mercantiles, en el Manual “Registro e Inscripción de Contratista” vigente de la SENABED, se establece en el numeral 5 de los mismos: “Certificación de los estados financieros del último ejercicio fiscal, extendida por Perito Contador o Contador Público y Auditor, debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria.”[5] En ese sentido, no es un requisito establecido en el Manual referido, la presentación de dichos documentos con la firma del Representante Legal de la entidad, no obstante que, en el caso que nos concierne, los documentos consignan el nombre del Reprsentante Legal de la entidad, siendo validados (certificados) por el Perito Contador respectivo. Por lo tanto, el documento es totalmente válido siendo aceptado de esta forma por la Unidad de Registro de Contratistas.

Del Oficio-183-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo por medio del cual se requirió información al Registro Mercantil. Claramente se puede establecer que el Oficio dirigido al Registro Mercantil fue emitido con fecha anterior tanto a la emisión de

Resolución de Inscripción como de la fecha de la subasta programada. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas procederá a requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (La ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que dicha entidad cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, además de haber verificado toda la documentación relacionada con su escritura constitutiva, inscripción y registro tanto de la entidad como del Representante Legal de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que la solicitud realizada a dicho Registro directamente, por parte de la Unidad de Registro de Contratistas, se hizo con el fin de cotejar y resguardar la veracidad de la información presentada por el interesado para darle validez a la misma.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la entidad indicada; y, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho.

De la Resolución de la SAT que informa que el Perito Contador emitida con fecha posterior a la fecha de Resolución de aprobación y de la realización de la Subasta, indicando que no se contaba con la información requerida. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas procederá a requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (la Ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que dicha entidad cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, además de haber verificado toda la documentación relacionada con sus registros e inscripción que, en el caso del Contador, se verificó previamente el Registro Tributario Unificado de la entidad presentado por el solicitante, pudiendo establecer que, el Contador EDGAR HUMBERTO OROZCO HERNANDEZ, con NIT 7628455, se encontraba en estado ACTIVO al 05 de septiembre de 2022, según los registros de la Administración Tributaria. Por lo que, como resguardo de la información que pudo ser previamente verificada, se elaboró Oficio a la SAT para establecer el extremo indicado en dicho documento con el fin de REFORZAR el respaldo documental del expediente indicado y de validar, cotejar y resguardar que la información presentada por el interesado era válida.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la entidad indicada; y, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho una vez se recibió la información requerida a la Administración Tributaria, la cual CONFIRMÓ el extremo de inscripción del Contador indicado.

De la Cédula de Notificaión por parte del Jefe de Departamento de Acreditación de Contratistas. El hecho que la Cédula de Notificación indicada se encuentre con el nombre y firma del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, no constituye un imperativo por el cual deba aseverarse que no fue notificada o bien informado el Contratista respecto de la Resolución que debía serle notificada, pues tal como se indicó anteriormente, como parte de las actividades de diligenciamiento de los expedientes de los interesados, a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Registro de Contratistas como del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, se encontraba la remisión de correo electrónico o llamada telefónica para informar del documento que debía ser notificado a la entidad, para que ésta se presentara personalmente a la recepción del mismo, extremo que debió ser verificado por la Auditoria, para establecer la

forma en que se notificó la misma. Para que la entidad pudiera inscribirse y participar en la Subasta de su interés, debió indicar a la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED, el número de Resolución con la que se aprobó su inscripción como Contratista, para que la Dirección autorizara su participación en dicho evento. (El Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista no establece la forma en que deba realizarse dicha notificación).

6. KIYOMI TOME RISCO

De la discrepancia en las fechas de recepción de los documentos (Recepción de expediente vrs. SIRC). Se hace referencia al SIRC, conforme a las consideraciones indicadas en los párrafos que anteceden respecto a la funcionalidad e información trasladada respecto al funcionamiento de dicho Sistema, así como Oficios y documentación ... correspondientes, según Nota al pie de página indicados.

De la auténtica del formulario emitido por la Notaria que no se encuentra firmado por la Contratista. Se determina que el documento al cual se hace referencia (Formulario de Inscripción como Contratista RC-001), se encuentra debidamente completado por la Contratista al consignar al final del mismo la firma que posteriormente es autenticada por la Notaria. Al respecto, la Notaria hace constar que la firma QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO PUESTA EN SU PRESENCIA, dando Fe de dicha circunstancia, aun cuando la persona no vuelve a firmar, motivo por el cual la auténtica efectivamente se realizó respecto a la firma consignada al final del Formulario, el día y hora indicados, por consiguiente dicho documento tiene total validez. (Se solicita verificar el contenido del formulario y establecer que la auténtica hace referencia a la firma consignada en dicho Formulario, no así a que la Contratista vuelva a firmar junto con la Notaria)[6]

De la constancia de inscripción y actualización al Registro Tributario Unificado -RTU-Atendiendo a la Constancia de inscripción y actualización de datos en el RTU presentada por la Contratista, se determina que la Administración Tributaria hace constar como fecha de última actualización el 09 de septiembre de 2022, siendo ésta la entidad facultada y obligada a verificar y establecer de conformidad con la ley, el cumplimiento de las obligaciones formales y tributarias de los contribuyentes, haciendo constar tal extremo en sus registros, motivo por el cual, al extender la Constancia presentada, se determina que SAT, le AUTORIZÓ extender la misma consignando la fecha de actualización correspondiente, no siendo facultad de la SENABED, autorizar y validar que la Contratista actualizó su información, según lo establecido en la Constancia emitida por la SAT.

No obstante lo anterior, la Contratista presentó de igual forma copia autenticada

de su Documento Personal de Identificación, del cual la Notaria da FE de haberlo tenido a la vista y la reproducción del documento es copia fiel del documento original, por lo tanto dicha circunstancia le concede total validéz a ambos documentos presentados, por lo que, en el presente caso, no se utilizó como identificación de la solicitante, la información que corresponde a su Pasaporte.

Finalmente, omitió observarse por parte de la Auditoria, que la Constancia de ingresos emitida por la empresa en la que labora la Contratista, no constituye un "requisito" que deba ser presentado conforme a las normas establecidas en el Manual "Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista" vigente de la SENABED, por consiguiente, no es un documento esencial al cual se le otorgó validéz y cumplimiento conforme a los requerimientos de la Institución, de conformidad con la ley, que limitara la continuidad de su proceso de inscripción como Contratista.

De la Resolución de la SAT que informa que el Perito Contador emitida con fecha posterior a la fecha de Resolución de aprobación y de la realización de la Subasta, indicando que no se contaba con la información requerida. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas procederá a requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (la Ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que la solicitante cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, ademas de haber verificado toda la documentación relacionada con sus registros e inscripción según los registros de la Administración Tributaria. Por lo que, como resguardo de la información que pudo ser previamente verificada, se elaboró Oficio a la SAT para establecer el extremo indicado en dicho documento con el fin de REFORZAR el respaldo documental del expediente indicado y de validar, cotejar y resguardar que la información presentada por la interesada era válida.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: "Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución."

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la solicitante, quien en el ejercicio de su derecho de petición, cumplió con la presentación de información, la cual fue corroborada por la Unidad de Registro de Contatistas, por lo que, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada al momento de recepción de la informacion solicitada a la SAT, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho.

Lo anterior, se corroboró una vez recibida la información requerida a la Administración Tributaria, la cual CONFIRMÓ el extremo de inscripción y estado activo del Contador que certificó sus estados financieros (siendo que éstos últimos sí constituyen un requisito de documentos a presentar conforme a lo descrito en el Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista”).

Del Oficio-174-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpode fecha 08 de septiembre de 2022 y Oficio-173-2022/SG/URC/CAAV/EVMM-mgpo, de fecha 08 de septiembre de 2022, solicitando información al Organismo Judicial y al Ministerio Público. No existe ninguna solicitud de información anticipada en este caso, toda vez que, tal como se indicó al inicio de este Hallazgo, se determinó y validó la presentación de documentación por parte de los interesados de manera física para formar el expediente respectivo, vía correo electrónico o por medio del SIRC, sin embargo, ante las inconsistencias establecidas en dicha plataforma electrónica; y, que en muchas ocasiones no fue posible visualizar documentos por medio del Sistema, se puede establecer claramente que la fecha de recepción del expediente refleja el 07 de septiembre de 2022, tal como lo indica la observación vertida por parte de la Auditoría.

Por lo tanto, los Oficios remitidos con fecha 08 de septiembre de 2022 al Organismo Judicial como al Ministerio Público, se elaboraron y fueron remitidos al día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de la Contratista, y al hacerlo al día siguiente, no se contravenía ninguna disposición interna que limitara la contiuidad del proceso, el cual, para hacerlo más eficiente, se agilizó su tramitación de manera inmediata al día siguiente de la solicitud de inscripción presentada por la interesada.

De la Cédula de Notificaión por parte del Jefe de Departamento de Acreditación de Contratistas. El hecho que la Cédula de Notificación indicada se encuentre con el nombre y firma del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, no constituye un imperativo por el cual deba aseverarse que no fue notificada o bien informado a la Contratista respecto de la Resolución que debía serle notificada,

pues tal como se indicó anteriormente, como parte de las actividades de diligenciamiento de los expedientes de los interesados, a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Registro de Contratistas como del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, se encontraba la remisión de correo electrónico o llamada telefónica para informar respecto al documento que debía ser notificado a la Contratista, para que ésta se presentara personalmente a la recepción del documento, extremo que debió ser verificado por la Auditoria, para establecer la forma en que fue notificada la misma, ya que para poder participar en la Subasta de su inter´res, debía contar con el número de Resolución por la cual se aprobó su inscripción como Contratista para que la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED autorizara su participación. (El Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista no establece la forma en que deba realizarse dicha notificación, aspecto que es preciso tomar en consideración.)

7. SERVICIOS MOBILIARIOS HERMANOS GARCÍA Y RODRÍGUEZ, S. A.

De la información solicitada al Registro Mercantil y la Resolución de aprobación para ser contratista emitida antes de la información remitida por dicho Registro. Claramente se puede establecer que el Oficio dirigido al Registro Mercantil fue emitido con fecha anterior tanto a la emisión de Resolución de Inscripción como de la fecha de la Subasta programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas se encuentra facultada para requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (La Ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que dicha entidad cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a la emisión de la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, además de haber verificado toda la documentación relacionada con su escritura constitutiva, inscripción y registro tanto de la entidad como del Representante Legal de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que la solicitud realizada a dicho Registro directamente, por parte de la Unidad de Registro de Contratistas, se hizo con el fin de establecer la veracidad de la información presenteada por el interesado, a efecto de cotejar y resguardar la misma, para su total validación por la Institución.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL

REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

En ese sentido, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la entidad indicada; y, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho.

De la Resolución de la SAT que informa que el Perito Contador se encontraba Activo, emitida con fecha posterior a la fecha de Resolución de aprobación y de la realización de la Subasta, indicando que no se contaba con la información requerida. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio y el Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista de la SENABED, se determina que la Unidad de Registro de Contratistas procederá a requerir información al Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como a otras entidades públicas que se estimen pertinentes atendiendo al tipo de inscripción (la Ley, el Reglamento y el Manual no especifican qué tipo de entidad).

Por tal motivo, ante la verificación que la solicitante cumplió con la presentación de todos los documentos y requisitos establecidos para su inscripción, se procedió a emitir la Resolución respectiva que lo acreditó como Contratista de la SENABED, además de haber verificado toda la documentación relacionada con sus registros e inscripción en la Constancia del Registro Tributario Unificado, que fue presentada por la Contratista, de fecha 21 de septiembre de 2022, en la que se hizo constar que la Perito Contador KIMBERLY ANDREA JOLÓN RODRÍGUEZ, con NIT 88297365, se encontraba en Estado ACTIVO. Por lo que, como resguardo de la información que pudo ser previamente verificada, se elaboró Oficio a la SAT para establecer el extremo indicado en dicho documento con el fin de REFORZAR el respaldo documental del expediente indicado, validar, cotejar y resguardar que la información presentada por la interesada era válida y otorgar así MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA, a los documentos presentados.

En caso contrario, el mismo Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista vigente, determina lo relativo a la INHABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al indicar: “Si el contratista debidamente inscrito, es inhabilitado en los registros públicos… o cualquier otra circunstancia que la SENABED considere pertinente, con resolución fundada se inhabilitará su registro y se notificará dicha resolución.”

Por tal motivo, se consideró procedente la emisión de la resolución de autorización como Contratista de la SENABED a la solicitante, quien en el ejercicio de su derecho de petición, cumplió con la presentación de los requisitos e información requeridos, la cual fue corroborada por la Unidad de Registro de Contatistas, por lo que, de haber establecido alguna incongruencia con la información que por ésta fue presentada al momento de recepción de la informacion solicitada a la SAT, procedía la emisión de resolución de INHABILITACIÓN como Contratista, lo que no sucedió en el presente caso al establecer que toda su documentación fue presentada conforme a Derecho, una vez recibida la información requerida a la Administración Tributaria, la cual CONFIRMÓ el extremo de inscripción y estado ACTIVO del Contador que certificó sus estados financieros (siendo que éstos últimos sí constituyen un requisito de documentos a presentar conforme a lo descrito en el Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista”).

De la información solicitada en forma anticipada al Organismo Judicial y al Ministerio Público, previo a que el Contratista presentara su solicitud de inscripción. En ejercicio del Derecho de Petición de los habitantes de la República y en cumplimiento a las normas de aplicación para la monetización de bienes establecidas en los distintos programas que la SENABED estableció para la realización de subastas públicas, se realizaron distintas gestiones para informar a personas individuales y/o jurídicas que estuvieran interesadas en participar en los eventos programados, en el caso que amerita, la Subasta de Joyas.

En ese sentido, la entidad de nombre comercial TECNOGOLD fue oportunamente informada por los distintos medios (correos electrónicos, llamadas telefónicas, entrega de volantes, etc.), entre otras muchas entidades, con el fin de promover su participación en dicha Subasta, siendo uno de los objetivos principales de la Administración de la SENABED en ese momento, realizar todas las gestiones de manera transparente y pública para motivar la presencia y participación de cualquier persona interesada, siendo informada además en las distintas redes sociales de los eventos por realizar.

En el presente caso, la entidad referida manifestó su interés en participar en forma verbal (vía telefónica); y, de igual forma, requirió ser tomada en cuenta indicando al personal de la Unidad de Registro de Contratistas que estaría presentando la documentación completa para su proceso de inscripción y registro, por lo que, con el objeto de no violentar su derecho de petición ante la Administración Pública y a fin de agilizar la tramitación de expedientes de interesados en participar en las subastas, se realizó la solicitud de información, independientemente que el interesado completara o no la información, como fue manifestado, lo cual se cumplió debidamente por parte de ésta, al presentar en su totalidad los requisitos e información requeridos para que fuera procedente su inscripción, siendo emitida

la Resolución respectiva, hasta el momento que fue completado su expediente para su participación en la Subasta, quedando sujeta a la verficiación de actuaciones y demás requisitos que exigía el Evento, lo cual quedó a cargo y autorización de la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED.

De la Cédula de Notificaión por parte del Jefe de Departamento de Acreditación de Contratistas. El hecho que la Cédula de Notificación indicada se encuentre con el nombre y firma del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, no constituye un imperativo por el cual deba aseverarse que no fue notificada o bien informado al Contratista respecto de la Resolución que debía serle notificada, pues tal como se indicó anteriormente, como parte de las actividades de diligenciamiento de los expedientes de los interesados, a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Registro de Contratistas como del Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, se encontraba la remisión de correo electrónico o llamada telefónica para informar respecto al documento que debía ser notificado a la entidad, para que ésta se presentara personalmente a la recepción del documento, extremo que debió ser verificado por la Auditoria, para establecer la forma en que fue notificada la misma y que dicha entidad pudiera inscribirse y participar en la Subasta de su interés, según autorización realizada por la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED. (El Manual de Requisitos e Inscripción de Contratista no establece la forma en que deba realizarse dicha notificación, aspecto que es preciso tomar en consideración.)

Con relación a las Resoluciones de autorización como contratistas de la SENABED emitidas por la Unidad de Registro de Contratistas, aprobadas en el menor tiempo sin contar con información de las Instituciones correspondientes de las siguientes personas:

Inversiones Marivals, S. A.
Silver Fashion, S. A.
Kiyomi Tome Risco
Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S. A.

Tal como fue comentado en el contenido y argumentación del presente escrito, se desarrolla claramente que ante las inconsistencias del Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-, no era posible realizar ciertas acciones por parte del personal de la Unidad de Registro de Contratistas, para la correcta operatividad del Sistema, situación hecha del conocimiento de las autoridades correspondientes para coadyuvar en el funcionamiento óptimo del mismo, dentro de las cuales se pueden mencionar:

No visualización de documentos.
No recepción de avisos de documentación subida al Sistema por usuarios.

No obtención de reportes los cuales eran visualizados en forma distinta por la Dirección de Informática y Estadística.

Inconsistencia en fechas de recepción de documentos, tal como lo manifestaron en algunas ocasiones los usuarios que les reportaba el Formulario el año 2021, de lo cual se solicitó siempre apoyo a la Dirección de Informática para depurar estos errores. (Se indicó anteriormente imagen que contiene dicho extremo)

No era posible establecer por la Unidad de Registro de Contratistas, la veracidad de usuarios que utilizaban la plataforma o que subían algún documento, ya que la Dirección de Informática y Estadística visualizaba información distinta a la que podía visualizar la Unidad.

Los documentos que oportunamente subía algún usuario al SIRC, podían ser visualizados únicamente al completar los usuarios el 100% de documentación requerida por el Sistema, motivo por el cual en la mayoría de casos el expediente era presentado físicamente y por ello se hace constar la fecha de recepción física como inicio de la gestión del expediente.

Otras incidencias que fueron hechas del conocimiento de la Dirección de Informática y Estadística como del Secretario General respecto a la operatividad del Ssitema.

En ese sentido, tal como se ha justificado en el presente documentos conforme a los argumentos veritdos y la documentación ... para establecer lo relativo al Sistema de Registro de Contratistas -SIRC-, se determina que la tramitación de todos los expedientes se realizó de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y normativa interna aplicable, por ello, se estima IMPROCEDENTE indicar que el proceso de autorización como contratistas a los usuarios indicados se haya realizado en el menor tiempo posible cuando se ha establecido el diligenciamiento y verificación documental que se le otorgó a cada expediente, conforme a cada ítem que fue indicado según el caso (Consideraciones que deben ser verificadas).

Por consiguiente, el Manual “Requisitos e Inscripción de Contratista”, establece respecto al PLAZO DEL TRÁMITE para la inscripción y registro como Contratista de la SENABED que: “El plazo estimado para la inscripción en La Unidad de Registro de Contratistas es de 30 días hábiles a partir del estado de resolver”[7], por lo que, al considerar una ESTIMACIÓN del plazo indicado en dicho Manual, no implica que éste deba cumplirse en su totalidad, sino considerar las incidencias del caso como tal y los motivos naturales por los cuales éstas personas estaban solicitando su inscripción para participar en la Subasta de Joyas indicada.

Al establecer que la documentación estaba completa, se procedió a realizar la

inscripción como Contratistas, la cual pudo ser ANTES o DESPUES del plazo de 30 días, ya que la norma interna no condiciona que deba realizarse al finalizar el plazo indicado, sino que la Institución, atendiendo a las circunstancias de cada caso, se encuentra PLENAMENTE FACULTADA para resolver durante ese tiempo, independientemente de las verificaciones que estime pertinentes realizar, además de sujetarse al respaldo legal que faculta de igual forma a la Undiad de Registro de Contratistas, de poder INHABILITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, al encontrarse ante alguna circunstancia por la cual así deba hacerse, situación que no fue necesaria en los casos indicados.

Es decir, que el mismo Manual estipula la facultad de la SENABED para analizar cualquier situación que posteriormente descarte la existencia de:

Inhabilitación en los registros públicos.

Condenas con sentencia firme por los delitos establecidos en leyes vigentes.

Procedimientos administrativos.

Declaraciones en quiebra, etc.

Lo anterior, da lugar al cumplimiento institucional de garantizar el Derecho de Defensa del que constitucionalmente gozan los interesados ante cualquier circunstancia, por lo que, en NINGUN MOMENTO, la Unidad de Registro de Contratistas realizó la inscripción dentro de los plazos indicados por la Auditoria, sin haber verificado debidamente el contenido de los documentos e información presentada por los interesados, para establecer las calidades, cualidades, antecedentes y honorablidad de los mismos.

Para el efecto, se determina la inscripción de las personas indicadas, de la sigueinte forma (Atendiendo a la documentación que obra en cada expediente):

No.	Contratista	Fecha Solicitud	Fecha Resolución	Días aprobación
1	Inversiones Marivals, S. A.	12/09/2022	22/09/2022	10
2	Silver Fashion, S. A.	02/09/2022	22/09/2022	20
3	Kiyomi Tome Risco	07/09/2022	22/09/2022	15
4	Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S. A. *	20/09/2022	22/09/2022	2

El Contratista presentó la documentación completa y se realizó verificación de extremos con las entidades que se estimó pertinente, para la validación de

información, además de no tener antecedentes penales ni policiacos, motivo por el cual se emitió la Resolución respectiva para no violentar sus derechos de petición y participacipón en la Subasta de Joyas que manifestó era de su interés.

CONSIDERACIONES CONFORME AL HALLAZGO DETECTADO – DEFICIENCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL EVENTO DE SUBASTA PÚBLICA.

CONDICIÓN: “En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al realizar pruebas de cumplimiento se determinó que la Unidad de Registro de Contratistas, emitió resoluciones a Contratistas para participar en la Venta en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, las cuales presentaban deficiencias en la presentación y solicitud de información…”

Se hace referencia al contenido del presente documento a efecto que sean analizados en su contenido íntegro; y, conforme a cada uno de los casos presentados, toda vez que se especifica en cada caso, en cada documento, la forma en que fueron analizados los mismos, atendiendo principalmente a garantizar en todo momento el Derecho de Petición constitucional conforme al cual las personas acudían a la Institución a consultar, o, las vías utilizadas para el efecto, tales como consulta presencial (de manera personal), vía telefónica, vía correo electrónico, etc.

Además, debe considerarse que, como parte de las actividades asignadas a la Unidad de Registro de Contratistas, ésta de igual forma realizó oportunamente trabajo de campo a efecto de hacer del conocimiento de distintos negocios respecto a las actividades realizadas por la Institución, así como de los eventos próximos a realizarse, trasladando información de la Institución por medio de distintas redes sociales, asi como de manera personal, a efecto de motivar la participación de cualquier persona que manifestar su interés en los distintos eventos organizados y celebrados por la SENABED.

Por tal motivo, se REITERA el contenido íntegro de este escrito, en cuanto a establecer que, la forma de análisis de la documentación presentada por los interesados en distintos medios, se sujetó a la verificación de la información de acuerdo a cada caso, por lo que, al momento de emitir las resoluciones, los expedientes se encontraban COMPLETOS en cuanto a la entrega de requisitos establecidos, y la verificación de calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad se realizó a través de los requerimientos hechos a distintas entidades públicas que se estimó necesario realizar, tomando en cuenta que el

Manual NO ESPECIFICA a qué entidades deba realizarse sino se realiza atendiendo al tipo de solicitud de inscripción y actividad que realicen los interesados.

Adicional a lo anterior, ante la verificación y cumplimiento de la información presentada por los interesados, tanto el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas como la Jefe de Unidad de Registro de Contratistas, dieron cumplimiento a las leyes y normas aplicables para emitir las resoluciones respectivas, a efecto que los interesados pudieran participar en la Subasta Pública de su interés.

En caso de haberse presentado alguna inconsistencia que limitara la continuidad en el registro de los Contratistas, procedía la aplicación del Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista”, en el sentido de INHABILITAR por las consideraciones o limitaciones que la SENABED hubiera detectado, emitiendo la resolución respectiva, sin embargo no se dió lugar a dicha situación en los casos relacionados, al encontrarse COMPLETOS y DEBIDAMENTE VERIFICADOS, ante lo cual fueron emitidos los documentos respectivos para su validación ante la Institución (Dictamen Técnico y Resolucion de aprobación como Contratistas de la SENABED).

CAUSA: “El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, no supervisó las funciones administrativas de la Unidad, debido a que firmó Resoluciones de los contratistas anticipadamente sin tener completa la informacipón, por lo que no garantizó el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias implementadas en su Unidad, así como la falta de firma en la notificacion de previos.”

Tal como se ha manfiestado en el contenido del presente escrito, se precisa CONFIRMAR que en todo momento, como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas supervisé y garanticé el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias implementadas en la Unidad, situación que puede ser corroborada con el diligenciamiento y tramitación de expedientes, asi como el orden conforme al cual se realizaron todas las actuaciones durante mi gestión, pudiendo establecer que todos los expedientes estaban completos y debidamente diligenciados en su contenido y verificación de actuaciones.

Es importante indicar, que al emitir las Resoluciones de aprobación como contratistas de la SENABED en los casos relacionados, efectivamente verifiqué que toda la información estuviera completa en cada uno de los expedientes, aun cuando en algunos casos no se obtuvo respuesta de algunas entidades previo al registro, se procedió a verificar la información concerniente por medio de los documentos que fueron presentados por los interesados (tal es el caso del Registro Mercantil, Superintendencia de Adminstración Tributaria, Ministerio

Público, Ministerio de Gobernación y Organismo Judicial, al verificar y corroborar por los medios pertinentes que todo se encontrara en orden y debidamente registrado en dichas entidades, lo cual se realizó previamente a través de las escrituras constitutivas de las sociedades, documentos de registro e inscripción entregados por los interesados del Registro Mercantil, Registro Tributario Unificado, Solvencia Fiscal, Antecedentes Penales y Antecedentes Ploliciacos).

Por lo que la información requerida a cualquiera de dichas entidades, entre otras, se realizó para comprobar la veracidad de la misma y otorgar total validez al contenido de los documentos presentados, lo cual así fue realizado.

En cuanto a la falta de firma en la notificación de previos, tal como se indicó en párrafos anteriores, en todo momento se informó a los interesados respecto a la notificación de previos que debían ser recibidos en las oficinas centrales de la SENABED (entiéndase oficinas de la Unidad de Registro de Contratistas ubicadas en la zona 5 de la ciudad capital; y, ante la falta de recurso humano y mobiliaro que permitieran la movilización del personal para realizar dichas notificaciones).

Lo anterior, se realizó a través de correo electrónico y llamadas telefónicas, además de haber supervisado al personal en todo momento tanto en forma verbal como por escrito, requiriendo la realización y confirmación de las notificaciones e información relativa a Previos y/o Resoluciones que debían ser notificadas a cada uno.

Se ajunta MEMORÁNDUM-01-2022/SG/URC/CAAV-caav de fecha 12 de mayo de 2022[9], relativo a la Notificación de Previos y/o Resoluciones emitidas por la Unidad de Registro de Contratistas en el año 2022, remitido vía correo electrónico al personal de la Unidad de Registro de Contratistas, requiriendo la verificación y cumplimiento de dicho extremo para diligenciar correctamente los expedientes. (Se precisa indicar que dichos correos electrónicos eran enviados por la Secretaria Ejecutiva de la Unidad; y, en todo momento copiados a la Jefatura a mi cargo, para requerir la presencia de los interesados, a efecto de realizarles la notificación en forma personal)

De no haber sido atendidos y presentar documentos o algún tipo de manifestación los interesados, no hubiera sido posible continuar con el diligenciamiento de los expedientes, tal como obran físicamente en las oficinas de la Unidad de Registro de Contratistas de la SENABED, ya que tal como se indicó en párrafos anteriores, para que los contratistas pudieran participar en las subastas, debían indicar en la Dirección de Administración de Bienes el número de resolución que los aprobó como contratistas de la Institución, para realizar cualqueir gestipon y cumplir con todos las diligencias requeridas por dicha Direccion para que fuera AUTORIZADA su participación en los eventos.

Es preciso indicar, respecto a la existencia de algunos expedientes que no continuaron con el proceso de inscripción y registro, toda vez que se evidenció en los mismos, que no fueron atendidos los PREVIOS por parte de los interesados, lo cual puede corroborarse por la Auditoria actuante y verificar la descontinuidad de procesos en los casos que los Previos no fueron atendidos, expedientes ubicados en las oficinas de la Unidad de Registro de Contratistas de la SENABED.

A lo anteriormente expuesto, se determina que, conforme a lo establecido en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, entendiéndose por Comunicación Electrónica: “Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.”

Por su parte, el artículo 5 del mismo cuerpo legal estipula respecto al reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas que: “…No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación (…) por la sola razón de que esa comunicación (…) estén en forma de comunicación electrónica.”.

Además, el artículo 11 de la referida norma estipula en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas que: “…Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentada en su forma original.”

En ese sentido, en lo relativo a todo documento, información y notificación realizada por medio de comunicación electrónica, tanto a nivel interno como externo de la Institución de la cual se ha hecho referencia en el presente documento, se encuentra plenamente validada de conformidad con la ley, en cuanto a la gestión administrativa realizada por la Unidad de Registro de Contratistas, para los efectos correspondientes, considerando además que, las comunicaciones electrónicas son admisibles como medios de prueba en toda actuación administrativa, siéndoles otorgadas fuerza obligatoria en toda comunicación que se realice por esta vía."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, Elmen Vosbeli Mérida Méndez, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y

documentos presentados no lo desvanencen toda vez que, Carlos Eduardo Taylor Casados, Henry Emilio Sandoval Funes, Ana Gabriela Castellanos González, Inversiones Marival´s, S.A., Silver Fashion,S.A., Kiyomi Tome Risco y Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S.A., el responsable argumenta que los contratistas si cumplieron con lo que la Unidad solicitó, que los documentos que solicitaron anticipadamente estaban dentro de los expedientes por lo que al solicitarlos era solo un procedimiento más para corroborar con lo que los contratistas presentaron y que si los previos y notificaciones carecian de firma era porque la persona responsable cometió un error al momento de archivar los documentos, no obstante el equipo de auditoría comprobó que los argumentos y pruebas presentadas no están relacionadas en su mayoría a las deficiencias establecidas, aceptando en el caso de Kiyome Tome Risco y Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S.A. que la información fue solicitada anticipadamente para avanzar y reducir tiempos mientras completaban el expediente, sigue manifestando el responsable con Inversiones Marival´s, S.A. y Silver Fashion, S.A. que el trámite fue de oficio debido a que la información ya formaba parte del expediente, por lo que no presentó prueba documental para verificar tal extremo, por lo tanto las deficiencias persisten.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, Claudia Alejandra Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios con respecto a Carlos Eduardo Taylor Casados, Henry Emilio Sandoval Funes, Ana Gabriela Castellanos González, Inversiones Marival´s, S.A., Silver Fashion,S.A., Kiyomi Tome Risco y Servicios Mobiliarios Hermanos García y Rodríguez, S.A., argumenta que la discrepancia radica que el sistema SIRC no funciona a la perfección que por eso los contratistas presentaban la información de forma personal, que al momento de emitir alguna resolución o previo que debia de ser notificada lo hacian de forma verbal, por correo electrónico o personal, además solicita que el equipo de auditoría verifique el expediente, para que se pueda establecer que conforme a criterios de análisis realizados por el Jefe del Departamento de Acreditación, fue emitido el Dictamen técnico por medio del cual se hizo constar el cumplimiento de los requisitos que permitieron la emisión de las resoluciones, extremo que establece que tenía que ser verificado para determinar la validación de la inscripción por parte de las jefaturas, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, la responsable sólo se limitó a argumentar y no presentó pruebas documentales para verificar tal extremo sobre sus planteamientos emitidos, manifestando que dio respuesta a cada item que fue indicado según el caso, consideraciones que deben ser verificadas, por lo que se le reitera que si no aportó pruebas documentales no pueden ser verificadas, a excepción del seguimiento del Sistema SIRC.

Sigue manifestando que durante su gestión todos los expedientes estaban

completos y debidamente diligenciados en su contenido y verificación de actuaciones, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, las deficiencias establecidas en el presente hallazgos fueron verificadas por medio de los expedientes que se solicitó a dicha unidad y sí, las mismas se encontraban debidamente completas y diligenciadas, no debieron de surgir dichas deficiencias.

Se desvanece el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, debido que al analizar sus pruebas de descargo, no tiene injerencia sobre las funciones de la Unidad de Registro de Contratistas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION DE CONTRATISTAS	ELMEN VOSBELI MERIDA MENDEZ	20,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATISTAS	CLAUDIA ALEJANDRA ARANDI VARGAS	23,000.00
Total		**Q. 43,000.00**

Hallazgo No. 9

Incumplimiento y deficiencias en la elaboración de las bases de participación de venta en pública subasta

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en la evaluación de la cuenta contable 2151.6.2 Fondos de terceros -Fondos extinguidos, ingresos por subastas públicas se determinó que las bases de participación Venta en Pública Subasta de 33 Vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB, por un monto de Q596,743.92 sin IVA, según Acta de Pública Subasta No. 01-2022 y Venta en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, por un monto de Q1,223,750.00 sin IVA, según Acta de Pública Subasta No. 002-2022, no fueron elaboradas e incumplieron con los siguientes requisitos:

1) La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG. 18037348, Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, en el detalle del concurso la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 26 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 01 de septiembre de 2022, por lo tanto no se cumplió con lo indicado en las bases.

2) La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG. 17846323, Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB, en el detalle del concurso la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 21 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 05 de agosto de 2022, por lo tanto no se cumplió con lo indicado en las bases.

3) Las publicaciones que realizaron en el Diario de Centro América y Prensa Libre, no establece el porcentaje del anticipo que los contratistas deberán depositar, según lo indica la legislación vigente; de las Bases Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, las bases solicitaron un anticipo del 15% contrario a lo que la ley establece que, en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento, por lo tanto las bases no fueron elaboradas de acuerdo a los requisitos que establece la ley.

4) No se dio cumplimiento a la visita técnica donde se tendría a la vista los lotes de joyas, debido a que los contratistas que participaron en dicho evento, el 19 de septiembre aún no estaban inscritos ni actualizados, toda vez que las Resoluciones, fueron emitidas hasta el 22 y 23 de septiembre de 2022, requisito que es establecido en las bases de participación.

5) El contratista Kiyomi Tome Risco, realizó hasta el 26/09/2022 el depósito del anticipo del 15%, cuando en las bases de participación de la venta pública subasta de joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, se establecía que la fecha para depositar el anticipo es a partir del 19/09/2022 al viernes 23/09/2022, incumpliendo con dicho requisito.

6) La Dirección de Administración de Bienes, recibió del contratista Carlos Eduardo Taylor Casado, el cheque de caja de anticipo del 15%, emitiendo el recibo No. 1625 de fecha 28/09/2022, cuando en las bases de participación de las joyas se indicó que es a partir del 19/09/2022 al 26/09/2022 en que recibirían los cheques de caja o de gerencia, anticipo recibido después de la fecha de la subasta que fue el 27/09/2022.

Criterio

El Decreto Número 34-2001, del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, y sus Reformas, artículo 5. Se reforma el artículo 89, el cual queda así: "Artículo 89. Reglas generales. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta

pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento.

Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales."

Causa

El Director de Administración de Bienes, incumplió al no publicar en el tiempo establecido la publicación de la Venta en Pública subasta SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, toda vez que aparece como usuario en la información en el portal de Guatecompras, así como el no haber revisado y analizado las bases avalándolo con un porcentaje de anticipo que no corresponde según lo establece la legislación vigente.

El Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, incumplió en haber elaborado la solicitud de compra para la publicación del aviso de pública subasta y no colocar el porcentaje del anticipo que debían de presentar los contratistas, así como el haber elaborado las bases colocando un porcentaje de anticipo que no corresponde según lo estable la legislación vigente y no haber solicitado al Analista de Comercialización de Bienes las publicaciones en Guatecompras, y el haber coordinado la visita de los contratistas sin que estos estuvieran inscritos para participar en dichos eventos.

El Analista de Comercialización de Bienes, no cumplió en la publicación de las subastas en el portal de Guatecompras, según lo establecido en las bases y la normativa interna vigente.

Efecto

Falta de transparencia de ventas en pública subasta, realizadas por la institución.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Director de Administración de Bienes para que al momento de avalar las bases para las subastas públicas, se cumpla con lo establecido en las mismas y lo que establece la ley vigente.

El Director de Administración de Bienes, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, para que al momento de realizar las bases de

subasta pública y los anuncios respectivos las realice conforme a lo estable la legislación vigente, asimismo al Analista de Comercialización de Bienes, para que realice las publicaciones de las subastas en el portal de Guatecompras, como lo establece la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Analista de Comercialización de Bienes, Ismar Daniel Arrecis Martínez, quien fungió en el cargo del 16 de junio al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… ARGUMENTOS DE DEFENSA HALLAZGO No. 2 Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditoras Gubernamentales, lo siguiente: 1) Por lo anterior con todo respecto me permito ... (folio 1 al 9), copia de las bases de participación en donde se deja establecido en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (folio 4), la fecha de publicación de participación, en el portal de GUATECOMPRAS y pagina web, la cual es "Jueves 01 de septiembre de 2022", así mismo se ... copia de la publicación de GUATECOMPRAS (folio 10), en la cual se puede observar que la publicación fue realizada con éxito el 01.sep..2022, a las 15:27:20. Por lo tanto se da cumplimiento a lo estipulado en las bases de participación.

2) Por lo anterior con todo respecto me permito ... (folio 14 al 27), copia de las bases de participación en donde se deja establecido en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (folio 17), la fecha de publicación de bases de la pública subasta, en el portal de GUATECOMPRAS y pagina web, la cual es "Viernes 05 de agosto de 2022", así mismo se ... copia de la publicación de GUATECOMPRAS (folio 28), en la cual se puede observar que la publicación fue realizada con éxito el 05.ago..2022, a las 14:15:04. Por lo tanto se da cumplimiento a lo estipulado en las bases de participación.

3) Por lo anterior con todo respecto me permito indicarles que de acuerdo a la Ley de Extinción de Dominio, en su artículo 48 de los bienes extinguidos, no especifica que se debe establecer en las publicaciones o en los anuncios en el Diario de Centro América y otro de mayor circulación, que se publique el porcentaje del anticipo. Sin embargo es importante hacer mención que el en el Reglamento de la LED en su artículo 37 De la Venta Anticipada de Bienes. Numeral 2.4), delimita el porcentaje "en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta", sin embargo esto es para Publicas Subastas de ventas anticipadas, y el presente caso es para bienes extinguidos. Por lo anterior dichas bases fueron elaboradas de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley.

4) Por lo anterior con todo respeto me permito indicar que las visitas técnicas se llevaron a cabo por los contratistas el día 19 de septiembre de 2022. Esto por los interesados en participar en la pública subasta de joyas, y con el pleno

conocimiento que de acuerdo a las bases de participación de no contar con el Registro por la Unidad de Contratistas no podían participar en dicho evento, Adicionalmente no es de mi potestad girar esas instrucciones como Analista de Comercialización.

5) Por lo anterior con todo respecto me permito ... copia (folio 29) del recibo de ingresos por arrendamientos y otros No. 001619, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual en el concepto indica lo siguiente: “Deposito del 15% para participar en venta Publica Subasta de joyas de oro y plata extinguidos…”, así mismo la boleta (folio 30), del CHN con referencia No. 14765254 con fecha de 26/09/2022, y por último el cheche de caja (folio 31) con referencia No. A-4770209 con fecha 23/09/2022. De acuerdo a la documentación que se ... y a las bases de participación, en la cual indica, en el numeral 5 en el párrafo cuarto lo siguiente; se podrá recibir de los contratistas el 15% de anticipo, por medio de cheque de caja o de gerencia, desde el día 19 hasta el 26 de septiembre de 2022, esto conforme lo establecido en el artículo 42 del acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio. Por lo tanto de conformidad como se establece en las bases de participación se hace constar que dicho depósito fue efectuado en tiempo y así también dando cumplimiento a lo establecido para la pública subasta en mención. (... 6)

6) Por lo anterior con todo respecto me permito ... copia (folio 11) del recibo de ingresos por arrendamientos y otros No. 001607, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual en el concepto indica lo siguiente: “Deposito del 15% para participar en venta Publica Subasta de joyas de oro y plata extinguidos…”, así mismo la boleta (folio 12), del CHN con referencia No. 15047492 con fecha de 20/09/2022. Por lo tanto se hace constar que dicho depósito fue efectuado en tiempo y dando cumplimiento a los requisitos indispensables para que dicho contratista pudiera participar en la referida pública subasta. Es importante hacer mención que el recibo de ingresos por arrendamientos y otros No. 001625 (folio 11) referido en este párrafo y en el posible hallazgo es emitido por concepto de complemento por obtención de joyas y no por el anticipo del 15%.

Por lo anterior y con todo respeto, me permito solicitar que estos posibles hallazgos No. 2 con respecto a la Falta de actualización y elaboración de manuales y el No. 9 relacionado al Incumplimiento de deficiencias en la elaboración de las bases de participación de ventas en pública subasta, impuesto a mi persona sean DESVANECIDOS, esto por estar plenamente justificado, documentado y demostrado que no se tienen incumplimientos y por lo tanto no existe falta de trasparencia de ventas en públicas subasta. Así mismo también es importante hacer mención que por las atribuciones asignadas y la segregación de funciones con que esta Dirección cuenta, a mi persona no le corresponden ni competen realizar dichas actividades tales como la elaboración de las bases de

participación, recepción y seguimiento de los pagos por anticipo a públicas subastas, entre otras.

Por lo anterior me sirvo presentar ... para las pruebas de descargo respectivas, cualquier duda o consulta quedo a la orden."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, Josue Daniel García Arriaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En relación a lo indicado en el presente posible hallazgo relacionado a Publicas Subastas de Bienes Extinguidos, es importante resaltar, que la Dirección de Administración de bienes, realiza todas sus funciones apegadas a ley, buscando en todo momento la trasparencia en cada una de las actividades que realiza, cumpliendo con todos los requisitos que establece la normativa vigente, llevando los eventos con la mayor trasparencia, legalidad y publicidad de los mismos; por tal razón para los eventos en mención se invitando a que fueran parte del evento, Comunicación Social, Auditoria Interna y Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con el fin de garantizar la trasparencia en los eventos de Pública Subasta, buscando los mejores rendimientos para el Estado de Guatemala. Derivado de lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

1. La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG 18037348, Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, en el detalle del concurso la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 26 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 01 de septiembre de 2022, por lo tanto, no se cumplió con lo indicado en las bases.

R// Al respecto me permito manifestar que se cumplió a cabalidad con el cronograma de actividades, de las Bases de participación, publicando en Guatecompras, bajo el NOG 18037348, el día 01 de septiembre de 2022, tal como lo indican las bases de participación me permito ... (Cronograma y publicación en Guatecompras). No está de más indicar que mismos documentos obran dentro del expediente original mismo que se encuentra en resguardo en la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED. Con lo anterior ... se demuestra que si se cumplió con lo establecido en las beses y se publicó en el tiempo estipulado.

2. La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG. 17846323, Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01/2022/PS/VEH/DAB, en el detalle del

concurso de la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 21 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 05 de agosto de 2022, por lo tanto, no se cumplió con lo indicado en las bases.

R// Al respecto me permito manifestar que se cumplió a cabalidad con el cronograma de actividades, de las Bases de participación, publicando en Guatecompras, bajo el NOG 17846323, el día 05 de agosto de 2022, tal como lo indican las bases de participación me permito ... (Cronograma y publicación en Guatecompras). Con lo anterior ... se demuestra que si se cumplió con lo establecido en las beses y se publicó en el tiempo estipulado.

3. Las publicaciones que se realizaron en el Diario de Centro América y Prensa Libre, no establece el porcentaje del anticipo que los contratistas deberán depositar, según lo indica la legislación vigente; de las Bases Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/ JOY/DAB, las bases solicitaron un anticipo del 15% contrario a lo que la ley establece que, en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento, por lo tanto las bases no fueron elaboradas de acuerdo a los requisitos que establece la ley.

R// 1. La Legislación Vigente y aplicable en materia de Extinción de Dominio, está regulada en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio; Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Manuales de Procedimientos Vigentes de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Tomando en consideración esta legislación en ninguna de ellas hacen mención que se debe publicar el porcentaje del anticipo que los contratistas deberán depositar, para poder participar en una subasta de bienes extinguidos, siendo el caso de estas dos subastas en mención.

Considerando los comentarios de los Auditores Gubernamentales se evidencia que se refieren al: Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, ARTÍCULO 37. De la Venta Anticipada de Bienes. Numerales 2.3 y 2.4 los cuales indican:

2.3) Realizada la justipreciación y fijadas las bases para la subasta, se señalará día y hora para la venta de los bienes, anunciándose en el Diario de Centro América otro de mayor circulación y Guatecompras, la que se realizará en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días a partir de la publicación.

2.4) Sólo se admitirán postores que figuren en la Unidad de Registro de

Contratistas conforme al procedimiento establecido por la SENABED y que, previo a la subasta, hayan depositado el porcentaje que se establecerá en la publicación, el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta.

Tal es el caso que los mismos no pueden ser aplicables para la Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/ JOY/DAB, por que no se trata de bienes incautados ni de venta anticipada, si no que las Públicas Subastas en mención se trata de bienes EXTINGUIDOS.

Las bases solicitaron un anticipo del 15% contrario a lo que la ley establece que, en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento, por lo tanto las bases no fueron elaboradas de acuerdo a los requisitos que establece la ley.

R// 2. Ese porcentaje que no puede ser mayor al diez por ciento, lo estable la legislación vigente precisamente el Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, ARTÍCULO 37. De la Venta Anticipada de Bienes. Numeral 2.4 el cual indica: 2.4) Sólo se admitirán postores que figuren en la Unidad de Registro de Contratistas conforme al procedimiento establecido por la SENABED y que, previo a la subasta, hayan depositado el porcentaje que se establecerá en la publicación, el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento del valor inicial para la subasta.

En efecto ese porcentaje de anticipo, aplica para las ventas anticipadas autorizadas por Juez Competente de la materia para todos los bienes incautados, como lo estable el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio; Artículo 23. Venta anticipada de bienes. “A solicitud del Ministerio Público, el juez autorizará la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares, cuando corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales…”.

Así mismo, como la Ley de extinción de Dominio y su Reglamento, no especifican el procedimiento, para la venta de bienes extinguidos, procedentes de la extinción de dominio, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de dominio cuenta con su respectiva normativa, como es el caso del Manuel de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Autorizado en Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG 099-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, mismo que se encuentra vigente, dentro del cual se encuentra el procedimiento No. 7 siendo este PROCEDIMIENTOS: VENTA DE BIENES

EXTINGUIDOS A TRAVÉS DE PÚBLICA SUBASTA; el cual en el Numeral 14 indica “Recibe el comprobante de pago del 15% sobre el precio base” ...

Tomando como base lo indicado en el criterio del presente posible hallazgo, podemos inferir con el criterio de los Auditores Gubernamentales, derivado que no aplicaron la legislación vigente correspondiente. Por lo expuesto anteriormente la Dirección de Administración de Bienes en Extinción de Dominio si aplico la legislación y normativa vigente actuando siempre apegado a Ley.

4. No se dio cumplimiento a la visita técnica donde se tendría a la vista los lotes de joyas, debido a que los contratistas que participaron en dicho evento, el 19 de septiembre aún no estaban inscritos ni actualizados, toda vez, que las Resoluciones, fueron emitidas hasta el 22 y 23 de septiembre de 2022, requisito que es establecido en las bases de participación.

R// Para poder participar el día del evento (día de realizar la subasta) en la Pública Subasta, era indispensable poder estar inscrito y actualizado en la unidad de contratistas de lo contrario no podían participar en dicha subasta.

Así mismo las bases de participación indican que, para la visita técnica, los contratistas interesados podían hacerse acompañar por una persona, quien no era necesario que estuviera Inscrita en la Unidad de Registro de Contratistas, por lo anterior expuesto y demostrado en las bases de participación, no era EXCLUSIVIDAD que a la visita técnica pudieran presentarse solo contratistas, por lo que el contratista podía tramitar el permiso para él y un acompañante, más que no fuere contratista.

Cabe resaltar que la coordinación con los contratistas para realizar las visitas técnicas estuvo delegada y bajo la responsabilidad de la Licenciada Sheyla Fernández Santos, Analista de Comercialización de Bienes, de quien eran de su conocimiento las bases de participación y que en todo momento fue la persona de enlace con los contratistas. ...

5. El contratista Kiyomi Tome Risco, realizó el 26/09/2022 el depósito del anticipo del 15%, cuando en las bases de participación de la venta pública subasta de joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, se establecía que la fecha para depositar el anticipo es a partir del 19/09/2022 al viernes 23/09/2022, incumpliendo con dicho requisito.

R// Según las bases de participación, establecen que para el pago por medio de cheque de caja o de gerencia es desde el 19 hasta al 26 de septiembre de 2022 a las 12:00 horas, dicha contratista cumplió realizando el pago del anticipo para poder participar, debido que según recibo de ingresos por arrendamientos y otros

No. 001619, emitido el 26 de septiembre de 2022, se demuestra que la contratista entregó cheque de caja del banco industrial No. A-4770209 del Banco Industrial, con fecha 23 de septiembre de 2022, a nombre de SENABED, por lo cual encaja en las fechas estipuladas para poder realizar el pago correspondiente para poder participar en la subasta, se adjuntan los documentos que respaldan lo expuesto en ...

6. La Dirección de Administración de Bienes, recibió del contratista Carlos Eduardo Taylor Casado, el cheque de caja de anticipo del 15%, emitiendo el recibo No. 1625 de fecha 28/09/2022, cuando en las bases de participación de las joyas se indicó que es a partir del 19/09/2022 al 26/09/2022 en que recibirían los cheques de caja o de gerencia, anticipo recibido después de la fecha de la subasta que fue el 27/09/2022.

R// Todos los anticipos recibidos, para poder participar en la Pública Subasta, fueron recibidos en tiempo y de conformidad con las bases de participación tal como se puede comprobar con todos los recibos emitidos que obran dentro del expediente original, en el caso del señor Carlos Eduardo Taylor, y el recibo No. 1625, de fecha 28 de septiembre de 2022, corresponden al complemento del pago, por la adjudicación de la compra realizada en la Pública Subasta, por el señor Taylor, ...

Es de recalcar la finalidad y objetivos primordiales de la Dirección de Administración de Bienes de SENABED, en la cual por ningún motivo realizaríamos acciones que vayan en detrimento del Estado de Guatemala.

Tomando como base lo indicado en el criterio del presente posible hallazgo, podemos inferir en que cumplimos a cabalidad con la legislación aplicable al presente caso.

En lo personal me permito concluir con lo siguiente según los comentarios de los Auditores Gubernamentales:

a) El Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, incumplió en haber elaborado la solicitud de compra para la publicación del aviso de pública subasta y no colocar el porcentaje del anticipo que debían de presentar los contratistas. R// Según la legislación vigente y aplicable, y como se demuestra en los párrafos anteriores, lo expuesto por los Auditores Gubernamentales, no es aplicable en el presente caso, ya que ellos toman la legislación correspondiente a la venta anticipada, indicada en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, ARTÍCULO 37. De la Venta Anticipada de Bienes. Numerales 2.3 y 2.4, por lo que se debe desvanecer, ya que no existe ningún incumplimiento.

b) Así como el haber elaborado las bases colocando un porcentaje de anticipo que no corresponde según lo establece la legislación vigente y: R// como se detalló en los párrafos anteriores, que fue aplicado de conformidad con el Manuel de Normas y Procedimientos de Administración de Bienes, Autorizado en Resolución de Secretaría General, No. SENABED/SG 099-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, mismo que se encuentra vigente, dentro del cual se encuentra el procedimiento No. 7 siendo este PROCEDIMIENTOS: VENTA DE BIENES EXTINGUIDOS A TRAVÉS DE PÚBLICA SUBASTA; el cual en el Numeral 14 indica “Recibe el comprobante de pago del 15% sobre el precio base”. Por lo anterior, no es aplicable lo expuesto por los Auditores Gubernamentales ya que ellos toman la legislación correspondiente a la venta anticipada, indicada en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, ARTÍCULO 37. De la Venta Anticipada de Bienes. Numerales 2.3 y 2.4, por lo que se debe desvanecer, derivado que el porcentaje de anticipo si es el correcto según la normativa vigente.

c) No haber solicitado al Analista de Comercialización de Bienes las publicaciones en Guatecompras. R// Si se solicitó y si se realizaron las publicaciones correspondiente tal como se demuestra en los párrafos anteriores y ..., cumpliendo con lo establecido en las bases de participación. Por lo que se debe desvanecer, derivado que si se solicitó y si se publicó en el tiempo establecido.

d) El haber coordinado la visita de los contratistas sin que estos estuvieran inscritos para participar en dichos eventos, R// como se explicó en los parros anteriores no existía exclusividad, para que solo contratistas pudieran realizar la visita técnica, ya que los mismos podían hacerse acompañar de otra persona previa coordinación, de igual manera se le delego con exclusividad, para coordinar con los contratistas y siendo la única persona de contacto con los mismos al Analista de Comercialización de Bienes a la Licenciada Sheyla Fernández Santos..."

El oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditores Gubernamentales, en principio, que los dos eventos en mención, correspondiente a las Bases de Participación Nos. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE 33 VEHICULOS EXTIGUIDOS; y, SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE JOYAS DE ORO Y PLATA EXTINGUIDOS, las cuales sí cumplieron con los requisitos establecidos para el efecto y que todo lo indicado en las mismas se cumplieron a cabalidad, apegadas a derecho y al marco normativo, cuyos eventos se llevaron a cabo de manera presencial y para dar toda la legalidad y transparencia de los mismos, se contó con la presencia del Auditor Interno y de un Abogado y Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, cumpliendo de esa manera con las normas de control interno, con el mandato legal y normativo que rige la materia, en los dos procesos de enajenación de referencia, respecto a lo ejecutado técnico-operativo, legal y en lo administrativo-financiero. Para ello y en aras de atender cada uno de los numerales de la condición del presente hallazgo, me permito externar lo siguiente:

1. La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG 18037348, Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, en el detalle del concurso la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 26 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 01 de septiembre de 2022, por lo tanto, no se cumplió con lo indicado en las bases.

R// En el cronograma de actividades de las Bases de Participación No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, indica que debía publicarse el 01 de septiembre de 2022, como a continuación se demuestra: ...

La publicación de las Bases de Participación No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE JOYAS DE ORO Y PLATA EXTINGUIDOS en Guatecompras, en diario oficial y otro de mayor, efectivamente y de manera correcta se publicó, el 01 de septiembre de 2022, tal y como se indica en el cronograma de actividades de dichas bases; y, no el 26 de septiembre de 2022, como lo expresan los Auditores Gubernamentales, como a continuación se demuestra: ...

2. La publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- NOG. 17846323, Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01/2022/PS/VEH/DAB, en el detalle del concurso de la fecha de publicación de anuncio de la pública subasta, fue el 21 de septiembre de 2022 y según las bases indicaban que debía publicarse el 05 de agosto de 2022, por lo tanto, no se cumplió con lo indicado en las bases.

R// En el cronograma de actividades de las Bases de Participación No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB se estableció fecha de publicación el 05 de agosto de 2022...

La publicación de las Bases de Participación SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB, VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE 33 VEHICULOS EXTIGUIDOS, en el Sistema de Guatecompras, en diario oficial y otro de mayor circulación, efectivamente y de manera correcta se publicó el 05 de agosto de 2022, tal y como se indica en el

cronograma de actividades de dichas bases y no el 21 de septiembre de 2022, como lo expresan los Auditores Gubernamentales, como a continuación se demuestra: ...

Las publicaciones que se realizaron en el Diario de Centro América y Prensa Libre, no establece el porcentaje del anticipo que los contratistas deberán depositar, según lo indica la legislación vigente; de las Bases Venta Pública Subasta de 33 vehículos Extinguidos No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y Venta Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, las bases solicitaron un anticipo del 15% contrario a lo que la ley establece que, en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento, por lo tanto las bases no fueron elaboradas de acuerdo a los requisitos que establece la ley.

R// Las bases de participación no indican que la publicación en Diario de Centro América y Prensa Libre, publicarían el porcentaje de anticipo. Sin embargo, las publicaciones indican que la consulta de las Bases de Participación, se harían en la página WEB: www.senabed.gob.gt, dónde se podría consultar el porcentaje de anticipo, fijado para cada una de las Públicas Subastas...

En cuanto al porcentaje del anticipo, el Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 37, numeral 2.4, indica "…el cual en ningún caso será menor del cinco ni mayor del diez por ciento inicial para la subasta". Dicha norma corresponde a la Venta Anticipada de Bienes, siendo ésta otro tipo de publica subasta, la cual es promovida por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, quien solicita al Ministerio Público, para que pueda gestionar autorización judicial ante el órgano jurisdiccional competente, por ser bienes con estatus legal de incautado, tal y como lo indica esta norma reglamentaria.

Ahora bien, respecto al 15 % sobre el precio base autorizado para la enajenación, lo establece el procedimiento "VENTA DE BIENES EXTINGUIDOS A TRAVÉS DE PUBLICA SUBASTA. Numeral 14". Por lo que, para este caso de Venta en Pública Subasta de Bienes Extinguidos, el marco legal y reglamentario que rige la materia, no establece el porcentaje de anticipo, por lo tanto, para este tipo de eventos de venta en pública subasta de bienes extinguidos, conforme al marco normativo se consigna el 15%...

4. No se dio cumplimiento a la visita técnica donde se tendría a la vista los lotes de joyas, debido a que los contratistas que participaron en dicho evento, el 19 de

septiembre aún no estaban inscritos ni actualizados, toda vez, que las Resoluciones, fueron emitidas hasta el 22 y 23 de septiembre de 2022, requisito que es establecido en las bases de participación.

R// La visita técnica se llevó a cabo con Contratistas registrados y actualizados interesados que solicitó el acceso, sin embargo, esta visita no era requisito indispensable para su participación en la Pública Subasta, según las bases de participación del evento.

Además, que en las Bases de Participación se estableció en el numeral 3. que los Contratistas interesados en la visita técnica, podían hacerse acompañar por una persona, quién no era necesario que estuviera inscrita en la Unidad de Registro de Contratistas, por ende, la visita técnica no era obligatoria ni exclusiva solo para Contratistas...

5. El contratista Kiyomi Tome Risco, realizó el 26/09/2022 el depósito del anticipo del 15%, cuando en las bases de participación de la venta pública subasta de joyas de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, se establecía que la fecha para depositar el anticipo es a partir del 19/09/2022 al viernes 23/09/2022, incumpliendo con dicho requisito.

R// En el caso del depósito de anticipo, según el numeral 3 de dichas bases de participación, la fecha establecida para el pago por medio de cheque de caja o de gerencia es desde el 19 hasta al 26 de septiembre de 2022 a las 12:00 horas...

Según recibo de ingresos por arrendamientos y otros No. 001619, emitido el 26 de septiembre de 2022, que entregó cheque de caja del banco industrial No. A-4770209 del Banco Industrial, con fecha 23 de septiembre de 2022 a nombre de SENABED, por lo tanto, la Contratista Kiyomi Tome Risco, comprueba fehacientemente que sí cumplió con el plazo estipulado en las bases de participación, dentro de la cláusula de depósito de anticipo con cheque de caja o de gerencia, para participar en esta pública subasta...

6. La Dirección de Administración de Bienes, recibió del contratista Carlos Eduardo Taylor Casado, el cheque de caja de anticipo del 15%, emitiendo el recibo No. 1625 de fecha 28/09/2022, cuando en las bases de participación de las joyas se indicó que es a partir del 19/09/2022 al 26/09/2022 en que recibirían los cheques de caja o de gerencia, anticipo recibido después de la fecha de la subasta que fue el 27/09/2022.

R// El anticipo del señor Carlos Eduardo Taylor, fue recibido dentro del plazo establecido dentro de las Bases de Participación de la Venta Pública Subasta de JOYAS de Oro y Plata No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB.

El recibo No. 1625 no corresponde al anticipo, sino que atañe al complemento de pago por los lotes de joyas, adjudicados en Pública Subasta de Joyas de Oro y Plata -extinguidos-.

El cheque de caja de fecha 27/09/2022 al que hacen referencia los Auditores Gubernamentales, corresponde al pago por complemento de los bienes adjudicados, como a continuación se demuestra. con lo cual queda plenamente demostrado, que es pago de complemento y no de anticipo, como lo indican los Auditores Gubernamentales, el cual fue realizado dentro del plazo establecido en dichas bases de participación...

Por lo antes indicado, queda plenamente establecido que las Bases de Participación que se detallan en la condición fueron elaboradas correctamente, apegadas a derecho y al marco normativo; también dentro de lo argumentado en mi defensa por el suscrito, se demuestra que sí se cumplió con todos los requisitos que en las mismas se indican, conforme lo establece el marco legal y normativo.

Con respecto a lo indicado por los Auditores Gubernamentales, en la causa de este posible hallazgo, con mis argumentos de defensa, se demuestra que se cumplió con publicar en el tiempo establecido, la publicación de la Venta en Pública Subasta de Bienes Extinguidos Nos. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB y SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB, con mi usuario “HCHACON2021”, en el Sistema de la información en el portal de Guatecompras...

Así mismo, quedó totalmente demostrado, que sí fue revisado y analizado de mi parte las bases de participación respecto al porcentaje, el cual fue consignado correctamente, referente al anticipo del 15% con base al marco normativo vigente; por consiguiente, y con todo respeto, me permito solicitar que este posible hallazgo No.9, relacionado al área financiera y cumplimiento, denominado: Incumplimiento y deficiencia en la elaboración de las bases de participación de vente en pública subasta, imputado a mi persona sea DESVANECIDO."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, Ismar Daniel Arrecis Martínez, quien fungió en el cargo del 16 de junio al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que, las bases si fueron publicadas, según lo estipulado en las bases, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, incumplió en publicar las bases, debido a que en el historial de acciones figura que fue el Director de Administración de Bienes quien realizó dicha acción, por lo que no está de más hacer del conocimiento que establece el procedimiento de venta de Bienes extinguidos a través de Pública Subasta, en la narrativa venta de Bienes

Extinguidos a través de Subasta pública, numeral 11 que es el Analista de Comercialización quien realizará las publicaciones en el portal de Guatecompras, por tanto no fue el responsable que realizó dicha publicación, con respecto a los demás numerales por no tener competencia sobre los mismos no serán evaluados.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Morales, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que las bases si fueron publicadas según lo establecido en las Bases de participación No. SENABED/02-2022/PS/JOY/DAB Venta en pública subasta de Joyas de oro y plata extinguidos, fue publicado el 01 de septiembre de 2022 dando cumplimiento a lo estipulado en dichas bases, no obstante el equipo de auditoría estableció que, lo que publicó el 01 de septiembre fue el proyecto de bases es decir fue creado el concurso en el sistema, más no así la publicación que fue hasta el 26 de septiembre, donde el sistema de Guatecompras establece que fue publicado exitosamente después de haber finalizado el tiempo del proyecto de bases que es lo que el responsable manifiesta que fue el 01 de septiembre de 2022.

Sigue manifestando el responsable con respecto a las bases de participación No. SENABED/01-2022/PS/VEH/DAB Venta en pública subasta de 33 vehículos extinguidos, fue publicado el 05 de agosto de 2022, dando cumplimiento a lo estipulado en dichas bases, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, lo que publicó el 05 de agosto fue el proyecto de bases es decir fue creado el concurso en el sistema, más no así la publicación que fue hasta el 21 de septiembre, donde el sistema de Guatecompras establece que fue publicado exitosamente después de haber finalizado el tiempo del proyecto de bases que es lo que el responsable manifiesta que fue el 05 de agosto de 2022, por lo tanto el responsable no cumplió con lo establecido en dichas bases, con respecto a los demás numerales por no tener competencia sobre los mismos no serán evaluados.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, Josué Daniel García Arriaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que, para poder participar el día del evento en la pública subasta, era indispensable poder estar inscrito y actualizado en la unidad de contratistas de lo contrario no podían participar en dicha subasta, desvirtuando la deficiencia al manifestar que en las bases de participación indican que para la visita técnica los contratistas interesados podían hacerse acompañar por una persona que no era necesario que estuviera inscrita, indicando que no era exclusividad que a la visita técnica pudieran presentarse solo contratistas, no

obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no dio la respuesta objetivamente del porque los contratistas que realizaron la visita técnica no se encontraban inscritos u actualizados, mismo que era un requisito para poder participar, y no indicar que no era exclusividad que a la visita técnica pudiera presentarse solo el contratista, por tanto la deficiencia persiste.

El responsable manifiesta que solicitó y se realizaron las publicaciones correspondientes, publicándose en el tiempo establecido, no obstante el equipo de auditoría estableció que, no presentó prueba documental donde se evidencie que solicitó al Analista de Comercialización de Bienes las publicaciones en el sistema de Guatecompras, toda vez que la persona que figura en dicho sistema corresponde al Director de Administración de Bienes y no la persona responsable, por lo tanto la deficiencia persiste, con respecto a los demás numerales por no tener competencia sobre los mismos no serán evaluados.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	364.10
ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	ISMAR DANIEL ARRECIS MARTINEZ	364.10
JEFE DE LA SECCIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES	JOSUE DANIEL GARCIA ARRIAZA	364.10
Total		**Q. 1,092.30**

Hallazgo No. 10

Falta de calidad del gasto público

Condición

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al evaluar el renglón presupuestario 011 personal permanente, según muestra seleccionada se determinó que, mediante el Acuerdo Número 57-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, se promovió de Auxiliar de Auditoría Interna a Asesor Recursos Financieros, comprobándose que la persona no ejecutó las funciones según lo establece el Manual de puestos y funciones de la entidad, debido a que el Jefe inmediato del Departamento de Control y Registro de Bienes hace del conocimiento al Equipo de Auditoría que dentro de los archivos no obran documentos relacionados a las funciones que desempeñaría la persona en dicha Dirección, por lo que solamente le fue incrementado el salario, afectando la calidad del gasto en erogar un salario cuyas funciones no realizó.

Criterio

El Acuerdo Número 57-2022, de la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED- Acuerda, "ARTÍCULO 1. ASCENDER a Alejandro Antonio Hernández del Cid, con código único de identificación… del puesto que actualmente ocupa bajo el renglón cero once (011) de Auxiliar de Auditoría Interna con cargo a la partida presupuestaría 2022-11140070-01-00-000-001-011-0101 al puesto de Asesor Recursos Financieros de la Dirección de Control y Registro de Bienes, con cargo a la partida presupuestaria 2022-11140070-11-00-000-002-011-0101 con una asignación salarial mensual de diez mil Quetzales exactos (Q.10,000.00) más una bonificación Decreto 37-2001 de doscientos cincuenta Quetzales exactos (Q.250.00), más bonificación profesional de trescientos setenta y cinco Quetzales exactos (Q.375.00). ARTÍCULO 2. Por necesidades del servicio y ante la situación actual de gestión administrativa de la SENABED, el licenciado … realizará sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna. ARTÍCULO 3. Queda vacante el puesto de Auxiliar de Auditoría Interna, el cual deberá ser llenada con persona idónea para el puesto… ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha…"

Causa

El Secretario General permitió que el Asesor Recursos Financieros, no cumpliera con lo establecido en el Manual de puestos y funciones.

Efecto

Falta de calidad del gasto, debido a que la persona nombrada no realizó sus funciones según ascenso por el que fue incrementado su salario.

Recomendación

El Secretario General, al momento de promover al personal, debe realizar los traslados del personal, para que realicen y cumplan las funciones para lo cual son ascendidos, dentro de las unidades o dependencias que estén asignados según los renglones presupuestarios.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "Efectivamente como Secretario General emití el Acuerdo 57-2022 en donde se ascendió al licenciado Alejandro Antonio Hernández del Cid, en el pleno uso de mis competencias legales establecidas en la Ley de Extinción de Dominio (artículo 38), en el Reglamento de dicha Ley (artículo 21, letras "b" y "f") toda vez que la plaza a la que se nombró a dicha persona no estaba ocupada, y que el licenciado Hernández de conformidad con su

expediente laboral cumplía con el perfil correspondiente, no había sido sancionado por la Institución laboral o administrativamente. Además de dichas normas, el Reglamento Interno de Trabajo de la SENABED, aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- mediante la sesión 3, punto cuarto el 21 de marzo de 2022, establece en su artículo 25 faculta al Secretario General para la realización de ascensos; el 26 permutas y el 27 traslados.

Adicionalmente, la providencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-APRA/2013-007 de fecha 4 de enero de 2013, establece que las normas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas son responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas y que debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad, concluyendo la ONSEC, tal y como lo establece el artículo 108 de la Constitución Política de la República que establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. En tal virtud, dicho nombramiento cuenta con todos los parámetros legales que se requieren.

Seguidamente, el Acuerdo en mención, establece un traslado de función hacia la auditoría interna, toda vez que dicha área requería un apoyo al Auditor Interno, tal y como se evidencia mediante el oficio 143-2022/SG/UAI/RIGH-righ emitido por el licenciado Rovelio Isabel Gómez Herrera. En tal virtud y con las facultades que el propio artículo 27 ya señalado del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el CONABED permite el traslado del personal que corresponde, tal y como se indicó en el Acuerdo 57-2022, según la letra “a” de dicho artículo: atendiendo a las necesidades del servicio, situación que se hizo evidente en el artículo 2 de dicho Acuerdo. Como puede verse, el Acuerdo cuestionado cuenta con la facultad legal, requisitos legales, competencias administrativas y fundamentos jurídicos para surtir efectos.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General permitió que el Asesor Recursos Financieros, no cumpliera con lo establecido en el Manual de puestos y funciones.

Repuesta a la causa mencionada. Derivado a lo manifestado en la argumentación anterior que desvanece la condición, la causa no se me puede aplicar como

responsabilidad, toda vez que tanto normativamente, como documentalmente, se cumplió con todos los parámetros legales correspondientes, en el marco de mis competencias como autoridad superior de la Institución, facultado por la Ley de Extinción de Dominio, su Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo de la SENABED, aprobado por el CONABED.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Falta de calidad del gasto, debido a que la persona nombrada no realizó sus funciones según ascenso por el que fue incrementado su salario.

Respuesta al efecto señalado. No se coincide que exista algún efecto que signifique falta de calidad del gasto, toda vez que el nombramiento se realizó dentro de las facultades legales de la Autoridad Superior, con una causa legal, administrativa y requerida justificadamente por el Auditor Interno, y que la persona nombrada desarrolló sus funciones para las cuáles fue nombrado, desempeñándolas en lugar administrativo distinto, para atender las necesidades del servicio, tal y como lo apunta el Reglamento de la LED, el Reglamento Interno de Trabajo y el propio Acuerdo. En tal virtud, no se me puede aplicar como responsabilidad, toda vez que tanto normativamente, como documentalmente, se cumplió con todos los parámetros legales correspondientes, en el marco de mis competencias como autoridad superior de la Institución, facultado por la Ley de Extinción de Dominio, su Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo de la SENABED, aprobado por el CONABED.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos ...
Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y ... en documentos, así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

- Se ha demostrado con la documentación legal que se acompaña, que la emisión del Acuerdo objeto del posible hallazgo se realizó en el pleno uso de las facultades legales de la Autoridad Superior, según mandato legal, reglamentario y administrativo citado.

- Además de ello, el nombrado desarrolla sus funciones tal y como se le requirió, pero las realiza en otra dependencia interna en donde la SENABED en ese momento requería, y a solicitud de la unidad administrativa en donde se desempeña (auditoría interna).

- No se incumplió con norma legal alguna, ni con proceso administrativo que pudiera disminuir la calidad del gasto, sino por el contrario, se garantizó que el funcionamiento fuera el adecuado en las condiciones que se tenían en dicho momento. La Dirección de Control y Registro de Bienes tenía 30 trabajadores. La Auditoría Interna solo 1…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que, la persona nombrada desarrolló sus funciones para las cuales fue nombrado, desempeñándolas en lugar administrativo distinto, para atender las necesidades del servicio.

El responsable manifiesta que, el Acuerdo en mención establece un traslado de función hacia la auditoría interna, debido a que en dicha área quería un apoyo al Auditor Interno, tal y como se evidencia mediante el Oficio 143-2022/SG/UAI/RIGH-righ emitido por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de dicho oficio se derivó el Acuerdo No. 57-2022, en el tercer Considerando, establece que el Licenciado Rovelio Isabel Gómez Herrera, Jefe de la Unidad de Control Interno se manifiesta indicando que solicita un ascenso para el licenciado Alejandro Antonio Hernández del Cid, quien a la presente fecha tiene un puesto de Auxiliar de Auditoria Interna, se hace la aclaración que en tercer Considerando erróneamente hacen referencia al Jefe de la Unidad de Control Interno, siendo lo correcto el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, donde está solicitando un ascenso es decir un traslado de función hacia la Dirección de Control y Registro de Bienes, y no hacia la misma unidad de auditoría interna donde se encontraba prestando sus servicios, como lo establece el acuerdo en el artículo 1 que asciende del puesto de Auxiliar de Auditoría Interna al puesto de Asesor Recursos Financieros de la Dirección de Control y Registro de Bienes.

Asimismo el responsable manifiesta que, la emisión del Acuerdo objeto del posible hallazgo se realizó en el pleno uso de las facultades legales que le corresponden y manifiesta que el nombrado desarrolla sus funciones tal y como se le requirió, pero las realizó en otra dependencia interna en donde la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en ese momento requería y a solicitud de la Unidad Administrativa en donde se desempeña la Auditoria Interna y por último manifiesta que no se incumplió con norma legal alguna, ni con proceso administrativo que pudiera disminuir la calidad del gasto, manifestando que se garantizó que el funcionamiento fuera el adecuado en las condiciones que se tenia en dicho momento y hace referencia que en la Dirección de Control y Registro de bienes tenían 30 trabajadores y Auditoria Interna solo 1.

No obstante el equipo de auditoría manifiesta que, mediante Oficio /0068-2023/DCR/MFVS/WGCHP-wgchp de fecha 17/01/2023, el Jefe inmediato del Departamento de Control y Registro de Bienes, hace del conocimiento al Equipo de Auditoría que, dentro de los archivos no obran documentos relacionados a las funciones que desempeñaría la persona en dicha Dirección, por lo tanto solo le fue incrementado el salario, quedándose en el mismo lugar que ocupaba como Auxiliar de Auditoría Interna, afectando la calidad del gasto en erogar un salario cuyas funciones no realizó, por lo tanto los argumentos y pruebas de descargo presentadas no desvanecen la deficiencia determinada.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL	JORGE MARIO ANDRINO GROTEWOLD	14,547.00
Total		**Q. 14,547.00**

Hallazgo No. 11

Deficiencias en la prórroga de contratos

Condición

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incremento Recursos CONABED, renglón presupuestario 022 Personal por contrato, según muestra seleccionada se determinó que, para la prórroga de los contratos del ejercicio fiscal 2022, se emitieron acuerdos y Resoluciones, según el Acuerdo Gubernativo Número 291-2021, del Ministerio de Finanzas Públicas comprobándose varias deficiencias como se detallan a continuación:

1) En las Resoluciones y Acuerdos, para la prórroga de contratos se encuentran contratos cuyas partidas presupuestarias establecidas no es la que corresponde según el año fiscal; asimismo la base legal que constan en los contratos no se encuentran actualizadas o no corresponde con respecto al Reglamento Interno de Trabajo vigente.

2) En el Acuerdo No. 2-2022, no se estableció el número de contrato así como la fecha de suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo 291-2021 del Ministerio de Finanzas Públicas.

3) Del personal que se detalla a continuación, tienen un incremento al sueldo de acuerdo al contrato original, según lo establecen los Acuerdos, Resoluciones y Addendum, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo 291-2021, del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo que fue considerado por el Secretario General para la prórroga de los contratos del Renglón 022 Personal por contrato:

Nombre	No. De Contrato	Sueldo en Q. según contrato original	Número de Resoluciones, Acuerdos y Addendum	Incremento en Q.	Sueldo Actual
Elmer Augusto Sandoval Galicia	031-2019	3,000.00	No. 2-2022	500.00	3,500.00
Mario Juan Francisco	071-2018	3,000.00	No. 2-2022	500.00	3,500.00
Elder Isaí Franco Picon	085-2018	3,000.00	No. 2-2022	500.00	3,500.00
Mario Molina García	058-2018	3,000.00	No. 2-2022	500.00	3,500.00
Guillermo Antonio Domínguez Cóbar	027-2018	4,500.00	Addendum 027-2018	200.00	4,700.00
Ana Gabriela Ecuté Mateo	009-2022	4,500.00	Addendum 009-2022	200.00	4,700.00
Oscar Alberto Peña Cruz	016-2022	4,500.00	Addendum 016-2022	200.00	4,700.00

4) Se emitió el Acuerdo Número 1-2022 de fecha 03 de enero de 2022, tomando como base el Acuerdo Gubernativo Número 291-2021, para la prórroga de los contratos para el renglón presupuestario 022 personal por contrato, para prorrogar personal contratado bajo el renglón presupuestario 021 personal supernumerario, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2022, acuerdo que aplicaba solo para personal 022 personal por contrato, como se detalla a continuación:

Empleado	Puesto
Silvestre De La Cruz de Paz	Caporal
Bernando de Jesús Bachez Barrillas	Vaquero
Hammer Omar Arévalo Baches	Vaquero

5) En las resoluciones y acuerdos Números 2-2022, 3-2022, SENABED/SG-47-2022, SENABED/SG-74-2022 y SENABED/SG-92-2022, emitidos por Secretaría General, en el apartado POR TANTO, considera el Acuerdo Gubernativo 251-2020 del Ministerio de Finanzas Pública, acuerdo Gubernativo cuya vigencia era del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, para la prórroga de los contratos 022 personal por contrato, por lo tanto no era procedente dicho Acuerdo Gubernativo para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que los Acuerdos emitidos por el Ministerio

de Finanzas Pública para la prórroga de los contratos bajo dicho renglón, tienen vigencia únicamente de enero a diciembre de cada año.

De lo anterior, El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación y Desvinculación de personal (colaboradores), Renglones 011, 021, 022, 029, 031 y Subgrupo 18, es el instrumento técnico en supletoria de la Ley del Servicio Civil, el mismo no contempla la prórroga de los contratos para el personal 022 Personal por Contrato, por lo tanto se deben regir por la Ley del Servicio Civil.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Sección Novena, Trabajadores del Estado, artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado, establece: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades…”

El Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 29. Autoridades Nominadoras, establece: “Los nombramientos de servidores públicos para los puestos que cubre esta ley corresponde hacerlos a las siguientes autoridades nominadoras: 1) Al Presidente de la República, el de todos los funcionarios y servidores públicos señalados por la Constitución y las leyes, y el de todos aquellos cuyo nombramiento no sea asignado a otras autoridades nominadoras. 2) A los Ministros de Estado, de acuerdo con la Constitución, compete el de los servidores públicos para puestos en sus respectivas dependencias, que se encuentren comprendidos en el Servicio por Oposición que establece esta ley y sus reglamentos. 3) A funcionarios y otros servidores públicos, los que señalan la Constitución y las leyes.”

El Acuerdo Gubernativo Número 291-2021, del Presidente de la República. Acuerda, Artículo 1. Facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, prorroguen los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, quedará sujeta a las normas siguientes: … 2. La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato, y que el puesto, especialidad o unidad administrativa en la que fue contratado el servicio no se haya modificado. 3. La prórroga del contrato se formalizará a través de la emisión del respectivo Acuerdo Interno de la Institución, por lo que no será necesaria la suscripción de actas ni la emisión de

formularios de movimiento de personal. 4. El Acuerdo Interno que formaliza la prórroga del contrato deberá contener como mínimo la información siguiente:

a. Número de contrato;
b. Fecha de suscripción;
c. Datos personales del servidor;
d. Datos de identificación del puesto;
e. Integración del salario; y
f. Vigencia de la prórroga del contrato.

Artículo 4. Establece: "Queda prohibido lo siguiente: a) Incrementar la remuneración originalmente estipuladas en los contratos que se prorroguen; d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes del 31 de diciembre de 2021…"

El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, artículo 21. Funciones del Secretario General, establece: "Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones: … f) Nombrar, ascender, trasladar a personal de la SENABED y resolver lo relativo a sus licencias o permisos…" Artículo 59. Régimen laboral y disciplinario, establece: "Lo relativo al régimen laboral y disciplinario de la SENABED se estipulará de conformidad con su régimen disciplinario interno y supletoriamente a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República y su reglamento."

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, del Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", artículo 2. Ámbito de aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas."

La Resolución de Secretaria General NO. SENABED/SG-042-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Numeral II, establece: "Autorizar la implementación y socialización a la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio del Manual de Normas y Procedimientos de Contratación y desvinculación de personal (colaboradores), Renglones 011, 022, 029, 031 … 9. Recibe oficio con el nombre del aspirante elegido, elabora el contrato y cita al aspirante seleccionado para firma. Agrega firma y sello por parte del Depto. De RRHH y lo traslada a la Secretaría General adjuntando la hoja de aprobación del contrato (Jefe del Depto. De RRHH)."

Causa

El Secretario General, incumplió en haber emitido el acuerdo en que prorrogaba personal bajo el renglón 021 personal supernumerario, utilizando el acuerdo que solo facultaba la prórroga para el personal 022 personal por contrato, así como el incrementado del salario de los contratados contraviniendo lo establecido en el acuerdo del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no veló por la correcta aplicación de la ley en la renovación de los contratos del personal 021 personal supernumerario así como en el incremento que la ley establece que no debe de aplicarse.

Efecto

Falta de transparencia en la aprobación de la prórroga de los contratos para el personal 022 personal por contrato

Recomendación

El Secretario General, debe emitir los respectivos contratos para actualizar la base legal, asimismo cumplir con lo que establece la ley con respecto a los incrementos que se dieron en los acuerdos y/o resoluciones.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que al momento de tener conocimiento sobre la prórroga de los contratos del personal 022 personal por contrato, esta sea de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Respuesta a dicha condición: Derivado a los dos ámbitos que establece el presente posible hallazgo, dividiré mi respuesta a cada uno de ellos en la presente condición:

Prórroga de los contratos 021.

En este sentido se hace ver como una deficiencia en la prórroga de los contratos, pero en realidad es solamente un error administrativo contenido en el Acuerdo correspondiente, mismo que no inhabilita la contratación de dichas personas y los servicios prestados, toda vez que se realizaron dentro del marco de la competencia del Secretario General, prestaron sus servicio efectivamente, se les realizó el pago de conformidad con sus informes y los mecanismos presupuestarios correctos, por lo que dicho error o confusión realizada por la Dirección Administrativa-Financiera por medio de su departamento de Recursos

Humanos, no puede constituir una deficiencia atribuible al Secretario General, ni tampoco hace inválidos los contratos correspondientes.

Incremento del salario de los contratados en el renglón 022.

En cuanto al incremento realizado, es importante destacar que la SENABED no es una entidad adscrita o parte del Organismo Ejecutivo, sino una entidad descentralizada que tiene su régimen propio financiero, de recursos humanos y de competencia específica según su Ley propia, específicamente en su artículo 38 que establece que le corresponde la planificación, organización y el control de la institución. De igual forma el Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo 514-2011 indica en su artículo 21 letra “b” que indica que le corresponden al Secretario las siguientes funciones: planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones técnicas y administrativas de la SENABED. Así lo afirma también la Providencia APRA/2013-007 de fecha 4 de enero de 2013 en donde establece que las competencias para dichas acciones las debe realizar la SENABED sin aplicación de ONSEC, por tratarse de una entidad descentralizada de conformidad con lo que establece el artículo 108 Constitucional. Finalmente, todas las acciones administrativas se realizaron en el marco del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la SENABED para el ejercicio 2022, aprobado por el CONABED, por lo que la facultad para la realización de dichas acciones de personal estaban autorizadas y no era aplicable las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas en cuanto a las limitaciones señaladas.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General, incumplió en haber emitido el acuerdo en que prorrogaba personal bajo el renglón 021 personal supernumerario, utilizando el acuerdo que solo facultaba la prórroga para el personal 022 personal por contrato, así como el incrementado del salario de los contratados contraviniendo lo establecido en el acuerdo del Ministerio de Finanzas Públicas.

Repuesta a la causa mencionada. Por lo ya enumerado en la respuesta a la condición, se explica que el Secretario General cumplió con la emisión del Acuerdo correspondiente, tal y como se había estado realizando en años anteriores, explicando que dicho personal tiene varios años de prestar sus servicios a la SENABED. Adicionalmente, los marcos de competencia para la emisión del Acuerdo y la aprobación correspondiente están sujetos a lo establecido en las leyes y normativas internas de la SENABED, y no de la competencia de ONSEC ni del Ministerio de Finanzas Públicas, por tratarse de una entidad descentralizada y con un presupuesto aprobado por el CONABED.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Falta de transparencia en la aprobación de la prórroga de los contratos para el personal 022 personal por contrato

Respuesta al efecto señalado. No se coincide que el efecto sea la falta de transparencia para el personal 022 por contrato, toda vez que las acciones de personal realizadas por el departamento de recursos humanos de la Dirección Administrativa Financiera cumplieron con los parámetros necesarios de procedimiento y cargo del renglón presupuestario, justificando su contratación.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos...

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y ... en documentos, así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

Se ha demostrado con la documentación y el marco legal que se acompaña, que no se realizaron las acciones que corresponden a la condición y efecto señalado, toda vez que el error que produjo la resolución preparada por el departamento de recursos humanos de la Dirección Administrativa Financiera, no hace inválidos los contratos, y que los mismos siguieron los procedimientos legales y presupuestarios respectivos.

También se hace ver que la responsabilidad de autorizar estas acciones financieras le corresponde a la autoridad máxima y que por la naturaleza de la institución, es viable y posible dichas acciones administrativas.

En tal virtud, ante la condición presentada, ni la causa es atribuible al Secretario General ni el efecto presentado puede ser atribuible, por no ser de la competencia de su puesto..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: “… La Autoridad Nominadora en SENABED es el Secretario General y, dentro de sus atribuciones está la contratación de personal. Las prórrogas de los contratos 022 y 021, se realizaron por medio de Acuerdos y Resoluciones de Secretaría General, por ser de su competencia. En cuanto a los incrementos que mencionan no corresponden a los

mismos contratos, toda vez que los originales finalizaron. Siempre he velado por la correcta aplicación de la ley dentro del ámbito de mi competencia y la decisión de incrementos no era una de ellas, sino de autoridades superiores. El número de contrato y su año no varían toda vez que son prórrogas. Los datos que se consignan son los que se indican conforme a la normativa de mérito. En virtud de lo expuesto, solicito sea desvanecido este posible hallazgo."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ana Lucrecia Villegas González, quien fungió en el cargo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Con respecto, a cada condición detallada en el Hallazgo No. 11 me permito exponer y documentar lo siguiente:

1) En las Resoluciones y Acuerdos, para la prórroga de contratos se encuentran contratos cuyas partidas presupuestarias establecidas no es la que corresponde según el año fiscal; asimismo la base legal que constan en los contratos no se encuentra actualizadas o no corresponde con respecto al Reglamento Interno de Trabajo vigente.

Se tuvo a la vista ... de los Acuerdos y Resoluciones siguientes:

Resolución/ Acuerdo	No.	Fecha	Asunto	Período de Prórroga	Datos consignados
Acuerdo	1-2022	03/01/2022	Prórroga de contratos de trabajo de 021 "Personal supernumerario"	01/01/2022 al 30/04/2022	Nombre, CUI, código de empleado, No. de contrato, fecha de suscripción, puesto y salario base
Acuerdo	2-2022	03/01/2022	Prórroga de contratos temporales 022 "Personal por contrato"	01/01/2022 al 30/04/2022 y 10 contratos del 01 al 31/01/2022	Nombre, CUI, código de empleado, puesto y salario base
Acuerdo	3-2022	03/01/2022	Prórroga de contratos temporales 022 "Personal por contrato"	01/01/2022 al 30/04/2022	Nombre, CUI, código de empleado, puesto y salario base
Resolución	SENABED/SG-47-2022	03/05/2022	Prórroga de contratos temporales 022 "Personal por contrato"	01/05/2022 al 31/07/2022	Nombre, CUI, código de empleado, No. de contrato, fecha de suscripción, puesto y salario base
Resolución	SENABED/SG-74-2022	29/07/2022	Prórroga de contratos temporales 022 "Personal por contrato"	01/08/2022 al 30/09/2022	Nombre, CUI, código de empleado, No. de contrato, puesto y salario base
Resolución	SENABED/SG-92-2022	28/09/2022	Prórroga de contratos temporales 022 "Personal por contrato"	01/10/2022 al 31/12/2022	Nombre, CUI, código de empleado, No. de contrato, suscripción del contrato, puesto y salario base

Por lo que, posterior a revisar el contenido de los documentos listados y analizar la observación realizada por los representantes del ente fiscalizador, me permito informar y documentar lo siguiente:

Ingresé a la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-

el 01 de julio de 2022 como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (... del Acuerdo de Nombramiento y del Acta de toma de Posesión), por lo que, considero que los Acuerdos No. 1-2022, 2-2022, 3-2022, así como la resolución SENABED/SG-47-, por las fechas de emisión no corresponde que sean consultados a mí persona, derivado de la fecha de ingreso a SENABED.

Por otra parte, es importante hacer notar que los Acuerdos y Resoluciones, son emitidos en el Despacho de la Secretaría General, tal y como consta en los medios de prueba que presentó a continuación

De conformidad con lo establecido en la función básica c) descrita en el perfil del puesto “Asistente Ejecutiva” de Secretaría General, correspondientes a las páginas 7 y 8 del Manual de Puestos y Funciones de la SENABED vigente, la cual literalmente indica:

“Redacta oficios, memos, informes, resoluciones, nombramientos de Juntas de Cotización, aprobaciones de contratos, actas administrativas, nombramientos de Juntas Receptoras y otros documentos y que corresponda al Despacho realizar.”

De acuerdo con los datos de personal de la Secretaría la Licda. Jennifer Bettzabé Villatoro Herrera, laboró en SENABED del 01/04/2016 al 31/05/2022 ocupando el último cargo de Asistente en la Secretaría General, bajo el renglón 011 “Personal permanente”. Tal y como consta en el Acta Número 007-2022 del Libro L2 Número 53794, dicha acta fue suscrita con fecha 31/05/2022. En dicho documento en el punto CUARTO literalmente indica:

“CUARTO: La Magister Jennifer Bettzabé Villatoro Herrera, quien fungió como Asistente de Secretaria General, hace entrega a la Señora Judith Aracely González Oriano, Asistente de Secretaría General de la SENABED, quien la recibe de entera conformidad, toda la información que se describe a continuación: (…)”

Entre los documentos que entregó Mgter. Villatoro fueron:

Los Libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas para Acuerdos que se suscriban en SENABED (Ver numeral III, folio 391 de Acta No. 007-2022), así como las Resoluciones de Secretaría General suscritas en hojas de papel membretado de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- (Ver numeral IV, folio 394 del Acta No. 007-2022).

Así mismo, en los puntos SEXTO y SEPTIMO del Acta en mención, literalmente indica:

"SEXTO:La Señora Judith Aracely González Oriano, Asistente de Secretaría General de la SENABED, hace constar que su responsabilidad inicia a partir del 01 de junio de 2022…

SEPTIMO: La Magister Jennifer Betzabé Villatoro Herrera, quien fungió como Asistente de Secretaría General, manifiesta quedar atenta a resolver cualquier requerimiento que se solicite, relacionado con el puesto que ocupó, hasta el 31 de mayo de 2022"

(En el punto SEPTIMO se confirma la fecha de retiro de la institución de la Licda. Villatoro)

Importante agregar que el Acta No. 007-2022, fue firmada por quien recibió la información y quien entregó la información. Adicionalmente, dicha acta fue firmada por el Secretario General, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna; así como personal de Inventarios y de Auditoría Interna, por lo que, todos los comparecieron en el acta, firmaron de enterados y de conocimiento de los documentos y de las responsabilidades de cada una.

Por otra parte, la Asistente de Secretaría General, que laboró del 05 de mayo de 2022 al 09 de diciembre de 2022, entregó a la Unidad de Auditoría Interna nota sin número de fecha 08 de diciembre de 2022, en la cual informa en el numeral 6, la integración de la existencia física por rango, de acuerdos autorizados por la Contraloría General de Cuentas que fueron utilizados en el Despacho de la Secretaría General. Así mismo, en el numeral 8, informa sobre la integración de Resoluciones de Secretaría General utilizadas en dicho Despacho.

Por último, se hace notar que durante el período laborado en SENABED, el despacho y la Dirección Administrativa Financiera establecieron el traslado de los documentos relacionados con Resoluciones de autorización de prórroga de contratos de la manera siguiente:

Del Despacho de la Secretaría General a la Dirección Administrativa Financiera y de dicha Dirección al Departamento de Recursos Humanos. Importante hacer notar que en este último, ... de los Acuerdos y Resoluciones, tal y como se puede observar en la ... del OFICIO-2080-2022/DAF/AHMS-gasc, el cual se ... a manera de ejemplo. Derivado que los originales...

Conclusiones:

De conformidad con lo expuesto y los documentos mencionados, solicito al equipo auditor analice lo descrito y considere lo siguiente:

En el Despacho de la Secretaría General emiten los Acuerdos y Resoluciones. Por lo que, es competencia de dicho Despacho trasladar estos documentos (si lo considera necesario) a la Dirección de Asuntos Jurídicos para cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones -MOF- (Página 60): ...

Como se detalló en el apartado Respuesta y documentación de descargo, durante el año 2022, dos personas realizaron funciones de Asistencia en el Despacho Superior y en sus respectivas actas de entrega de cargo, detallan los libros y correlativos de Acuerdos y Resoluciones que tuvieron bajo su responsabilidad. Por lo que, se considera que si el error de cita normativa (considerandos y por tanto) persistió durante el ejercicio fiscal 2022, es porque utilizaron el formato de los primeros documentos de prorrogas emitidos en el mes de enero 2022.

Si bien es cierto, que en Departamento de Recursos Humanos ... de los Acuerdos y Resoluciones emitidos por Despacho para el proceso administrativo correspondiente de prórroga, dichos documentos son trasladados previamente por el Despacho Superior a la Dirección Administrativa Financiera para conocimiento y efectos correspondientes (administrativos y presupuestarios) por lo que, los errores se cometieron desde el mes enero 2022 y pudieron detectarse en otras instancias y no únicamente por el Departamento de Recursos Humanos a partir de julio 2022.

Con respecto a : “Asimismo la base legal que constan en los contratos no se encuentra actualizadas o no corresponde con respecto al Reglamento Interno de Trabajo vigente.” se tuvo a la vista el Reglamento Interno de Trabajo vigente y no específica base legal para los contratos 022 “Personal por contrato”.

Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados.

2) En el Acuerdo No. 2-2022, no se estableció el número de contrato, así como la fecha de suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo 291-2021 del Ministerio de Finanzas Públicas.

Respuesta y documentación de descargo

Me permito informar y documentar lo siguiente:

Ingresé a la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- el 01 de julio de 2022 como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (... del Acuerdo de Nombramiento y del Acta de toma de Posesión), por lo que, considero

que el Acuerdo No. 2-2022 con fecha 03 de enero de 2022; por la fecha de emisión no corresponde al período laborado en SENABED.

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto y los documentos mencionados, se recomienda al equipo auditor consultar a las personas que participan en el proceso de emisión de Acuerdos y Resoluciones, la justificación de no agregar al Acuerdo, el número de contrato y la fecha de suscripción, tal y como lo establece el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 291-2021.

Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados...

3) Del personal que se detalla a continuación, tienen un incremento al sueldo de acuerdo al contrato original, según lo establecen los Acuerdos, Resoluciones y Addendum, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo 291-2021, del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo que fue considerado por el Secretario General para la prórroga de los contratos del Renglón 022 Personal por contrato: ...

Respuesta y documentación de descargo

Me permito informar y documentar lo siguiente:

Ingresé a la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- el 01 de julio de 2022 como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (... del Acuerdo de Nombramiento y del Acta de toma de Posesión), por lo que, no es posible brindar información de los incrementos citados y contenidos en el Acuerdo No. 2-2022 con fecha 03 de enero de 2022; por la fecha de emisión no corresponde al período laborado en SENABED.

Con respecto, a los incrementos de las personas siguientes:

1. Guillermo Antonio Domínguez Cobar

2. Ana Gabriela Ecuté Mateo

3. Oscar Alberto Peñas Cruz

La prórroga de los contratos de trabajo temporales, bajo el renglón 022 “Personal por contrato” para el período comprendido del 01 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, aprobada a través de Resolución de Secretaría General No.

SENABED/SG-74-2022 de fecha 29 de julio de 2022, se realizó en las mismas condiciones de los Contratos No. 027-2018, 009-2022 y 016-2022. Según consta en ... de dicha Resolución: ...

Es importante considerar que el Departamento de Recursos Humanos depende de la Dirección Administrativa Financiera, tal y como está establecido en el Manual de Organización y Funciones -MOF- (Páginas 31 y 44).

El cambio de condiciones contractuales, realizado a través de addendum a los contratos números 027-2018, 009-2022 y 016-2022 con fecha 01/08/2022, se llevó a cabo en atención:

A la solicitud e instrucción del Despacho de la Secretaría General a la Dirección Administrativa Financiera quien informó que se contaba con la disponibilidad presupuestaria respectiva para llevar a cabo esas modificaciones.

Adicional, a la firma de los trabajadores bajo el renglón 022, dichos addendum fueron firmados por el Secretario General por ser la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, por lo que, tiene la facultad de instruir en materia de administrativa y financiera y firmar acciones de personal, de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Artículo 21.

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto, solicito al equipo auditor analice lo descrito y considere lo siguiente:

Como se detalló en el apartado respuesta y documentación de descargo, la prórroga de los contratos de trabajo temporales, bajo el renglón 022 “Personal por contrato” para el período comprendido del 01 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, aprobada a través de Resolución de Secretaría General No. SENABED/SG-74-2022 de fecha 29 de julio de 2022, se realizó en las mismas condiciones de los Contratos No. 027-2018, 009-2022 y 016-2022 (... de Resolución y filas 20, 90 y 105). El cambio de condiciones contractuales realizado a través de Addendum, fue posterior a la autorización de la prórroga (01/08/2022) y en atención a instrucciones de la Dirección Administrativa Financiera y al Despacho de la Secretaría General, los cuales fueron firmados por dicho Despacho en su calidad de máxima autoridad de la SENABED.

Por lo que, se recomienda al respetable equipo de auditores, representante de la Contraloría General de Cuentas en SENABED, que soliciten a la Dirección Administrativa Financiera o al Departamento de Recursos Humanos, ... de los documentos relacionados con la solicitud y/o instrucción para realizar dichas

modificaciones.Lo anterior, derivado que no cuento con acceso a esos documentos por no laborar a la fecha en la Secretaría General.

Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados..."

4) Se emitió el Acuerdo Número 1-2022 de fecha 03 de enero de 2022, tomando como base el Acuerdo Gubernativo Número 291-2021, para la prórroga de los contratos para el renglón presupuestario 022 personal por contrato, para prorrogar personal contratado bajo el renglón presupuestario 021 personal supernumerario, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2022, acuerdo que aplicaba solo para el personal 022 personal por contrato, como se detalla a continuación:

Empleado	Puesto
Silvestre De la Cruz de Paz	Caporal
Bernardo de Jesús Bachez Barillas	Vaquero
Hammer Omar Arévalo Bachez	Vaquero

Respuesta y documentación de descargo

Me permito informar y documentar lo siguiente:

Ingresé a la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- el 01 de julio de 2022 como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (... del Acuerdo de Nombramiento y del Acta de toma de Posesión), por lo que, considero que el Acuerdo No. 1-2022 con fecha 03 de enero de 2022; por la fecha de emisión no corresponde al período que laboré en SENABED.

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto y los documentos mencionados, se recomienda al equipo auditor consultar a las personas que participaron en el proceso de emisión del Acuerdo No. 1-2022 con fecha 03 de enero de 2022, considerando que por la fecha de emisión de dicho documento no corresponde al período laborado por mi persona en la SENABED.

Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados..."

5) En las resoluciones y acuerdos Números 2-2022, 3-2022, SENABED/SG-47-2022, SENABED/SG-74-2022 y SENABED/SG-92-2022, emitidos por Secretaría General, en el apartado POR TANTO, considera el Acuerdo Gubernativo 251-2020

del Ministerio de Finanzas Pública, acuerdo Gubernativo cuya vigencia era del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, para la prórroga de los contratos 022 personal por contrato, por lo tanto no era procedente dicho Acuerdo Gubernativo para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que los Acuerdos emitidos por el Ministerio de Finanzas Pública para la prórroga de los contratos bajo dicho renglón, tienen vigencia únicamente de enero a diciembre de cada año.

De lo anterior, El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación y Desvinculación de personal (colaboradores), Renglones 011, 021, 022, 029, 031 y Subgrupo 18, es el instrumento técnico en supletoria de la Ley del Servicio Civil, el mismo no contempla la prórroga de los contratos para el personal 022 Personal por Contrato, por lo tanto, se deben regir por la Ley del Servicio Civil.

Respuesta y documentación de descargo

Me permito informar y documentar lo siguiente:

Tal y como se manifestó en el apartado “Información y pruebas de descargo” del numeral 1 del posible hallazgo No. 11, los Acuerdos y Resoluciones, son emitidos en el Despacho de la Secretaría General, tal y como consta en los medios de prueba que se presentaron en dicho numeral y se presentan para el presente numeral.

Importante indicar que la respuesta y documentación fueron citados en el numeral 1 del posible hallazgo 11 (Páginas 13 a la 35) por lo que, se agradece consultar las páginas antes indicadas.

Conclusión

Por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió por el periodo del 01 de enero al 8 de diciembre de 2022, en virtud que sus comentarios y pruebas presentadas manifiesta con relación a la prórroga de los contratos bajo el renglón 021, que solamente es un error administrativo contenido en el Acuerdo correspondiente, mismo que no inhabilita la contratación de dichas personas, indicando que dicho error o confusión realizada por la Dirección Administrativa Financiera por medio de su departamento de

Recursos Humanos, deficiencia que no es atribuible al Secretario General, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el Secretario General emitió y firmó el referido acuerdo, por lo tanto es responsable en la emisión de dicho acuerdo.

Con respecto al incremento del salario del personal 022, que todas las acciones administrativas se realizaron en el marco del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, para el ejercicio 2022, aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por lo que la facultad para la realización de dichas acciones de personal estaban autorizadas y no era aplicable las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas en cuanto a las limitaciones señaladas, además manifiesta que no son aplicables las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, se contradice con lo que establece el acuerdo, toda vez que fue elaborado y firmado por el Secretario, por lo tanto lo hace responsable en la mala aplicación del Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Adicionalmente manifiesta que, para la emisión del Acuerdo y la aprobación correspondiente están sujetos a lo establecido en las leyes y normativas internas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y no de la competencia de Oficina Nacional de Servicio Civil ni del Ministerio de Finanzas Públicas, por tratarse de una entidad descentralizada y con un presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, derivado a lo anterior, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, se contradice al haber aprobado y firmado el documento donde contempló el acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Publicas donde se establece que las autoridades nominadoras de las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, prorroguen los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato para el ejercicio fiscal 2022, entidad que es regida por la Ley de Servicio Civil.

Por último, manifiesta que no se realizaron las acciones que corresponden a la condición y efecto señalado, toda vez que el error que produjo la resolución preparada por el departamento de recursos humanos de la Dirección Administrativa Financiera, no hace inválidos los contratos y que los mismos siguieron los procedimientos legales presupuestarios, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el Secretario General fue quien emitió y firmó los acuerdos, por lo que no lo eximen de su responsabilidad debido a que está dentro de su competencia la realización de las mismas, además acepta que el error que produjo la resolución preparada por el Departamento de Recursos Humanos, por

lo que no presentó prueba documental donde haga constar que fue error de dicho departamento, por lo tanto los argumentos y documentos presentados no desvanecen la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que sus comentarios presentados manifiesta con respecto a la prórroga de los contratos 022 y 021 se realizaron por medio de Acuerdos y Resoluciones de Secretaría General, por ser de su competencia, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, como Jefe del Departamento de Recursos Humanos debió percatarse al momento de recibir copia de los Acuerdos y/o Resoluciones emitidas por el Secretario General, contemplaban los criterios establecidos en la legislación vigente, por lo que no presentó pruebas documentales por lo tanto no desvanece la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ana Lucrecia Villegas Gonzalez, quien fungió por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en virtud que sus comentarios y documentos presentados con relación a los incrementos a nombre de Guillermo Antonio Domínguez Cobar, Ana Gabriela Ecuté Mateo y Oscar Alberto Peñas Cruz, manifiesta que la prórroga de los contratos de trabajo temporales para el período del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022, aprobada a través de la Resolución No. SENABED/SG-74-2022 de fecha 29 de julio de 2022, se realizó en las mismas condiciones de los Contratos No. 027-2018, 009-2022 y 016-2022, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, la responsable establece que la Resolución SENABED/SG-74-2022 se realizó en las mismas condiciones de los contratos, por lo que es incorrecto toda vez que por medio de los addendums se realizó el incremento por tanto no se manifestó contraviniendo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, manifiesta que a solicitud e instrucciones del Despacho de la Secretaría General a la Dirección Administrativa Financiera, quien informó que se contaba con la disponibilidad presupuestaria respectiva para llevar a cabo esas modificaciones, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, según lo establecido por la responsable contraviene con lo que dicta el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas donde se establece que queda prohíbido incrementar la remuneración originalmente estipulada en los contratos que se prorroguen.

Con respecto a la prórroga de los contratos bajo el renglón 021 por el período en que fue emitida la resolución no le corresponde en virtud que fungió en el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL	JORGE MARIO ANDRINO GROTEWOLD	14,547.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	ANA LUCRECIA VILLEGAS GONZALEZ	20,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SIVORY ARESTI ORELLANA	20,000.00
Total		**Q. 54,547.00**

Hallazgo No. 12

Extravío de folios, libros y formas oficiales

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se estableció que en la Secretaría General, se extraviaron los folios No. 1514 y 1515 del Libro de actas del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Registro No. L2 53166, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Departamento de Formas Oficiales del 22/02/2021; por lo que la administración presentó denuncia en forma virtual ante el Ministerio Público, el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

Se determinó que en el libro de actas de la Unidad de Auditoría Interna, en el acta No. 007-2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Asistente de Secretaría General Judith Aracely González Oriano, recibió de entera conformidad los folios detallados anteriormente.

En el libro de actas del Departamento de Recursos Humanos, mediante el acta administrativa No. 004-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la cláusula tercera se hizo constar que la información relacionada al acta, fue revisada conjuntamente entre la Asistente de Secretaría General y la Secretaria Ejecutiva, quien no manifestó que los folios en mención no se encontraban físicamente.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 4. Atribuciones, establece: “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: … k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;"

El Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, artículo 10. Actas y Registros, establece: “Lo manifestado en las sesiones del CONABED se hará constar en actas, las cuales se asentarán en el libro u hojas móviles aprobadas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales deberán ser firmadas por todos los que estuvieron presente en dichas sesiones. Esta función estará a cargo de Secretario General y quien le asista, quien entregará una copia simple del acta a todos los miembros del CONABED…”

Artículo 21. Funciones del Secretario General, establece: “Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones: … j) Elaborar actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del CONABED, contando para ello con los apoyos qué se estimen necesarios…”

El Libro de Actas Administrativas Número 004-2022, del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 09 de diciembre de 2022, Cláusula Tercero, establece: “Se hace constar que toda la información relacionada a la presente Acta, fue revisada conjuntamente con Narcy Maricela López Calimayor y Judith Aracely González Oriano, quien proporcionó toda la información, por lo que cualquier procedimiento, acción u omisión técnica, administrativa o legal, es responsabilidad de Judith Aracely González Oriano, cuyo último día laboral hábil es el nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)…”

Causa

La Asistente de Secretaría General, quien fungió por el período comprendido del 05/05/2022 al 09/12/2022, no informó oportunamente sobre el extravío de los folios.

La Secretaria Ejecutiva, a quien le fue entregada toda la documentación de la Asistente de Secretaría General, no verificó que el libro de Actas del Consejo, contaran con el respectivo correlativo, toda vez que al momento de emitir el acta de entrega se establece que fue revisada conjuntamente, por lo que debió de percatarse que los mismos no se encontraban físicamente.

Efecto

Riesgo que los folios extraviados, sean utilizados por personas ajenas a la entidad, para propósitos diferentes para el cual fueron autorizados por el ente fiscalizador.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones a la Secretaria Ejecutiva y a la Asistente de Secretaría General para que lleven un adecuado control y resguardo de los folios para evitar cualquier pérdida y que éstas sean utilizadas para otros

fines.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 18 de abril de 2023, la Secretaria Ejecutiva, Narcy Maricela López Calimayor, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… EXPONGO I. DE LA NOTIFICACIÓN. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, fui notificada vía electrónica del Oficio No.: NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-SENABED-28-2023 en el cual, se me solicita asistir a la reunión virtual para la discusión de (de los) posibles un (1) hallazgo (s) de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, hallazgo número 12, para el día 18 de abril de 2023, a la 8:00 horas de manera virtual, y se me solicita se envíe de forma escrita en (formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría..."

II. RAZÓN DE LA GESTIÓN: Comparezco con el objeto de presentar mi alegato por escrito del resultado de un (1) hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, con base a los siguientes...:

II. ARGUMENTOS QUE SE DERIVAN DE LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO.

Como se hace referencia en la descripción, me permito indicar lo siguiente:

Con relación al posible hallazgo se indica sobre el extravío de los folios No. 1514 y 1515 del Libro de Actas del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Registro No. L2 53166, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Departamento de Formas Oficiales del 22/02/2021, los auditores que realizan la fiscalización en esta Secretaría en la Condición indican: por lo que la administración presentó denuncia en forma virtual ante el Ministerio Público, el día siete de diciembre de dos mil veintidós. Por lo que, se habían tomado acciones preventivas siendo esta la de presentar la denuncia correspondiente para evitar como se refiere el mal uso de las hojas móviles de dicho libro de actas. Asimismo, está claro que la responsable de dicho libro era la anterior asistente de Secretaría General, ya que, en el acta administrativa número cero cuatro guion dos mil veintidós (004-2022) de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por Judith Aracely González Oriano, Asistente de Secretaría General, la Licenciada Ana Lucrecia Villegas González, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría, y mi persona, en el Punto Tercero, se hace constar que la señorita Judith Aracely González Oriano proporcionó toda la información, por lo que cualquier procedimiento, acción u omisión técnica, administrativa o legal, es responsabilidad de la citada, ya que ella fungió como Asistente de Secretaria

General hasta el 9 de diciembre de 2022 y los folios se extraviaron antes de que yo tomara posesión del cargo, y se me delegara el resguardo de dicho libro, en cual consta en OFICIO-SNBD-DSG-80-2023/SG-ejma de fecha 10 de enero de 2023. No está demás recalcar que se presentó la denuncia correspondiente antes de que mi persona tomara posesión..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, la Asistente de Secretaria General, Judith Aracely Gonzalez Oriano, quien fungió en el cargo del 05 de mayo al 09 de diciembre de 2022, quien no asistió a la reunión virtual, sin embargo presentó sus pruebas de descargo, manifiesta: "… Para el efecto, hago de su conocimiento que se realizaron todas las acciones administrativas y legales que corresponden, presentando la denuncia respectiva ante el Ministerio Público según Constancia Número MPE01 2022 68594 (...) y en la Contraloría General de Cuentas, mediante OFICIO-DS-337/8-2022/SG-jago, de fecha 07 de diciembre de 2022 (...), por lo que la Constancia y documentación obra en el Despacho Superior y está sujeta a motivo de consulta para las personas que están a cargo del Despacho, se cumplió con todo lo que se tenía que realizar, ya que al percatarme del extravió de los folios No. 1514 y 1515 del Libro de actas del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Registro No. L2 53166, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Departamento de Formas Oficiales del 22/02/2021, informe al Secretario General, el cual presento los oficios respectivos, así mismo se dejó constancia de los hechos mediante Acta Administrativa de la Secretaria General 001-2022, suscrita por el Secretario General, el cual también fue enviada a la Contraloría General de Cuentas en el oficio en mención

Por consiguiente, solicito que el hallazgo planteado a mi persona, no puede darse, en virtud que en su momento fueron presentadas las denuncias respectivas y nadie más puede dar uso de esas hojas, ya que Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público fueron avisados al respecto."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Secretaria Ejecutiva, Narcy Maricela López Calimayor, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, manifiesta que por medio del OFICIO-SNBD-DSG-80-2023/SG-ejma de fecha 10 de enero de 2023, le fue delegada el resguardo del libro de actas objeto de dicho hallazgo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no la exime de su responsabilidad toda vez que mediante el acta 004-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, recibe los folios la cual en el punto Tercero se establece que toda la información relacionada a la presente acta fue revisada conjuntamente con la Asistente de Secretaria General, de lo anterior en el acta se hace constar que los comparecientes enterados del contenido, validez y efectos legales, aceptaron,

ratificaron y firmaron, por lo que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para la Asistente de Secretaria General, Judith Aracely González Oriano, quien fungió en el cargo del 05 de mayo al 09 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, manifiesta que se percató del extravío de los folios e informó al Secretario General, quien presentó la denuncia el 07 de diciembre de 2022, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, derivado de lo anterior los argumentos presentados no la eximen de su responsabilidad, debido a que no informó oportunamente del extravío de los folios, lo hizo del conocimiento hasta que el Secretario General dejaba el cargo el 08 de diciembre de 2022, no está de más indicarle a la responsable que según Acta No. 05-2022 de fecha 23/05/2022 el último folio utilizado fue el 1513 y el acta No. 06-2022 de fecha 20/06/2022 siendo el primer folio 1517, por lo que del período 23/05/2022 al 20/06/2022, extraviaron los folios.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 15, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIA EJECUTIVA	NARCY MARICELA LOPEZ CALIMAYOR	6,500.00
ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL	JUDITH ARACELY GONZALEZ ORIANO	8,000.00
Total		**Q. 14,500.00**

Hallazgo No. 13

Deficiencias en arrendamiento de bienes inmuebles

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en la evaluación de la Cuenta Contable 2151.6.2 Fondos de terceros - Fondos extinguidos, según muestra seleccionada, se establecieron las deficiencias siguientes:

1. Los contratos fueron suscritos, en fechas posteriores al inicio del plazo contractual, como se detallan a continuación:

Contratista	No. de Contrato	Fecha de suscripción	Fecha de inicio del Arrendamiento	Fecha de finalización del Arrendamiento	Valor del Contrato
Delma Celeste Alvarado Aragón	02-22	9/05/2022	1/02/2022	31/01/2023	18,000.00
Rodrigo Nájera Castellón	03-22	9/05/2022	27/04/2022	26/04/2023	57,600.00
Sergio Noé Morales Ramírez	04-22	9/05/2022	1/01/2022	31/12/2022	98,916.00
Zona Libre De Industria y Comercio Santo Tomás De Castilla	06-22	19/05/2022	1/01/2022	31/12/2022	291,984.00
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	08-22	29/06/2022	1/01/2022	31/12/2022	1,668,284.04
Julio César Colindres Piloña	09-22	1/07/2022	15/02/2022	14/02/2023	14,400.00
José Juan Carlos Maxwell Ovalle	12-22	5/07/2022	1/12/2021	30/11/2022	54,000.00
Adián Finkel Ettinger	16-2022	19/08/2022	6/08/2022	5/08/2023	168,000.00
Karina Marleny Méndez Alonzo	20-2022	12/10/2022	16/05/2022	15/05/2023	43,200.00

Fuente: Contratos proporcionados por la Dirección de Administración de Bienes.

2. El contrato de arrendamiento No. 027-2021, celebrado con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuyo plazo contractual venció el 30/09/2022, no fue suscrito el contrato administrativo por el período del 01/10/2022 al 31/12/2022, por lo que no existe documentación de respaldo que ampare los ingresos percibidos durante el periodo antes indicado.

3. Los contratistas que se detallan a continuación, iniciaron el uso de los bienes inmuebles, antes que les fuera emitida la Resolución de inscripción de aprobación, que los acreditaba como contratistas, contraviniendo lo establecido en el

Procedimiento de arrendamiento, así:

Contratista	No. De Contrato	Plazo del arrendamiento	Fecha de la Resolución	Fecha de entrega del bien
Delma Celeste Alvarado Aragón	02-22	01/02/2022 al 31/01/2023	28/02/2022	1/02/2019
Sergio Noé Morales Ramírez	04-22	01/01/2022 al 31/12/2022	25/02/2022	18/12/2018
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla	06-22	01/01/2022 al 31/12/2022	8/03/2022	13/10/2017
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	08-22	01/01/2022 al 31/12/2022	25/03/2022	18/12/2018
Julio César Colindres Piloña	09-22	15/02/2022 al 14/02/2023	25/03/2022	14/02/2019
Marcela Lisseth Alvarado Barrios	10-22	23/04/2022 al 22/04/2023	24/05/2022	23/04/2021
José Juan Carlos Maxwell Ovalle	12-22	01/12/2021 al 30/11/2022	25/01/2022	23/11/2018

Derivado a lo anterior se comprobó que, no se cumple con lo indicado en el procedimiento de arrendamiento de bienes.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 10. Contenido, establece: "El presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas."

Artículo 6. Ejercicio Fiscal, establece: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

El Acuerdo Número 28-2021, el Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, de fecha 09 de marzo de 2021, ARTÍCULO 1. Aprobación, establece: Se aprueba el contenido del documento denominado Actualización de procedimiento de arrendamiento de

bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base autorizado de la Dirección de Administración de Bienes, Segunda Versión, Marzo 2021... III. Actualización del procedimiento: A: Nombre del Procedimiento: “Arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base autorizado”. 1. Normas generales del proceso: El arrendatario debe estar inscrito y actualizado en la Unidad de Registro de Contratistas -URC-, … 2. Normas específicas del proceso: Adjudicación de contratista: establece: a. No se asignará ningún bien inmueble en arrendamiento, si el arrendatario no se encuentra debidamente autorizado y actualizado por la URC de la SENABED… 3. Objetivo del proceso: Disponer de un procedimiento, que regule de manera clara y ágil la gestión para la celebración de contratos de arrendamientos, sobre los bienes inmuebles incautados o extinguidos, que son puestos a disposición de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, para su administración, a través de la Dirección de Administración de Bienes -DAB-… 5. Descripción de actividades del proceso…”

El Contrato Adminitrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Número Cero Veintisiete Guión dos mil veintiuno (027-2021), Cuarta, establece: "DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO ADMINSITRATIVO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE: El presente contrato se regirá bajo las siguientes condiciones: a) DEL PLAZO CONTRACTUAL: El arrendamiento se constituye por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DON MIL VEINTIUNO, al TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: ... b) DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: "EL ARRENDATARIO", una vez finalizado el contrato, verificando que no haya ningún pago pendiente, en cuanto a los servicios con que cuenta el inmueble, o reparaciones menores que realizar, se obliga a extender la liquidación y el finiquito respectivo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega del bien inmueble; haciendo constar que, habiendo cumplido con el pago de todas las rentas, así como todas las demás obligaciones y condiciones pactadas..."

Causa

El Secretario General, no dio seguimiento para que los contratos de arrendamiento fueran trasladados oportunamente, incumpliendo en la suscripción de los mismos posterior al inicio del plazo contractual.

El Director de Administración de Bienes, incumplió en no haber solicitado en tiempo la elaboración de los contratos de arrendamiento, así como el haber aprobado el arrendamiento de los bienes inmuebles a contratistas que aún no poseían la resolución respectiva, contrario a lo que se establece en el procedimiento de arrendamiento.

El Analista de Comercialización de Bienes, incumplió en el control y seguimiento para agilizar las firmas de los contratos de arrendamiento para que estos fueran firmados oportunamente.

El Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, incumplió en no agilizar la elaboración de los contratos de arrendamiento para que estos fueran suscritos en tiempo, por lo que se dio discrepancia entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha inicial del plazo contractual.

Efecto

Falta de certeza en los contratos de arrendamiento que son suscritos posterior al inicio del plazo contractual y entrega de bienes sin contar con la resolución que los acredita como tal.

Recomendación

El Secretario General, debe de suscribir oportunamente los contratos de arrendamiento y solicitar la elaboración de los mismos y así evitar discrepancia entre la fecha de suscripción y duración del inicio del plazo contractual.

El Secretario General debe girar instrucciones al Director de Administración de Bienes y éste a su vez al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes y este al Analista de Comercialización de Bienes, para que elaboren y soliciten los contratos de arrendamiento oportunamente y verificar que los contratistas se encuentren inscritos y/o actualizados para entregarles los bienes inmuebles en arrendamiento, asi como que los contratos sean elaborados conforme al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, la Analista de Comercialización de Bienes, Renatta Gabriela Paredes Paiz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… De acuerdo con lo expresado por los auditores gubernamentales en la causa de este posible hallazgo en relación a "El Analista de Comercialización de Bienes, incumplió en el control y seguimiento para agilizar las firmas de los contratos de arrendamiento para que estos fueran firmados oportunamente.".

Me permito manifestar de la contratista:

Contratista	No. de Contrato	Plazo del arrendamiento	Fecha de la Resolución	Fecha de entrega del bien
Delma Celeste Alvarado Aragón	02-2022	01/02/2022 al 31/01/2023	28/02/2022	01/02/2019

Fue trasladada la minuta final el 9 de mayo de 2022, por el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes según correo (...), dándole respuesta el mismo 9 de mayo de 2022, que la Señora Delma Alvarado estaba citada el miércoles 11 de mayo de 2022 porque no le era fácil solicitar el permiso respectivo a su patrono, dándole el seguimiento respectivo para obtener dicha firma posterior se elevó dicho contrato firmado por la arrendataria para firma de la arrendante con oficio número 0551-2022/DAB/HOCHC-rgpaa, de fecha 16 de mayo de 2022, para su posterior aprobación en CONABED. (...).

Me permito manifestar que del contratista:

Rodrigo Nájera Castellón	03-2022	09/05/2022	27/04/2022	26/04/2023	57,600.00

Que con fecha 9 de mayo de 2022 a través de correo electrónico del Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, se nos informó que se ... la versión final del contrato 03-2022 correspondiente al bien inmueble ubicado en el Edificio Las Pilas, (...), coordinando con el Doctor Nájera, que él podía firmar dicho contrato el 12 de mayo de 2022, suscribiendo el oficio número 0551-2022/DAB/HOCHC-rgppa, de fecha 16 de mayo de 2022, para elevarlo con la firma del arrendatario para la firma del arrendante, para su posterior aprobación de CONABED. (...).

Me permito manifestar que del contratista:

Sergio Noé Morales Ramírez	04-2022	09/05/2022	01/01/2022	31/12/2022	98,916.00

Que con fecha 11 de mayo de 2022 a través de correo electrónico del Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, se nos informó que se ... la versión final del contrato 04-2022 correspondiente al bien inmueble ubicado en la Aldea Playitas, para que se coordinara la firma con el contratista, (...); dándole el seguimiento oportuno, por ser el contratista del Departamento de Izabal, se le notifico ese mismo día, quedando para el viernes 13 de mayo de 2022, que viniera a firmar dicho contrato, obteniendo la firma correspondiente, suscribiendo el oficio número 0551-2022/DAB/HOCHC-rgppa, de fecha 16 de mayo de 2022, para elevarlo con la firma del arrendatario para la firma del arrendante, para su posterior aprobación de CONABED. (...)

Me permito expresar del contratista:

Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla	06-2022	01/01/2022 al 31/12/2022	08/03/2022	13/10/2017

Que el seguimiento de este caso en particular fue asignado para obtener las firmas correspondientes al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, solo gestionando esta servidora la firma del arrendante a través de oficio número 0934-2022/DAB/HOCHC-rgppa, de fecha 26 de julio de 2022, para su posterior aprobación de CONABED. (...)

Me permito manifestar que del contratista:

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	08-2022	01/01/2022 al 31/12/2022	25/03/2022	18/12/2018

Que el seguimiento de este caso en particular fue asignado al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, sin embargo a través del oficio 721-2022 de fecha 29 de junio de 2022, fue enviado al coordinador del Área de Contratos y Convenios del IGSS, trasladando la minuta para que el Gerente en funciones del IGSS lo firmase. ...

Me permito expresar en relación al contratista:

Julio César Colindres Piloña	09-2022	01/07/2022	15/02/2022	14/02/2023	14,400.00

Que con fecha 23 de junio de 2022, fue enviado al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, para la revisión correspondiente, con fecha 30 de junio de 2022, (...), se obtiene la firma del Señor Julio Colindres, sin embargo, se imprimió en una sola cara, solicitándole nuevamente el 5 de julio de 2022, la firma del Señor Colindres, (...), obteniéndola y elevando dicho contrato con el oficio número 0752-2022/DAB/HOCHC-rgppa, con fecha 6 de julio de 2022, para su posterior aprobación de CONABED. (...)

Me permito expresar en relación al contratista:

José Juan Carlos Maxwell Ovalle	12-2022	05/07/2022	01/12/2021	30/11/2022	54,000.00

Que con fecha 31 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Asunto Jurídicos, a través de correo electrónico me envió la minuta, (...), con fecha 1 de junio de 2022, a través de correo electrónico, le envié la minuta al jefe del departamento de Asuntos Jurídicos para la impresión final y coordinar las firmas, (...), asimismo el 2 de junio de 2022, a través de correo electrónico el analista de comercialización de bienes José Víctor Mejía Braham, le solicito la firma correspondiente del contrato, (...), no obteniendo respuesta alguna, dándole el seguimiento oportuno vía telefónica, suscribiendo correo electrónico el 23 de junio de 2022, a través de correo electrónico enviado por el Analista de comercialización de Bienes José Víctor Mejía Braham (...) la firma correspondiente, respondiendo el Señor Maxwell, que había salido positivo al COVID y que estaba en casa, que pasaría a firmar la semana del 5 de julio de 2022, (...), obteniendo la firma, se elevó al despacho con oficio número 0749-2022/DAB/HOCHC-rgppa de fecha 5 de julio de 2022, (...) para la firma del arrendante, para su posterior aprobación de CONABED.

Me permito expresar en relación al contratista:

Adián Finkel Ettinger	16-2022	19/08/2022	06/08/2022	05/08/2023	168,000.00

Que según número de oficio 0396-2022/DAJ/DJO/JPAG-kagg, de fecha 29 de julio, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico, (...) dicha minuta fue gestionada por el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, sin embargo se gestionó una vez que me trasladaron el contrato debidamente firmado, con el oficio número 1171-2022/DAB/HOCHC-rgppa, de fecha 24 de agosto (...), para la firma del arrendante, para posterior aprobación de CONABED.

Me permito expresar en relación al contratista:

Karina Marleny Méndez Alonzo	20-2022	12/10/2022	16/05/2022	15/05/2023	43,200.00

Que con fecha 29 de julio de 2022, solicite al Jefe de la Sección de enajenación de Bienes, a través de correo electrónico (...) que fuera revisado, sin embargo, el llevo la gestión con la Dirección de Asuntos Jurídicos, porque tenían más errores,

dándome el contrato administrativo debidamente firmado por la Señora Karina Méndez, gestionada la firma por el otro analista de comercialización de Bienes, José Víctor Mejía Braham, elevándolo mi persona al despacho superior, con oficio número 1758-2022/DAB/HOCHC-rgppa, de fecha 9 de noviembre de 2022, (...), para su posterior aprobación de CONABED.

En virtud de lo anterior, en relación al posible hallazgo imputado a mi persona, me permito manifestar, que como analista, le di el seguimiento correspondiente para las firmas de los contratos en mención, derivado a que cuando me fue traslada la versión final impresa, gestione cuando así se me instruyo citar a los contratistas para las firmas, por lo que solicito amablemente a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del Hallazgo No. 13, relacionado a que “el Analista de Comercialización de Bienes, incumplió en el control y seguimiento para agilizar las firmas de los contratos de arrendamiento para que estos fueran firmados oportunamente.” y que el mismo sea DESVANECIDO, toda vez que el descargo de pruebas, pueden encontrar el seguimiento oportuno de mi persona..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, manifiesta: “… Respuesta a dicha condición: Al respecto de la condición, haré referencia en los 3 supuestos presentados por el supuesto hallazgo:

Contratos suscritos con fecha posterior al inicio del plazo contractual.

En la presente condición debe explicarse el mecanismo que hace funcional el proceso de arrendamiento para la SENABED. Todos los inquilinos en estos procesos de la muestra seleccionada, ya han sido arrendatarios en el año inmediato anterior al del contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos legales y administrativos. Sin embargo, ante la obligación emitida por el artículo 32 párrafo 4º. Del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio que refiere a la actualización anual de los contratistas de SENABED, regularmente los contratistas se tardan semanas o inclusive meses en actualizarse. De esa cuenta que la SENABED estaría obligada a pedir que desocupen los bienes, el día inmediato siguiente al no haberse actualizado y que el plazo del contrato venciera. Esta situación haría imposible por acciones administrativas, demandas legales, altos costos y pérdida de los ingresos por arrendamiento que provoca cada contrato. Por ello, los contratos son suscritos (y por ende la fecha) hasta que el contratista esté formalmente inscrito como tal, aun y cuando ya tenga posesión del inmueble. SIN EMBARGO, en cada uno de los contratos se ha establecido el plazo correspondiente, indicando que tienen el período de 12 meses, desde la finalización del anterior. De conformidad con el numeral 20 del artículo 2 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones, el plazo contractual es el período computado en días calendario, meses o años que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. También el código civil, en su artículo 1886 establece que el plazo del arrendamiento será fijado por las partes. El arrendatario tendrá derecho de tanteo para la renovación del contrato por un nuevo plazo, siempre que haya cumplido voluntariamente todas las obligaciones que contrajo en favor del arrendador.

En todo caso, como Secretario General no podría suscribir un contrato de arrendamiento con una persona que no estuviera inscrita como contratista, por lo establecido en la Ley de Extinción de Dominio y su reglamento.

Corresponde de conformidad con el Manual de Puestos y Funciones de la SENABED, vigente y aprobado por el CONABED, a la Dirección de Asuntos Jurídicos la coordinación de la elaboración de contratos y actas administrativas, revisa y aprueba todo tipo de contratos que establece la Ley de Extinción de Dominio y sus reglamentos.

Contrato del Crédito Hipotecario Nacional.

En el caso del Contrato con dicha entidad, el nuevo contrato correspondiente al período del 2022 al 2023 tendría que tener una vigencia a partir del 1 de octubre de 2022, por lo que si existe la evidencia documental y justificación legal y presupuestaria para efectos del pago por el arrendamiento. La gestión de iniciar el procedimiento de firmas del contrato se realizó aún en mi gestión, pero al concluir la misma el 8 de diciembre de 2022, desconozco si las nuevas autoridades le dieron el seguimiento correspondiente para la firma y posterior aprobación. ... el Contrato Administrativo de Arrendamiento de bien inmueble con dicha entidad número 3-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, el cual cuenta solamente con la firma del Crédito Hipotecario Nacional, desconociendo si las actuales autoridades de la SENABED han realizado alguna otra gestión posterior.

Contratistas iniciaron el uso de los bienes inmuebles antes de ser inscritos como contratistas.

Al igual que lo manifestado en el apartado anterior, estos contratistas tenían posesión del inmueble, en virtud de haber sido calificados el año inmediato anterior y tener ya una relación previa con la SENABED para el arrendamiento del bien. Sin embargo, como el Reglamento de la LED pide su actualización, cuando el contrato de arrendamiento vence, es necesario crear uno nuevo y que los contratistas se actualicen tal y como la norma lo prevé. Sin embargo, y a pesar de las gestiones realizadas tanto por la Unidad de Contratistas como por la Dirección de Administración de Bienes, no todos los contratistas realizan su actualización de

forma inmediata, lo que obliga a esperar para que cumplan con dicha condición para inscribirse y posteriormente suscribir los contratos.Sin embargo, la SENABED tendría que pedir la desocupación del inmueble, y en caso de negativa, promover acciones civiles de desahucio para lograr cumplir con dicha situación. Por ello, y para evitar gastos, costos y pérdida de un beneficio de renta, se les insiste en su actualización, lo que eventualmente realizan, aún y cuando sea posterior al vencimiento de su contrato anual.Pero se hace necesario plasmar el plazo retroactivo en cada nuevo contrato, para garantizar el pago correspondiente y lograr que la SENABED no pierda el ingreso por cada renta.

De igual forma, en la descripción del posible hallazgo, se manifiesta una causa particular:

El Secretario General, no dio seguimiento para que los contratos de arrendamiento fueran trasladados oportunamente, incumpliendo en la suscripción de los mismos posterior al inicio del plazo contractual.

Repuesta a la causa mencionada. No se coincide con la causa, derivado a que es responsabilidad de la Dirección de Administración de Bienes la coordinación con la Unidad de Registro de Contratistas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, la preparación del expediente administrativo y el contrato para ser firmado.

Lo que me correspondía como Secretario General eran 2 cosas: 1) verificar que toda persona que fuera arrendataria estuviera inscrita como Contratista. Y, 2) Que el plazo de los contratos estuviera garantizado y expresamente detallado, para efectos del pago de la renta correspondiente, situación que en ambos casos cumplí, no siendo mi responsabilidad otras etapas del proceso administrativo previo a su suscripción.

Ambas circunstancias se dieron cumplimiento, a pesar de que algunas fechas fueran posteriores, no afecta ni la certeza jurídica ni existe daño realizado al Estado o a la Institución.

Finalmente, se indica en el efecto del posible hallazgo:

Falta de certeza en los contratos de arrendamiento que son suscritos posterior al inicio del plazo contractual y entrega de bienes sin contar con la resolución que los acredita como tal.

Respuesta al efecto señalado. De conformidad con las normas jurídicas citadas expresadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento; y el Código Civil, se determina que los contratos suscritos, a pesar de suscribirse posteriormente al plazo contractual

pactado, tienen plena validez y no han causado un efecto negativo en la SENABED, además de explicar la compleja y muy difícil ruta administrativa que implica la firma de contratos, el registro y actualización de contratistas de forma anual, y la responsabilidad que conlleva a cada una de las Direcciones y Unidades de la SENABED, distintas a la del Secretario General.

Evidencia Documental.

Todo lo indicado se documenta con los archivos ...

Conclusión y Solicitud. En tal virtud, y de conformidad con los argumentos presentados, las pruebas recopiladas y ..., así como los marcos legales indicados, se solicita a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al equipo de auditoría correspondiente, dejar sin efecto este posible hallazgo en mi contra, puesto que:

Se ha demostrado con el marco legal esgrimido y con la documentación que se acompaña, que no se realizaron las acciones que corresponden a la condición y efecto señalado, toda vez que todo contrato cuenta con un plazo determinado de cumplimiento, de vencimiento anual y habiendo cumplido con los requisitos para su suscripción, y verificación de los contratistas.

Adicionalmente, las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la LED y en el Manual de Puestos y Funciones, claramente determinan a los responsables de dichas acciones administrativas, no siendo el secretario general quien deba ser sujeto de un hallazgo por algún atraso en el proceso, sino por el contrario se cumplió con todos los requerimientos legales, administrativos y de gestión pública. Se tiene además, la copia del contrato administrativo 3-2023 de Arrendamiento entre la SENABED y el CHN en donde se garantiza el soporte legal y administrativo para la relación financiera del mes de octubre 2022 al mes de septiembre de 2023."

El oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “... Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditores Gubernamentales, con relación a los tres (03) numerales detallados en la condición, de la siguiente manera:

Los contratos fueron suscritos, en fechas posteriores al inicio del plazo contractual, como se detallan a continuación: ...

Derivado a lo anterior se comprobó que, no se cumple con lo indicado en el procedimiento de arrendamiento de bienes.

Como parte de las funciones que le competen a la Dirección de Administración de Bienes, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, es la responsable de la ejecución de la política de administración de los bienes, ya sea por sí misma o por cuenta de terceros, a fin de garantizar la productividad de los mismos.

La productividad de los bienes inmuebles, se garantiza con aquellos que reúnan las condiciones de habitabilidad, para ser sometidos al proceso de monetización, a través del arrendamiento, conforme lo establece el marco legal y normativo. Posteriormente, se inician los procesos administrativos para dar en arrendamiento los bienes inmuebles, que previamente fueron aprobados por el CONABED para su promoción, con lo cual se mercadean y se da publicidad en la página WEB de la SENABED y redes sociales, de donde surgen las muestras de interés por los arrendamientos por parte de personas interesadas.

Una persona particular interesada para poder solicitar en arrendamiento un bien inmueble, administrado por la Dirección de Administración de Bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en principio, deben ser Contratistas registrados y actualizados en la Unidad de Registro de Contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, conforme lo establece el procedimiento vigente denominado “Actualización de Procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base, segunda versión marzo 2021”, el cual dentro de los numerales 1 y 2 establece: 1. LAS NORMAS GENERALES DEL PROCESO: “El arrendatario debe estar inscrito y actualizado en la Unidad de Registro de Contratistas -URC-, según Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio -LED- Artículo 42 y Acuerdo Gubernativo número 514-2011 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 32”. 2. NORMAS ESPECIFICAS DEL PROCESO: Adjudicación del contratista: a. “No se asignará ningún bien inmueble en arrendamiento, si el arrendatario no se encuentra debidamente autorizado y actualizado por la URC de la SENABED”. (... folio 181 al 195); adicionalmente a los demás requisitos establecidos en dicho procedimiento, que debe cumplir para el efecto.

El Contratista que se inscribe y queda registrado en la Unidad de Registro de Contratista de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, tiene una vigencia anual, venciendo el 31 de diciembre de cada año, conforme lo establece el artículo 32 del Acuerdo Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio. En ese sentido, los Contratistas registrados conforme a la norma

reglamentaria citada, prácticamente tienen todo el año para actualizarse, por lo que toda vez no estén actualizados, no cumple con este requisito para poder suscribir el contrato administrativo de arrendamiento. Por tal razón, ante esta situación que se genera a lo indicado por los Auditores Gubernamentales, con esa discrepancia entre la fecha de suscripción de los contratos y la fecha de inicio del plazo contractual, en dichos contratos administrativos de arrendamiento de bienes inmuebles, que se derivan de la extinción de dominio, se les consigna la siguiente clausula: " DE LAS CONDICIONES: El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: a) DEL PLAZO: El arrendamiento se constituye por el plazo de DOCE MESES comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. En caso de vencimiento del plazo del arrendamiento, si "EL ARRENDATARIO" no devuelve el bien inmueble y "LA ARRENDANTE" recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado ni extinguido el depósito anticipado que haya prestado para garantizarlo, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo. Con esta cláusula contractual, se continúa percibiendo la renta, con lo cual se soporta el ingreso por concepto de estas rentas, mientras siguen en uso del inmueble y se suscriba el nuevo contrato de arrendamiento, cuando complete los requisitos para ello, con lo cual prevalece de esta manera el principio fundamental de velar siempre por los intereses del Estado.

Con lo antes indicado, se demuestra que no se contraviene ninguna norma legal ni el marco normativo y sobre todas las cosas que prevalece el objetivo de priorizar el beneficio con el ingreso de las rentas en favor de las entidades que integran el CONABED, tal y como lo establece el marco legal que rige la materia.

Por la situación que los Contratistas registrados, no se actualizan en tiempo, dado que la norma reglamentaria antes citada, no tiene un límite de fecha para poder hacerlo dentro del año calendario, es la situación preponderante que se ha venido dando, lo que redunda en no poder suscribir y firmar en tiempo los contratos administrativos de arrendamiento, lo cual dicho sea de paso, no contraviene ninguna norma legal ni normativa, adicionalmente, que se continua percibiendo la renta mensual pactada en el contrato respectivo, en beneficio de las instituciones del CONABED, conforme lo establece el marco legal.

No está demás hacer del conocimiento de los Auditores Gubernamentales, que ante la falencia legal que se tiene para obligar a los Contratistas registrados en la Unidad de Registro de Contratistas, para que se actualicen en tiempo, se tomó la medida a partir del presente año, en incorporar dentro de los contratos administrativos de arrendamiento (... copia de contrato, como ejemplo, folio 196 al 202), la cláusula CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES, que copiada literalmente

dice: “b) DE “LA ARRENDATARIA”: 1) Actualizar durante el mes de enero de cada año, su inscripción en el Registro de Contratistas, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio”. Se pretende con esta medida, poder hacer cumplir en tiempo con la actualización anual respectiva de los Contratistas y de esa manera regularizar el inicio del plazo contractual con la fecha de suscripción del contrato. Adicionalmente a partir de este año, se entró también a regularizar los plazos contractuales, en el sentido que coincida con el ejercicio fiscal, o sea que, este plazo en los contratos sea del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con lo cual, se pretende homologar dicho plazo, en los contratos administrativos de arrendamiento de bienes inmuebles en administración, por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

2. El contrato de arrendamiento No. 027-2021, celebrado con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuyo plazo contractual venció el 30/09/2022, no fue suscrito el contrato administrativo por el período del 01/01/2022 al 31/12/2022, por lo que no existe documentación de respaldo que ampare los ingresos percibidos durante el periodo antes indicado.

R// El contrato administrativo de arrendamiento No. 027-2021, se constituyó por el plazo de doce meses, comprendidos del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022; y el contrato administrativo de arrendamiento No. 03-2023, se constituyó por el plazo de doce meses comprendidos del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, el cual se encuentra firmado por el arrendatario en el Despacho Superior SENABED, para la firma de la arrendante y su posterior aprobación en el CONABED. Por consiguiente, se demuestra que, si están respaldados los ingresos percibidos durante el período del mes de enero al mes de diciembre de 2022, con los contratos administrativos de Arrendamiento Nos. 027-2021 y 03-2023. (... folios 203 al 221)

3.Los contratistas que se detallan a continuación, iniciaron el uso de los bienes inmuebles, antes que les fuera emitida la Resolución de Inscripción de aprobación, que los acreditaba como contratistas, contraviniendo lo establecido en el Procedimiento de arrendamiento, así: ...

Derivado a lo anterior se comprobó que, no se cumple con lo indicado en el procedimiento de arrendamiento de bienes.

R// Los Contratistas anteriormente indicados y detallados en la condición de este posible hallazgo, no es que hayan iniciado con el uso de los bienes en la fecha que indican en el cuadro antes mencionado, como fecha de entrega del bien, ya que los mismos, son continuidad o prórroga de arrendamiento del bien inmueble respectivo; lo que sucede es que estos contratistas registrados en la Unidad de Registro de Contratistas, dado a que, conforme al artículo 32 del Acuerdo

Gubernativo Número 514-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, no establece una fecha límite durante el año fiscal que corresponda, para actualizarse, como lo manda esta norma reglamentaria. En ese sentido, los Contratistas registrados conforme a la norma citada, prácticamente tienen todo el año para actualizarse, por lo que toda vez no estén actualizados, no cumple con este requisito para poder suscribir el contrato administrativo de arrendamiento, conforme lo establece el procedimiento vigente denominado: “Actualización de Procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base, segunda versión marzo 2021”, el cual dentro de los numerales 1 y 2 establece: 1. LAS NORMAS GENERALES DEL PROCESO: “El arrendatario debe estar inscrito y actualizado en la Unidad de Registro de Contratistas -URC-, según Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio -LED- Artículo 42 y Acuerdo Gubernativo número 514-2011 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Artículo 32”. 2. NORMAS ESPECIFICAS DEL PROCESO: Adjudicación del contratista: a. “No se asignará ningún bien inmueble en arrendamiento, si el arrendatario no se encuentra debidamente autorizado y actualizado por la URC de la SENABED”. (... folio 181 al 195).

De acuerdo a lo expresado por los Auditores Gubernamentales, en la causa del presente posible hallazgo; referente a que el Director de Administración de Bienes, incumplió en no haber solicitado en tiempo la elaboración de los contratos de arrendamiento, así como el haber aprobado el arrendamiento de los bienes inmuebles a contratistas que aún no poseían la resolución respectiva, contrario a lo que se establece en el procedimiento de arrendamiento.

Respecto al párrafo que antecede, indicado por los Auditores Gubernamentales, me permito exponerles que, conforme a los contratos detallados en la condición de este posible hallazgo, que la gestión realizada por la Dirección de Administración de Bienes, solicitando la elaboración de las minutas de contrato respectivo en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se gestionó oportunamente como se indica en folios del 222 al 309:

Por lo que, con todo respeto solicito a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del posible Hallazgo No. 13, relacionado a deficiencias en arrendamiento de bienes inmuebles, imputado a mi persona sea DESVANECIDO."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, Josué Daniel García Arriaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “…La Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio es una Institución Atípica,

regulada por su propia Ley y Reglamento, teniendo como ente rector el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al cual está subordinada la SENABED, la cual es un órgano ejecutivo, con el fin de colaborar, apoyar y ejecutar las decisiones que emanen del CONABED, En relación a lo indicado en el presente posible hallazgo relacionado al tema de arrendamientos, se resalta el cumplimiento a todos los procesos y legislación vigente aplicable para poder dar en arrendamiento los bienes inmuebles extinguidos e incautados, por lo anterior me permito expresar lo siguiente:

1. Los contratos fueron suscritos, en fechas posteriores al inicio del plazo contractual, como se detallan a continuación: ...

R// Los contratos no son suscritos en fechas posteriores al inicio del plazo contractual, esto derivado que los mismos son objeto de continuidad de arrendamiento, existiendo contratos de arrendamiento anteriores los cuales contienen cláusula que indica literalmente: “En caso de vencimiento del plazo del arrendamiento, si “LA ARRENDATARIA” no devuelve el bien inmueble y “LA ARRENDANTE” recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado ni extinguido el depósito anticipado que haya prestado para garantizarlo, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo. Así mismo dichos contratos están elaborados con el FUNDAMENTO LEGAL establecidos en el DECRETO LEY 106 del Congreso de la República de Guatemala principalmente en sus Artículos 1880, 1881, 1884, 1885,1886 1888, 1893, 1894,1896, 1897, al 1941; considerando lo anterior los contratos que anteceden no pierden su vigencia ni validez a pesar que el plazo contractual termine derivado a la cláusula en mención y artículos de ley. Esta cláusula permite automática mente la Prórroga del plazo en caso de vencimiento.

2. El contrato de arrendamiento No. 027-2021, celebrado con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuyo plazo contractual venció el 30/09/2022, no fue suscrito el contrato administrativo por el período del 01/10/2022 al 31/12/2022, por lo que no existe documentación de respaldo que ampare los ingresos percibidos durante el periodo antes indicado.

R// Si existe la documentación, confiable y necesaria de respaldo que ampara los ingresos percibidos durante el periodo antes indicado, siendo estos El contrato de arrendamiento No. 027-2021, depósitos bancarios depositados en la cuenta de SENABED, Facturas emitidas a la entidad el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, recibos de ingresos emitidos, todo esto correspondiente del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Asi mismo, en el punto 2.1 del acta de la sesión número 63-2022 celebrada por la Junta Directiva del banco Crédito Hipotecario Nacional, celebrada el 27 de octubre de 2022, autorizan la renovación

del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la Agencia del Crédito en Antigua Guatemala. Por lo que se puede demostrar que si existe la documentación de respaldo que ampara los ingresos percibidos, misma documentación obra dentro del expediente original de arrendamiento de dicho bien inmueble. (... 1)

3. Los contratistas que se detallan a continuación, iniciaron el uso de los bienes inmuebles, antes que les fuera emitida la Resolución de inscripción de aprobación, que los acreditaba como contratistas, contraviniendo lo establecido en el Procedimiento de arrendamiento, así: ...

R// Como bien se evidencia en la fecha de entrega del bien inmueble, esta proviene de años anteriores, por lo que se trata de continuidad de arrendamientos, estos inmuebles ya se encuentran habitados por sus arrendantes desde años anteriores, contando con sus resoluciones de la Unidad de Contratistas al año correspondiente donde fue entregado en arrendamiento el bien inmueble, por lo que es inaplicable lo expuesto por los Auditores Gubernamentales, y en ningún momento se contraviniera lo establecido en el Procedimiento de arrendamiento, mismo que aplica para arrendamientos nuevos. Cabe resaltar que la Administración de Bienes en Extinción de Dominio de la SENABED, en ningún caso entrega un bien inmueble sin la aprobación del CONABED y cumpliendo todos los requisitos legales aplicables.

Así mismo, se recalca que al momento de ser entregados los bienes inmuebles en arrendamientos, correspondientes años anteriores cumplieron con los requisitos necesarios.

La finalidad y objetivos primordiales de la Dirección de Administración de Bienes de SENABED, es velar por la correcta administración de los bienes a favor del Estado de Guatemala.

Tomando como base lo indicado en el criterio del presente posible hallazgo, podemos demostrar que el efecto planteado por los Auditores Gubernamentales, no se cumple derivado que si existe certeza en los contrato de arrendamiento respetando lo pactado entre las partes y cláusula que indica literalmente: “En caso de vencimiento del plazo del arrendamiento, si “LA ARRENDATARIA” no devuelve el bien inmueble y “LA ARRENDANTE” recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado ni extinguido el depósito anticipado que haya prestado para garantizarlo, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo. Así mismo dichos contratos están elaborados con el FUNDAMENTO LEGAL establecidos en el DECRETO LEY 106 del Congreso de la República de Guatemala principalmente en sus Artículos 1880, 1881, 1884, 1885,1886 1888, 1893, 1894,1896, 1897, al 194. Y que en ningún caso de arrendamientos de

inmuebles se ha entregado a una persona que no cuente con la Resolución que lo acredite como contratista ante la SENABED.

En lo personal me permito concluir con lo siguiente según los comentarios de los Auditores Gubernamentales:

El Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, incumplió en no agilizar la elaboración de los contratos de arrendamiento para que estos fueran suscritos en tiempo, por lo que se dio discrepancia entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha inicial del plazo contractual.

R// Me permito informa que la Dirección de Administración de Bienes de la SENABED, en todos los casos requirió oportunamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de SENABED, la elaboración de las minutas de contratos, tal como consta en los expedientes originales donde se encuentran dichas solicitudes a través de oficios. Previo a la renovación de los contratos el Contratista debía estar actualizado en el Unidad de Contratistas de la SENABED, de no contar con dicha actualización no se podía iniciar el trámite de la renovación del contrato en cumplimiento a la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamente. De igual manera dentro de mis funciones como Jefe de Sección de Enajenación de Bienes, no se contempla la responsabilidad de elaboración de contratos, como en ningún momento se me delego la responsabilidad de la elaboración de las minutas de contratos, así mismo no tengo las facultades, para poder realizar la elaboración de los mismos, dicha asignación está a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de SENABED, de igual manera dentro del Procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos con precio base autorizado, de la Dirección de Administración de Bienes vigente, aprobado por el Secretario General de la SENABED, según Acuerdo Número 28-2021 de fecha 09 de marzo de 2021, en el numeral 14 indica que la Dirección de Asuntos Jurídicos recibe expediente de contratista adjudicado y elabora minuta de contrato de arrendamiento, el cual devuelve a la DAB, para las revisiones correspondientes. Expuesto lo anterior se evidencia que la elaboración de los contratos de arrendamientos es responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de SENABED. Así mismo, se demuestra dicha responsabilidad en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, segunda Versión, Diciembre 2020, Código S-MP-DAJ-01-01, en la literal: C. pR-DAJ-03 Elaboración de contratos administrativos. Por lo que no es procedente el presente incumplimiento.

No está de más indicar que la Dirección de Administración de Bienes de la DAB en múltiples ocasiones solicito y reitero se realizaran las minutas de contratos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismas que constan en diferentes oficios, que se encuentran en los expedientes originales bajo resguardo de la DAB, no obteniendo pronta respuesta a las mismas, así mismo cada caso tiene su particularidad,

mismas que obran dentro de los expedientes que están en resguardo de la DAB. Se ... oficios que prueban lo indicado..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Analista de Comercialización de Bienes, Renatta Gabriela Paredes Paíz, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que, con respecto al contrato 02-2022 a nombre de Delma Celeste Alvarado Aragón, el arrendataria firmó el contrato el 11/05/2022 fue sino hasta el 16/05/2022 que envío el contrato para firma del secretario; Contrato 03-2022 a nombre de Rodrigo Nájera Castellón, el arrendatario firmó el contrato el 12/05/2022, fue hasta el 16/05/2022 que le envían el contrato al secretario para su respectiva firma; contrato 04-2022 a nombre de Sergio Noé Morales Ramírez, el arrendatario firmó el contrato el 13/05/2022 y fue hasta el 16/05/222 que le envían el contrato al secretario para su respectiva firma; contrato 06-2022 a nombre de Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, indica que el seguimiento a este contrato para obtener las firmas fue dada al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, gestionado ella la firma con el secretario hasta el 26/07/2022, por lo que no presentó prueba documental donde se establezca que el Jefe realizó las gestiones para la respectiva firma del arrendatario; contrato No. 08-2022 a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estable que el seguimiento para la firma de este caso en particular fue para el Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, por lo que la responsable por medio del oficio721-2022/DAB/HOCHC-jdga de fecha 29/06/2022, le envían el contrato al IGSS para su respectiva firma, pero no proporcionó documento donde haga constar cuando se lo traslada al Secretario General para la respectiva firma; contrato No. 09-2022 a nombre de Julio César Colindres Piloña, manifiesta que con fecha 23 de junio 2022, le fue enviado al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes para la revisión con fecha 30 de junio se obtuvo la firma pero por error fue impreso nuevamente el 5 de julio, no obstante no justificó que del 15/06/2022 que le fue enviada las minutas por parte del departamento jurídico fue sino hasta el 23/06/2022 que le fue enviado al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes, indicando que se obtiene la firma pero no indica cuando obtuvieron la firma y por error de impresión nuevamente lo firmara el 05/07/2022 y enviarlo el 06/07/2022 al secretario para la respectiva firma.; contrato No. 12-2022 a nombre de José Juan Carlos Maxwel Ovalle, que el 31 de mayo le envían la minuta con fecha del contrato 01/06/2022, por lo que el 2 de junio el Analista de comercialización de bienes José Victor Mejia Braham solicitó la firma al arrendatario no obteniendo respuesta, por lo que hasta el 23/06/2022 responde el arrendatario que pasaría a firmar el contrato el 05 de julio del 2022, obteniendo la firma y enviando el 05/07/2022 al secretario para la respectiva firma, por lo que no hay constancia que pasó del 03 de junio al 22 de junio que se obtuvo respuesta del interesado y quien firmó hasta el 05/07/2022 fecha en que es enviado al secretario general para la

respectiva firma, creando duda en el sentido que si el 31 de mayo le pasó la minuta con fecha 01/06/2022 porque el contrato fue cambiado con fecha de suscripción de fecha 05/07/2022, por lo tanto acomodan las fechas para que los contratos suscritos aparezcan cuando firma el arrendatario; contrato No. 16-2022 a nombre de Adian Finkel Ettinger manifiesta que con fecha 24/08/2022 por medio del Oficio 1171-2022/DAB/HOCHC-rgppa de fecha 24/08/2022 para la firma del arrendante, de lo anterior crea confusión debido a que dicho oficio es girado al Secretario General para su respectiva firma, por lo que se asume que el arrendante firmó el contrato el 19/08/2022 que es la fecha en que fue suscrito el contrato y no fue hasta el 24/08/2022 que se lo pasan al Secretario General para su respectiva firma; contrato No. 20-2022 a nombre de Karina Marleny Méndez Alonso, manifiesta que el 29/07/2022 solicito la revisión de dicho contrato al Jefe de la Sección de Enajenación de Bienes y no fue hasta el 09/11/2022 que eleva el contrato para firma del Secretario General, por lo anterior no dio seguimiento después del 29/07/2022 a sabiendas que había solicitado la información para la respectiva revisión, por lo anterior no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen las deficiencias determinadas, debido que al analizarlo existen fechas en las cuales la responsable no presentó pruebas documentales para su respectivo análisis por lo tanto las deficiencias persisten.

Se confirma el hallazgo para el Secretario General, Jorge Mario Andrino Grotewold, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 08 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios se determinó que no son suficientes para desvanecerlo, asímismo no presentó pruebas documentales, manifestando que por lo regular el contratista se tardan semanas o inclusive meses en actualizarse, por lo que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, estaría obligada a pedir que desocupen el bien ocasionado costos y pérdidas de los ingresos por arrendamiento por lo que los contratos son suscritos hasta que el contratista esté formalmente inscrito como tal, aún y cuando ya tengan posesión del bien inmueble, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, los contratos son suscritos hasta que el contratista esté formalmente inscrito como tal, aún y cuando ya tengan posesión del inmueble, por lo tanto la misma autoridad incumple con lo que se establece la actualización del procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles incautados o extinguidos, en donde la norma específica del proceso, adjudicación de contratista establece: No se asignará ningún bien inmueble en arrendamiento, si el arrendatario no se encuentra debidamente autorizado y actualizado por la Unidad de Registro de Contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por lo tanto no se cumple con lo establecido en sus mismas normas.

Con respecto al contrato del Crédito Hipotecario Nacional, indica que tendría que tener una vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, manifestando que la gestión

de iniciar el procedimiento de firmas del contrato la realizó en su gestión y que al concluir la misma el 8 de diciembre desconocía si las nuevas autoridades dieron el seguimiento correspondiente de firma y posterior aprobación, indicando que se trata del contrato no. 3-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 que solo cuenta con la firma del Crédito Hipotecario Nacional, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, no presentó prueba documental con relación al contrato 3-2023 creando confusión al manifestar que durante su gestión inició el proceso de firma del contrato, quien dejó el cargo el 08 de diciembre y según el responsable el contrato tiene fecha 07 de febrero del 2023, por lo que no puedo haber realizado una gestión con fecha del año 2023 cuando dejó de laborar para la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio en el 2022.

Manifiesta que es necesario plasmar el plazo retroactivo en cada nuevo contrato, para garantizar el pago correspondiente y lograr que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no pierda el ingreso por cada renta, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no existe una norma que establezca a un contrato que el plazo sea retroactivo ocasionando errores administrativos, se observa que no se cumple con lo que establecen las propias normas internas.

Por último, manifiesta que es responsabilidad de la Dirección de Administración de Bienes la coordinación con la Unidad de Registro de Contratistas y la Dirección de Asuntos Jurídicos la preparación del expediente administrativo y el contrato para ser firmando, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el comentario de que no es responsable no lo exime de su responsabilidad, que como máxima autoridad, dentro de sus funciones está el de planificar, Organizar, dirigir y controlar las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, así mismo no presentó prueba documental donde se establece de que acciones tomó para que los procesos se agilicen.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y pruebas presentadas manifiesta que, por la situación que los contratistas no se actualizan en tiempo al no tener límite de fecha para poder hacerlo y firmar en tiempo los contratos de arrendamiento y seguir percibiendo la renta pactada en los contratos respectivos, además establece que a partir de año 2023 se entró a regularizar los plazos contractuales en el sentido que coincida con el ejercicio fiscal que es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, si los cambios realizados en el año 2023 con respecto al plazo contractual y con la actualización de los contratistas para que se actualicen en el mes de enero de cada año, se determina que acepta las deficiencias que se

dieron en el año 2022 objeto de revisión, por lo tanto las deficiencias determinadas en el presente hallazgo persisten.

Con respecto al contrato de arrendamiento del Crédito Hipotecario Nacional, manifiesta que el contrato No. 03-2023 con un plazo contractual del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, el cual se encuentra firmado por el arrendatario en el Despacho Superior para la firma del arrendante, demostrando que si están respaldados los ingresos percibidos durante el período del mes de enero a diciembre del 2022, no obstante, el equipo de auditoria manifiesta que, si los ingresos están respaldados por un contrato que ya caducó en su plazo contractual, no está de más manifestarle que, mediante OFICIO-098-2023/DAB/HOCHC-fagc, de fecha 19 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Administración de Bienes, numeral 6.1 indica que el contrato requerido no se concreta con ese plazo, derivado que por homologación de plazo contractual por disposiciones del Despacho Superior, todos los contratos deberán tener plazo contractual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestando en enero 2023 que, el contrato contractual del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, está en proceso de actualización del contratista en la Unidad de Registro de Contratistas, por lo que el contrato administrativo de arrendamiento está en proceso, por lo tanto el responsable presentó el contrato con un plazo contactual del 01/10/2022 al 30/09/2023, por lo tanto la deficiencia persiste.

Y por último manifiesta que los contratistas no es que hayan iniciado con el uso de los bienes en la fecha establecido en la condición del hallazgo, debido a que los mismos son continuidad o prórroga de arrendamiento del bien, citando la norma que establece que no se asignará ningún bien inmueble en arrendamiento si el arrendatario no se encuentra debidamente autorizado y actualizado, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable sólo se limitó a indicar que los señalados en la condición del hallazgo son continuidad o prórroga, por lo tanto se concluye que se incumple con la propia norma interna establecida por dicha Dirección.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Sección de Enajenación de bienes, Josué Daniel García Arriaza, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y pruebas presentadas manifiesta que, los contratos no son suscritos en fechas posteriores al inicio del plazo contractual, derivado que los mismos son objeto de continuidad de arrendamiento, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, en la condición del hallazgo se puede ver claramente que los contratos fueron suscritos posterior al plazo contractual y por supuesto el plazo contractual es continuidad del anterior, pero el objeto de dicha deficiencia radica en la suscripción de los contratos, por lo tanto la deficiencia persiste.

Con respecto al contrato del Crédito Hipotecario Nacional, manifiesta que si existe documentación confiable y necesaria de respaldo que ampara los ingresos percibidos, indicando que según acta de la sesión número 63-2022 del 27/10/2022 autoriza la renovación del contrato de arrendamiento por lo que demuestra que si existe contrato de arrendamiento, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no presentó prueba documental donde sea verificado tal extremo, por lo tanto la deficiencia persiste.

En relación a los contratistas que iniciaron el uso de los bienes inmuebles antes de que les fuera emitida la resolución, el equipo de auditoría manifiesta que no dará respuesta debido a que no es parte de su competencia.

Manifiesta que los contratos de arrendamiento en todos los casos requirió oportunamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración de las minutas de los contratos tal como consta en los expedientes originales donde se encuentran dichas solicitudes a través de los oficios, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, sólo se limitó a argumentar y no presentó pruebas documentales donde se verifique tal extremo, por lo tanto las deficiencias persisten con relación al plazo contractual de los contratos de arrendamientos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES	RENATTA GABRIELA PAREDES PAIZ	9,000.00
SECRETARIO GENERAL	JORGE MARIO ANDRINO GROTEWOLD	14,547.00
JEFE DE LA SECCIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES	JOSUE DANIEL GARCIA ARRIAZA	15,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	25,000.00
Total		**Q. 63,547.00**

Hallazgo No. 14

Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incrementos Recursos CONABED, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, según muestra seleccionada se determinó que, para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimientos que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el calculo de la indemnización.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 154. Función pública; sujeción a la ley, establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas…” Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, artículo 61. Derechos de los Servidores Públicos. Los servidores públicos en los servicios por oposición, gozan de los derechos establecidos en la constitución, en et texto de esta ley y además de los siguientes: "... 7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, o la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos. El pago de la indemnización se hará en mensualidades sucesivas, a partir de la supresión del puesto y hasta completar la cantidad que corresponda. Es entendido que si en razón del derecho preferente contemplado en el Artículo 46 de esta ley, el servidor despedido reingresara al servicio público con un salario igual o superior al que devengaba, el pago de la indemnización será suspendido a partir de la fecha de toma de

posesión del nuevo cargo. Si el salario fuere inferior, se continuará el pago d e la indemnización por el término necesario para cubrir la diferencia en el número de meses al cual se tiene derecho de indemnización. Quedan excluidos de este derecho los servidores públicos que puedan acogerse a la pensión o jubilación, pero disfrutarán de la expresada indemnización hasta que se emita el acuerdo de pensión o jubilación correspondiente. Las entidades encargadas de esos tramites, quedan en la obligación de resolverlos en un término, máximo de cuatro meses..."

El Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobado según Acta 03-2022, de CONABED, Punto Cuarto, artículo 62. PAGO DE PRESTACIONES, establece: “Todo trabajador que termine la relación laboral con la SENABED en casos de supresión de puesto, despido, reorganización administrativa, renuncia o fallecimiento, tendrá derecho a recibir la indemnización y las prestaciones laborales que corresponda de conformidad con las leyes de trabajo y previsión social, previo cumplimiento y acreditación de las solvencias administrativas correspondientes."

Causa

El Secretario General, incumplió con gestionar por una normativa que regule el cálculo de la indemnización con relación a que beneficios deberán incluirse para el cálculo promedio y realizar el pago de forma adecuada.

El Jefe del Departamento Financiero, solicitó el pago y el Jefe Sección de Contabilidad lo aprobó sin existir una normativa que regule los rubros para el cálculo promedio de la indemnización.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien revisó los cálculos para el pago de las indemnizaciones no se percató que los mismos estén normados para todo el personal.

El Encargado de Nóminas, realizó los cálculos para el pago de la indemnización tomó en cuenta rubros que no se encuentran normados para el cálculo de las mismas.

Efecto

Riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los ultimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización.

Recomendación

El Secretario General, debe de realizar las acciones correspondientes para que se norme el cálculo promedio del pago de la indemnización.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Financiero y al Jefe de la Sección de Contabilidad, para que al momento de solicitar y aprobar el pago, cuenten con una normativa para que el cálculo sean tomado correctamente y que no haya discrecionalidad en el pago de la indemnización.

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y éste a su vez al Encargado de Nóminas, para que al momento de elaborar los cálculos para el pago de la indemnización, tomen en cuenta la normativa donde se establezca que beneficios son aplicables para dichos cálculos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Encargado de Nóminas, Helver Aníbal Lemus Contreras, quien fungió en el cargo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "…Con fecha 30 de marzo de 2023, por medio de correo electrónico enviado por la cuenta appwebcgc6@cgcbob.onmicrosoft.com, se hizo de mi conocimiento el posible hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -senabed-, en virtud de lo cual comparezco en ejercicio de mi derecho constitucional de defensa y presunción de inocencia, contenidos en los artículos 12 y 14 de La Constitución Política de la República de Guatemala, para presentar mis medios de convicción en relación al posible hallazgo identificado como "Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización", de conformidad con lo siguiente:

I) En la condición del hallazgo de hace mención que, "En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incrementos Recursos CONABED, renglón presupuestario 413 Indemnización al personal, según muestra seleccionada se determinó que, para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimientos que establezcan los rubros que se deben tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización" ... Llamando la atención que, dicha aseveración contradice lo regulado en el inciso c) del artículo 9 "Atribuciones del Órgano Rector" del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que en su parte conducente regula: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esta unidad tendrá las siguientes atribuciones: …c) Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas…"; esto porque al ser el Ministerio de Finanzas Públicas el ente rector en temas presupuestarios para el sector público, por medio del Acuerdo Ministerial Número

379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, se aprobaron las actualizaciones incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala (6ta. Edición), instrumento legal que regula en el numeral 3 “Descripción de Cuentas” de la Clasificación por Objeto del Gasto (título romano VIII), que el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal” , debe ser utilizado únicamente para efectuar los pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc.; por lo que técnica y legalmente no se puede tener normativa o procedimientos que establezca que otros rubros se deben tomar en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones que se realizan afectando el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal”, ya que dicha acción contradeciría a lo regulado por el ente rector y podría ser objeto de hallazgo por los entes fiscalizadores. Como documento de respaldo se ... copia del Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas y de la página del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala que define que gastos pueden afectar el renglón presupuestario que supuestamente se aplicó sin el respaldo de un instrumento interno (... I).

Adicionalmente y teniendo evidenciado en el párrafo anterior que técnica y legalmente el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal” únicamente puede ser afecto para el pago de indemnizaciones que por derecho tiene cada persona que laboró para la SENABED, en este caso con el posible hallazgo el Auditor Gubernamental nombrado violentaría el Derecho Constitucional de Libertad e Igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que en su parte conducente regula lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho…” ..., esto porque responsabiliza al suscrito de solicitar pago de indemnización sin contar con normativa ni procedimientos que establezcan que rubros se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización, cuando dicha imputación no podría darse legalmente porque se cuenta con la regulación técnica y legal que indica que en el renglón presupuestario en mención solamente se puede pagar indemnizaciones, es decir que ni por medio de un instrumento interno (normativa o procedimientos) se podría agregar otros rubros. Por lo que en el presente caso como evidencia que tanto el suscrito o personal involucrado en el pago de indemnizaciones no cometieron deficiencia o ilegalidad alguna, se ... los Comprobantes de Gestión, ORDEN DE PAGO, Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION (firmada y sellada por el encargado de nóminas) a nombre de Luz Amalia Overdick Garcia, Daniel Augusto Roche Hernández, documentos en los que se puede comprobar que lo calculado por concepto de indemnización fue lo pagado afectando el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal”.

II) Como segundo punto para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no

es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, dadas las evidentes incongruencias siguientes:

a) El título hace referencia a un Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización, cuando en los Comprobantes de Gestión, ORDEN DE PAGO, Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION, documentos que tuvo a la vista la comisión de auditoria gubernamental nombrada, se evidencia que el cálculo de la indemnización se realizó tomando como base el promedio mensual de los últimos seis meses laborados, tal como regula el artículo 61 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que en su parte conducente establece que "…7. A recibir una indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuo y si los servicios no alcanzaren un año, o la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto…"; por lo que la imputación no puede nacer a la vida jurídica porque la ley específica (en este caso superior a la normativa que requiere la comisión de auditoria gubernamental) regula el procedimiento de cálculo de la indemnización, y en este caso se hizo de esa manera.

Adicionalmente, como medio para demostrar que la imputación realizada por la comisión de auditoria gubernamental contradice la legislación vigente para el cálculo de indemnización, se invoca lo regulado en la Resolución No. D-2013-0206 de fecha 01 de marzo de 2013, emitida por la Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por medio de la cual y específicamente en el artículo 1, se aprobó la "Guía Normativa para el Pago de Prestaciones Laborales" la cual será de observancia general y aplicación obligatoria para los responsables de la administración de los recursos humanos de los Ministerios, Secretarias, y demás dependencias del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley del Servicio Civil". Y para este caso aplica el inciso f) "Indemnización" de la guía en mención, específicamente lo relacionada a las disposiciones legales aplicables, ya que en lo relacionado a la Ley de Servicio Civil refieren al artículo 61, detallan lo siguiente: "Artículo 61. Derechos de los servidores públicos. Los servidores públicos en los servicios por Oposición gozan, de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes: A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos." Se ... como ... III, copia de la resolución en mención y las paginas 16, 17 y 18 de la guía.

b) La Condición del Hallazgo detalla que para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimiento que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización; imputación contraria al título del hallazgo que hace referencia a cálculo promedio y no a rubros, contradiciendo de esta manera a lo regulado en la estructura del hallazgo del Manual de Auditoria Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, que en su parte conducente (página 54) que regula que la condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en que consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada. En este caso existe omisión del detalle de los expedientes operados incorrectamente, así como la falta de descripción de los rubros que supuestamente se tomaron en cuenta para el cálculo de indemnización, teniendo claro y evidenciado en el numeral I) del presente documento que en el renglón presupuestario 413 únicamente se puede pagar indemnización y no otros rubros.

c) Como base legal utilizada en el Criterio se invoca el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula la Función Pública; sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial (...), sujetos a la ley y jamás superiores a ella…” y complementado por el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos que en su parte conducente regula “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias (...), remuneradas o gratuitas…”, los cuales por mandato constitucional y legal pasan a respaldar lo actuado por el suscrito o personas involucradas en el pago de indemnizaciones, porque acatando lo regulado por el ente rector, en el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal” únicamente se pagó indemnizaciones, ya que al agregarle otros rubros se incurriría en ilegalidad. Adicionalmente invocan Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que lejos de ser utilizado en contra del suscrito, confirma que el cálculo de indemnización se hizo de la manera correcta porque fue en base al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses.

Finalmente, como respaldo a la imputación del posible hallazgo, hacen referencia al Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobado por medio de Acta 03-2022 de sesión del CONABED, específicamente al artículo 62 “Pago de prestaciones”, con el cual se pretende respaldar el supuesto incumplimiento, cuando el artículo en mención

regula como derecho el pago de una indemnización y no la forma en que esta debe calcularse, pago que según los documentos descritos en el inciso a) se hizo efectivo.

d) La causa del hallazgo que se pretende imputar hace referencia que como encargado de nóminas realice los cálculos para el pago de la indemnización tomando en cuenta rubros que no se encuentran normados para el cálculo de las mismas; llamando la atención que no se describe que expedientes fueron o que rubros se incluyeron. Afirmación contraria a lo descrito en los párrafos anteriores, así como en la documentación de respaldo.

e) En el efecto se indica que existe riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización, aseveración incongruente con la condición que origina el posible hallazgo porque en ningún apartado del mismo se menciona la palabra “bonos” o en su defecto no se describe que expedientes tiene ese error.

Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, la normativa vigente aplicable y los documentos de respaldo al presente caso desvirtúan en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Jefe del Departamento Financiero de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022..."

En nota sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Sección de Contabilidad, Byron Pérez Arias, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… Con fecha 30 de marzo de 2023, por medio de correo electrónico enviado por la cuenta appwebcgc6@cgcbob.onmicrosoft.com, se hizo de mi conocimiento el posible hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables a la secretaría nacional de administración de bienes en extinción de dominio -senabed-, en virtud de lo cual comparezco en ejercicio de mi derecho constitucional de defensa y presunción de inocencia, contenidos en los artículos 12 y 14 de La Constitución Política de la República de Guatemala, para presentar mis medios de convicción en relación al posible hallazgo identificado como “Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización”, de conformidad con lo siguiente:

I) En la condición del hallazgo de hace mención que “En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incrementos Recursos CONABED, renglón presupuestario 413 Indemnización al personal, según muestra seleccionada se determinó que, para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimientos que establezcan los rubros que se deben tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización” (...). Sin embargo, dicha aseveración contradice lo regulado en el inciso c) del artículo 9 “Atribuciones del Órgano Rector” del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que en su parte conducente regula: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esta unidad tendrá las siguientes atribuciones: …c) Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas…”; esto porque al ser el Ministerio de Finanzas Públicas el ente rector en temas presupuestarios para el sector público, por medio del Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, se aprobaron las actualizaciones incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala (6ta. Edición), instrumento legal que regula en el numeral 3 “Descripción de Cuentas” de la Clasificación por Objeto del Gasto (título romano VIII), que el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal”, debe ser utilizado únicamente para efectuar los pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc.; por lo que técnica y legalmente no se puede tener normativa o procedimientos que establezca que otros rubros se deben tomar en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones que se realizan afectando el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal”, ya que dicha acción contradeciría a lo regulado por el ente rector y podría ser objeto de hallazgo por los entes fiscalizadores. Como documento de respaldo se ... copia del Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas y de la página del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala que define que gastos pueden afectar el renglón presupuestario que supuestamente se aplicó sin el respaldo de un instrumento interno (...).

Teniendo evidenciado en el párrafo anterior que técnica y legalmente el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal” únicamente puede ser afecto para el pago de indemnizaciones que por derecho tiene cada persona que laboró para la SENABED, en este caso con el posible hallazgo el Auditor Gubernamental nombrado violentaría el Derecho Constitucional de Libertad e Igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que en su parte conducente regula lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos

son libres e iguales en dignidad y derecho…" (...), esto porque responsabiliza al suscrito de solicitar pago de indemnización sin contar con normativa ni procedimientos que establezcan que rubros se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización, cuando dicha imputación no podría darse legalmente porque se cuenta con la regulación técnica y legal que indica que en el renglón presupuestario en mención solamente se puede pagar indemnizaciones, es decir que ni por medio de un instrumento interno (normativa o procedimientos) se podría agregar otros rubros. Por lo que en el presente caso como evidencia que tanto el suscrito o personal involucrado en el pago de indemnizaciones no cometieron deficiencia o ilegalidad alguna, se ... como ... 9 copia de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, ORDEN DE PAGO, Y LUQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION (firmada y sellada por el encargado de nóminas) a nombre de José Manuel de Águila Hernández, Humberto Alexander Mena Jiménez, Edgar Ronaldo Echeverría Bardales, Eddy Josué Mazariegos Ávila, María Ximena Palmieri Asturias, documentos en los que se puede comprobar que lo calculado por concepto de indemnización fue lo pagado afectando el renglón presupuestario 413 "Indemnizaciones al personal".

II) Como segundo punto para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, dadas las evidentes incongruencias entre el título, la condición, criterio aplicado, causa y efecto, las cuales pueden detallarse de la siguiente manera:

a) El título hace referencia a un Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización, cuando en los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, ORDEN DE PAGO, Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION, documentos que tuvo a la vista la comisión de auditoria gubernamental nombrada, se evidencia que el cálculo de la indemnización se realizó tomando como base el promedio mensual de los últimos seis meses laborados, tal como regula el artículo 61 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que en su parte conducente establece que "…7. A recibir una indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuo y si los servicios no alcanzaren un año, o la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto…"; por lo que la imputación no puede nacer a la vida jurídica porque la ley específica regula el procedimiento de cálculo de la indemnización, y en este caso se hizo de esa manera.

Adicionalmente, como medio para demostrar que la imputación realizada por la comisión de auditoria gubernamental contradeciría a la legislación vigente para el cálculo de indemnización, se invoca lo regulado en la Resolución No. D-2013-0206

de fecha 01 de marzo de 2013, emitida por la Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por medio de la cual y específicamente en el artículo 1, se aprobó la "Guía Normativa para el Pago de Prestaciones Laborales" la cual será de observancia general y aplicación obligatoria para los responsables de la administración de los recursos humanos de los Ministerios, Secretarias, y demás dependencias del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley del Servicio Civil". Y para este caso aplica el inciso f) "Indemnización" de la guía en mención, específicamente lo relacionada a las disposiciones legales aplicables, ya que en lo relacionado a la Ley de Servicio Civil refieren al artículo 61, detallan lo siguiente: "Artículo 61. Derechos de los servidores públicos. Los servidores públicos en los servicios por Oposición gozan, de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes: A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos." ...

b) La Condición del Hallazgo detalla que para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimiento que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización; imputación contraria al título del hallazgo que hace referencia a cálculo promedio y no a rubros, contradiciendo de esta manera a lo regulado en la estructura del hallazgo del Manual de Auditoria Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, que en su parte conducente (página 54) regula que la condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en que consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada. En este caso existe omisión del detalle de los expedientes operados incorrectamente, así como la falta de descripción de los rubros que supuestamente se tomaron en cuenta para el cálculo de indemnización, teniendo claro y evidenciado en el numeral I) del presente documento que en el renglón presupuestario 413 únicamente se puede pagar indemnización y no otros rubros.

c) Como base legal utilizada en el Criterio se invoca artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la Función Pública; sujeción a la ley. "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial (...), sujetos a la ley y jamás superiores a ella…" y complementado por el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos que en su parte conducente regula "Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las

disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias (...), remuneradas o gratuitas…", los cuales por mandato constitucional y legal pasan a respaldar lo actuado por el suscrito o personas involucradas en el pago de indemnizaciones, porque acatando lo regulado por el ente rector, en el renglón presupuestario 413 "Indemnizaciones al personal" únicamente se pagó indemnizaciones, ya que al agregarle otros rubros se incurriría en ilegalidad. Adicionalmente invocan Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que lejos de ser atizado en contra, confirma que el cálculo de indemnización se hizo de la manera correcta porque fue en base al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses.

Finalmente, como respaldo a la imputación del posible hallazgo, hacen referencia al Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobado por medio de Acta 03-2022 de sesión del CONABED, específicamente al artículo 62 "Pago de prestaciones", con el cual se pretende respaldar el supuesto incumplimiento, cuando el artículo en mención regula como derecho el pago de una indemnización, la cual según los documentos descritos en el inciso que antecede se hizo efectiva.

d) La causa del hallazgo que se pretende imputar hace referencia a actos distintos a los descritos en el título (cálculo promedio de la indemnización) y condición (no existe normativa ni procedimiento que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización), tal es el caso del señalamiento al suscrito Jefe de Departamento Financiero y (Jefe de Sección de Contabilidad), ya que para la comisión de auditoria gubernamental nombrada el solicitar pago y aprobación, respectivamente, es una incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables. Dicha acción contradice a lo regulado en el numeral 4.5 Elaboración de Hallazgos del Manual de Auditoria Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, específicamente a lo regulado en el párrafo segundo que establece: "Es de suma importancia que el equipo de auditoria individualice a los responsables de las deficiencias encontradas que corresponda al periodo auditado, los cargos que desempeñan y las funciones que realizan, de conformidad con la asignación escrita por la autoridad superior", esto porque la acción de solicitud de pago y aprobación es ajena a la conformación del expediente, cálculo de indemnización y determinación de que rubros deben incluirse, acto que se confirma con el detalle de las funciones que describe el manual de puestos y funciones vigente (...), siendo esta las siguientes:

Planifica, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades técnicas y administrativas que se realizan en la Sección de Contabilidad, velando por la ejecución y cumplimiento de los planes de trabajo establecidos.

Coordina la contabilización de todos los ingresos y egresos de la Institución, verificando el registro sistemático y consolidado de las operaciones contables.

Coordina y supervisa las actividades de elaboración de conciliaciones bancarias pago y reintegro de sueldos y control de viáticos.

Aprueba los Comprobantes Únicos de Registro Curs que se generan en la actividad de compras (compromiso, devengado, pagado y de regularización) para su aprobación y traslado a donde corresponda.

Supervisa y controla permanentemente las atribuciones que realiza el personal de la Sección a su cargo.

Rinde cuentas a la Superintendencia de Administración Tributaria y da seguimiento las políticas del Ministerio de Finanzas Públicas.

Vela porque los diferentes procesos contables se aplique la normativa gubernamental en cuanto al manejo del Sistema de Gestión SIGES, Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN, Guatecompras y otras que se encuentren reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Normas de Control Interno Gubernamental, otras Leyes y Reglamentos.

Revisa y analiza las cuentas del balance general y estado de resultados para sugerir y elaborar los ajustes necesarios.

Dirige y supervisa el registro contable e inventariable de los bienes que constituyen activos de la SENABED.

Efectúa el cierre del ejercicio fiscal con las respectivas notas a los estados financieros.

Define y propone la metodología contable a utilizar para el registro de las operaciones contables financieras, así como para la estructura y elaboración de los estados contables financieros de la institución.

Dirige y supervisa el registro consolidado de la ejecución presupuestaria, de tesorería y de la contabilidad de la SENABED, así como de las operaciones financieras.

Revisa y analiza la consistencia en la ejecución presupuestaria de gasto e ingresos, de las modificaciones presupuestarias y la coherencia de los estados contables y financieros de la institución.

Instruye y supervisa al personal de la Sección para que aplique correctamente las políticas y normas financieras de la institución, la legislación de la materia, así como los instrumentos técnicos-administrativos.

Asiste a reuniones de trabajo convocadas por su jefe inmediato u otra autoridad de la institución.

Imprime el informe del periodo fiscal y lo remite a las instituciones que corresponda, previo análisis y discusión con el Jefe del Departamento Financiero.

Elabora oficios, memos y otros documentos, y firma la correspondencia oficial que se genera en la Sección.
Garantiza que el personal a su cargo en el desempeño de sus actividades, cumpla con los principios y valores de la SENABED.

Cualquier otra función inherente al puesto.

Adicionalmente como instrumento técnico para refutar la afirmación“El Jefe del Departamento Financiero, solicito pago y el Jefe de la Sección de Contabilidad lo aprobósin existir una normativa que regule los rubros para el cálculo promedio de la indemnización”, se ... como ... 12 copia del OFICIO-1435-2023/DAF/AGSG-gasc de fecha 11 de abril de 2023, donde la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento Financiero y Director Administrativo Financiero, todos de la SENABED, informaron al Despacho de Secretaría General sobre el proceso de pago de prestaciones laborales, detallando quienes son los funcionarios o empleados (cargos) que intervienen en el proceso; documento que confirma que la función de la Sección de Contabilidad es aprobar y Departamento de Financiero es solicitar el pago; no determinar que rubros deben incluirse en el cálculo promedio de la indemnización o en su defecto tramitar normativa para su regulación, aun sabiendo que dicha acción sería ilegal porque el Manual de Clasificaciones Presupuestaria indica que en el renglón presupuestario 413, únicamente se puede pagar indemnización y en este caso no se incluyeron otros beneficios, tal y como lo demuestran los documentos detallados en el numeral I) ...

e) En el efecto se indica que existe riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización, aseveración incongruente con la condición que origina el posible hallazgo porque en ningún apartado del mismo se menciona la palabra “bonos” o en su defecto no se describe que expedientes tiene ese error.

Las incongruencias detalladas en los incisos que anteceden, son base suficiente para que el hallazgo que se pretende formular en mi contra no adquiera validez

legal, en vista que carece del principio de legalidad por contravenir a lo regulado por el ente rector del sistema presupuestario, que en este caso es el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, aunado que también los sistemas SIAF, en este caso SIGES y SICOINDES, no permiten ingresar otros rubros en el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal”, así también el artículo 3 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, que en su parte conducente establece: “Las resoluciones administrativas serán emitidas por la autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan…” Y, siendo el hallazgo en referencia parte de un informe de auditoría que evidentemente no fue suscrito por el auditor responsable de conformidad con el Manual de Auditorias Financieras de la Contraloría General de Cuentas (incongruencia entre título, condición, criterio, causa y efecto), por lo que de ninguna manera constituyen medios de prueba para establecer responsabilidades mías como auditado y, en consecuencia, deberían admitirse como pruebas en contrario, es decir, para desvanecer en definitiva el hallazgo en mi contra;, de conformidad con lo que establece el Artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, la normativa vigente aplicable y los documentos de respaldo al presente caso desvirtúan en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio-, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022..."

En Memorial de fecha 17 de abril de 2023, el Secretario General, Angela Marina Figueroa Molina, quien fungió en el cargo del 09 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “… III. ARGUMENTOS QUE SE DERIVAN DE LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO.

Como se hace referencia en la descripción, me permito indicar lo siguiente: :

a. El principio de legalidad en materia administrativa[1] constituye el parámetro normativo y axiológico constitucional más importante dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco en virtud del cual, se sustenta, justifica y legitima la existencia del Estado y el ejercicio de su ius imperium. La existencia de este

principio refleja la premisa de la teoría constitucional en virtud de la cual se intenta explicar el nacimiento del Estado y la cual establece que, “el Estado se encuentra al servicio del individuo y no el individuo al servicio del Estado”.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Principio de Legalidad en materia administrativa, se encuentra contenido, esencialmente, en el Artículo 154, el cual señala que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Respecto a este principio, la Corte de Constitucionalidad ha establecido, en reiterada jurisprudencia, lo siguiente: “(…) un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado (…) lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional. (…).”-Sentencia de fecha 14-09-2016 dentro del expediente 2956-2016. El resaltado es propio-

“(…) Dentro de esos principios, se encuentra el de legalidad en el ejercicio de la función pública, que implica que tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes, así como que los órganos o los funcionarios a quienes sean asignadas, deban ejercerlas de conformidad con la ley.

La observancia del principio de legalidad en materia administrativa no supone solamente la existencia de una norma que expresamente faculte, al funcionario o empleado público para realizar determinado acto; si bien es cierto que el principio de legalidad en materia administrativa requiere, para su observancia y cumplimiento, esencialmente, que el funcionario y empleado público actúe solamente en virtud de delegación, autorización o mandato expreso de la ley, es importante advertir que el respeto y efectividad del mismo también supone, necesariamente, que la actividad o actuación de la administración público se efectúe por los “medios”, “vías” o “procedimientos” congruentes, proporcionales e idóneos para alanzar el objetivo deseado en cada caso concreto.

En otras palabras, para que el funcionario o empleado público cumpla, efectivamente, con el contenido y los alcances del principio de legalidad en materia administrativa, no basta solo con que exista, dentro del ordenamiento jurídico, una norma que expresamente le “faculte” para realizar determinado acto, ya que es necesario además, que el funcionario o empleado público, en un ejercicio prudente, razonable y legítimo de la “facultad legal” que sustenta su actuar, seleccione, dentro del “abanico de posibilidades legales” que tiene a su

disposición, la “forma”, el “medio” o el “procedimiento” más idóneo y congruente para lograr el objetivo deseado, conforme a los principios y valores constitucionales.

b. La indemnización se puede definir según Guillermo Cabanellas[2] se refiere al resarcimiento como “La reparación de un daño o mal//.... Satisfacción de ofensa. // Compensación...”.

Entonces la indemnización se define como: “La reparación de un daño o perjuicio mediante compensación en dinero o pecuniaria, que una persona (patrono) está obligada a resarcir por la terminación dela relación laboral”.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en los artículos 108 Régimen de los Trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. 110 Indemnización. Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.

En el entendido que el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo quinientos catorce guion dos mil once (514-2011), Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, establece el Régimen laboral y disciplinario. Lo relativo al régimen laboral y disciplinario de la SENABED se estipulará de conformidad con su régimen disciplinario interno y supletoriamente a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. En tal sentido el Artículo 61 numeral 7 del Decreto Número un mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, preceptúa: “A recibir indemnización por supresión del puesto o despedido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado. (...) Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos”(…).

Por su parte el Código de Trabajo en el Artículo 82 establece que: Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador, o por alguna de las causas previstas en el Artículo 79, el patrono debe pagar a éste una indemnización por tiempo servido equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional

al plazo trabajador. (...) Para los efectos del cómputo de servicios continuos, se debe tomar en cuenta la fecha en que se había iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, aprobado por el Consejo en Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio en Acta 03-2022 punto cuarto, del 21 de marzo de 2022, en el Artículo 28 literal i) …"Recibir por cualquier causa de retiro de labores una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados, o el proporcional correspondiente, derecho que en ningún caso excederá de diez años;(…)".

Asimismo, en la Resolución D-2013-0206 de la Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Guía Normativa para el Pago de Prestaciones Laborales, con el objeto de fortalecer a las Instituciones del Sector Público de Guatemala y a las Autoridades Nominadoras el cual es un instrumento técnico administrativo, que persigue coadyuvar a mejorar la gestión del recurso humano y estandarizar dicho procedimiento en todas las unidades de recursos humanos de los ministerios, secretarias y otras dependencias y entidades que se rigen por la Ley de Servicio Civil. En esta guía establece que: En esta guía establece que: Indemnización "Es el derecho que tiene todo trabajador del Estado, que consiste en el pago equivalente a un mes de salario por cada año laborado, siempre que haya sido despedido sin causa justificada. En ningún caso excederá del equivalente a diez meses de sueldo, salvo lo establecido en pactos colectivos de condiciones de trabajo. Cuando la destitución, despido o remoción no sea el resultado de un procedimiento disciplinario en contra del servidor, es decir que no existe causa justificada imputable al trabajador, la Autoridad Nominadora está obligada a pagar la indemnización que corresponda, sin necesidad de intervención de ningún órgano administrativo o judicial; para ello bastará reconocerle este derecho, en el Acuerdo o resolución que pone fin a su relación laboral. En caso que el servidor sea destituido con causa justificada e impugne el acuerdo que dispone el despido y solicite el pago de indemnización, deberá conocer y resolver la Junta Nacional de Servicio Civil; la Autoridad Nominadora está obligada a presentar toda la información que le requiera dicho órgano colegiado y a evacuar las audiencias que en razón del proceso se le concedan"(…) (Ver folios del 17 al 60)

a. CONCLUSIÓN:

Por lo que es imperativo resaltar, que el posible hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables; falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización, como se expuso los respetables señores auditores, determinan incorrectamente, al decir que no se cuenta con normativa aplicable para el cálculo de indemnización hasta la misma Constitución Política de

la República de Guatemala que según el artículo 175 Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure y está en el artículo 110 establece como se efectúa el cálculo de Indemnización e inclusive los señores auditores en el posible hallazgo tomancomo referencia el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, en donde se establece como se calculará dicho derecho y el efecto dice que el riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentrodel promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización, considerando de forma respetuosa que han confundido los términos los señores auditores; asimismo, cabe resaltar que la facultad de normar es exclusivamente del Congreso de la República de Guatemala, a través de los tienen iniciativa de ley que son los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral; por lo que en relación a normar el cálculo de la indemnización, ya que a partir del 9 de diciembre de 2022, en mi función de Secretaria General, no podía emitir ninguna normativa para este cálculo por lo ya relacionado; quedando claro y demostrado que está más establecido, cómo se realiza el cálculo de dicho derecho en las normativas legales aplicables relacionadas y en normativa Institucional vigente y normativa por parte del ente rector como lo es la Oficina del Servicio Civil como expresamente establecido en el régimen laboral de esta Secretaría Nacional...

... AL ESCRITO REFERENTE AL OFICIO DE NOTIFICACIÓN NOT-CGC-AFC-DAS-04-0046-08-2023

COMISIÓN NOMBRADA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR DEFENSA, SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. Continuando con el orden de ideas y argumentos esgrimidos en el escrito ut supra identificado, es oportuno señalar lo siguiente:

DE LA IMPOSIBILIDAD ADMINISTRATIVA DE EMITIR NORMATIVA PARA REGULAR EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN, EN 23 DÍAS CALENDARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

De conformidad con la causa señalada en el posible hallazgo, se indica que “El Secretario General, incumplió con gestionar por una normativa que regule el cálculo de la indemnización con relación a que beneficios deberán incluirse para el cálculo promedio y realizar el pago de forma adecuada.” “(…)”, en 23 días calendario fungiendo como Secretaria General, es completamente difícil administrativamente, emitir una normativa para el cálculo de indemnización como se señala en el posible hallazgo 14 y en la causa indicada, si desde el 18 de junio

del año 2022 (ejercicio fiscal auditado), el anterior Secretario General, solicitó a todos los directores que conforman la SENABED en Oficio DS-2000-2022/SG-jago, que de forma permanente se analizara, evaluara y actualicen los manuales operativos vinculados a sus direcciones o unidades, presentando las propuestas que consideren pertinentes para ser aprobadas, por el Despacho Superior o bien remitidas al CONABED para su aprobación.

En Oficio SNBD-DSG-164-2023-ejma de fecha 19 de enero de 2023, solicité a la Dirección de Informática y Estadística, me informara en mi calidad de Secretaria General, sobre los Manuales de normas y procedimientos de la SENABED, su estatus y fecha de aprobación, a su vez solicité los instrumentos que se encuentren en fase de elaboración y pendientes de aprobación y un informe de lo relativo al Manual de Puestos y Funciones de la SENABED. Dentro de la Respuesta que se emite, mediante el Oficio 0025-2023/DIE/DPE/SOM/MYCE-cmll de fecha 20 de enero de 2023, en ningún apartado del informe relacionado a los manuales se hace referencia que existe pendiente de aprobación o en trámite un Manual de para el Pago de Prestaciones e Indemnización o normativa relacionada, por lo que en esa fecha al tener un mes en el cargo aproximadamente, era difícil determinar la forma en la que se realizaron el pago de las prestaciones del todo ejercicio fiscal 2022, por lo tanto no podía aprobar en los 23 días que fungí como Secretaria General, una normativa si ni siquiera ha sido iniciada o presentada como una reforma a las ya existentes.

DE LA NO PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL EN EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN.

Derivado de la notificación del Hallazgo 14, me surgió la inquietud cuál era el procedimiento y empleados involucrados, para el pago de prestaciones e indemnización, por lo que solicité en Oficio SNBD-DSG-859-2023/AF-nmlc de fecha 11 de abril de 2023 a la Dirección Administrativa Financiera (en la cual está el Departamento Financiero y la Jefatura de Recursos Humanos), que indicaran quienes son los funcionarios o empleados que intervienen en el proceso y es mediante Oficio 1435-2023/DAF/AGSG-gasc de fecha 11 de abril de 2023, no se señala la intervención en el pago y cálculo del Secretario General.

Ese extremo puede evidenciarse de la misma manera, en los expedientes de pago realizados en los días del 9 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, e inclusive a la presente fecha.

COMPLEMENTO DE LA CONCLUSIÓN:

Por lo ya manifestado en el escrito inicial y en el presente, en cuanto a que no puede emitirse una norma superior a lo que ya establece la Constitución Política

de la República de Guatemala en cuanto a la normativa que existe para el pago de indemnización, la cual se encuentra relacionada en el escrito inicial, me permito complementar la misma, manifestando que en los 23 días del ejercicio fiscal 2022 en el cual asumo como Secretaria General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, me era imposible emitir normativa en tan pocos días y no existía normativa relacionada en trámite para aprobación del Secretario General, aunado a ello también es importante señalar que, en el proceso de cálculo y pago de indemnización y prestaciones, en ningún momento he intervenido como Secretario General desde que tomé posesión, desconociendo la forma en que se realizara con anterioridad, lo cual puede evidenciarse en los expedientes administrativos de pago así como en los CUR de devengados del 9 al 31 de diciembre de 2022..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento Financiero, Irving Donaldo Miranda Velásquez, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… I) En la condición del hallazgo de hace mención que, "En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en los programas 01 Actividades Centrales y 11 Incrementos Recursos CONABED, renglón presupuestario 413 Indemnización al personal, según muestra seleccionada se determinó que, para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimientos que establezcan los rubros que se deben tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización" (...). Llamando la atención que, dicha aseveración contradice lo regulado en el inciso c) del artículo 9 "Atribuciones del Órgano Rector" del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que en su parte conducente regula: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esta unidad tendrá las siguientes atribuciones: …c) Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas…"; esto porque al ser el Ministerio de Finanzas Públicas el ente rector en temas presupuestarios para el sector público, por medio del Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, se aprobaron las actualizaciones incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala (6ta. Edición), instrumento legal que regula en el numeral 3 "Descripción de Cuentas" de la Clasificación por Objeto del Gasto (título romano VIII), que el renglón presupuestario 413 "Indemnización al personal" , debe ser utilizado únicamente para efectuar los pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc.; por lo que técnica y legalmente no se puede tener normativa o procedimientos que establezca que otros rubros se deben tomar en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones que

se realizan afectando el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal”, ya que dicha acción contradeciría a lo regulado por el ente rector y podría ser objeto de hallazgo por los entes fiscalizadores. Como documento de respaldo se ... copia del Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas y de la página del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala que define que gastos pueden afectar el renglón presupuestario que supuestamente se aplicó sin el respaldo de un instrumento interno (...).

Adicionalmente y teniendo evidenciado en el párrafo anterior que técnica y legalmente el renglón presupuestario 413 “Indemnización al personal” únicamente puede ser afecto para el pago de indemnizaciones que por derecho tiene cada persona que laboró para la SENABED, en este caso con el posible hallazgo el Auditor Gubernamental nombrado violentaría el Derecho Constitucional de Libertad e Igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que en su parte conducente regula lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho…” (...), esto porque responsabiliza al suscrito de solicitar pago de indemnización sin contar con normativa ni procedimientos que establezcan que rubros se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización, cuando dicha imputación no podría darse legalmente porque se cuenta con la regulación técnica y legal que indica que en el renglón presupuestario en mención solamente se puede pagar indemnizaciones, es decir que ni por medio de un instrumento interno (normativa o procedimientos) se podría agregar otros rubros. Por lo que en el presente caso como evidencia que tanto el suscrito o personal involucrado en el pago de indemnizaciones no cometieron deficiencia o ilegalidad alguna, se ... como ... II copia de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, ORDEN DE PAGO, Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION (firmada y sellada por el encargado de nóminas) a nombre de José Manuel de Águila Hernández, Humberto Alexander Mena Jiménez, Edgar Ronaldo Echeverría Bardales, Eddy Josué Mazariegos Ávila, María Ximena Palmieri Asturias, documentos en los que se puede comprobar que lo calculado por concepto de indemnización fue lo pagado afectando el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal”.

II) Como segundo punto para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, dadas las evidentes incongruencias entre el título, la condición, criterio aplicado, causa y efecto, las cuales pueden detallarse de la siguiente manera:

a) El título hace referencia a un Falta de procedimiento para el cálculo promedio de la indemnización, cuando en los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, ORDEN DE PAGO, Y LIQUIDACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACION, documentos que tuvo a la vista la comisión de auditoria gubernamental nombrada,

se evidencia que el cálculo de la indemnización se realizó tomando como base el promedio mensual de los últimos seis meses laborados, tal como regula el artículo 61 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que en su parte conducente establece que "…7. A recibir una indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuo y si los servicios no alcanzaren un año, o la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto…"; por lo que la imputación no puede nacer a la vida jurídica porque la ley específica (en este caso superior a la normativa que requiere la comisión de auditoria gubernamental) regula el procedimiento de cálculo de la indemnización, y en este caso se hizo de esa manera.

Adicionalmente, como medio para demostrar que la imputación realizada por la comisión de auditoria gubernamental contradice la legislación vigente para el cálculo de indemnización, se invoca lo regulado en la Resolución No. D-2013-0206 de fecha 01 de marzo de 2013, emitida por la Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por medio de la cual y específicamente en el artículo 1, se aprobó la "Guía Normativa para el Pago de Prestaciones Laborales" la cual será de observancia general y aplicación obligatoria para los responsables de la administración de los recursos humanos de los Ministerios, Secretarias, y demás dependencias del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley del Servicio Civil". Y para este caso aplica el inciso f) "Indemnización" de la guía en mención, específicamente lo relacionada a las disposiciones legales aplicables, ya que en lo relacionado a la Ley de Servicio Civil refieren al artículo 61, detallan lo siguiente: "Artículo 61. Derechos de los servidores públicos. Los servidores públicos en los servicios por Oposición gozan, de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes: A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe se debe calcular conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses, a partir de la fecha de supresión del puesto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco sueldos." ...

b) La Condición del Hallazgo detalla que para el cálculo y pago de la indemnización no existe normativa ni procedimiento que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización; imputación contraria al título del hallazgo que hace referencia a cálculo promedio y no a rubros, contradiciendo de esta manera a lo regulado en la estructura del hallazgo del Manual de Auditoria Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, que en su parte conducente (página 54) regula que la condición debe

describir con el detalle necesario y en forma clara, en que consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada. En este caso existe omisión del detalle de los expedientes operados incorrectamente, así como la falta de descripción de los rubros que supuestamente se tomaron en cuenta para el cálculo de indemnización, teniendo claro y evidenciado en el numeral I) del presente documento que en el renglón presupuestario 413 únicamente se puede pagar indemnización y no otros rubros.

c) Como base legal utilizada en el Criterio se invoca el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula la Función Pública; sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial (...), sujetos a la ley y jamás superiores a ella…” y complementado por el artículo 4 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos que en su parte conducente regula “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias (...), remuneradas o gratuitas…”, los cuales por mandato constitucional y legal pasan a respaldar lo actuado por el suscrito o personas involucradas en el pago de indemnizaciones, porque acatando lo regulado por el ente rector, en el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal” únicamente se pagó indemnizaciones, ya que al agregarle otros rubros se incurriría en ilegalidad. Adicionalmente invocan Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, que lejos de ser utilizado en contra del suscrito, confirma que el cálculo de indemnización se hizo de la manera correcta porque fue en base al promedio de los sueldos devengados durante los últimos seis meses.

Finalmente, como respaldo a la imputación del posible hallazgo, hacen referencia al Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobado por medio de Acta 03-2022 de sesión del CONABED, específicamente al artículo 62 “Pago de prestaciones”, con el cual se pretende respaldar el supuesto incumplimiento, cuando el artículo en mención regula como derecho el pago de una indemnización y no la forma en que esta debe calcularse, pago que según los documentos descritos en el inciso a) se hizo efectivo.

d) La causa del hallazgo que se pretende imputar hace referencia a actos distintos a los descritos en el título (cálculo promedio de la indemnización) y condición (no existe normativa ni procedimiento que establezcan los rubros que se deberán tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización), tal es el caso del señalamiento al suscrito (Jefe del Departamento Financiero) y Jefe de Sección de

Contabilidad, ya que para la comisión de auditoria gubernamental nombrada el solicitar pago y aprobación, respectivamente, es una incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables. Dicha acción contradice a lo regulado en el numeral 4.5 Elaboración de Hallazgos del Manual de Auditoria Financiera Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, específicamente a lo regulado en el párrafo segundo que establece: “Es de suma importancia que el equipo de auditoria individualice a los responsables de las deficiencias encontradas que corresponda al periodo auditado, los cargos que desempeñan y las funciones que realizan, de conformidad con la asignación escrita por la autoridad superior”, esto porque la acción de solicitud de pago y aprobación es ajena a la conformación del expediente, cálculo de indemnización y determinación de que rubros deben incluirse, acto que se confirma con el detalle de las funciones que describe el manual de puestos y funciones vigente (... III), siendo esta las siguientes:

Planifica, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades técnicas y administrativas que se realizan en el Departamento Financiero, velando por la ejecución y cumplimiento de los planes de trabajo establecidos.

Desarrolla coordina, supervisa y evalúa los procesos de ejecución de las políticas, normas y estrategias implementadas en las Secciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para el buen desempeño de las funciones.

Coordina y evalúa las actividades técnicas y especializadas dentro del marco del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Dirige y coordina el desarrollo y establecimiento de mecanismos que permitan el control y pago oportuno a los proveedores.

Organiza y coordina la elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto de la SENABED.

Dirige y coordina el archivo y custodia de los expedientes y documentos relacionados con la administración presupuestaria y financiera.

Lleva el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal vigente.

Firma cheques para pago de proveedores y otros compromisos de la Secretaría.

Firma correspondencia oficial que se genera en el Departamento Financiero.

Informa periódicamente al Director Administrativo Financiero, sobre los avances en el cumplimiento de los programas establecidos para el Departamento.

Realiza actividades que tienden a evaluar resultados y promover el proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas ante los organismos fiscalizadores del Estado.

Mantiene comunicación con representantes del Proyecto SIAF para la solución de problemas en el funcionamiento del sistema.

Coordina y participa en la elaboración del Plan Anual de Trabajo, Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores e informes de actividades del Departamento Financiero y los eleva a consideración del Director Administrativo Financiero.

Sustituir al Director Administrativo Financiero en su ausencia.

Cualquier otra función inherente al puesto.

Adicionalmente como instrumento técnico para refutar la afirmación “El Jefe del Departamento Financiero, solicito pago y el Jefe de la Sección de Contabilidad lo aprobó sin existir una normativa que regule los rubros para el cálculo promedio de la indemnización”, ... OFICIO-1435-2023/DAF/AGSG-gasc de fecha 11 de abril de 2023, donde la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento Financiero y Director Administrativo Financiero, todos de la SENABED, informaron al Despacho de Secretaría General sobre el proceso de pago de prestaciones laborales, detallando quienes son los funcionarios o empleados (cargos) que intervienen en el proceso; documento que confirma que la función del Departamento Financiero es solicitar el pago; no determinar que rubros deben incluirse en el cálculo promedio de la indemnización o en su defecto tramitar normativa para su regulación, aun sabiendo que dicha acción sería ilegal porque el Manual de Clasificaciones Presupuestaria indica que en el renglón presupuestario 413, únicamente se puede pagar indemnización y en este caso no se incluyeron otros beneficios, tal y como lo demuestran los documentos detallados en el numeral l) ...

e) En el efecto se indica que existe riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización, aseveración incongruente con la condición que origina el posible hallazgo porque en ningún apartado del mismo se menciona la palabra “bonos” o en su defecto no se describe que expedientes tiene ese error.

Las incongruencias detalladas en los incisos que anteceden, son base suficiente para que el hallazgo que se pretende formular en mi contra no adquiera validez legal, en vista que carece del principio de legalidad por contravenir a lo regulado

por el ente rector del sistema presupuestario, que en este caso es el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, aunado que también los sistemas SIAF, en este caso SIGES y SICOINDES, no permiten ingresar otros rubros en el renglón presupuestario 413 “Indemnizaciones al personal”, así también el artículo 3 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, que en su parte conducente establece: “Las resoluciones administrativas serán emitidas por la autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan…” Y, siendo el hallazgo en referencia parte de un informe de auditoría que evidentemente no fue suscrito por el auditor responsable de conformidad con el Manual de Auditorias Financieras de la Contraloría General de Cuentas (incongruencia entre título, condición, criterio, causa y efecto), por lo que de ninguna manera constituyen medios de prueba para establecer responsabilidades mías como auditado y, en consecuencia, deberían admitirse como pruebas en contrario, es decir, para desvanecer en definitiva el hallazgo en mi contra;, de conformidad con lo que establece el Artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, sin perjuicio de las acciones legales ante órgano jurisdiccional competente por posible comisión del delito de abuso de autoridad de parte del auditor responsable, conforme el Artículo 418 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el que en su parte conducente dice: “Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código…” y demás actos ilegales perpetrados en mi contra dentro del proceso de auditoría realizado por el auditor responsable. Además, es importante señalar que, en el proceso de auditoría, de parte del auditor responsable no prevaleció la primacía de la ley, contra cuya observancia no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, la normativa vigente aplicable y los documentos de respaldo al presente caso desvirtúan en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Jefe del Departamento Financiero de la Secretaría Nacional de Administración de

Bienes en Extinción de Dominio –SENABED-, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022..."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, manifiesta: "… El procedimiento para el cálculo de indemnización durante el tiempo de mi gestión, está detallado en el formulario para tal efecto y corresponde al procedimiento establecido por ONSEC, en la Resolución No. D-2013-0202, Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Guía Normativa para el pago de prestaciones laborales, el Acuerdo Ministerial No.379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas. Por aparte, no sé a qué se refieren con otorgamiento de "bonos de manera discrecional" ya que no indican alguna información en particular. Por aparte, a partir de la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Trabajo en el año 2022 por parte de CONABED, se define el trabajador regular de SENABED, artículos 4 y el 69 de dicho Reglamento indica las condiciones que se deben dar para el otorgamiento de la indemnización. En virtud de lo expuesto, solicito sea desvanecido este posible hallazgo. En virtud de lo antes expuesto solicito se realicen las gestiones pertinentes para que los posibles hallazgos manifestados en el Oficio de notificación, ya que la realización de mis funciones se realizó con la transparencia necesaria."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ana Lucrecia Villegas González, quien fungió en el cargo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… Con respecto, a lo descrito en el posible Hallazgo No. 14: "El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien revisó los cálculos para el pago de las indemnizaciones no se percató que los mismos estén normados para todo el personal" por lo que me permito exponer y documentar lo siguiente:

Al no existir una normativa por escrito, para el cálculo del pago de las indemnizaciones, en el momento en que inicie la relación laboral con la SENABED, se instó a normar dicho proceso, por intermedio de la Dirección de Planificación, quien indicó que se requeriría esperar el plazo que correspondía para elaborar los procesos de la Dirección Administrativa Financiera, que incluiría al Departamento de Recursos Humanos, por lo que se adoptó el procedimiento, el formato y el cálculo que la SENABED se utilizaba oficialmente, en el entendido que muchos de los pagos que se agilizaron procedían de cálculos efectuados en años anteriores y que en ese momento no se estaban haciendo efectivos.

Para minimizar o hacer nulo el Riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización se realizaron consultas oficiales a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como que los cálculos se trasladaron por

intermedio del Encargado de Nóminas al Departamento financiero para su corroboración y autorización previa al pago, procedimiento que se siguió para todos los casos.

A través de OFICIO 1753-2022/DAF/DRH/ALVG-bafs, de fecha 7 de julio de 2022, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos opinión con respecto a si debe incluirse el “Bono Aniversario” en el pago de prestaciones laborales de ex trabajadores de la SENABED.

Con fecha 11 de julio de 2022, dicha dirección emitió opinión en la cual cita algunas consideraciones legales y realiza el análisis jurídico respectivo.Importante indicar que de dicha opinión únicamente se cuenta con la versión editable, sin firmas.

Del análisis realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se puede destacar lo siguiente:

“…Por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo, en armonía con la Ley de Consolidación Salarial, excluye del salario únicamente las cantidades que, en razón de su cargo, se proporcionen al trabajador por concepto de viáticos, bono vacacional o la bonificación anual para trabajadores del sector público y privado.

El Acuerdo Número 016-2019 de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en su parte considerativa establece que la naturaleza del Bono de Aniversario es el “beneficio y mejor desempeño de los funcionarios y empleados”, siendo una medida para “absorber en parte el flagelo que se vive actualmente en el aumento y poder adquisitivo de la canasta básica de sus trabajadores”.

Las consideraciones para el otorgamiento del Bono de Aniversario son una remuneración o prestación económica que incida directa o indirectamente en la claridad y transparencia del salario real que perciben actualmente los trabajadores, por lo que, de acuerdo a la Ley de Consolidación Salarial, deberán considerarse como parte integrante del salario, debiéndose consolidar para el efecto del cálculo de vacaciones, aguinaldo, indemnización, bonificación anual y similares.

Lo establecido en el Acuerdo Número 016-2019 de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, respecto a que el mismo no tendrá efecto acumulativo alguno para el cálculo y pago de prestaciones laborales, es nulo de pleno derecho, por contravenir normas de superior jerarquía que reconocen el derecho a ser integrado al salario.” ...

Por lo que, dicha opinión concluye:

“ 1. El Bono Aniversario es un beneficio para el mejor desempeño de los funcionarios y empleados, siendo una medida para absorber en parte el flagelo que se vive actualmente en el aumento y poder adquisitivo de la canasta básica de sus trabajadores, por lo que constituye una remuneración o prestación económica que incide directa o indirectamente en la claridad y transparencia del salario real que perciben actualmente los trabajadores, por lo que, deberán considerarse como parte integrante del salario.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Ley de Consolidación Salarial, la integración del salario debe regir para el cálculo del pago, no solo de indemnización, sino también de las prestaciones laborales reclamadas por el trabajador, lo que tiene el respaldo en el principio protectorio que informa el derecho laboral, específicamente en su regla de aplicación de la norma más favorable al trabajador, por lo que debe incluirse en el cálculo de prestaciones laborales de los ex trabajadores de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.” ...

Así mismo, otra opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SENABED, en la cual coincide con la procedencia del pago de bono de aniversario en el cálculo de prestaciones, así como de otras prestaciones como lo son: vacaciones proporcionales no gozadas y el bono vacacional de (Q200.00) que se otorga a los trabajadores, es la Opinión Jurídica 50-2022/DAJ/DJO/MJOS/JPAG-jpag de fecha 14 de noviembre de 20262. En dicha opinión, en el análisis jurídico se puede resaltar lo siguiente:

…Respecto a la procedencia del pago de prestaciones:

“…Otro de los principios que rigen el derecho del trabajo es el principio pro operario, por medio del cual, en caso de alguna duda en la interpretación de una disposición, debe darse preferencia a aquella que favorezca al trabajador.

La condición de trabajador se adquiere desde el momento que inicia el vínculo jurídico entre en trabajador y el patrono, independientemente del tiempo que dure la relación laboral. La naturaleza temporal de una relación de trabajo no puede condicionar el goce de los derechos laborales.” (…)

El caso analizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos correspondía al pago de prestaciones de un ex trabajador que laboró en SENABED como Guardia de Seguridad Preventiva. Sin embargo, lo que se pretende exponer y resaltar de esta opinión es lo siguiente:

"En el presente caso, conforme a la legislación aplicable y sin que sea materia de la Opinión Jurídica hacer el cálculo número de las prestaciones a las que tiene derecho el Señor Bladimir Rodríguez López, quien laboró en la SENABED, del 16 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2021, en renglón presupuestario 022 y hasta que…, tiene derecho a las prestaciones siguientes:

1- La parte proporcional del denominado "Bono 14"

2- La parte proporcional del denominado "Bono Aniversario"

3- Vacaciones proporcionales de las que no haya gozado

4- Bono de Q 200.00 que se otorga a los trabajadores, al momento de gozar de su período vacacional.

5- Aguinaldo proporcional."

…Respecto a la procedencia del pago de indemnización:

"…Los derechos laborales tienen carácter progresivo, susceptibles de ser mejorados, como actualmente ocurre en la SENABED. Las decisiones que la autoridad hayan adoptado pueden ser revisadas a la luz del desarrollo progresivo de los derechos fundamentales, pues son instrumentos vivos que deben adaptarse a las nuevas necesidades y a la evolución de los tiempos.

La SENABED ha realizado un giro progresivo en los derechos laborales de sus trabajadores a partir de la aprobación del actual reglamento interno de trabajo y ha adoptado nuevas disposiciones para hacer operativos estos derechos y ha reconocido el derecho al pago de indemnización por cualquier causa de retiro de labores. Esta disposición es aplicable desde la vigencia del nuevo reglamento interno, aprobado mediante Acta 03-2022 del 21 de marzo de 2022…."

Los citados criterios, para pago de prestaciones y de indemnización (a partir de la aprobación del Reglamento de Trabajo Interno vigente) se consideran que son aplicables para los cálculos y pagos de todas las prestaciones, independiente del motivo de la baja.

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto, solicito al equipo auditor, representante de la Contraloría General de Cuentas, que analice lo descrito y considere lo siguiente:

Como se detalló en el apartado Respuesta y documentación de descargo, durante

el período que laboré en SENABED, se realizaron las consultas legales a la Dirección de Asuntos Jurídicos para realizar los cálculos presupuestarios de manera correcta y respetando los principios del derecho de trabajo (realista y pro operario).

Por lo que, se recomienda al respetable equipo de auditores, representante de la Contraloría General de Cuentas en SENABED, que soliciten a la Dirección de Asuntos Jurídicos o al Departamento de Recursos Humanos, copia oficial (con firmas) de la opinión jurídica emitida con fecha 11 de julio de 2022, relacionada con la inclusión del “Bono de Aniversario” en el pago de prestaciones. Lo anterior, derivado que no cuento con acceso a dicho documento por no laborar a la fecha en la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio.

Por otra parte, me permito agregar que durante mi gestión se manifestó la sugerencia a la Dirección Administrativa Financiera, para elaborar procedimientos del pago de nómina en sus diferentes modalidades, en los cuales debían figurar claramente los responsables del proceso (Recursos Humanos, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y las demás dependencias que intervienen en el mismo), tal y como consta en la copia simple de OFICIO-3410/DAF/DRH/ALVG-bafs, el cual se ... a manera de ejemplo.

Así mismo, se envío listado de procedimientos para actualizar y elaborar (vía correo electrónico, sin embargo no se cuenta con acceso al mismo, por no laborar en la Secretaría a la fecha) al Departamento de Planificación y Estadística y a la Secretaría General, para elaborar los procedimientos necesarios para la mejora de la gestión administrativa presupuestaria y de recursos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los representantes que se sirvan analizar lo expuesto, así como la documentación de soporte que se ... y concluir que el posible hallazgo, NO debe ser acreditado a mi persona, por los motivos indicados."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Nóminas, Helver Aníbal Lemus Contreras, quien fungió en el cargo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que, únicamente se pagó indemnizaciones, ya que al agregarle otros rubros se incurría en ilegalidad, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, para el pago de sus prestaciones al Secretario General quien fungió del 01 de enero al 8 de diciembre de año 2022, en el pago de su indemnización le fue tomado en cuenta el Bono SENABED y el bono de riesgo, para el cálculo promedio mensual, más no así para el guardia de seguridad Antonio Aguilar Córdoba, a quien tenia un bono de riesgo y bono de telefonía celular mismos beneficios que no le fueron

tomados en cuenta para dicho cálculo promedio, y al señor Crissthian Fernando Galicia Ordoñez, Técnico Profesional IV, que tenía un bono de riesgo le fue tomado en cuenta para el cálculo promedio de la indemnización, por lo que existe discrecionalidad al momento de realizar el pago de las prestaciones labores, en este caso la indemnización, por lo tanto sus argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Sección de Contabilidad, Byron René Pérez Arias, fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte manifiesta que, en el efecto se indica que existe riesgo que se incluyan bonos que se han otorgado de forma discrecional dentro del promedio de los últimos seis meses laborados para el cálculo y pago de indemnización, aseveración incongruente con la condición que origina el posible hallazgo porque en ningún apartado del mismo se menciona la palabra “bonos” o en su defecto no se describe que expedientes tiene ese error, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, al Secretario General quien fungió del 01 de enero al 8 de diciembre de año 2022, en el pago de su indemnización, le fue tomado en cuenta el Bono SENABED y el bono de riesgo, para el cálculo promedio mensual, más no así para el guardia de seguridad Antonio Aguilar Córdoba, a quien tenía un bono de riesgo y bono de telefonía celular mismos beneficios que no le fueron tomados en cuenta para dicho cálculo promedio y al señor Crissthian Fernando Galicia Ordoñez, Técnico Profesional IV, que tenía un bono de riesgo le fue tomado en cuenta para el cálculo promedio de la indemnización, por lo que existe discrecionalidad al momento de realizar el pago de las prestaciones labores, en este caso la indemnización, por lo tanto sus argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia determinada, toda vez quien fue el que aprobó contablemente el expediente.

Se confirma el hallazgo para el Secretario General, Angela Marina Figueroa Molina, fungió en el cargo del 09 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, manifiesta que la facultad de normar es exclusivamente del Congreso de la República de Guatemala, a través de las iniciativas de ley que son los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral; por lo que en relación a normar el cálculo de la indemnización, tomando posesión del cargo a partir del 9 de diciembre de 2022, no podía emitir ninguna normativa para este, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, no se pretende normar el cálculo de la indemnización, toda vez que la deficiencia radica en que al Secretario General quien fungió del 01 de enero al 8 de diciembre de año 2022, en el pago de su indemnización le fue tomado en cuenta el Bono SENABED y el bono de riesgo, para el cálculo promedio, más no así para el guardia de seguridad Antonio Aguilar Córdoba, a quien tenía un bono de riesgo y bono de telefonía celular

mismos beneficios que no le fueron tomados en cuenta para dicho cálculo promedio, y al señor Crissthian Fernando Galicia Ordoñez, Técnico Profesional IV, que tenía un bono de riesgo le fue tomado en cuenta para el cálculo promedio de la indemnización, por lo que existe discrecionalidad al momento de realizar el pago de las prestaciones labores, en este caso la indemnización, por lo tanto sus argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento Financiero, Irving Donaldo Mirando Velásquez, fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados, manifiesta que mediante OFICIO-1435-2023/DAF/AGSG-gasc de fecha 11 de abril de 2023, donde la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento Financiero y Director Administrativo Financiero, todos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informaron al Despacho de Secretaría General sobre el proceso de pago de prestaciones laborales, detallando quienes son los funcionarios o empleados que intervienen en el proceso, documento que confirma que la función de la Sección de Contabilidad es aprobar y Departamento Financiero es solicitar el pago debido a que el Manual de Clasificaciones Presupuestaria indica que en el renglón presupuestario 413, únicamente se puede pagar indemnización y en este caso no se incluyeron otros beneficios, no obstante el equipo de auditoria manifiesta que, para el pago de sus prestaciones al Secretario General quien fungió del 01 de enero al 8 de diciembre de año 2022, en el pago de su indemnización le fue tomado en cuenta el Bono SENABED y el bono de riesgo, para el cálculo promedio mensual, más no así para el guardia de seguridad Antonio Aguilar Córdoba, quien tenia un bono de riesgo y bono de telefonía celular mismos beneficios que no le fueron tomados en cuenta para dicho cálculo promedio, y al señor Crissthian Fernando Galicia Ordoñez, Técnico Profesional IV, que tenía un bono de riesgo le fue tomado en cuenta para el cálculo promedio de la indemnización, por lo que no existe discrecionalidad al momento de realizar el pago de las prestaciones labores, en este caso la indemnización, por lo tanto sus argumentos y pruebas presentadas no desvanecen la deficiencia determinada, toda vez que al momento de revisar los cálculo para el pago del cheque debió de percatarse de que si los cálculos se encuentran bien elaborados.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Sivory Aresti Orellana, fungió en el cargo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, manifiesta que el procedimiento para el cálculo de indemnización durante el tiempo de su gestión, está detallado en el formulario para tal efecto y corresponde al procedimiento establecido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la Resolución No.

D-2013-0202, Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, sus argumentos no son suficientes y pertinentes, para el desvanecimiento de dicho hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ana Lucrecia Villegas González, fungió en el cargo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte, manifiesta que Por lo que, se recomienda al equipo de auditores, representante de la Contraloría General de Cuentas, soliciten a la Dirección de Asuntos Jurídicos o al Departamento de Recursos Humanos, copia oficial (con firmas) de la opinión jurídica emitida con fecha 11 de julio de 2022, relacionada con la inclusión del “Bono de Aniversario” en el pago de prestaciones, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, si la opinión que hace mención carece de firmas no debe de tomarse como válidos, toda vez que carece de fundamento, por lo que no presentó pruebas documentales, por lo tanto la deficiencia persiste.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE NOMINAS	HELVER ANIBAL LEMUS CONTRERAS	6,500.00
SECRETARIO GENERAL	ANGELA MARINA FIGUEROA MOLINA DE PIVARAL	14,547.00
JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD	BYRON RENE PEREZ ARIAS	15,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	ANA LUCRECIA VILLEGAS GONZALEZ	20,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	IRVING DONALDO MIRANDA VELASQUEZ	20,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SIVORY ARESTI ORELLANA	20,000.00
Total		**Q. 96,047.00**

Hallazgo No. 15

Incumplimiento a cláusula de contrato de arrendamiento y reconocimiento de deuda y convenio de pago

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, en la evaluación de la Cuenta contable 2151.6.2 Fondos de terceros - Fondos extinguidos, ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, según muestra seleccionada, se estableció que incumplieron las cláusulas establecidas en los contratos de arrendamiento como se detalla a continuación:

1. El Contrato No. 022-2020 a nombre de Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, con un período contractual del 16/02/2020 al 15/02/2021, con fecha 21/09/2021 incumplió con el Contrato Administrativo de Reconocimiento de deuda y convenio

de pago No. 003-2021, por una deuda de Q45,500.00, el cual incumplió a la cláusula Cuarta, literal a) números romanos I y II, debido a que pagó parcialmente mediante recibo No. 1463 de fecha 12/04/2022 por un valor de Q11,625.00 y en la descripción de la factura No. DTE: 2679787022 de fecha 12/04/2022 describe que es “Abono por lo adeudado de las cuotas de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Lote 20 residenciales Santa Anita II, Km. 18.5 Carretera a Residenciales San José Pínula, Santa Catarina Pínula, el cual corresponde al período de abril 2020 a abril 2021, quedando un saldo pendiente de Q25,500.00 saldo que no ha sido recuperado.

2. El Contrato No. 06-2022, celebrado con Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, contrato suscrito el 19/05/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de marzo a julio según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al pago al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, pagos que fueron realizados en el mes de septiembre según recibos No. 1609 arrendamiento de abril, No. 1610 arrendamiento de mayo, No. 1611 arrendamiento de junio y No. 1612 arrendamiento de julio, todos con fecha 21/09/2022. Asimismo, los recibos No. 1442 arrendamiento de febrero y recibo No. 1443 arrendamiento de marzo, ambros de fecha 25/03/2022 en la descripción de las facturas se describe que corresponde al contrato No. 013-2021, siendo el contrato correcto el No. 06-2022.

3. Contrato No. 08-2022, celebrado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, suscrito el 29/06/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de enero a octubre 2022, según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, estos fueron realizados según recibo No. 1770 de fecha 21/12/2022, por un total de Q1,241,282.77.

4. El Contrato No. 10-2022, celebrado con Marcela Lisseth Alvarado Barrios, contrato suscrito el 01/07/2022, con un plazo contractual del 23/04/2022 al 22/04/2023, la contratista incumplió con los pagos de las cuotas de arrendamiento del 23/05/2022 al 22/06/2022, 23/06/2022 al 22/07/2022, del 23/07/2022 al 22/08/2022 y del 23/08/2022 al 14/09/2022, por un total de Q20,905.00, según certificación emitida por el Auxiliar de Administración de bienes, de fecha 20/09/2022, por lo tanto incumplió con lo que establece la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento. La Dirección de Administración de Bienes no dio seguimiento para que realizarán el proyecto de convenio de pago, toda vez que hasta el 24/11/2022 fue firmado el contrato administrativo de reconocimiento de

deuda número 01-2022, firmado únicamente por la contratista más no así por el Secretario General, instrucción que fue dada por el Secretario General con fecha 24/10/2022 para formalizar el compromiso de pago por parte de la arrendataria.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: “a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo…” Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Contrato Administrativo de Arrendamiento del Bien Inmueble Número cero seis guión dos mil veintidós (06-2022), de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito entre la SENABED y Gerson Raúl Bailey Popol, quien actúa en calidad de Sub Gerente General de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC- … cláusula Tercera: “De las Condiciones, establece: "El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: … b) DE LA RENTA: … “LA ARRENDATARIA” se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes…” CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES, establece: “El presente contrato administrativo de arrendamiento, queda sujeto a las siguientes condiciones para ambas partes: … b) DE “LA ARRENDATARIA”: 1) Pagar la renta desde el día en que reciba el inmueble, en los plazos, forma y lugar convenidos…”

El Contrato Administrativo de Arrendamiento del Bien Inmueble Número cero ocho guión dos mil veintidós (08-2022), de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidos, suscrito entre la SENABED y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, … cláusula Tercera: DE LAS CONDICIONES, establece: "El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: … b) DE LA RENTA: … “EL ARRENDATARIO" se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco (5) días de cada

mes…" CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES, establece: "El presente contrato administrativo de arrendamiento, queda sujeto a las siguientes condiciones para ambas partes: … b) DE "EL ARRENDATARIO": 1) Pagar la renta en los plazos, forma y lugar convenidos…"

El Contrato Administrativo de Reconocimiento de Deuda número cero uno guión dos mil veintidos (01-2022) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito entre la SENABED y Marcela Lisseth Alvarado Barrios … cláusula Cuarta, establece: "El presente RECONOCIMIENTO DE DEUDA se hace de conformidad al CONVENIO DE PAGO pactado mediante acta número …. a) Del Plazo: "LA DEUDORA" se compromete a cancelar la deuda de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.45,500.00) … I) el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno cancelará la cantidad de VEINTE MIL QUETZALES (Q.20,000.00), y II) las DOCE cuotas restantes serán canceladas dentro de los primeros cinco días de cada mes por la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTINCO QUETZALES (Q2125.00;…"

Causa

El Director de Administración de Bienes, no realizó la supervisión y evaluación de las gestiones de aquellos contratistas, que ya habían incumplido con las cláusulas de los contratos y convenio de pago, a manera de agilizar los procesos y recuper las rentas en el plazo establecido, asímismo, no dio seguimiento para que el contrato administrativo de reconocimiento de deuda Número 01-2022, fuera firmado por el Secretario General.

El Jefe del Departamento de Administración de Bienes, no informó sobre la situación de los contratistas que incumplieron con lo establecido en las cláusulas de los contratos de arrendamiento, así como falta de gestión de los contratistas que no cumplieron con las cláusulas de los convenios de pago.

Efecto

Riesgo de no recuperar las cuotas de arrendamiento vencidas, por no dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos de arrendamiento y contrato de reconocimiento de deuda.

Recomendación

El Secretario General debe girar instrucciones al Director de Administración de Bienes y éste a su vez al Jefe del Departamento de Administración de Bienes, para que den cumplimiento al pago del arrendamiento de parte de los arrendatarios, según lo establecen las cláusulas de los contratos de arrendamiento y convenios de pago que son los instrumentos que dan vida a los derechos y obligaciones entre ambas partes.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Admistración de Bienes, Ana Paola Serrano Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 17 de abril de 2022, manifiesta: "… Cuando yo tomé posesión el 16 de junio de 2021, como Jefe del Departamento de Administración de Bienes, mi jefe inmediato Lic. Hugo Chacón/ Director de Administración de Bienes, fue claro en indicarme las funciones que desempeñaría dentro del Departamento, mismas que no eran las que se indicaban en el Manual de Puesto y Funciones de la SENABED.

El 18 de abril de 2022, el Secretario General de SENABED, tomó la decisión de trasladarme a la Dirección de Control de Registro como Jefe de Departamento de Control y Registro, mediante Acuerdo Número 31-2022 de fecha 20 de abril de 2022 y Acta de Toma y Entrega de Cargo No. 017-2022 de fecha 18 de Abril de 2022.

A raíz de mi traslado, el 18 de abril de 2022, elaboré al Licenciado Hugo Ovidio Chacón Cabrera/ Director de Administración de Bienes, en el cual le enumeré cuales habían sido las funciones del Jefe del Departamento de Administración de Bienes, según el Manuel de Puestos y Funciones de la SENABED, de lo cual le indiqué al Licenciado Chacón, cuales habían sido las funciones que él me había asignado durante el tiempo que estuve en la Dirección bajo su cargo, como también cuáles eran los pendientes que dejaba a raíz del traslado hacia otra Dirección.

El Director Chacón me encomendó o asignó la actualización de algunos de los manuales de procedimientos, pero algunos quedaron pendientes de ser validados por él; después de mi traslado el 18 de abril del 2022, desconozco a quien le asignó continuar con la actualización de los Manuales.

Así también nunca, el Director Chacón me encomendó ninguna función referente a la revisión de los contratos de arrendamiento, ni de encargarme del seguimiento de deudas que se tenían de algunos arrendatarios. La persona que se encargaba de los contratos de arrendamientos era el Licenciado Josué García."

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditores Gubernamentales, relacionado al Incumplimiento a cláusula de contrato de arrendamiento y reconocimiento de deuda y convenio de pago, según la condición del mismo se refiere a 4 casos, de los cuales a continuación manifiesto lo siguiente:

1. El Contrato No. 022-2020 a nombre de Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, con un período contractual del 16/02/2020 al 15/02/2021, con fecha 21/09/2021 incumplió con el Contrato Administrativo de Reconocimiento de deuda y convenio de pago No. 003-2021, por una deuda de Q45,500.00, el cual incumplió a la cláusula Cuarta, literal a) números romanos I y II, debido a que pagó parcialmente mediante recibo No. 1463 de fecha 12/04/2022 por un valor de Q11,625.00 y en la descripción de la factura No. DTE: 2679787022 de fecha 12/04/2022 describe que es “Abono por lo adeudado de las cuotas de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Lote 20 residenciales Santa Anita II, Km. 18.5 Carretera a Residenciales San José Pínula, Santa Catarina Pínula, el cual corresponde al período de abril 2020 a abril 2021, quedando un saldo pendiente de Q25,500.00 saldo que no ha sido recuperado.

R// Sobre este caso particular, manifiesto que con fecha 30 de noviembre de 2022, OFICIO-1919-2022-DAB/HOCHC-laub (... folio 310 al 347) se presentó al Secretario General SENABED, informe de Incumplimiento de pago del bien inmueble ubicado en casa 20 condominio Santa Anita II, Santa Catarina Pinula, Guatemala, con estatus legal de extinguido, en el cual comparece como arrendataria, la Contratista Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, en dicho oficio se da a conocer todas las actuaciones a esa fecha, realizadas en la Dirección de Administración de Bienes, así como, los pagos efectuados por la señora Colindres Jiménez y el saldo pendiente por pagar, el cual se sugiere en el oficio de referencia, que el mismo se pueda continuar por la vía judicial como corresponda. Con el oficio antes indicado, el Despacho Superior, en OFICIO-DS-3289-2022/SG-psjd, de fecha 1 de diciembre de 2022 (... folio 348 al 350), instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se proceda a realizar las acciones judiciales que corresponda para alcanzar el pago final; por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante OFICIO-682-2022/DAJ/MJOS-mjos, de fecha 7 de diciembre de 2022 (... folio 351), en el cual informa el estatus legal que se encuentra este caso, con la presentación de una nueva demanda el 4 de noviembre de 2022, estando pendiente de notificación. El caso sigue su curso en el Juzgado 14° de Paz Civil de Guatemala, identificado como SUMARIO 02059-2022-04840.

Con lo informado anteriormente, los Auditores Gubernamentales tendrían toda la información de soporte correspondiente a este caso concreto, por un adeudo total de Q,45,000.00, en el sentido que se confirma que con la gestión realizada por la Dirección de Administración de Bienes, se ha recuperado un monto de Q.20,000.00; quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, continuar con el proceso de cobro por la vía judicial, por el saldo adeudado de Q.25,000.00. Por ende, se demuestra que la gestión administrativa

por la Dirección de Administración de Bienes, se realizó como cor350responde a nuestra competencia y el seguimiento del presente caso, por cobro por la vía judicial, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

2. El Contrato No. 06-2022, celebrado con Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, contrato suscrito el 19/05/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de marzo a julio según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al pago al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, pagos que fueron realizados en el mes de septiembre según recibos No. 1609 arrendamiento de abril, No. 1610 arrendamiento de mayo, No. 1611 arrendamiento de junio y No. 1612 arrendamiento de julio, todos con fecha 21/09/2022. Asimismo, los recibos No. 1442 arrendamiento de febrero y recibo No. 1443 arrendamiento de marzo, ambos de fecha 25/03/2022 en la descripción de las facturas se describe que corresponde al contrato No. 013-2021, siendo el contrato correcto el No. 06-2022.

R// Conforme a lo argumentado por los Auditores Gubernamentales, referente al Contrato No. 06-2022 (... folio 352 al 359), celebrado con la entidad Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castillo -ZOLIC-, por el período comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2022, en donde indican que no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de marzo a julio (no indica de que año), sin embargo, al hacer relación a los números de recibo, se deduce que podrían corresponder al año 2022, de los meses de abril, mayo y junio; en donde indican que dichos pagos por concepto de renta por parte de la entidad de referencia, fueron efectuados en el mes de septiembre. Sobre este aspecto, me permito expresarle a los Auditores Gubernamentales, que este tipo de situaciones podría suceder con las instituciones del Estado, que se encuentran registradas y actualizadas en la Unidad de Registro de Contratistas y que poseen en arrendamiento inmuebles con SENABED, ya que posterior a su actualización anual ante la Unidad de Registro de Contratistas, proceden a firmar el contrato respectivo y quedan a la espera que el mismo pueda ser aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Por el gasto en que estarían incurriendo en sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento por parte de estas entidades estatales, con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, no pueden incurrir por su lado en gastos presupuestarios, sin el debido cumplimiento a las leyes antes citadas, lo cual para este caso, tienen que contar con la aprobación respectiva del CONABED del contrato administrativo de arrendamiento, suscrito con la SENABED. En ese orden de ideas, el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 06-2022 en mención,

fue suscrito el 19-05-2022 y aprobado por el Consejo Nacional, en Acta 10-2022 de fecha 22-08-2022, Punto 7.1 (... en folio del 360 al 364), razón por la cual, hasta después de esta fecha, se realizó el pago por parte de la entidad ZOLIC, por ende, esa es la razón del porque la institución de referencia efectuó el pago en el mes de septiembre de 2022, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, conforme a recibos Nos. 1609, 1610, 1611, 1612 (... en folio 365 al 380).

Asimismo, indican los Auditores Gubernamentales, que los recibos No. 1442 arrendamiento de febrero y recibo No. 1443 arrendamiento de marzo, ambos de fecha 25/03/2022 en la descripción de las facturas se describe que corresponde al contrato No. 013-2021, siendo el contrato correcto el No. 06-2022.

“ DE LAS CONDICIONES: El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: a) DEL PLAZO: El arrendamiento se constituye por el plazo de DOCE MESES comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. En caso de vencimiento del plazo del arrendamiento, si “EL ARRENDATARIO” no devuelve el bien inmueble y “LA ARRENDANTE” recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado ni extinguido el depósito anticipado que haya prestado para garantizarlo, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo.

Sobre este aspecto, con relación a los recibos No. 1442 por el pago de renta del mes de febrero 2022 y el No. 1443 (... folios del 381 al 388) por el pago de renta del mes de marzo 2022, ambos con fecha 25-03-2022, en la descripción del concepto en la factura, me permito manifestarles que, en efecto si se consignó de manera correcta que el pago corresponde a esos meses, con base al contrato administrativo de arrendamiento No. 013-2021 (... folios del 389 al 403), conforme lo permite este contrato en la cláusula CUARTA: De las Condiciones: donde indica que "si "LA ARRENDATARIA" no devuelve la cosa y "LA ARRENDANTE" recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado, sino únicamente prorrogado por los meses en que use la cosa y se reciba la renta de la misma". Adicionalmente ZOLIC, a través de su Gerente General, Ing. Byron Estuardo Gaitán Ramos, en Oficio GG. CC. 0084-2022, de fecha 2 de marzo de 2022 (... folio 404), en su párrafo segundo solicita se le proporcionen a ZOLIC, las facturas que corresponden a la renta de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en donde el pago lo estarían haciendo efectivo en cumplimiento a la cláusula cuarta literal A) del contrato administrativo de renovación de arrendamiento de bien inmueble número 013-2021, la cual estipula “a) DEL PLAZO:… en caso del vencimiento del plazo del arrendamiento, si la ARRENDATARIA no devuelve la cosa y la ARRENDANTE

en cambio recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo". Por consiguiente, las facturas están emitidas correctamente, con base al contrato No. 013-2021, y no con el contrato No. 06-2022, como se pretende.

3. Contrato No. 08-2022, celebrado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, suscrito el 29/06/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de enero a octubre 2022, según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, estos fueron realizados según recibo No. 1770 de fecha 21/12/2022, por un total de Q1,241,282.77.

R// Respecto al numeral 3 que antecede, con relación al Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 08-2022 (... folio del 405 al 419), por el plazo contractual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, celebrado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en donde los Auditores Gubernamentales indican que no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de enero a octubre de 2022. Sobre el particular, me permito expresar que este tipo de situaciones puede suceder con las instituciones del Estado, que se encuentran registradas y actualizadas en la Unidad de Registro de Contratistas y que poseen en arrendamiento inmuebles con SENABED, ya que posterior a su actualización anual ante la Unidad de Registro de Contratistas, proceden a firmar el contrato respectivo y quedan a la espera que el mismo pueda ser aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Por el gasto en que estarían incurriendo en sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento por parte de estas entidades estatales, con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, no pueden incurrir en gastos presupuestarios, sin el debido cumplimiento a las leyes antes citadas, lo cual para este caso, tienen que contar con la aprobación respectiva del CONABED del contrato administrativo de arrendamiento, suscrito con la SENABED. En ese orden de ideas, el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 08-2022 en mención, con fecha 29-06-2022, por el plazo contractual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y aprobado por el Consejo Nacional, en Acta 10-2022 de fecha 22-08-2022, Punto 7.2, recibido en la Dirección de Administración de Bienes, con fecha 26 de octubre de 2022, razón por la cual, hasta después de esta fecha, se realizó el pago por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. Por ende, esa es la razón

del porque la institución de referencia efectuó el pago con fecha 21-12-2022, por un monto total de Q1,241,282.77, según recibo No. 1770. correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022.

4. El Contrato No. 10-2022, celebrado con Marcela Lisseth Alvarado Barrios, contrato suscrito el 01/07/2022, con un plazo contractual del 23/04/2022 al 22/04/2023, la contratista incumplió con los pagos de las cuotas de arrendamiento del 23/05/2022 al 22/06/2022, 23/06/2022 al 22/07/2022, del 23/07/2022 al 22/08/2022 y del 23/08/2022 al 14/09/2022, por un total de Q20,905.00, según certificación emitida por el Auxiliar de Administración de bienes, de fecha 20/09/2022, por lo tanto incumplió con lo que establece la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento. La Dirección de Administración de Bienes no dio seguimiento para que realizarán el proyecto de convenio de pago, toda vez que hasta el 24/11/2022 fue firmado el contrato administrativo de reconocimiento de deuda número 01-2022, firmado únicamente por la contratista más no así por el Secretario General, instrucción que fue dada por el Secretario General con fecha 24/10/2022 para formalizar el compromiso de pago por parte de la arrendataria.

R// El Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, Aprobado por medio del Acuerdo A-66-2021 del Contralor General de Cuentas, referente a la redacción de hallazgos, refiere: “4.6 Elaboración de hallazgos (…) Criterio Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas (Criterios) que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse pueden ser ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas etc.), ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema etc.) y ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) (…)”

De la norma citada se establece que, para que un hallazgo, se encuentre correctamente formulado, es requisito indispensable que, el criterio exprese concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen del hecho que se pretende como hallazgo, en ese orden y para el presente caso, al dar lectura y analizar el criterio citado por los auditores actuantes, se identifica como criterio fundamental, el Contrato Administrativo de Reconocimiento de Deuda número cero uno guión dos mil veintidós (01-2022) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito entre la SENABED y Marcela Lisseth Alvarado Barrios … cláusula Cuarta, del cual cabe destacar que, los montos descritos como obligación de pago, no corresponden al contrato en referencia, según lo indicado en el último párrafo de la condición de este posible hallazgo.

Sin embargo, aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento de los Auditores Gubernamentales, que la totalidad del saldo adeudado por la señora Marcela Lisseth Alvarado Barrios, lo terminó de cancelar el once de abril del año

en curso, tal y como, lo informa el Auxiliar de Administración de Bienes, de la Dirección de Administración de Bienes, señor Erick Armando Gatica Ramírez. (... certificación y 6 recibos de pago, folio del 420 al 449).

En virtud de lo anterior, es evidente que el hallazgo, no cuenta con un criterio que exprese concretamente, la norma o regulación que se considera incumplida, en consecuencia, no existen acciones u omisiones que puedan ser consideradas como infracción, realizadas por mi persona, según lo establece, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República; por lo que, solicito que el hallazgo sea desvanecido, por ser insostenible técnica y legalmente.

Por lo que, con todo respeto solicito a los Auditores Gubernamentales, sean considerados mis argumentos de defensa del posible Hallazgo No. 15, relacionado al incumplimiento a cláusula de contrato de arrendamiento y reconocimiento de deuda y convenio de pago, imputado a mi persona sea DESVANECIDO."

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2022, el Jefe del Departamento de Administración de Bienes, Fredy Alexander Galdámez Calderón, quien fungió en el cargo del 18 de abril al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: “Sobre el presente posible hallazgo, me permito expresar a los Auditores Gubernamentales, relacionado con que no se informó sobre la situación de los contratistas que incumplieron con lo establecido en las cláusula de contrato de arrendamiento y reconocimiento de deuda y convenio de pago, según la condición del mismo se refiere a 4 casos, de los cuales a continuación manifiesto que en coordinación con la Dirección DAB, se realizaron las siguientes gestiones:

El Contrato No. 022-2020 a nombre de Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, con un período contractual del 16/02/2020 al 15/02/2021, con fecha 21/09/2021 incumplió con el Contrato Administrativo de Reconocimiento de deuda y convenio de pago No. 003-2021, por una deuda de Q45,500.00, el cual incumplió a la cláusula Cuarta, literal a) números romanos I y II, debido a que pagó parcialmente mediante recibo No. 1463 de fecha 12/04/2022 por un valor de Q11,625.00 y en la descripción de la factura No. DTE: 2679787022 de fecha 12/04/2022 describe que es “Abono por lo adeudado de las cuotas de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Lote 20 residenciales Santa Anita II, Km. 18.5 Carretera a Residenciales San José Pínula, Santa Catarina Pínula, el cual corresponde al período de abril 2020 a abril 2021, quedando un saldo pendiente de Q25,500.00 saldo que no ha sido recuperado.

R// Sobre este caso particular, manifiesto que con fecha 30 de noviembre de 2022, OFICIO-1919-2022-DAB/HOCHC-laub (... folios Nos.14 al 51) se presentó al Secretario General SENABED, informe de Incumplimiento de pago del bien

inmueble ubicado en casa 20 condominio Santa Anita II, Santa Catarina Pinula, Guatemala, con estatus legal de extinguido, en el cual comparece como arrendataria, la Contratista Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, en dicho oficio se da a conocer todas las actuaciones a esa fecha, realizadas en la Dirección de Administración de Bienes, así como, los pagos efectuados por la señora Colindres Jiménez y el saldo pendiente por pagar, el cual se sugiere en el oficio de referencia, que el mismo se pueda continuar por la vía judicial como corresponda. Con el oficio antes indicado, el Despacho Superior, en OFICIO-DS-3289-2022/SG-psjd, de fecha 1 de diciembre de 2022 (... folios Nos.52 al 53), instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se proceda a realizar las acciones judiciales que corresponda para alcanzar el pago final; por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante OFICIO-682-2022/DAJ/MJOS-mjos, de fecha 7 de diciembre de 2022 (... folios Nos. 54), en el cual informa el estatus legal que se encuentra este caso, con la presentación de una nueva demanda el 4 de noviembre de 2022, estando pendiente de notificación. El caso sigue su curso en el Juzgado 14° de Paz Civil de Guatemala, identificado como SUMARIO 02059-2022-04840.

Con lo informado anteriormente, los Auditores Gubernamentales tendrían toda la información de soporte correspondiente a este caso concreto, por un adeudo total de Q,45,000.00, en el sentido que se confirma que con la gestión realizada por la Dirección de Administración de Bienes, se ha recuperado un monto de Q.20,000.00; quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, continuar con el proceso de cobro por la vía judicial, por el saldo adeudado de Q.25,000.00. Por ende, se demuestra que la gestión administrativa por la Dirección de Administración de Bienes, se realizó como corresponde a nuestra competencia y el seguimiento del presente caso, por cobro por la vía judicial, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Contrato No. 06-2022, celebrado con Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, contrato suscrito el 19/05/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de marzo a julio según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al pago al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, pagos que fueron realizados en el mes de septiembre según recibos No. 1609 arrendamiento de abril, No. 1610 arrendamiento de mayo, No. 1611 arrendamiento de junio y No. 1612 arrendamiento de julio, todos con fecha 21/09/2022. Asimismo, los recibos No. 1442 arrendamiento de febrero y recibo No. 1443 arrendamiento de marzo, ambos de fecha 25/03/2022 en la descripción de las facturas se describe que corresponde al contrato No. 013-2021, siendo el contrato correcto el No. 06-2022.

R// Conforme a lo argumentado por los Auditores Gubernamentales, referente al Contrato No. 06-2022 (... folio Nos. 55 al 62), celebrado con la entidad Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castillo -ZOLIC-, por el período comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2022, en donde indican que no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de marzo a julio (no indica de que año), sin embargo, al hacer relación a los números de recibo, se deduce que podrían corresponder al año 2022, de los meses de abril, mayo y junio; en donde indican que dichos pagos por concepto de renta por parte de la entidad de referencia, fueron efectuados en el mes de septiembre. Sobre este aspecto, me permito expresarle a los Auditores Gubernamentales, que este tipo de situaciones podría suceder con las instituciones del Estado, que se encuentran registradas y actualizadas en la Unidad de Registro de Contratistas y que poseen en arrendamiento inmuebles con SENABED, ya que posterior a su actualización anual ante la Unidad de Registro de Contratistas, proceden a firmar el contrato respectivo y quedan a la espera que el mismo pueda ser aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Por el gasto en que estarían incurriendo en sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento por parte de estas entidades estatales, con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, no pueden incurrir por su lado en gastos presupuestarios, sin el debido cumplimiento a las leyes antes citadas, lo cual para este caso, tienen que contar con la aprobación respectiva del CONABED del contrato administrativo de arrendamiento, suscrito con la SENABED. En ese orden de ideas, el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 06-2022 en mención, fue suscrito el 19-05-2022 y aprobado por el Consejo Nacional, en Acta 10-2022 de fecha 22-08-2022, Punto 7.1 (... en folio Nos,62 al 67), razón por la cual, hasta después de esta fecha, se realizó el pago por parte de la entidad ZOLIC, por ende, esa es la razón del porque la institución de referencia efectuó el pago en el mes de septiembre de 2022, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, conforme a recibos Nos. 1609, 1610, 1611, 1612 (... folio Nos. 68 al 84).

Asimismo, indican los Auditores Gubernamentales, que los recibos No. 1442 arrendamiento de febrero y recibo No. 1443 arrendamiento de marzo, ambos de fecha 25/03/2022 en la descripción de las facturas se describe que corresponde al contrato No. 013-2021, siendo el contrato correcto el No. 06-2022.

“ DE LAS CONDICIONES: El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: a) DEL PLAZO: El arrendamiento se constituye por el plazo de DOCE MESES comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. En caso de vencimiento del plazo del arrendamiento, si “EL ARRENDATARIO” no devuelve el

bien inmueble y “LA ARRENDANTE” recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado ni extinguido el depósito anticipado que haya prestado para garantizarlo, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo.

Sobre este aspecto, con relación a los recibos No. 1442 por el pago de renta del mes de febrero 2022 y el No. 1443 por el pago de renta del mes de marzo 2022, ambos con fecha 25-03-2022 (... folios Nos. 84 al 91), en la descripción del concepto en la factura, me permito manifestarles que, en efecto si se consignó de manera correcta que el pago corresponde a esos meses, con base al contrato administrativo de arrendamiento No. 013-2021(... folios Nos. 92 al 106), conforme lo permite este contrato en la cláusula CUARTA: De las Condiciones: donde indica que "si "LA ARRENDATARIA" no devuelve la cosa y "LA ARRENDANTE" recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado, sino únicamente prorrogado por los meses en que use la cosa y se reciba la renta de la misma". Adicionalmente ZOLIC, a través de su Gerente General, Ing. Byron Estuardo Gaitán Ramos, en Oficio GG. CC. 0084-2022, de fecha 2 de marzo de 2022 (... folio No. 107), en su párrafo segundo solicita se le proporcionen a ZOLIC, las facturas que corresponden a la renta de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en donde el pago lo estarían haciendo efectivo en cumplimiento a la cláusula cuarta literal A) del contrato administrativo de renovación de arrendamiento de bien inmueble número 013-2021, la cual estipula “a) DEL PLAZO:… en caso del vencimiento del plazo del arrendamiento, si la ARRENDATARIA no devuelve la cosa y la ARRENDANTE en cambio recibe la renta del período siguiente, no se tendrá por prorrogado el presente contrato por tiempo indeterminado, sino únicamente prorrogado por los meses en que use el bien inmueble y se reciba la renta del mismo". Por consiguiente, las facturas están emitidas correctamente, con base al contrato No. 013-2021, y no con el contrato No. 06-2022, como se pretende.

Contrato No. 08-2022, celebrado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, suscrito el 29/06/2022, con un plazo contractual a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022, no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de enero a octubre 2022, según lo establece la Cláusula Tercera, de las condiciones, con respecto al establecer que se obliga a hacer efectivo en forma anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, estos fueron realizados según recibo No. 1770 de fecha 21/12/2022, por un total de Q1,241,282.77.

R// Respecto al numeral 3 que antecede, con relación al Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 08-2022, por el plazo contractual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, celebrado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

-IGSS-, en donde los Auditores Gubernamentales indican que no cumplió con el pago oportuno de las cuotas de arrendamiento de enero a octubre de 2022. Sobre el particular, me permito expresar que este tipo de situaciones puede suceder con las instituciones del Estado, que se encuentran registradas y actualizadas en la Unidad de Registro de Contratistas y que poseen en arrendamiento inmuebles con SENABED, ya que posterior a su actualización anual ante la Unidad de Registro de Contratistas, proceden a firmar el contrato respectivo y quedan a la espera que el mismo pueda ser aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Por el gasto en que estarían incurriendo en sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento por parte de estas entidades estatales, con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, no pueden incurrir en gastos presupuestarios, sin el debido cumplimiento a las leyes antes citadas, lo cual para este caso, tienen que contar con la aprobación respectiva del CONABED del contrato administrativo de arrendamiento, suscrito con la SENABED. En ese orden de ideas, el Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 08-2022 en mención, con fecha 29-06-2022, por el plazo contractual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y aprobado por el Consejo Nacional, en Acta 10-2022 de fecha 22-08-2022, Punto 7.2, recibido en la Dirección de Administración de Bienes, con fecha 26 de octubre de 2022, razón por la cual, hasta después de esta fecha, se realizó el pago por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. Por ende, esa es la razón del porque la institución de referencia efectuó el pago con fecha 21-12-2022, por un monto total de Q1,241,282.77, según recibo No. 1770 correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022. (... folios Nos.108 al 122).

4. El Contrato No. 10-2022, celebrado con Marcela Lisseth Alvarado Barrios, contrato suscrito el 01/07/2022, con un plazo contractual del 23/04/2022 al 22/04/2023, la contratista incumplió con los pagos de las cuotas de arrendamiento del 23/05/2022 al 22/06/2022, 23/06/2022 al 22/07/2022, del 23/07/2022 al 22/08/2022 y del 23/08/2022 al 14/09/2022, por un total de Q20,905.00, según certificación emitida por el Auxiliar de Administración de bienes, de fecha 20/09/2022, por lo tanto incumplió con lo que establece la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento. La Dirección de Administración de Bienes no dio seguimiento para que realizarán el proyecto de convenio de pago, toda vez que hasta el 24/11/2022 fue firmado el contrato administrativo de reconocimiento de deuda número 01-2022, firmado únicamente por la contratista más no así por el Secretario General, instrucción que fue dada por el Secretario General con fecha 24/10/2022 para formalizar el compromiso de pago por parte de la arrendataria.

R// Respecto al numeral 4 que antecede, El Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, Aprobado por medio del Acuerdo A-66-2021 del Contralor

General de Cuentas, referente a la redacción de hallazgos, refiere: “4.6 Elaboración de hallazgos (…) Criterio Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas (Criterios) que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas a formularse pueden ser ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas etc.), ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema etc.) y ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) (…)”

De la norma citada se establece que, para que un hallazgo, se encuentre correctamente formulado, es requisito indispensable que, el criterio exprese concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen del hecho que se pretende como hallazgo, en ese orden y para el presente caso, al dar lectura y analizar el criterio citado por los auditores actuantes, se identifica como criterio fundamental, el Contrato Administrativo de Reconocimiento de Deuda número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito entre la SENABED y Marcela Lisseth Alvarado Barrios … cláusula Cuarta, del cual cabe destacar que, los montos descritos como obligación de pago, no corresponden al contrato en referencia, según lo indicado en el último párrafo de lo condición del presente posible hallazgo.

Sin embargo, aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento de los Auditores Gubernamentales, la totalidad del saldo adeudado por la señora Marcela Lisseth Alvarado Barrios, lo terminó de cancelar el once de abril del año en curso, tal y como, lo informa el Auxiliar de Administración de Bienes, de la Dirección de Administración de Bienes, señor Erick Armando Gatica Ramírez. (... certificación y 6 recibos de pago, folio Nos. 123 al 152)

En virtud de lo anterior, es evidente que el hallazgo, no cuenta con un criterio que exprese concretamente, la norma o regulación que se considera incumplida, en consecuencia, no existen acciones u omisiones que puedan ser consideradas como infracción, realizadas por mi persona, según lo establece, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República; por lo que, solicito que el hallazgo sea desvanecido, por ser insostenible técnica y legalmente.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Administración de Bienes, Ana Paola Serrano Sandoval, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 17 de abril de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos presentados manifiesta que el Director de Administración de Bienes, nunca le encomendó alguna función referente a la revisión de los contratos de arrendamiento, ni encargarle el seguimiento de deudas, que tenían algunos

arrendatarios, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que sus comentarios y el no haber presentado pruebas documentales, las deficiencias persisten en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración de Bienes, Hugo Ovidio Chacón Cabrera, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentario y documentos presentados manifiesta con relación a Olimpia del Carmen Colindres Jiménez, con las actuaciones realizadas demuestra que la gestión administrativa la realizó como corresponde a nuestra competencia y el seguimiento del presente caso, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, hasta el 30 de noviembre le presentó al Secretario General informe de incumplimiento de pago del bien, del convenio de pago de fecha 21/09/2021, por lo tanto no presentó prueba documental de las acciones que tomó desde el 21/09/2021 al 29/11/2022, toda vez que no presentó prueba documental del seguimiento correspondiente.

Con relación al contrato a nombre de Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, manifiesta que la razón por la cual realizó el pagó, fue porque hasta el 22/08/2022 por medio del Acta No. 10-2022 que lo aprobó el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, confirma que los pagos fueron realizados según la deficiencia determinada en la condición del presente hallazgo.

Con relación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta que hasta el 22/08/2022 según acta 10-2022 el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobó dicho contrato es por ello que el pago fue realizado hasta en esa fecha, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, con los argumentos presentados por el responsable acepta la deficiencia establecida en la condición del presente hallazgo.

Con relación a Marcela Lisseth Alvarado Barrios, el responsable para justificar el error citó el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, respecto a la redacción de los hallazgo, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no se pronunció del porque el contrato de reconocimiento de deuda sólo fue firmado por la contratista más no así por el Secretario General que dejó el cargo el 08/12/2022, por lo que se evidencia el incumplimiento tanto del contrato como el contrato de reconocimiento de deuda.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Administración de Bienes, Fredy Alexander Galdamez Calderón, quien fungió en el cargo del 18 de abril al 31 de diciembre de 2022, en virtud que al analizar los comentarios y documentos de soporte no desvanecen la deficiencia determinada, toda vez que sus argumentos son los mismos manifestados por el Director de Administración de

Bienes, funciones distintas según su responsabilidad como Jefe del Departamento de Administración Bienes, toda vez que en la causa se establece que no informó sobre la situación de los contratistas que incumplieron con lo establecido en las cláusulas de los contratos así como del convenio de pago, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, las deficiencias persisten según lo establecido en la condición del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES	ANA PAOLA SERRANO SANDOVAL	5,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES	FREDY ALEXANDER GALDAMEZ CALDERON	5,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	6,250.00
Total		**Q. 16,250.00**

Hallazgo No. 16

Deficiente control en la verificación de documentos para ser contratistas

Condición

En la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, al realizar pruebas de cumplimiento se determinó que las resoluciones emitidas por la Unidad de Registro de Contratistas, no realizó una adecuada revisión a los documentos que conforman los expedientes, no obstante que es requisito presentar una declaración jurada, se comprobó que en el expediente no se tomó en cuenta las constancias laborales presentadas para la emisión de las Resoluciones para ser contratistas de la SENABED, aspectos que de haber sido verificados, incumplía con lo estabecido en el Manual Requisitos y procedimiento de Inscripción de Contratista, siendo los siguientes:

Nombre	Renglón presupuestario	Entidad del Estado donde labora	Puesto
Jennie Laura Geovanna Salazar Ortiz	011	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Viceministro
Rodrigo Nájera Castellón	021	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Jefe de Residentes EPS-EM
Delma Celeste Alvarado Aragón de Samayoa	022	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	Asistente Administrativo C

Fuente: Expedientes proporcionados por la Unidad de Registro de Contratistas.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 154. Función pública, sujeción a la ley, establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno…”

Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley, establece: Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

El Decreto Ley Número 106, del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil, artículo 1884, establece: “No pueden tomar en arrendamiento… 3. Los funcionarios y empleados públicos, los bienes que son objeto de los asuntos en que intervienen por razón de su cargo.”

El Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista, aprobado mediante el acta número once guión dos mil catorce (11-2014), punto Segundo, aspectos generales, establece: “REGISTRO DE CONTRATISTAS: La Unidad de Registro de Contratistas es una unidad de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, encargada de la inscripción de las personas, individuales, jurídicas, nacionales o extranjeras y entidades de cualquier naturaleza, mismas que pudieran ser contratistas o beneficiarias de los distintos procedimientos administrativos establecidos en la Ley para participar en todas las operaciones contractuales, tales como compraventa, donaciones, arrendamientos, comodatos, administración y fiduciarios, que se realicen sobre bienes sujetos a la acción de extinción de dominio o declarados extinguidos… Procedimiento de Inscripción: … Solicitud de Información, establece: “… b) El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas o la persona encargada realizará las verificaciones de la documentación presentada a través de correo electrónico o vía telefónica, o de la forma más expedita posible para evitar atrasos innecesarios, siempre guardando el secreto y confidencialidad del caso, de lo cual deberá de dejar constancia dentro del expediente…” Rechazo de Inscripción, establece: “Al determinarse errores, incongruencias, falsedad y/o incumplimientos de requisitos legales o formales se rechazará, se le notificará por escrito de los motivos del rechazo al interesado…”

Causa

El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, no garantizó que la información presentada por los contratistas fuera revisada para dar su aprobación en la emisión de las Resoluciones para ser contratistas de la SENABED.

El Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, emitió resoluciones para ser contratistas sin haber revisado que la información proporcionada y que los contratistas presentaron, tenían inconvenientes para ser contratistas de la entidad.

Efecto

Incumplimiento en la verificación de los procedimientos establecidos en el Manual Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista.

Recomendación

El Secretario General, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas y éste a su vez al Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, para que al momento de emitir las resoluciones donde autorizan ser contratistas de la entidad, verifiquen la información presentada por los interesados.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, Elmen Vosbeli Mérida Méndez, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "… En relación al posible hallazgo denominado: Deficiente control en la verificación de documentos para ser contratistas me permito manifestar lo siguiente: La inscripción y/o actualización de los contratistas: Jennie Laura Geovana Salazar Ortíz, Rodrigo Nájera Castellón y Delma Celeste Alvarado Aragón de Samayoa se ha realizado en base a la OPINION JURÍDICA No. 34-2022/DAJ/MJOS-mjos de fecha 3 de agosto de 2022 la que en parte de su análisis en página 7/8 cuarto párrafo dice: "Un elemento importante a considerar en la diferencia entre la aplicación de la Ley de Extinción de dominio y la Ley de Contrataciones del Estado, es que la primera obtiene como resultado un ingreso favorable al Estado, mientras que en la segunda es el Estado el que debe erogar un gasto, y de esa precisa circunstancia es la que deriva a explicar que ambos elementos no son comunes ni por identidad, ni por causa ni por objeto. En el marco de la Ley de Contrataciones, el Estado ejecuta un presupuesto que debe hacerlo bajo todas las figuras financieras y presupuestarias correspondientes, ergo, la prohibición para que los funcionarios puedan ser contratistas. En la Ley de Extinción de Dominio, el funcionario no lo es como tal, es decir, su actividad de inscripción y facilitación de procesos es como una persona individual. No está revestida de ninguna autoridad o funcionalidad en particular; no se le analiza como un servidor público, sino en su calidad de persona. Por ello, no existe prohibición legal alguna para que, salvo lo ya indicado en su relacionamiento con el CONABED o la SENABED, exista limitación para ser contratista y optar a los procesos de monetización de la SENABED."(... Opinión Jurídica)..."

En nota sin número ni fecha, el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas,

Claudia Alejandra Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: …" Es de hacer notar, que los auditores actuantes del presente Hallazgo hacen referencia a los contratos de arrendamiento celebrados por la SENABED con los siguientes contratistas:

1	Jennie Laura Geovanna Salazar Ortíz	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
2	Rodrigo Nájera Castellón	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
3	Delma Celeste Alvarado Aragón de Samayoa	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Ley de Extinción de Dominio, aprobada según Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 38 la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, encontrándose subordinado a dicho Consejo, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, consituida como un órgano ejecutivo a cargo de un SECRETARIO GENERAL y de un SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, siendo éstos los funcionarios de mayor jerarquía para efectos de dirección y administración de la Secretaría.

Dentro de las atribuciones que la ley le confiere al CONABED, el artículo 6, literal d), del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, estipula la facultad de "Aprobar la celebración de los contratos que realice la SENABED una vez que esta haya completado el procedimiento de verificación de las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los contratistas…", a su vez, los artículos 20, literal f); y 21, literales a), b), c); y, d), estipulan la responsabilidad de la SENABED respecto a "…enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio, previa autorización del CONABED."; y, del Secretario General, lo relativo a cumplir con las disposiciones de las normas antes indicadas, así como ejecutar las decisiones y políticas emanadas del CONABED, respecto a la administración de bienes objeto de la acción de extinción de dominio y los declarados extintos de dominio, de conformidad con la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, la Unidad de Registro de Contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se constituye como la encargada de elaborar:

"…los listados en donde consten las personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que pudieran ser contratistas, beneficiarias o que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales tales como compraventas, donaciones, arrendamiento, comodato, administración o fiduciarios, que se realicen sobre bienes sujetos a la acción de extinción de dominio o a los que se les haya declarado extintos de dominio."

Al respecto, es preciso resaltar los términos que anteceden en la parte conducente de la norma indicada, toda vez que la función principal de la Unidad de Registro de Contratistas, radica en la ELABORACION DE LISTADOS donde consten las personas que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales con la SENABED, como pueden ser compraventas, donaciones, arrendamiento, comodato, administración o fiduciarios, NO SIENDO una facultad propia de dicha Unidad, la elaboración y aprobación de contratos de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la ley.

Por tal motivo, como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, procedí a la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro de Contratistas de las personas indicadas, a efecto de no limitar su derecho de petición para realizar su proceso de inscripción, tomando en consideración que, la Ley de Extinción de Dominio, su Reglamento y el Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista”, no estipulan ningún tipo de prohibición al respecto, además de establecer que la solicitud de dichos contratistas, hacía constar claramente que solicitaban la inscripción para el año 2022, para “…realizar operaciones contractuales…”, con la SENABED y con el CONABED, sin especificar la solicitud de realización de contrato de arrendamiento que posteriormente fue realizada, la cual debió ser presentada ante las autoridades competentes de la SENABED, para ser sometida a la respectiva APROBACIÓN del CONABED, no así de la Unidad de Registro de Contratistas.

Por otra parte, es importante establecer que las solicitudes presentadas fueron realizadas ante la SENABED como personas individuales, sin inferir el cargo ostentado para solicitar su inscripción, lo cual no se constituia como una incidencia para determinar la procedencia respecto a dar continuidad a su proceso de inscripción como Contratistas de la SENABED.

Además, tal como se indica en el párrafo anterior, la Unidad de Registro de Contratistas no podía determinar el tipo de gestión que conforme a la ley, realizarían estas personas, una vez se autorizara su inscripción en el Registro, al no ser competencia de la Unidad de Registro de Contratistas, verificar el tipo de gestión que sería solicitada por estas personas.

A lo anterior, se adiciona el hecho que, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 28 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, las dependencias admimnistrativas responsbles de la ejecución de la política de administración de los bienes, así como la recomendación respecto a la elaboración de contratos para garantizar la productividad de los mismos; y, la responsabilidad de coordinar y ejecutar los procesos de asesoría y procuración en materia legal de la Institución, competen a las Direcciones de Administración de Bienes y de Asuntos Jurídicos

de la SENABED, NO ASÍ a la Unidad de Registro de Contratistas, en cuanto a la elaboración, propuesta y aprobación de los contratos de arrendamiento, siendo ésta última facultad, una función propia y directa del CONABED.

El Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista” de la SENABED, establece en el apartado de ASPECTOS GENERALES que por CONTRATISTA se define: “Es la persona individual, jurídica, nacional o extranjera y entidad de cualquier naturaleza que se encuentra debidamente inscrita en la Unidad de Registro de Contratistas”[2], por lo que la calidad de “Contratista”, que define dicha norma, no implica una similitud en cuanto al precepto de “Contratista” que regula la Ley de Contrataciones del Estado, el cual difiere en cuanto al objeto y ámbito de aplicación que regulan para ser contratistas de la SENABED, la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, así como el Manual antes descrito, al no constituirse sobre éstas últimas normas, ningún tipo de gestión administrativa relacionada específicamente con las modalidades de adquisición pública a las cuales hace referencia la Ley de Contrataciones del Esdtado, siendo su naturaleza totalmente distinta entre ambos cuerpos normativos, atendiendo a los objetivos que pretenden dichas normas, respecto a:
a) Los Organismos del Estado;

b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;

c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización (…);

d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos.

e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;

f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales;

g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

El Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista” de la SENABED, establece como requisito de documentación a presentar para PERSONA INDIVIDUAL, entre otros: “Acta Notarial de declaración jurada…”, con el objeto de resguardar cualquier tipo de gestión que sea contradictoria a los intereses del Estado, desde el punto de vista de las funciones propias de la Administración Pública, a efecto de establecer las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de las personas que solicitan su inscripcipon ante la Unidad de Registro de Contratistas, no dependiendo dicha validación únicamente

de éste documento, sino de la verificación íntegra de la información presentada por los interesados.

En ese sendito, al constituirse la Ley de Contrataciones del Estado como una normativa de aplicación supletoria en cuanto al diligenciamiento administrativo de los bienes sujetos a la administración de la SENABED, se determinan como prohibicones para celebrar contratos con el Estado, las personas a las cuales se refiere el artículo 80 de dicho cuerpo legal, al indicar entre éstas:

Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo.

Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad.

En ese sentido, al establecer que las solicitudes presentadas por los interesados se realizaron como persona individual, presentando todos los documentos de respaldo que sustentaban la calidad de su actuación, como lo son el Documento Personal de Identificación, Antecedentes Penales y Policiacos, y los demás documentos técnicos y financieros que permitieron establecer que podían realizar operaciones contractuales con la SENABED, aun cuando sus constancias laborales determinaban su gestión ante las entidades públicas indicadas.

De igual forma, se determinó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, se integra por los siguientes miembros:

a) El Vicepresidente de la República, quien lo preside y representea.

b) Un Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

c) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

d) El Procurador General de la Nación.

e) El Ministro de Gobernación.

f) El Ministro de la Defensa Nacional.

g) El Ministro de Finanzas Públicas.

En ese sentido, se pudo establecer claramente que no existe ningún tipo de conflicto de intereses entre las personas individuales que solicitaron su inscripción como contratistas de la SENABED, que laboraban en las entidades antes indicadas, al no tener dichas instituciones ningún tipo de relación o incidencia en las funciones propias de la SENABED ni del CONABED, de conformidad con la ley.

Al respecto, el Secretario General de la SENABED trasladó por medio de OFICIO-DS-2639-2022022/SG-cnsm[3] de fecha 26 de septiembre de 2022, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración de Bienes y a la Unidad de Registro de Contratistas, ... del Dictamen Consultivo No. 1958-2022 emitido por la Procuraduría General de la Nación, así como ... la Opinión Jurídica No. 34-2022/DAJ/MJOS-mjos de fecha 3 de agosto de 2022, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SENABED, por medio de las cuales se hace constar y resuelve, respecto a "…verificar si existe alguna limitación legal para que la SENABED pueda arrendar bienes inmuebles a funcionarios públicos, de conformidad con lo que establece la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento.", documentos de los cuales se precisa indicar los siguientes puntos prevalecientes:

El asunto relacionado con los arrendamientos es exclusivo compromiso y competencia del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, ya que el artícuo 40 del Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, contempla además de la integración de dicho órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, que le corresponderá al mismo la facultad de "…conocer, apobar, adjudicar y resolver en definitiva sobre (…) las contrataciones de arrendamiento, (…) de bienes extinguidos (…)".

De conformidad con la Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento, no se aprecia que exista algún impedimento para que, la SENABED, pueda arrendar bienes inmuebles a funcionarios públicos, siempre que tengan la calidad de contratista, y que no ostenten, dentro de las instituciones del CONABED, un cargo en el que puedan influir en alguna decisión particular, o bien de la SENABED, al existir en estos casos, un visible conflicto de interés.

La interpretación legal se base en la acción de recibir o erogar el gasto público, siendo el primero, parámetro fundamental de la Ley de Extinción de Dominio, es decir su monetización, y el segundo, la ejecución presupuestaria que eroga gasto en lugar de que el Estado lo reciba.

Un elemento importante a considerar es la diferencia entre la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio y la Ley de Contrataciones del Estado, es que la primera obtiene como resultado un ingreso favorable al Estado, mientras que en la segunda es el Estado el que debe erogar un gasto, y de esa precisa circunstancia es la que deriva a explicar que ambos elementos no son comunes ni por identidad, ni por causa ni objeto.

En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas tanto en el Dictamen Jurídico y en la Opinión Jurídica antes descritos, se determinó que la duda prevalecía en cuanto a la elaboración de los contratos de arrendamiento entre la SENABED y funcionarios y/o empleados públicos, así como el hecho que las solicitudes de inscripción como contratistas realizadas por los interesados en los casos concernientes al presente Hallazgo, fueron presentados atendiendo a los requisitos de documentación e información establecidos en la normativa vigente aplicable, documentación de la cual se comprobó la veracidad de su contenido para el resguardo de los intereses de la Institución, además de establecer las capacidades técnicas y financieras de los solicitantes para realizar operaciones contractuales con la SENABED, siendo procedente emitir las resoluciones de aprobación como contratistas de la SENABED.

En ese sentido, como Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, al no existir prohibición alguna que limitara la inscripcipón de los solicitantes como CONTRATISTAS DE LA SENABED, considero que cumplí totalmente con verificar los procedimientos establecidos en el Manual “Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratista” de la SENABED, garantizando que los solicitantes atendieran a la presentación de los requisitos de documentación para realizar su inscripción como contratistas ante la Institución, respetando en todo momento su derecho de petición y la transparencia en la gestión y diligenciamiento del proceso de inscripción de los mismos, además, de reiterar el hecho de no existir limitación alguna que impidiera su registro como contratistas, atendiendo a la naturaleza de las funciones y atribuciones de la SENABED.

Finalmente, es preciso establecer que NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATISTAS, la propuesta y elaboración de contratos de ninguna naturaleza, en este caso de arrendamiento de bienes inmuebles, siendo que la APROBACIÓN DEFINITIVA DE TODO CONTRATO que sea propuesto por la Institución, para efectos de MONETIZACIÓN DE BIENES de conformidad con la ley, corresponde PLENA Y EXCLUSIVAMENTE AL CONABED, conforme a recomendación, propuesta y asesoramiento de la Dirección de Administración de Bienes, Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretario General; y, Secretario Genaral Adjunto de la SENABED.

A lo anteriormente expuesto, se determina que, conforme a lo establecido en el

Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, entendiéndose por Comunicación Electrónica: “Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.”

Por su parte, el artículo 5 del mismo cuerpo legal estipula respecto al reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas que: “…No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación (…) por la sola razón de que esa comunicación (…) estén en forma de comunicación electrónica.”.

Además, el artículo 11 de la referida norma estipula en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas que: “…Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentada en su forma original.”

En ese sentido, en lo relativo a todo documento, información y notificación realizada por medio de comunicación electrónica, tanto a nivel interno como externo de la Institución de la cual se ha hecho referencia en el presente documento, se encuentra plenamente validada de conformidad con la ley, en cuanto a la gestión administrativa realizada por la Unidad de Registro de Contratistas, para los efectos correspondientes, considerando además que, las comunicaciones electrónicas son admisibles como medios de prueba en toda actuación administrativa, siéndoles otorgadas fuerza obligatoria en toda comunicación que se realice por esta vía, y así deberá entenderse."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Acreditación de Contratistas, Elmen Vosbeli Mérida Méndez, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que sus argumentos y documentos presentados manifiesta que, la inscripción y/o actualización de las personas que figuran en la condición del presente hallazgo, se realizó en base a la opinión jurídica No. 34-2022/DAJ/MJOS-mjos de fecha 3 de agosto de 2022, en la que su análisis establece un elemento importante a considerar en la diferencia entre la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio y la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, el responsable no se percató que las constancias laborales presentadas fueran evaluadas y analizadas si procedian ser contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, toda vez que son funcionarios y/o empleados

públicos, por lo tanto sí tienen prohibiciones según la opinión realizada por los integrantes de la mesa técnica conformada por los miembros de las entidades que pertenecen al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, donde sometieron a consideración la opinión descrita por el responsable, donde manfiesta la mesa técnica que las prohibiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado si aplica para los contratos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Extinción de Dominio, así mismo recomendaron que en el Registro de Contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio se establezca como un requisito la declaración jurada de contratista donde se indique que no está comprendido dentro de las prohibiciones contenidad en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y recomendaron que se revisen si existen contratistas que se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en dicha ley, por lo anterior las personas detalladas en la condición del hallazgo si tenian prohibiciones para ser contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, según OFICIO-422-2022/DA/ NJOS-mjec, de fecha 11 de agosto de 2022.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas, Claudia Alejandra Arandi Vargas, quien fungió en el cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud que sus argumentos y documentos presentados manifiesta que, la función principal de la Unidad de Registro de Contratistas, radica en la elaboración de listados donde consten las personas que tengan interés en participar en todas las operaciones contractuales con la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, siendo una facultad de dicha unidad la elaboración y aprobación de contratos de ninguna naturaleza conforme a lo establecido en la ley, manifiesta que la ley de extinción de dominio y su reglamento y el manual requisitos y procedimientos de inscripción de contratista, no estipulan ningún tipo de prohibiciones al respecto, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, la responsable hace referencia que dicha unidad en la elaboración y aprobación de contratos, por lo que el objeto del presente hallazgo radica en que no se tomó en cuenta las constancias laborales presentadas para la presentación de la declaración jurada, contratistas que son funcionarios y/o empleados públicos que tienen prohibiciones para ser contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio.

La responsable argumentó situaciones que no forman parte de la condición del hallazgo, como por ejemplo hace referencia en la elaboración de contratos que no es competencia de dicha unidad, y situaciones que no forman parte de la deficiencia determina en la condición del presente hallazgo, por lo que, la responsable hace referencia que las solicitudes presentadas por los interesados se realizaron como persona individual, presentando todos los documentos de respaldo que sustentaban la calidad de su actuación, como lo son el documento personal de identificación, antecedentes penales y policiacos y los demás

documentos técnicos y financieros que permitieron establecer que podían realizar operaciones contractuales con la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aún cuando sus constancias laborales determinaban su gestión ante las entidades públicas, además establece que como Jefe de la Unidad que al no existir prohibición alguna que limitara la inscripción de los solicitantes como contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, considera que cumplió totalmente con verificar los procedimientos establecidos en el manual de requisitos y procedimientos de inscripción de contratista de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no obstante el equipo de auditoría manifiesta que, los comentarios establecidos por la responsable no desvanecen la deficiencia establecida en la condición del hallazgo, con respecto a la declaración jurada que presentaron los contratistas donde se establecía que no estaban contemplados dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que presentaron constancias laborales donde los mismos eran empleados y/o funcionarios públicos, por lo tanto la deficiencia persiste, no está de más manifiestarle que mediante OFICIO-422-2022/DA/NJOS-mjec, de fecha 11 de agosto de 2022, se hace del conocimiento al Secretario General sobre la opinión dada por los integrantes de la mesa técnica conformada por los miembros del Consejo Nacional de Admiistración de Bienes en Extinción de Dominio, donde manifiestan que si tienen prohibiciones los contratistas que son empleados y/o funcionarios públicos, por lo tanto no fueron verificados los documentos presentados por los interesados a ser contratistas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION DE CONTRATISTAS	ELMEN VOSBELI MERIDA MENDEZ	5,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATISTAS	CLAUDIA ALEJANDRA ARANDI VARGAS	5,750.00
Total		**Q. 10,750.00**

Buenas prácticas

La entidad realizó la ejecución presupuestaria y financiera, basándose en el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas que le rigen, realizando procedimientos en sus operaciones de registro que le permiten tener un control interno razonable.

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ANGELA MARINA FIGUEROA MOLINA DE PIVARAL	SECRETARIO GENERAL	09/12/2022 - 31/12/2022